



**“Pecados públicos: relaciones de incesto en San Luis  
Potosí, 1824-1846”**

**T E S I S**

**Que para obtener el grado de  
Maestra en Historia**

**Presenta  
Denise Avalos Calderón**



**“Pecados públicos: relaciones de incesto en San Luis  
Potosí, 1824-1846”**

**T E S I S**

**Que para obtener el grado de  
Maestra en Historia**

**Presenta  
Denise Avalos Calderón**

**Director de tesis  
Dr. Carlos Rubén Ruiz Medrano**

San Luis Potosí, S.L.P.

Octubre, 2012

## Índice

Lista de tablas	
Tabla 1 Expedientes promovidos contra varios de los Alcaldes del Estado.....	53
Tabla 2 Estado que manifiesta las multas pecuniarias impuestas a funcionarios.....	54
Tabla 3 Jurisprudencia utilizada para la sanción del incesto.....	166
Grafica 1 Número de procesos abiertos por año.....	160
Grafica 2 Tipo de pena impuesta para los hombres.....	169
Grafica 3 Tipo de pena impuesta para las mujeres.....	170
Grafica 4 Oficio del hombre.....	203
Grafica 5 Oficio de la mujer.....	204
Grafica 6 Parentesco de los involucrados.....	245
Grafica 7 Duración del incesto.....	245
Grafica 8 Número de embarazos y con hijos producto del incesto.....	246
Grafica 9 Denunciantes.....	255
Grafica 10 Edad de los hombres y mujeres involucrados en un incesto.....	276
Gráfica 11 Estado civil del hombre.....	276
Grafica 12 Estado civil de la mujer.....	277
Grafica 13 Lugar del acto incestuoso.....	295
Lista de Mapas	
Mapa 1 Localidad del acto.....	158
Mapa 2 Localidad de los juicios.....	159
Lista de Planos	
Plano 1 Ubicación de las Casas Reales y la Casa de las Recogidas.....	93
Plano 2 Plano de la Casa Real y Cárcel de la Villa de San Francisco.....	94
Agradecimientos.....	5
Introducción .....	6
Capítulo I.....	28
Delito y castigo: el sistema judicial: 1824-1846 .....	28
I. I Introducción al capítulo .....	28
I.II El sistema judicial: las penas y el delito del incesto .....	32
I.III ¿Qué es incesto en el siglo XIX? .....	46
I. IV Lugares de castigo: La punición del incesto.....	60
Capítulo II .....	71
¿Moral individual o moral social? Las desviaciones ante la moral cristiana .....	71
II.I Introducción al capítulo.....	71
II.II La moral cristiana .....	74
II.III Moral ¿Secular?.....	96

II. IV Incesto: inmoralidad mórbida.....	106
Capítulo III .....	111
¿Pecados públicos?.....	111
III.I Introducción al capítulo .....	111
III.II El fenómeno del incesto y la Historia cultural .....	113
III.III Discursos: Estrategias y tácticas, ¿el castigo aplicado o el castigo evadido? .....	123
III. IV La ley y la justicia: discurso público de la autoridad civil, el juez y el asesor ...	130
III.V Los Acusados .....	163
III.VI Los defensores.....	180
III.VII Los testigos .....	189
Capítulo IV .....	196
Familia e incesto.....	196
IV.I Introducción al capítulo .....	196
IV. II La interdicción del incesto .....	201
IV. III Estructura familiar e incesto .....	216
IV. IV. Incesto “padre-hija” e incesto entre cuñados.....	238
IV.V Delinquir con parienta: entendiendo al delito .....	262
Consideraciones Finales .....	305
ANEXOS.....	316
Fuentes .....	317
Documentales .....	317
Bibliográficas .....	318

## Agradecimientos

Agradezco enormemente a mi compañero de vida, Gustavo Aviña Cerecer, por estar conmigo en todo momento, brindarme su apoyo, escuchar gran parte de la elaboración y re-elaboración del proyecto, emocionarse conmigo, ayudándome con su sonrisa en todo momento y sobre todo con su amor incondicional. A mi madre, Ramona Calderón Tovar, mis hermanas, Imelda y Daisy Avalos Calderón y a mis sobrinos Isabel y Maximiliano que me alentaron a continuar mis estudios de posgrado y han acompañado a lo largo del procesos con buenos deseos y palabras amables. Reconozco en especial a mi hermana Imelda C. Avalos C. quién amablemente me auxilio en la transcripción de algunos documentos.

A mi director de Tesis, Dr. Carlos Rubén Ruiz Medrano, quien no sólo dirigió brillantemente esta tesis, también me acerco a una nueva perspectiva sobre el papel de los sujetos poco analizados de la historia, y las nuevas posibilidades para el trabajo del historiador; con el comencé a pensar la historia desde una perspectiva nueva y diferente, estoy profundamente agradecida por su apoyo, consejo y dirección, que continuo hasta el último segundo de la presentación del trabajo, sin su consideración y ayuda este no sería el mismo.

A mis lectores Dr. Sergio A. Cañedo Gamboa y Dr. José Alfredo Rangel Silva quienes leyeron el texto antes de corregirlo debidamente y ayudaron a pulirlo, siguiendo sus recomendaciones analice y repensé el trabajo desde otras perspectivas y posibilidades lo que enriqueció sin duda alguna, el trabajo final. También agradezco al Dr. Moisés Gámez por auxiliarme en los últimos minutos a llegar a la meta, sin su apoyo y consideración este trabajo no se hubiera terminado a tiempo.

Reconozco también a la Dra. Flor de María Salazar M. quien fue la primera persona que me acerco al archivo histórico, de quien aprendí el trabajo del historiador y a quien debe mi formación inicial en el mismo.

Agradezco a mis amigos de siempre y a los nuevos, por las conversaciones, los chistes y ¡chismes!, las risas, los libros, las copias y la información de archivo compartidas, en especial a Ricardo, Fabián, Rocío, Daniel, Juan Carlos, Rudy, J. C. Ochoa, Saúl, Edgardo, Cristhian, Lorena, Alejandro y Janete.

Este trabajo tampoco hubiese sido el mismo sin el apoyo de Alejandra Flores Guerrero quien me auxilio con material visual, y también Cristina Lugo Martínez quien amablemente me auxilio con la elaboración y re-elaboración de los mapas y planos que aparecen al interior del trabajo. Así mismo agradezco al personal del Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí y al personal del Archivo histórico Municipal de Tierra Nueva que muy amablemente me ayudaron en todo momento durante mi estancia en esos archivos.

A todos y cada uno, muchas gracias por todo lo brindado en estos dos cortos años, del contenido del presente trabajo sólo yo soy responsable.

Denise Avalos Calderón  
San Luis Potosí, Octubre de 2012

## Introducción

El 15 de febrero del año de 1826, se presentó ante el alcalde constitucional del pueblo de Santa Catarina Martín, en Axtla, María Teresa Indígena vecina de dicho pueblo para acusar a su marido, Domingo Azafrán, quién desde hace mucho tiempo estaba “cometiendo incesto con su hija legítima”.<sup>1</sup> Cuando se le pregunto por la forma en que se había enterado del incesto Ana María dijo “que hacía seis días que los hallo en una milpa [y] que actualmente estaban *in fraganti*”<sup>2</sup>; después de las averiguaciones correspondientes por parte del alcalde constitucional, que también (a falta de) había de escribano y juez, Azafrán fue “condenado [...] a dos años de cárcel destinándolo al servicio de obras públicas de ese lugar [...] y a la hija a otros tantos de reclusión o depósito en ese mismo pueblo” debido a que “semejante crimen no puede quedar sin castigo”<sup>3</sup>.

¿Cuál es el significado social que el episodio anterior nos revela?

Al igual que el estupro, el adulterio, la violación y el concubinato, el incesto es un tema poco estudiado debido a lo difícil que es la localización de fuentes y lo complicado del análisis de las mismas. La definición de incesto que se maneja al interior del trabajo parte de las fuentes, por lo tanto, se entiende por incesto toda relación sexual y/o afectiva entre parientes consanguíneos, espirituales o afines hasta el 4º grado, si bien se partió de una concepción de incesto moderna, es decir, incesto era relaciones sexuales y afectivas entre parientes consanguíneos hasta el tercer grado, esta definición no alcanzaba a englobar lo que los expedientes criminales nos brindaban, por lo que fue más lógico utilizar la definición que las fuentes otorgaron lo cual en última instancia, amplió la visión del trabajo.

---

<sup>1</sup> AHESLP, FSTJ, Criminal, Legajo 1826.2 , foja 1

<sup>2</sup> AHESLP, FSTJ, Criminal, Legajo 1826.2 , foja 2

<sup>3</sup> AHESLP, FSTJ, Criminal, Legajo 1826.2 , foja 22

Este trabajo se analiza el incesto con sus interrelaciones entre implicados, testigos, jueces, defensores y familias a partir del delito, mi objeto de estudio serán los acusados e implicados en un incesto, por lo tanto interesa conocer lo que se decía de ellos y ellas, la forma en que se desarrollaron las relaciones entre los implicados con respecto a esta trasgresión, qué sentido le otorgaron y cómo fueron juzgados social y jurídicamente, es decir cómo este acto repercutía en sus relaciones sociales, así como las formas en que ellos podían “escapar” algunas veces de los castigos civiles pero no así del enjuiciamiento moral.

Considero pertinente señalar que este proyecto se enfrenta al fenómeno del incesto como problema social que tiene su raíz en la cultura, su mayor contrariedad fue lo que generó hacia el exterior de la familia, la comunidad y la sociedad, así no sólo la problemática permite conocer el caso particular de los implicados directos, sino también a la sociedad reflejada a través del incesto, misma que en algunos casos condenó severa y rápidamente a los y las “desviados” y otras se hizo de “oídos sordos y ojos ciegos” durante mucho tiempo. Esto permite en alguna forma saber no sólo la historia de San Luis con las tradiciones que nos orgullecen, la vida en el comercio, la Iglesia, el Estado, los grandes hombres y las grandes mujeres, sino también esa vida oculta, oscura que aun en la actualidad se lleva a cabo en los recovecos del estado.

Es entonces pertinente preguntarse, ¿Cómo fue percibido el incesto en la sociedad de San Luis Potosí durante los años de 1824 a 1846?, es decir, quiero dar respuesta no al porqué del incesto, sino a la forma en que fue juzgado a partir de la noción que se tenía sobre éste. Lo anterior, mediante juicios criminales que me permiten, no sólo analizar los testimonios de los acusados y los testigos sino, también, la participación de los distintos actores sociales relacionados en/con el incesto. Y en ese sentido, la pregunta ¿Cuál fue la

actitud de las familias de aquellos que fueron juzgados en los casos de incesto?, ¿Cuál era la posición de los testigos?, ¿Qué argumentos presentaban o utilizaban tanto denunciantes, autoridades civiles y acusados durante los juicios? y ¿Qué argumentos daban los acusados en la vida cotidiana, en las pláticas con otros vecinos, etc.? Serán las respuestas que intentaré encontrar para aclarar de manera pertinente cómo fue percibido el incesto y su significado en la sociedad de San Luis Potosí.

Dentro de la presente investigación, mi principal objetivo es examinar el incesto como conducta transgresora y en ciertos casos consensuada, que ocurría en la sociedad *potosinense* decimonónica. Importa observar esa trasgresión y a los individuos que la cometían como indicadores de la conducta social frente al incesto, es decir que a través del incesto trataré de evaluar los códigos sociales<sup>4</sup> de la sociedad *potosinense*.

De manera específica y para dar claridad a lo anterior, la investigación se lleva a cabo mediante tres objetivos secundarios o particulares, mismos que se convierten paulatinamente en parte de los capítulos de este trabajo. Primero estudio las normas y sanciones legales, propuestas y determinadas por el Estado respecto al fenómeno del incesto y las circunstancias en las que se otorgaban las sanciones, así como las penas y castigos para sancionar el incesto.

Interesa conocer cómo fue que se desarrolló la justicia penal en materia de la(s) sanciones que recibían los denominados como incestuosos. Se define lo que se consideraba incesto para la temporalidad señalada, así como las diferencias y fluctuaciones que tuvieron tanto la noción de incesto y el tratamiento judicial respecto a éste.

---

<sup>4</sup> Entendiendo códigos sociales como los comportamientos generados en el proceso de sociabilización en donde se crean significados sobre lo que “se es” y donde “se está”. Es decir, aquellas prácticas sociales que se consideraban aceptables o inaceptables en un tiempo y un entorno determinados. Para ahondar más véase Eric Van Young, *La otra rebelión. La lucha por la independencia de México, 1810-1821*, México, Fondo de Cultura Económica., 2006.



Como segundo objetivo, me interesa así mismo examinar las atenuantes del acto transgresor y establecer a qué orden pertenecían, si eran de orden religioso, moral o cívico. Y confrontar estos distintos órdenes para determinar cuál(es) tenían mayor valor al momento de determinar las penas, en la solicitud de la reducción de las mismas, la revocación de la sanción determinada e incluso la determinación de la inexistencia del incesto. Es importante señalar que estaremos observando la escritura del crimen, en donde se determina su invisibilidad o visibilidad.

Por último, realizamos un análisis de los argumentos presentados, *los discursos* que se pueden observar en los testimonios, resultado de estrategias y movimientos calculados utilizados al enfrentarse al sistema de justicia. El discurso que mantienen los sujetos protagonistas de los procesos, víctimas, culpables, familiares, testigos, médicos y jueces son parte importante de esta labor transformando al sujeto del proceso, en el centro del análisis. Aquí resaltaremos la relación que existía entre ley y moral, pero también entre ley y contexto social.

Cometido dentro de los confines de lo oculto y lo privado, el incesto está vinculado a la historia de la vida privada<sup>5</sup>. Sin embargo, en un lugar donde los vecinos están en todas partes y la gente está observando constantemente a cada individuo, el crimen no quedaba en secreto. Entraban en juego el rumor y el chisme hasta que finalmente el sistema de justicia era obligado a reconocer el delito.

Los individuos responden al ejercicio de las formas de control social y/o religiosas, no son sujetos pasivos frente a dicho ejercicio. Estas normas deben entenderse primero como definidores sociales y segundo en su interrelación con los distintos individuos que las

---

<sup>5</sup> Como bien apunta Gonzalbo Aizpuru, no todo lo cotidiano es privado, de igual forma no todo lo que sucede en el ámbito privado es cotidiano.

negocian, las transgreden, las interpretan o se apropian de ellas. En este sentido se crean relaciones de fuerza y consentimiento que se transforman, refuerzan o se debilitan entre si, generando redes de gran complejidad en las que se entrelazan y despliegan distintas estrategias entre unos y otros.

Tomando en cuenta lo anterior, mi hipótesis es que la problemática generada por el incesto radicaba en primer lugar, en una peligrosidad social que emanaba de la idea de desviación moral o inmoralidad, esta constituía un punto de quiebre entre el individuo incestuoso y su familia y enseguida entre este y la sociedad, el incesto contaminaba no sólo a su persona también lo hacía con sus hijos, a la familia y la comunidad, así la inmoralidad “mórbida” que represento el incesto se concebía como doblemente peligrosa, por un lado perturbando la paz y tranquilidad de la familia y la comunidad, y por otro contagiando a otros esa inmoralidad.

En segundo lugar, la legislación respecto a este delito estaba alejada en realidad de la práctica, de tal modo que las leyes no tuvieron aplicación real por no existir una ley que sancionara al incesto, sin embargo, cabe hacer énfasis que siempre fue considerado un crimen; y por último creo que la penalización del incesto estuvo estrechamente ligada a la casuística y a una ley moral que sancionaba de acuerdo a la veracidad del acto, esto lleva a que una idea de carácter moral se convierta en ley consuetudinaria y obligue a la autoridad civil a sancionar un delito que no existe, es decir, si no hay ley que prohíba el incesto, este no existe en la ley, en la realidad, esa ley casuística de carácter moral obligo al Estado a sancionar un delito moralmente desviado como si fuese un delito civil.

El periodo de estudio comprende los años de 1824 a 1846 esta periodización observa en primer lugar, a las fuentes primarias encontradas para el análisis del incesto, la

mayor parte del material empírico se encuentra inserto en este periodo. Segundo, la elección de la temporalidad obedece al hecho de que considerando que los cambios culturales y las transgresiones a lo establecido no se dan de un día a otro sino que son procesos de una duración prolongada, tomar este periodo me permite establecer tendencias que facilitan reconocer continuidades y diferencias, aspectos como la edad, el lugar del acto y el juicio y el parentesco lo que suministra un apoyo empírico sólido para emitir características generales y particulares respecto al acto en sí y los perpetradores. Los comportamientos sociales repercutieron en las formas jurídicas de forma directa y estas en los transgresores y sus vidas, es decir, estos fenómenos culturales se convertían en procesos de desajuste, de tal forma que el relajamiento de las prácticas sociales incidió fuertemente en el endurecimiento de las normas o en la suavidad de las mismas.

Siguiendo la idea de establecer tendencias, me interesa ubicar la localización de los lugares con mayor incidencia en incestos, además para entender las relaciones político-jurídicas que tenían entre las comunidades y la capital, lo que permite conocer la movilidad de los transgresores, ilustrado patrones de conducta y de control social.

Para efectos de la investigación resultó más conveniente y lógico para entender las relaciones sociales y familiares que se efectuaban alrededor de un incesto, considerar la relación entre lugar del acto y el juicio sobre todo porque “no se puede comprender el funcionamiento de la autoridad y de su ejercicio (ni las conductas de los actores sociales involucrados en un incesto), sólo a través de un concepto geográfico [...] pues dicho

funcionamiento abarca una serie de aspectos que van más allá, alcanzando al individuo, su condición, su conducta además de su situación geográfica”.<sup>6</sup>

Lo anterior puede reflejar los patrones de conducta llevados de un lugar a otro, las formas de interiorización de esas conductas y la apropiación de las mismas, así como las relaciones familiares y sociales que ocurrían al interior de comunidades rurales y las diferencias entre éstas y la zona más urbanizada.

Mi interés sobre el tema surgió a partir de varios casos localizados durante el trabajo de archivo realizado para mi tesis de licenciatura, interés que se agudizó durante mi participación en un proyecto de investigación en donde lleve a cabo una revisión hemerográfica para el periodo de 2005 a 2010, en los cuáles comenzaron a aparecer numerosos casos de incesto,<sup>7</sup> por lo que comencé a preguntarme sobre estas desviaciones tan graves y vigentes desde los orígenes de la civilización y al mismo tiempo quebrantadas desde dicho tiempo.

En cuanto a las desviaciones y transgresiones<sup>8</sup> del orden moral y socialmente aceptado, se ha investigado poco, aún más de la que aquí nos interesa; hasta el momento sólo encontramos un artículo de Juan Pedro Viqueira sobre el tema del incesto<sup>9</sup> en el territorio mexicano durante la Colonia; de la realidad latinoamericana tenemos el trabajo de

---

<sup>6</sup> Luis E. Coronado Guel, “Límites de la Justicia Federal en San Luis Potosí en los primeros años de la República, 1821-1833” en, María Isabel Monroy Castillo, Hira de Gortari Rabiela, *San Luis Potosí. La invención de un territorio. Siglos XVI-XIX*, COLSAN, LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, SLP, Méx., 2010, Pág. 191

<sup>7</sup> Aún reviso la nota roja de la ciudad y es frecuente encontrar casos de abuso por algún familiar tanto en la ciudad, como en otros municipios del estado; incluso recientemente en una entrevista un jefe de la policía local menciono al preguntársele que delito era más recurrente en el ámbito familiar potosino, respondió ser violencia doméstica y abuso con agravante de parentesco.

<sup>8</sup> Aunque las transgresiones reflejan costumbres sociales no las definen en su totalidad y si bien forman parte de los modelos principales de comportamiento no todas las personas incurrían en ellos.

<sup>9</sup> Juan Pedro Viqueira, “Incesto y justicias en los pueblos tzeltales y tzotziles a fines del periodo colonial” en Revista *Relaciones* #35, El Colegio de Michoacán, México: 31-52, 1989

Eugenia Rodríguez<sup>10</sup> para la situación del fenómeno en Costa Rica y a Yamile Malagón Pinzón<sup>11</sup> para el caso de Colombia. Por lo cual esta investigación constituye una contribución importante para el desarrollo de la historiografía potosina. Pero más que una presunción, espero que la conclusión de este trabajo sea una invitación para conocer a través de la transgresión la vida social de los individuos. Y es que mi interés no sólo es dar a conocer la problemática generada por el fenómeno en términos académicos o científicos, y también mostrar cómo este delito estaba enquistado en la sociedad decimonónica potosinense.

Si bien los historiadores se han acercado poco al tema de la trasgresión dentro de la sexualidad en la que se implica tanto a hombres como a mujeres, lo han hecho casi siempre bajo el supuesto de encontrar víctimas y victimarios<sup>12</sup>: colocando a la mujer en una posición de subordinación, presa de injusticias y desvalida víctima; y a los hombres como criminales, injustos y perpetradores, seres simples sin conciencia o voz propia. Cuando en realidad, estos episodios de la vida diaria nos indican que aunque las relaciones son siempre asimétricas, no significaron que la mujer fuese eternamente subordinada, ni a los hombres una autoridad permanente con una natural propensión al crimen.

En lo que respecta a la historiografía en torno a la problemática del incesto, los trabajos de Fabienne Guiliani<sup>13</sup> sobre el tema en el siglo XIX en Francia son fundamentales para el presente trabajo debido a que son de las pocas investigaciones que se han hecho

---

<sup>10</sup> Eugenia Rodríguez, “Tiyita bea lo que me han hecho, Estupro e incesto en Costa Rica 1800-1850” en *Anuario de Estudios Centroamericanos*, Universidad de Costa Rica, 19 (2): 71-88, 1993

<sup>11</sup> Yenni Yamile Malagón Pinzón, “El incesto padre e hija a través de los juicios criminales en el Nuevo Reino de Granada (1773-1828), en *Anuario Colombiano de Historia Social y de la cultura*, núm. 35, 2008, pp. 65-90, Universidad Nacional de Colombia, Colombia.

<sup>12</sup> Véase, Carmen Castañeda, *Violación estupro y sexualidad. Nueva Galicia 1790-1821*, Editorial hexágono, Guadalajara, Jalisco, 1987.

<sup>13</sup> Giuliani, Fabienne, “Monsters in the village. Incest in nineteenth century France”, en *Journal of Social History*, en <http://www.thefreelibrary.com>

sobre el tema, Guiliani analiza las regulaciones y leyes de la Francia decimonónica sobre el incesto, para esto utiliza casos de violación o atentados a la moral, es importante señalar que la autora sólo analiza los casos de incesto entre padre e hija generalmente y todos ellos forzados.

El principal problema que la autora encuentra en torno a el incesto, es que debido a que el padre era considerado el pilar fundamental de la familia y al violar o acosar a sus hijos, rompía el vínculo con la sociedad y los mismos; un vínculo doblemente roto con la sociedad que le había otorgado la encomienda de garantizar la protección y educación de los hijos, y de su víctima-hijo que había confiado en él como su protector.<sup>14</sup> De tal forma que la autora concluye que la transgresión era contra sus hijos pero también en contra de la sociedad, el padre abusaba de la confianza de ambos. La inmoralidad se agravaba debido a la influencia moral que el acusado tenía sobre la víctima.<sup>15</sup>

El principal argumento de Guiliani es que el problema con el incesto no era precisamente este acto sino la relación sexual entre impares: moral y jerárquicamente hablando lo que lo hacía tan condenable por la sociedad y las autoridades francesas. Para llevar a cabo su análisis histórico, Giuliani revisó expedientes criminales durante 1790 a 1898, lo cual constituye una amplia búsqueda y examen de fuentes primarias.

Otro trabajo importante para este estudio es el de Linda Gordon<sup>16</sup>, *Incest and resistance*, en dónde analiza casos de incesto forzados entre padres e hijas en la ciudad de

---

<sup>14</sup> Giuliani, Fabienne, “L’écriture du crime: l’inceste Dans les archives judiciaires françaises (1791-1898”, en *Revue électronique du CRH*, núm 05, 2009; visto en: <http://acrh.revues.org/index1582.html> y de la misma autora: “L’impossible crime: Imaginaire et pratique de l’inceste dans la France du XIXe siècle”, en *Nouvelle Revue internationale de criminologie* Vol. VIII, 2011 visto en: <http://acrh.revues.org/index1582.html>

<sup>15</sup> *Ibidem*

<sup>16</sup> Linda Gordon “Incest and resistance: Patterns of father-daughter incest, 1880-1930”, en *Social Problems*, Vol. 33, No. 4, Abril de 1986.

Boston, EUA. El principal argumento de Gordon es que el incesto transformó a las niñas-victimas en “segundas esposas” ya que asumían los roles y funciones de la madre, y a pesar de tener un aparente consentimiento con sus familias incestuosas, la autora argumenta que estas niñas-victimas a menudo escapaban y se convertían en delincuentes sexuales como una forma de resistencia y más aún, de rebeldía en contra de lo femenino y lo doméstico que las había hecho víctimas en primer lugar.

Para llevar a cabo su análisis, Gordon recurrió a los archivos de varias agencias de bienestar infantil de la ciudad de Boston, entre los años de 1880 a 1930, todos ellos casos de violencia familiar, de su muestra (502 casos) sólo en el 10 % estaba implicado el incesto.

En cuanto al primer argumento no encuentro objeción, pero en lo referente a la explicación sobre el comportamiento sexual de la niña-victima después del escape como una forma de resistencia y rebelión me parece que es una explicación pobre y sin muchos fundamentos afirmar que la promiscuidad sexual o la prostitución misma son un acto de resistencia porque la autora no explica cómo, ni porqué.

Es necesaria mencionar la investigación de Marie-Aimée Cliche, *Un secret bien garde*.<sup>17</sup> Este trabajo es un estudio social del incesto, realizado a partir de registros de la corte, la correspondencia de la procuraduría general de la provincia y los registros del tribunal de la región de Quebec. A partir de estas fuentes examina 217 casos de incesto, incluyendo 131 juicios y 95 condenas, entre estos, más de dos tercios son incestos entre padre e hija. La autora argumenta que el aislamiento de los ámbitos rurales y la dependencia económica con respecto al padre alentó a muchas familias a mantener en secreto el incesto y no denunciarlo, aunque las víctimas podían usar su parentesco con

---

<sup>17</sup> Marie-Aimée Cliche, “Un secret bien gardé: L’inceste Dans la société traditionnelle québécoise, 1858-1938” en *Revue d’histoire de l’Amérique française*, vol. 50, n° 2, 1996, págs. 201-226.

algunos vecinos o el sacerdote para pedir ayuda. Para Cliche, el incesto revela las relaciones de poder entre los hombres y las mujeres dentro de la familia tradicional quebequense.

Otro trabajo que merece atención es el de Yenni Yamilé Pinzón que analiza los casos de incesto entre padre e hija en el Nuevo Reino de Granada durante parte de los siglos XVIII y XIX en su investigación la autora hace una aproximación al contexto en el que se desarrollaron las relaciones incestuosas entre padre e hija, estudiadas a través de los juicios criminales procesados en el Nuevo Reino de Granada durante los años de 1773 a 1828<sup>18</sup>. A través del análisis realizado en el texto se da cuenta de algunos aspectos de la composición y la dinámica familiar, así como la percepción de las comunidades y de las autoridades civiles y eclesiásticas en torno al incesto, que según la autora constituyó una práctica sexual y amorosa.

Otro texto es el de Eugenia Rodríguez, “Tiyita bea lo que me han hecho, Estupro e incesto en Costa Rica 1800-1850”<sup>19</sup> en el que la autora analiza algunas de las características principales del estupro y el incesto en la Costa Rica de la primera mitad del siglo XIX; en particular estudió quiénes eran los agresores y las víctimas, cómo se defendían las víctimas y presentaban los hechos, cómo éstas enfrentaban la experiencia del abuso y cómo consideraba la sociedad Costarricense la agresión sexual contra las mujeres. De igual modo analiza brevemente el papel de las familias de las agredidas para estudiar la importancia de ésta en un juicio criminal.

---

<sup>18</sup> Yenni Yamilé Malagón Pinzón, “El incesto padre e hija... *Op cit*

<sup>19</sup> Eugenia Rodríguez, “Tiyita bea lo que me han hecho... *Op cit*



Aún más pertinente es el estudio de Juan Pedro Viqueira, “Incesto y justicias en los pueblos tzeltales y tzotziles a fines del periodo colonial”<sup>20</sup> ya que es el único conocido hasta ahora para el país. Aunque es un estudio de los últimos años del periodo colonial, su pertinencia es muy grande debido a que aborda al fenómeno del incesto desde la perspectiva de la Iglesia en el Obispado de Chiapas. En el artículo el autor se propone comparar y contrastar las distintas actitudes de la Iglesia y los pueblos tzeltales y tzotziles a fines de la época colonial ante relaciones sexuales incestuosas, y por otra parte, aporta algunos datos sobre la prohibición del incesto entre parientes no sanguíneos, analizando también la reacción de las comunidades ante las relaciones sexuales ilegítimas.

Un trabajo importante en cuanto a la historia de la sexualidad es el de Carmen Castañeda<sup>21</sup> enfocado a la historia femenina frente a la violación y el estupro. En este estudio se pueden conocer algunas de las relaciones de conflictos que se establecían entre mujeres y hombres ante estas conductas sexuales que significaban infracciones a las normas establecidas por la Iglesia y el Estado.

La autora señala que un estudio de la violación como el suyo, permite conocer los mecanismos legales de la sociedad colonial que colocaban a la mujer en una situación de mayor subordinación al ser víctima de una violación. En este aspecto estoy en desacuerdo con la autora ya que no siempre las mujeres adquieren esta protección-subordinación si bien son protegidas por el estado no siempre son auxiliadas por un tutor para establecer alguna demanda o causa civil y la sociedad ni la justicia las insertaban en un papel de subordinación.

El análisis que plantea es llevado a cabo a través de dos niveles:

---

<sup>20</sup> Juan Pedro Viqueira, “Incesto y justicias en los...*Op cit*

<sup>21</sup> Castañeda, Carmen, *Op cit*, Pág. 14.

- a) Análisis de la conducta sexual, los discursos de la violación, el estupro y la sexualidad localizados en textos eclesiásticos.
- b) El análisis de testimonios de las mujeres violadas o estupradas que se encuentran en las actas de los juicios civiles y criminales.

Las fuentes primarias que utiliza son el discurso teórico producido en la época como los confesionarios o manuales de confesión así como los documentos con testimonios de mujeres.

Otro trabajo es el de George Vigarello<sup>22</sup> quien hace un extenso estudio sobre la evolución del concepto de violación, en las conciencias de las autoridades y la sociedad, la obra se centra en la Francia del Antiguo Régimen, pero es aplicable a otros casos. La idea principal del autor es que las violaciones fueron generando una sensibilidad ante la violencia más que a la violación en sí, provocando que la forma en que este crimen era tratado evolucionara y, por consiguiente, la respuesta jurídica que recibía. Es aún más importante la parte de la obra de este autor que se enfoca en la violación de menores durante el antiguo régimen e inicios del siglo XIX, en ello resalta el cambio de la noción de culpabilidad de la víctima, la relación directa con el incesto y la presencia de la violencia moral por parte de los agresores como agravante del hecho criminal.

El trabajo compilatorio de Asunción Lavrin,<sup>23</sup> resulta también importante. En el diversos autores analizan la interacción del hombre y la mujer durante la época colonial y sus implicaciones, se trata de diversos estudios que revelan los amores, los odios, las inhibiciones, los prejuicios y las transgresiones de los hombres y las mujeres durante el

---

<sup>22</sup> Georges Vigarello, *Historia de la violación, siglos XVI-XX*, Editorial Cátedra, Madrid, Esp., 1999.

<sup>23</sup> Asunción Lavrin, *Sexualidad y matrimonio en la América Hispánica. Siglos XVI y XVIII*, CONACULTA-Grijalbo, México, D.F., 1991.

proceso de relación entre ambos, para explicar esta articulación entre religión y sexualidad. Los autores señalan que se tienen que considerar aspectos de esta última tales como las emociones y los afectos inherentes al ser humano en distintos contextos culturales y épocas históricas.

Los estudios compilados en esta obra destacan las normas y valores impuestos por el catolicismo, ideología dominante a partir del siglo XVI, que tiene vigencia hasta nuestros días. En función de esta ideología se establecieron modelos sociales para reglamentar la relación de pareja basada en el matrimonio heterosexual monogámico, que cumplía con la función de reproducción biológica y social dentro de una familia.

Otros trabajos que abordan el fenómeno del incesto son los estudios desde la psicología y la antropología; el trabajo de Françoise Héritier titulada *Del incesto*, constituye una obra de especial atención ya que en ella encontramos diversas aportaciones desde la antropología, la psicopatología, el psicoanálisis y la cuestión jurídica para el caso de la Francia de 1994.

En este texto se discute principalmente la noción propuesta por Héritier de la existencia del incesto diferenciado en de primer tipo y de segundo tipo, el primero es una relación sexual directa entre consanguíneos, heterosexual u homosexual; y el incesto de segundo tipo, que consiste en un incesto indirecto, es decir, bajo la interdicción de dos familiares sanguíneos sin que estos tengan contacto sexual, por ejemplo dos hermanas respecto a un mismo hombre, y en donde ocurre un exceso de lo idéntico.

En *Las estructuras elementales del parentesco*, Lévi-Strauss hace referencia a la conceptualización de estructuras elementales y no elementales de parentesco<sup>24</sup>, es decir,

---

<sup>24</sup> Claude Lévi-Strauss, *Las Estructuras elementales del parentesco*, Editorial Planeta, México, D.F., 1977

que se entiende por la diferencia entre estructura elemental y estructura compleja. Para Lévi-Strauss, las estructuras elementales del parentesco son los distintos sistemas cuya significación permite determinar el círculo de los parientes y el de los allegados, definiendo así sistemas que prohíben el matrimonio con ciertos parientes y aquellos sistemas que definen a todos los miembros como parientes; distinguiendo así, dos tipos de categorías: los cónyuges y los posibles cónyuges prohibidos.

Una obra que merece especial lectura y análisis, es *Tótem y Tabú* de Sigmund Freud, en este texto, el autor explica en forma general, que el tabú del incesto se establece desde las primeras hordas primitivas, las cuales desarrollan un temor al incesto.<sup>25</sup> Freud explica a través del tótem como se desarrolla dicho temor. El tótem representa la unión de un grupo, no por consanguinidad, sino por estar conectados bajo la misma imagen totémica (el rayo, un animal, una planta, etc.), este tótem encarna de esta forma representa los lazos familiares del grupo y entre las cuales no se podían contraer relaciones por ser incestuosas y romper el pacto ético del clan.

Es interesante la explicación de Freud que considera al incesto como un reflejo de la culpa desarrollada por los jóvenes del grupo que asesinan al padre –jefe de la horda- para poder tener acceso a las mujeres de la tribu; de esa culpa resulta el incesto y por consiguiente las relaciones exógenas.

En el ensayo “El enigma del incesto”<sup>26</sup> que se encuentra dentro de *El erotismo* de Georges Bataille, en donde el autor ofrece un breve análisis de la obra de Lévi-Strauss respecto a la prohibición del incesto como necesaria para la formación de la civilización. El autor difiere en algunas propuestas del autor de *Las estructuras elementales*, sobre todo en

---

<sup>25</sup> Sigmund Freud, *Tótem y Tabú*, Editorial Nueva Alianza, México, D.F., 2003

<sup>26</sup> Georges Bataille, *El erotismo*, Editorial Tusquets, México, 1997.

la idea arriba mencionada, Bataille cree que esta prohibición es solamente necesaria para negar la naturaleza *en* el hombre (no la naturaleza *del* hombre), así el incesto es parte del paso del animal al hombre y a las mujeres como dones.

Guillermo Delahanty, utilizando los métodos del análisis procedente del psicoanálisis y de la antropología, en su obra *Tabú del incesto*, intenta clarificar que el tabú del incesto está determinado por la base económica de la sociedad y sancionado por la ideología de la clase dominante. Sin embargo, difiero mucho del autor al señalar a las cuestiones materiales como única fuente de la prohibición, de esta forma desdeña información importante al no considerar la multiplicidad de factores que inciden para dicha prohibición, muchos insertos en el plano de lo cultural.

El trabajo del antropólogo Adam Kuper, *Incest and Influence*<sup>27</sup>, expone que el matrimonio dentro de las familias burguesas de la Inglaterra victoriana, (entre primos o entre parientes políticos) fue una estrategia característica de la nueva burguesía, que tenía mucho que ver con el éxito de algunos de los clanes victorianos más importantes.

El autor sostiene, además, que, en un momento en que la mayoría de las empresas tenía éxito, tenía mucho sentido que, para garantizar el control de los miembros de la familia sobre ésta, los matrimonios fuesen arreglados entre parientes, lo que hacía más fácil y confiable la operación de la empresa (o empresas) para el clan. Estas son ideas interesantes, pero la evidencia que produce no es convincente, debido a que sólo aborda los casos de tres familias y tiene una confusión sobre lo que es el incesto y sobre qué tipo de incesto es tabú.

Para sustentar teóricamente esta investigación planeo utilizar la propuesta de Steve

---

<sup>27</sup> Adam Kuper, *Incest and Influence. The Private Life of Bourgeois England*, Harvard University Press, EUA, 2009.

J. Stern quien<sup>28</sup> pone atención en el significado de las relaciones y tensiones de género en la vida cotidiana de los campesinos mexicanos –durante los años de 1760 a 1821– en la construcción del significado de la autoridad masculina en los niveles sociales de la familia y la comunidad; así como en la interrelación y convergencias existentes entre las ideas de género y la organización de la autoridad masculina en los niveles sociales de la familia y la comunidad, relacionado todo ello con lo que se entendía y se experimentaba por autoridad.<sup>29</sup>

Dentro de su trabajo lo que retomaré, será lo que Stern denominó “armas femeninas”.<sup>30</sup> Dentro de estas “armas femeninas” sólo utilizaré tres debido a que me permitirán observar a mayor detalle las relaciones de género<sup>31</sup> dentro de las relaciones incestuosas: la red de relaciones entre mujeres, que consiste en una serie de conocimientos y evaluaciones compartidos<sup>32</sup>. Que creaban una asistencia y apoyo mutuo, ya fuese del tipo primarias como lo sería con amistades femeninas cuya reciprocidad y compromiso se aproximaban a las del parentesco, como podrían ser las comadres. O del tipo secundarias con vecinas y conocidas que se veían y hablaban con cierta regularidad cerca del ámbito doméstico.

El segundo concepto será la pluralización de los patriarcas activos, que consiste en la construcción de redes de relaciones activas con más de un patriarca en la vida de una mujer.<sup>33</sup> Como conseguirse un amasio, o ser protegida del sacerdote del pueblo, por

---

<sup>28</sup> Steve J. Stern, *La Historia secreta del género en México, mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del periodo colonial*, FCE, México, D.F. 1999.

<sup>29</sup> *Ibidem.*, Pág. 149

<sup>30</sup> *Ibidem.*, Pág. 150

<sup>31</sup> Aunque este NO es un trabajo de historia de género, es importante señalar que la problemática del género nos puede brindar una óptica diferente sobre las razones del acto transgresor.

<sup>32</sup> Steve J. Stern, *op cit*, Pág. 162

<sup>33</sup> *Ibidem.*, Pág. 152

representantes políticos, es decir por representantes locales que les significaran a otros hombres un poder mayor al que ellos ejercían; y por último, el concepto del escándalo, que intensifica la estrategia de la pluralización de los patriarcas creando un alboroto potencialmente amenazador que las autoridades masculinas debían intervenir aunque no lo quisieran<sup>34</sup>.

Como afirma Barrington Moore, en toda sociedad “hay un conjunto de límites sobre lo que pueden hacer tanto quienes ponen las reglas como quienes las obedecen [...] también hay un conjunto de obligaciones mutuas que unen a los dos”.<sup>35</sup> Pero claro, estos límites y obligaciones no están establecidos en constituciones formales ni en contratos escritos. Con lo anterior en mente, la propuesta de James C. Scott<sup>36</sup> será de gran utilidad en cuanto a lo que él denominó *discursos públicos*, que el autor define como el autorretrato de las élites dominantes donde éstas aparecen como quieren verse a sí mismas.<sup>37</sup> Esto es importante debido a que en esos discursos públicos encontramos nociones sobre el delito de incesto mismas que son utilizadas como protección que ofrecen los detentores del poder a los grupos subordinados, en la práctica esto brindó una gran posibilidad en cuanto a que los subordinados aprovechaban este espacio retórico para solicitar y lograr intereses sin dar apariencia de ser subversivos.

Este punto para mi trabajo es muy importante ya que ayuda a mostrar cómo mediante la utilización del discurso hegemónico de las autoridades respecto a los incestuosos, los acusados lograron evitar un castigo ejemplar, una pena severa, incluso en algunas circunstancias que se considerara tanto lo dicho por estos para concederles un

---

<sup>34</sup> *Ibidem.*, Pág. 163

<sup>35</sup> Barrington Moore, *La injusticia, bases sociales de la obediencia y la rebelión*, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México, D.F., 1996.

<sup>36</sup> James C. Scott, *Los dominados y el arte de la resistencia*, Editorial Era, México, D.F. 2004, Pág. 42

<sup>37</sup> *Id*

indulto, la libertad o considerar el tiempo pasado en prisión como suficiente castigo.

Otra perspectiva que me interesa es la de Michel de Certeau<sup>38</sup>, quien sugiere los conceptos de *estrategias* y *tácticas* como modelos para identificar como se ejerce el poder y cómo se responde en la cotidianidad de las personas a dicho ejercicio. De Certeau define a las estrategias como “el lugar desde donde se despliegan las relaciones de poder” y las tácticas como “la forma en la que los ‘débiles’ responden”.<sup>39</sup> En ese sentido una misma persona puede actuar en ciertos contextos condicionada por una estrategia y en otros por una táctica. Aquí cabe aclarar que intentaremos rescatar estas estrategias y tácticas, a partir de las fuentes documentales en especial las declaraciones y testimonios de algunas víctimas, testigos y acusados, ya que estas no eran narraciones naturales sino prácticas calculadas y pensadas para obtener el mayor beneficio posible.

Así mismo, creo que es muy importante apuntalar las propuestas de Scott y de De Certeau con la noción de *discurso* de Michel Foucault, quien afirmaba que se debe considerar al discurso ya no simplemente por su aspecto lingüístico, sino “en cierto modo, como juegos (*games*), juegos estratégicos de acción y reacción, de pregunta y respuesta, de dominación y retracción”<sup>40</sup>, así el discurso como juego es: “ese conjunto regular de hechos lingüísticos en determinado nivel, y polémicos y estratégicos en otro”.<sup>41</sup> Estos discursos nos permitirán ver cómo se llevaba a cabo una reelaboración del sujeto [en este caso, del incestuoso(a)] para así “llevar a cabo la constitución histórica de un sujeto... a través de un discurso tomado como un conjunto de estrategias”.<sup>42</sup> Con ello pretendemos seguir a

---

<sup>38</sup> Michel de Certeau, *La invención de lo cotidiano: artes de hacer*, Universidad Iberoamericana, México, 1999.

<sup>39</sup> *Ibidem*, Pág. 33

<sup>40</sup> Michel Foucault, *La verdad y las formas jurídicas*, Editorial Gedisa, Barcelona, España, 2011, Pág. 12-13

<sup>41</sup> *Id*

<sup>42</sup> *Ibidem*, Pág. 15



Foucault al afirmar que las prácticas judiciales son algunas formas empleadas por la sociedad para definir tipos de subjetividad<sup>43</sup>, Foucault se acercaba más por subjetividades que lo condujesen a las relaciones de los hombres con la verdad; en este caso buscamos subjetividades que nos conduzcan a la relación entre la sociedad y los infractores; como las formas jurídicas y su evolución en el periodo señalado es el origen de una nueva verdad respecto al incesto, ¿qué era incesto?, no lo contestarán las autoridades, los acusadores, los defensores y sobre todo los incestuosos.

Ahora bien, respecto a la metodología, esta es de corte histórico cualitativo ya que me interesa explicar las acciones transgresoras de los actores sociales durante el periodo señalado, pero también de corte cuantitativo debido a que me propongo cuantificar las fluctuaciones en el periodo de estudio, contabilizando el número de casos, si era incesto forzado o consensuado y los castigos más empleados tanto para hombres como para mujeres, el lugar donde se cometió el crimen, el lugar de origen del infractor, las edades, los delatores, los oficios de los incestuosos, y otros aspectos que nos revelen su movilidad social, su lugar social y familiar, las relaciones familiares y sociales, y su vida diaria.

Utilizaré el fondo Leyes y Decretos y Periódico Oficial de Gobierno del Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí, porque a partir de estos fondos puedo analizar el discurso de las autoridades respecto no ya del incesto en sí, sino de la moral; qué estaba fuera de ella y las penas a las que eran acreedores los infractores, así como los decretos emitidos para arreglo de justicia; lo que nos facilitara el camino para contrastar la justicia en la teoría y aquella que se aplicaba.

Así mismo, en el AGN, se localizaron varios documentos que explican el estado en

---

<sup>43</sup> *Ibidem*, Pág. 15-17

que se encontraba San Luis Potosí respecto a la justicia, la falta de recursos, quejas de magistrados respecto a la falta de dinero y a la poca preparación de ciertas autoridades, como jueces, jueces de paz y defensores, y algunos otros problemas que se enfrentaba el sistema judicial para la pronta y expedita impartición de justicia.

En la Hemeroteca Nacional localizamos algunos periódicos que dan muestra de la moral y lo considerado moral para la época, así mismo en el fondo reservado de la Biblioteca Nacional, localizamos algunos sermones que se difundían durante el periodo de estudio, lo que nos permite contextualizar la idea de lo moral e inmoral para la época.

Mis principales fuentes de corte primario saldrán del fondo Supremo Tribunal de Justicia del AHESLP y son expedientes criminales, en donde examinaré las declaraciones de los procesados al mismo tiempo que la de los testigos, los alegatos de la acusación, los de la defensa y las opiniones de la autoridad civil.

Todo esto porque me resulta claro que en estos expedientes hay un intento de reconstruir los hechos, pero sobre todo un esfuerzo por mostrar las circunstancias atenuantes o agravantes, una serie de explicaciones que no solo remiten al fenómeno criminal, sino también a circunstancias sociales y de género. Además de que las normas o leyes no son las que encontramos en los textos solamente, sino aquellas, resultado de la interrelación con los distintos individuos que la negocian, la transgreden, la interpretan y la hacen cumplir.

También es necesario relacionar la ley con los distintos órdenes y discursos que continuamente interactúan a nivel social, mismos que encontraremos en los juicios criminales donde se prueba la inocencia de unos y la culpabilidad de otros, donde encontramos consignados los testimonios de quienes infringen la ley (social y civil) y

transgreden el orden social y cultural en la época señalada.

A lo largo del trabajo, en especial en los capítulos 3º y 4º, el lector encontrará algunos gráficos que ilustran de manera visual puntos de referencia específicos sobre los acusados de incesto para el periodo de estudio, este material me permite visualizar y mostrar pautas y tendencias en cuanto a edades, estado civil, origen, vecindad, parentesco, entre otras. Por último, como anexos a la tesis, están dos tablas que muestran las sentencias de 1ª, 2ª, 3ª instancia emitidos para cada caso de incesto por sexo; cabe señalar que existió un solo caso en el que hubo dictamen de la Suprema Corte de Justicia, ocurrido en 1836 en el caso de Mariana Cedillo a la que se le negó un indulto solicitado, esto también se refuerza con una base de datos sobre los 100 casos que se estudiaron aquí; todo ello esperando que esta veta histórica se continúe y que el material empírico sea mucho más claro con estas tablas.

## **Capítulo I**

### **Delito y castigo: el sistema judicial: 1824-1846**

¿Acaso se necesita la prohibición de las leyes  
para ver con repugnancia  
el uso ilícito de una hija natural?  
AHESLP, STJ/criminal 1829

#### **I. I Introducción al capítulo**

En este primer apartado se pretende estudiar las normas y sanciones legales, es decir, el corpus legal propuesto y determinado por el Estado respecto al fenómeno del incesto y las circunstancias en las que se otorgaban las condenas, penas y castigos para sancionar el incesto; para ello considero pertinente hacer un breve recorrido por el aspecto político que atravesó el país durante los primeros años después de consumada la Independencia, en donde impero el llamado “derecho de transición”, el cuál marca el uso que se dio de algunas de las practicas legales del régimen colonial mientras la nueva nación desarrollaba uno propio, la razón de ello es básicamente explorar cómo la jurisprudencia fue evolucionando a lo largo de estas transiciones políticas, y aún más importante qué impacto siguieron teniendo estas leyes “antiguas” en la punición del incesto en el siglo XIX.

Esto se puede analizar desde dos puntos de vista; uno es el de “la sustitución del orden jurídico y el otro la manera de administrar justicia”.<sup>44</sup> Después de las reformas borbónicas, el papel del estado fue creciendo paulatinamente ejerciendo un mayor control por su parte sobre la actuación de los individuos, después de consumada la independencia, esta secularización siguió creciendo tan así que los llamados pecados-delitos eran castigados no por un eclesiástico, sino por un funcionario público.

---

<sup>44</sup> Oscar Cruz Barney, “Estudio introductorio” en Mariano Galván Rivera, *Colección de decretos y órdenes de las Cortes de España, que se reputan vigentes en la República de los Estados Unidos Mexicanos*, Edición Facsímil, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, D.F., 2005, Pág. 26

Interesa conocer cómo fue que se desarrolló la justicia penal en materia de la(s) sanciones que recibían los denominados como incestuosos, determinar bajo qué criterios se definía como comportamiento transgresor, para ello se definirá lo que se consideraba incesto para la temporalidad señalada, así como las diferencias y fluctuaciones que tuvieron tanto la noción de incesto y el tratamiento judicial respecto a este. También describimos de manera breve, cómo eran los procesos, es decir, que formas se seguían a lo largo del proceso penal, ello para mostrar que tanto se diferenciaban estas nuevas formas del antiguo régimen, y de alguna manera para acercar al lector al proceso al que eran sometidos los transgresores del periodo de estudio. Es necesario poner énfasis en la estructura del proceso judicial ya que la naturaleza del incesto será entendido a través de las estructuras jurídicas, con los datos fragmentarios que ofrece el proceso en sí, podemos reconstruir las normas y leyes por las cuales estaba condenado el fenómeno, pero también nos ilustra en torno a la propia concepción del incesto en términos legales y culturales.

Un caso significativo acaeció en la Villa de la Purísima concepción del Valle del Maíz, a los 18 días de abril de 1827 se presentó ante José Vicente Ortiz de Zarate, alcalde constitucional, María Candelaria de los Reyes acusando a su hijo político Desiderio Amaya, porque “no estando ella en su casa, lo halló de un modo sospechoso con su hija María Josefa a quien habiéndole reconvenido por semejante disposición en que la encontró, le contesto que quería forzarla el expresado Amaya y que en tal virtud lo pone en mi conocimiento para que se castigue semejante delito conforme merezca y para que no quede impune”<sup>45</sup>.

---

<sup>45</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, Legajo 1827.10, Exp. 1, foja 2

Al avanzar el caso se pidió a los reos nombrar un asesor legal, María Josefa nombró al ciudadano José Manuel Ortiz de Zarate, y éste en la defensa de su representada argumento que el delito del que se les acusaba carecía de una jurisprudencia aplicable: “si existiera una ley, como otras muchas que sancionadas últimamente, aunque ella me pareciere injusta me contentaría con sólo implorar la benignidad de los jueces si pudiera caber, pero estamos en el caso de que nuevamente ninguna pena se ha establecido para estos delitos y por consecuencia ellos quedan sujetos a las leyes antiguas o al prudente arbitrio del juez.”<sup>46</sup>

Lo que el episodio anterior nos revela es, la necesidad de examinar la naturaleza de los códigos jurídicos para la aplicación de justicia de la época, si en el caso del incesto había legislación o no y cómo se cumplía la misma; hay que tener en cuenta que las normas o leyes no son sino reglas particulares, cuyo enunciado tiene la finalidad de inscribir cierta estabilidad en la forma en que se resuelven y subsanan los conflictos, pero cuyo contenido no es más que el resultado de esos mismos<sup>47</sup>.

Como bien afirma Foucault, la evolución en el campo del derecho penal de las formas jurídicas “como lugar de origen de un determinado número de formas de verdad pueden ser definidas a partir de la practica penal”<sup>48</sup>, esto significa que en el siglo XIX vemos en la práctica judicial más un examen que una indagación, ya no importa la confesión del crimen en sí (al menos en el caso del incesto) sino que a través de las declaraciones, testimonios, defensas y opiniones de los acusados, testigos, defensores, jueces, fiscales, asesores, etc., se discute el concepto mismo de verdad, porque es la verdad

---

<sup>46</sup> AHESLP, F. STJ, Legajo 1827.10, Exp. 1, fojas 28-29

<sup>47</sup> William B. Taylor, *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*, FCE, México, D.F.

<sup>48</sup> Michel Foucault, *La verdad y las... Op cit*, Pág. 17

del hecho lo que se trata de sacar a la luz; y en algunos casos no importó que el acusado se declarara culpable para saber que lo fue.

Ahora bien, para ahondar en el papel punitivo del estado es necesario remarcar su influencia para moldear las prácticas sociales, a finales del siglo XVIII y principios del XIX se construye lo que Foucault llamó “la sociedad disciplinaria” caracterizada por las reformas del sistema judicial y penal, estas transformaciones o reformas consistieron en “una reelaboración teórica de la ley penal que puede encontrarse en Beccaria, Bentham, Brissot y los legisladores”<sup>49</sup> En estos autores encontramos que tienen como principio fundamental que el crimen o infracción “no ha de tener relación alguna con la falta religiosa o moral [...] el crimen o la infracción penal es la ruptura con la ley, ley civil explícitamente establecida en el seno de una sociedad”.<sup>50</sup>

Aquí un punto que merece explicación, según Foucault, el crimen ya no tiene que ver con la ley natural o religiosa pero para que se castigue dicha ley es necesario que exista, en el caso del incesto no encontramos una ley que determinara sanción para ello o estableciera qué consideraba la ley como tal, por tanto, en base a los expedientes establecemos que la ley moral-religiosa, se convirtió en ley consuetudinaria, es decir, no hacía falta que existiera una ley para saber que el incesto era un crimen contra la sociedad, ya no hay venganza, ahora la pena debe reparar el daño e impedir que se cometan males semejantes contra la sociedad.

Para ello se necesita una figura: el Estado como poder que dicta y ejerce las leyes, porque no bien se ha llevado a cabo un crimen “se cristalizan en torno a él los signos de una

---

<sup>49</sup> *Ibidem*, Pág. 96

<sup>50</sup> *Id*

institución cuyo deber es el castigar aquello que constituye una violación de la norma”<sup>51</sup> justificada en “una jerarquía que garantiza la tutela de ciertos valores y sanciona el castigo del que los trasgrede”.<sup>52</sup>

Una búsqueda sobre esas leyes nos llevan a analizar los documentos para respondernos ¿cómo es que se condenaba el incesto durante los años de 1824 a 1846, y al mismo tiempo, qué razones tenían las autoridades para ello? Para llegar al análisis detallado sobre las sanciones legales determinadas por el Estado respecto al fenómeno del incesto y las circunstancias en las que se otorgaban, es necesario primero conocer cómo fue que se desarrollaron los códigos de la justicia para el período de estudio, para ello considero pertinente y necesario realizar de forma breve un recuento de cómo la política del país incidió en las “nuevas” disposiciones en materia de justicia. Pero antes, analizar el desarrollo de la justicia a principio del siglo decimonónico, implica analizar la situación del siglo que le precedió, pues es evidente que la ruptura que generó la Independencia del país, aunque trajo una serie de transformaciones, guardó una cercana relación con la vida del antiguo régimen, que durante el siglo XVIII se vio inmerso en una inestabilidad económica y política que marcaría el posterior desarrollo de la nueva nación independiente.

### **I.II El sistema judicial: las penas y el delito del incesto**

En lo referente a la administración de justicia, la nación se encontró con una mínima organización, durante la primera República Federal tuvo como principal problemática, la ausencia de códigos procesales nacionales; esta labor corrió cargo del régimen centralista. Desde la culminación de la Independencia, el Estado se dispuso a seguir la senda del

---

<sup>51</sup> Michel Foucault, *Yo, Pierre Rivière, habiendo degollado a mi madre, a mi hermana y a mi hermano...*, Editorial Tusquets, México, D.F., 2010, Pág. 11

<sup>52</sup> *Id*



constitucionalismo, con lo que “se puede decir que una de las principales obligaciones que aquel asume es la de difundir las disposiciones jurídicas normativas y reguladoras del proceso político, económico y social de la nación”.<sup>53</sup>

Durante algunos años todavía, el país y sus entidades integrantes padecerían la carencia de legislaciones secundarias que se enfocaran en establecer de forma clara los alcances de aplicación de las nuevas constituciones, tanto la federal como las locales. Fue necesario entonces seguir utilizando la legislación colonial adecuándola a las nuevas condiciones y en el peor de los casos aplicándola de forma literal en todo lo que no se opusiera a la nueva organización constitucional.<sup>54</sup> Inclusive, a pesar de que en cada Estado se le dio a su legislatura la soberanía para organizar su sistema judicial para los ámbitos civil y criminal, “tanto en su estructura como en su organización el sistema de instancias estatal fue muy parecido –con sus debidas proporciones y limitaciones- a lo previsto en la legislación española, pues [...] el propio Congreso Constituyente del Estado prorrogó desde agosto de 1824 la vigencia de los reglamentos oficiales en tanto se expedía la nueva constitución estatal”<sup>55</sup>, Así las leyes ofrecidas por la Constitución de Cádiz siguieron en vigencia aún después de que se promulgó la Constitución del Estado en 1826.

Con la promulgación de la primera Constitución en 1824, se dispuso que “el poder judicial lo ejerciera la Corte Suprema de Justicia, los Tribunales de Circuito y los juzgados de distrito. La Corte Suprema se integraba con once ministros vitalicios, distribuidos en tres

---

<sup>53</sup> José Luis Soberanes Fernández, “La legislación Federal Mexicana de 1821-1867, en *Anuario Mexicano de historia del derecho mexicano*, Vol. XV, IJ-UNAM, 2003, visto en Biblioteca jurídica virtual del IJ de la UNAM, [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx), Pág. 4

<sup>54</sup> Luis E. Coronado Guel, “Límites de la Justicia Federal en San Luis Potosí en los primeros años de la República, 1821-1833” en, María Isabel Monroy Castillo, Hira de Gortari Rabiela, San Luis Potosí. La invención de un territorio. Siglos XVI-XIX, COLSAN, LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, SLP, Méx., 2010, Pág. 186

<sup>55</sup> *Ibidem*, Pág. 195-197

salas, además de un fiscal”<sup>56</sup>. La Constitución de 1824, resolvió cuestiones de competencias entre los Tribunales inferiores, además suprimió “la transmisibilidad de la pena de infamia, prohibió la pena de confiscación de bienes, el tormento y el juicio por tribunal delegado, y prevea la abolición del juramento en las causas criminales [...] refuerza el valor de las fuerzas necesarias para una detención, y fija las limitaciones para el registro de casas, papeles y efectos, en beneficio de la inviolabilidad del domicilio”<sup>57</sup> y con una innegable inspiración en la Constitución de Cádiz asentó que a nadie podrá privarse del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces árbitros, nombrados por ambas partes, sea cual fuere el estado del juicio.

En líneas arriba ya había señalado que en la Constitución Federal, a nivel nacional el poder Judicial de la Federación se integraría por una Corte suprema de Justicia, Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, aun así, sería hasta 1826, cuando se definió la organización, estructura y funcionamiento de este sistema jurisdiccional que se comenzó a aplicar de forma regular; para efecto de ello, en el decreto de las bases para el reglamento de la Suprema Corte se “organizó lo concerniente a los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito. En este último decreto se dividió territorialmente a la República en 8 circuitos y 20 distritos judiciales”.<sup>58</sup>

El estado de San Luis Potosí estaría ubicado en el cuarto circuito, con sede del tribunal en Celaya, Guanajuato; con la sede del tribunal de distrito de SLP., en la capital potosinense. Así, los asuntos de primera instancia quedaban reducidos al lugar de origen del asunto, es decir en el interior del estado, en su sede de distrito, esta era la primera

---

<sup>56</sup> Juan Carlos Abreu y Abreu, Los tribunales y la administración de justicia en México, una historia sumaria, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, D.F., 2006, Pág: 57

<sup>57</sup> *Ibidem*, Págs. 59-60

<sup>58</sup> *Id*

instancia; la segunda instancia era la sede del tribunal de Circuito: Celaya; y la tercera y última instancia fue la Suprema Corte.

En cuanto al funcionamiento y ocupaciones de los Tribunales de Circuito, estos se integrarían “con un juez letrado y un promotor fiscal; y conocían las causas del altamirazgo, preas de mar y tierra, contrabandos, delitos cometidos en altamar, causas de los cónsules y los del interés de la federación en cuantía superior a quinientos pesos”.<sup>59</sup>

En San Luis Potosí, con la Primera Constitución política del Estado, en 1826, se organizaba el Poder Judicial del Estado, pero fue hasta 1827 “cuando se decretó el nuevo arreglo de tribunales para la Administración de Justicia”<sup>60</sup> que se comenzó a trabajar en una “nueva” forma de aplicación de justicia. De manera similar a la Constitución Federal, la Constitución del estado se inspiró en la de Cádiz<sup>61</sup>, en cuanto a las penas se señalaba dentro de la administración de justicia de lo criminal en su artículo 199 que “jamás se hallarán entre ellas la confiscación de bienes, ni la infamia transcendental ni a un solo individuo: ni para la formación del proceso se usará clase alguna de tormentos”.<sup>62</sup>

También en su artículo 214, se señalaba que para la determinación de asuntos civiles de gravedad, o difícil resolución, y para reducir las causas criminales en asuntos no exceptuados por las leyes, según el artículo anterior, los tribunales de primera instancia<sup>63</sup> consultarían con el asesor que designara la ley.

---

<sup>59</sup> Juan Carlos Abreu y Abreu, *Los Tribunales...Op cit*, Pág. 67

<sup>60</sup> AHESLP, F CLD AÑO 21 de abril de 1824-10 de marzo de 1826. Véase también, Luis E. Coronado Guel, “Límites de la Justicia...*Op cit*, Pág. 195

<sup>61</sup> A partir de la Constitución de Cádiz, la penalidad tendió a humanizarse de tal forma que se estableció que el proceso criminal sería público, (Art. 302), quedó prohibido el tormento (Art. 303), la confiscación (Art. 304), la trascendencia de la pena a la familia del reo (Art. 305).

<sup>62</sup> Congreso del Estado de San Luis Potosí, *Primera Constitución política del Estado de San Luis Potosí (1826)*, Instituto de Investigaciones legislativas del Congreso del Estado de San Luis Potosí, AHESLP, SLP, México, 2000 Pág. 213-214

<sup>63</sup> En todos los lugares donde había ayuntamiento se designó en la Constitución de 1826 que habría tribunales de primera instancia que formarían los alcaldes.

Lo anterior es muy importante, más adelante se observara cómo las sanciones eran determinadas por los jueces, sin embargo, ello sucedía con el apoyo y recomendaciones de un asesor jurídico o letrado determinado por la ley; para los delitos como lo fue el incesto no existía ley que dictase cuál era la pena, el asesor legal establecía la sanción en base a su arbitrio, decretando las sanciones siempre bajo la casuística, es decir, determinada bajo las particularidades de cada uno de los casos.

Para que la justicia tuviera operatividad de manera eficaz, se determinó que se dividiría al Estado en cuatro departamentos<sup>64</sup>, y se nombrará para cada uno un asesor por lo menos. Dichos asesores eran discutibles: y en tal caso se consultaba con otro de los designados para el mismo u otro departamento, con arreglo las leyes.<sup>65</sup> Esto sin embargo en la práctica no sucedía, el asesor legal que se consultaba desde el comienzo era el mismo a lo largo de todo el proceso.

Se tenía previsto también que en cada departamento debía de estar un jefe superior de policía<sup>66</sup>, que debía de vivir en su capital, y se llamaría prefecto: y en cada partido subalterno se determino que debía de existir un jefe inferior, que se denominará sub-prefecto, y residirá en la cabecera.

El 22 de mayo de 1834 se expidió la ley de los Tribunales de Circuito y juzgados de distrito, que disponía la división territorial, residencia, salario de jueces y promotores

---

<sup>64</sup> Por decreto de la Constitución de 1826, en su artículo 230 se dividía al estado en cuatro departamentos, cuyas capitales serán: 1º la del estado, 2º la de Rioverde, 3º Tancanhuitz y 4º el Venado.

<sup>65</sup> Congreso del Estado de San Luis Potosí, *Primera... Op cit*, Págs. 216-217

<sup>66</sup> Entre las funciones de los jefes superiores de la policía estaban: Hacer que se publiquen las leyes, decretos, y órdenes emanadas de las supremas autoridades del estado, o de la federación; y velar sobre su cumplimiento en todos los partidos y lugares del departamento. Velar sobre la conservación de la paz, y buen orden de los pueblos de su cargo, y de que a todos sus habitantes se les guarden sus derechos.

fiscales, integración, competencia, funcionarios, administrativos, recusaciones y suplencia, tanto de jueces de Distrito como de Circuito.<sup>67</sup>

El Estado mexicano adoptó el régimen centralista, que se consumó con la promulgación de las Siete Leyes Constitucionales, el 30 de diciembre de 1836; “se dividió el territorio nacional en departamentos, estos en distritos, que a su vez se subdividían en partidos. Al frente de los departamentos había un gobernador y una junta departamental; de los distritos un prefecto y de los partidos un subprefecto”;<sup>68</sup> este viraje en la forma de gobierno trajo consigo la reestructuración del aparato judicial, que hubo de precisarse en la Quinta Ley Constitucional.

Dicha ley establecía la formación y atribuciones del Poder Judicial, en ella se estructuraba la Suprema Corte de Justicia con 11 ministros y un fiscal, que en cada capital departamental se contaría con un tribunal superior, y varios tribunales menores cuya jurisdicción y funciones serían muy semejantes a las que tenían en el sistema federal,<sup>69</sup> de los elementos más notables de esta Quinta Ley Constitucional, destacamos “la creación del recurso de nulidad, un especie de casación por quebramiento de forma [...] la nulidad por falta de observancia en los trámites esenciales que arreglan un proceso, [...] asimismo, deja por sentado que toda falta de observancia de las leyes que arreglen el proceso en lo civil y en lo criminal, hace responsables personalmente a los jueces que la cometieren”.<sup>70</sup>

Es durante la administración centralista que se publica La Ley para el Arreglo Provisional de la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Fuero

---

<sup>67</sup> Juan Carlos Abreu y Abreu, *Los Tribunales... Op cit*, Págs. 66-67

<sup>68</sup> *Ibidem*, Pág. 72

<sup>69</sup> Michael P. Costeloe, *La República Central en México, 1835-1846. Hombres de bien en la época de Santa Anna*, Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 2000, Pág. 138

<sup>70</sup> *Ibidem*, Pág. 73

Común<sup>71</sup> de 23 de mayo de 1837, que se inspiró en el *Reglamento de las Audiencias y los Juzgados de Primera Instancia* promulgado en Cádiz en 1812, e incluso llegó a tener artículos idénticos; asimismo, aunque en menor medida, se vio influenciada por el *Reglamento Provisional para la Administración de Justicia en lo Respectivo a la Real Jurisdicción Ordinaria* de España, de 26 de septiembre de 1835.<sup>72</sup> En esta ley se contemplaba cuatro tipos de tribunales: Suprema Corte de justicia, tribunales superiores de los departamentos, juzgados de primera instancia y jueces de paz, además contenía algunas normas procesales, como por ejemplo las referentes al juicio verbal, a la conciliación y algunas otras más. Las *Siete Leyes Constitucionales* estuvieron en vigor, hasta la promulgación de las Bases Orgánicas de la República Mexicana, de 12 de junio de 1843, también de corte centralista.

Regresando a la república federal, al adoptarse el federalismo, la cuestión de la codificación quedó encomendada a las entidades federativas; el primer código dentro del territorio mexicano y aún de Latinoamérica fue “el Código Civil de Oaxaca, promulgado entre 1827 y 1828. Posteriormente el Código Civil de Zacatecas de 1829. En Jalisco publicaron la primera parte de lo que debía ser su Código Civil en 1833”.<sup>73</sup> Para el caso potosino se legisló pero no se llevó a cabo ningún código. Cuando el 21 de abril de 1824 se instala el Primer Congreso Constituyente en el Estado y se nombra como Gobernador provisional a Ildefonso Díaz de León, que para esos momentos tenía funciones de Jefe

---

<sup>71</sup> Durante la primera mitad del siglo XIX se dieron una serie de leyes para el arreglo de la administración de justicia las cuales no eran otra cosa más que una mezcla de disposiciones orgánicas para los diversos tribunales del país, así como normas adjetivas; dentro de todas estas destacan la Ley para el Arreglo Provisional de la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del fuero Común que era más bien una ley orgánica de tribunales que propiamente una ley procesal. *Vid.*, José Luis Soberanes Fernández, *Historia del sistema jurídico mexicano*, UNAM, México, D.F., 1990, Pág. 71

<sup>72</sup> Juan Carlos Abreu y Abreu, *Los Tribunales... Op cit*, Págs. 74-75

<sup>73</sup> José Luis Soberanes Fernández, *Historia... Op cit*, Pág. 67

Superior Político de la Provincia encontramos en el fondo de Leyes y Decretos que, en efecto se legisló sobre la administración de justicia.

Se trató de organizar la impartición de justicia mediante el *Arreglo de Tribunales para la administración de Justicia en el Estado*, de 1827, 1831 y 1835 estos Arreglos servirán de apoyo para determinar, sancionar y castigar; los distintos crímenes que ocurrieron en el estado, siendo los únicos hasta marzo de 1848, cuando se publica el *Reglamento Provisional de Justicia*. Es necesario hacer la aclaración de que además de estos Arreglos, durante el periodo de estudio existió la necesidad de controlar los ladrones, la portación de armas prohibidas, la vagancia y el bandolerismo, por lo que se tomaran diversas medidas para atacar esos problemas, una de ellas fue el hacer un reglamento para el tratamiento de dichos crímenes.<sup>74</sup>

Cabe hacer un paréntesis para mencionar que en 1842 se publicó un decreto para la *Organización de juzgados para la administración de justicia y reglamento para el ejercicio de sus funciones*,<sup>75</sup> en este reglamento se establecía las facultades de los ministros, los jueces de primera instancia, los alcaldes y el número de juzgados que debía de tener el departamento de San Luis Potosí, así mismo establecía los sueldos que estos funcionarios debían de percibir

Es en la legislación, en los *Arreglos de Tribunales para la Administración de Justicia en el Estado* de 1827, 1831 y 1835 que encontramos los primeros intentos de organizar y reglamentar respecto a algunos delitos del fuero común, es decir, sujetos a primera instancia, así nos encontramos que se tenía previsto que “todos los alcaldes en sus

---

<sup>74</sup> Uno de ellos publicado en Enero 26 de 1827 en la ciudad de San Luis Potosí, y enviado a las respectivas prefecturas y subprefecturas, ver Archivo Municipal de Tierra Nueva (en adelante AMTN), Documentos de los años 1820-1830, s/núm. de expediente.

<sup>75</sup> AGN, Instituciones gubernamentales: época moderna y contemporánea, Administración pública federal s. XIX, Justicia, Vol. 226, legajo 79, tomo 216, 1839-1846, fojas 394-395

respectivos pueblos conocerán en lo civil y criminal hasta definitiva en primera instancia, previo dictamen de asesor letrado”<sup>76</sup> Para este fin se nombraban tres letrados para que asesoraran a todo el Estado, “se integraba un Tribunal compuesto por tres oidores y un fiscal para una sola Sala y resolver los asuntos de la Segunda y Tercera Instancia, las atribuciones estaban limitadas por lo prescrito en la Constitución Española y Leyes vigentes en los que fueren adaptables”.<sup>77</sup>

Pero ya para marzo de 1827, se crea el *Arreglo de Tribunales para la Administración de Justicia en el Estado*; según Ramírez Delgado, esta disposición tuvo el carácter de una Ley Orgánica de los Tribunales, ya que en sus diez capítulos señala “cómo se integra el Tribunal, su modo de proceder y sus funciones, de las visitas a las cárceles, de los conjuces, de los juzgados de primera instancia, de los jueces de Hacienda, Ranchos y aldeas, de los Juicios verbales”<sup>78</sup> entre los más representativo para el interés nuestro es que se señalaba algunos delitos no graves que se castigaban con pena correccional:

“Son delitos de penas correccionales: la embriaguez escandalosa; la sevicia y maltratamiento a la mujer, el mal ejemplo y abandono de la subsistencia de la familia y educación de los hijos, el no aplicarse a trabajos honestos, el simple amancebamiento, los pleitos en público produciendo palabras obscenas sin portación de arma, ni golpe contuso, con piedra, palo o cualesquiera cosa que no sea mano desnuda; el robo simple que no pase de cinco pesos y sin escalamiento, fractura de puerta, baúl, caja, etc. La rapiña de rebozo, frazada o cosas semejantes, siempre que su valor no exceda de cinco pesos y para ejecutarla no se hubiese usado de amenaza, amago con arma o inferido golpe”<sup>79</sup>.

Mientras tanto el Arreglo de 1831 señalaba a algunos delitos como “asuntos de poca o ninguna trascendencia”, entre los que se encontraban:

---

<sup>76</sup> AHESLP, F Colección de Leyes y Decretos (en adelante, CLD), decreto núm. 35 de 20 de marzo de 1827.

<sup>77</sup> Juan Manuel Ramírez Delgado, *Antecedentes Legislativos a nuestro Código Penal del Estado, 1824-1985*, UASLP-IIIJ, México, San Luis Potosí, 1988, Pág. 12

<sup>78</sup> *Ibidem*, Págs. 45-46

<sup>79</sup> AHESLP, F Colección Leyes y Decretos, Decreto No. 35, Marzo 20 de 1827



“el maltrato entre casados en que no haya ofensas personales de consideración y gravedad; el abandono y desamparo a la familia; la falta de educación a los hijos; el simple amancebamiento; el estupro sin violencia; la ebriedad con escándalo público; y las injurias leves personales, a petición de la parte agraviada”.<sup>80</sup>

Cuando encontramos en la documentación criminal que no existía legislación alguna para el fenómeno del incesto, es aún más interesante observar que en el caso del incesto entre Félix Orta y Gertrudis Méndez, acusados en el año de 1827, de parentesco cuñados “siendo la mujer casada [...] estos hace dos años que andaban fuera y en ilícito comercio”<sup>81</sup> el defensor público de la acusada, José Antonio de los Reyes argumento que “equiparado el incesto con el adulterio por el derecho, principalmente cuando no se pueden casar los incestuosos”<sup>82</sup>, minimizando el acto transgresor al definir la naturaleza paradójica del mismo.

Teniendo en mente lo anterior, es importante conocer cuáles eran las penas aplicables para el adulterio y aún las del delito de estupro, pues era común encontrar casos como el de la “causa criminal contra Santiago de Leyja por estupro inmaduro intentado en una nieta suya nombrada María Sotelo de la Trinidad García como de ocho años de edad”<sup>83</sup> en marzo 23 de 1827; que aquí aunque no forme parte de la acusación el incesto al interior del proceso lo encontramos como agravante.

Las penas aplicables a dichos delitos variaban, reflejando una aplicación de la casuística depositada en el juez, así aunque existieran unas determinadas sanciones, estas en la realidad pocas veces se aplicaron al pie de la letra y casi siempre era el amplio criterio

---

<sup>80</sup> AHESLP, F Colección Leyes y Decretos, Decreto No. 55, Octubre 21 de 1831

<sup>81</sup> AHESLP, F STJ, Legajo 1827.12, Exp. 4, foja 2

<sup>82</sup> AHESLP, F STJ, Legajo 1827.12, Exp. 4, foja 16

<sup>83</sup> AHESLP, F STJ, Legajo 1826.17, Exp. S/núm., foja 1

del juez apoyado por el asesor letrado, quien determinaba sentencia para el amancebamiento:

“El simple amancebamiento, por acusación o delación de que a los individuos se les ha visto cometer acciones deshonestas públicas, explicando el acto de ellas, y comprobándolo con dos testigos imparciales [...] Por estupro sin violencia, no se pondrá preso a nadie: el resarcimiento de perjuicios conforme a la persona, es toda la pena.”<sup>84</sup>

En cambio, para el Arreglo de 1831, el amancebamiento considerado como el trato ilícito continuado entre hombre y mujer así como el estupro tenían como pena:

“una multa de 5 a 25 pesos, y en su defecto de ocho días a un mes de prisión [...] El estuprador se castigará con una multa de cinco hasta cien pesos, teniéndose en consideración las circunstancias de las personas y proporciones que disfruten, de suerte que con su trabajo o cualesquiera cosas que posea se enteré a la ofendida, a lo menos el *ménimum* de la pena señalada”<sup>85</sup>

Cuando se publicó el nuevo *Arreglo de Tribunales*, por el Gobernador José Guadalupe de los Reyes en 1831, derogando al de 1827; dentro del capítulo cuarto se señalaban los delitos ligeros y penas correccionales a que están sujetos, dentro de estos delitos ligeros se contemplaba el simple amancebamiento y el estupro sin violencia. Sin embargo, aunque aún no se menciona al incesto se encontramos un resquicio en la ley para poder aplicarle una pena correctiva:

“Así mismo se conceptúan delitos ligeros todas las demás acciones y hechos que no referidos en el artículo precedente son reprehensibles por perturbar levemente o la tranquilidad y buen orden público, o la seguridad individual.”<sup>86</sup>

Y para su sanción se determinó que:

---

<sup>84</sup> AHESLP, Colección Leyes y Decretos, Decreto No. 35, Marzo 20 de 1827

<sup>85</sup> AHESLP, Colección Leyes y Decretos, Decreto No. 55, 21 de octubre de 1831

<sup>86</sup> *Id*

“Los responsables de los demás delitos comprendidos en el artículo 44° serán escarmentados con una represión o corrección pública, resarcimiento de perjuicios a la parte agraviada, multas que no pasen de diez pesos, arresto o prisión de ocho días a un mes y obras públicas por el mismo tiempo.”<sup>87</sup>

Es necesario aclarar qué era calificado como penas correctivas, para 1831, se estimaba como tales multas, arresto, trabajo en obras públicas, entre otras cosas, pero con exactitud, se consideraba:

“las multas que no excedan de 100 pesos, el simple arresto que no pase de un mes, el trabajo en obras públicas, respecto de los hombres que no pase de seis meses, o la reclusión el mismo tiempo respecto de las mujeres; pero las personas jóvenes, las de educación y principios, sufrirán la correspondiente pena correccional en la asistencia de Hospitales, en el servicio de oficinas públicas o en casa de honradez y seguridad, dónde se ocupen a satisfacción del juez, estando en otros lugares todo el tiempo, que debía de sufrir de arresto, reclusión o trabajo en obras públicas”.<sup>88</sup>

De nuevo, se evidencia la importancia del arbitrio del juez y también las diferencias para compurgar las penas para hombres y mujeres, se da la idea de que se consideraba en demasía a los criminales, puesto que las penas en el texto no son muy severas, sin embargo la realidad marca otra situación como fue el caso de Desiderio Anaya que “por el incesto que cometió con su cuñada María Josefa Motas, delito por el que salió condenado en primera instancia a un año de presidio sin descontarlo del tiempo que ha padecido de prisión”<sup>89</sup> y a su cómplice se determinó que debía ser “destinando por igual termino a la otra a la casa [de] recolección que en esa ciudad hubiere”<sup>90</sup>

Ahora, es muy relevante decir que en todos los casos se determinó que “los jueces en todos estos delitos, al fijar el *minimum* de la pena, y aumentarla hasta el *máximun*

---

<sup>87</sup> *Id*

<sup>88</sup> AHESLP, F Colección Leyes y Decretos, Decreto No. 55, Octubre 21 de 1831

<sup>89</sup> AHESLP, F STJ, Legajo 1827.12, Exp. 4, foja 47

<sup>90</sup> AHESLP, F STJ, Legajo 1827.12, Exp. 4, foja 46

señalado, tendrán en consideración la mayor o menor culpa de los delincuentes, cuya gravedad se aumenta por la miseria y debilidad de la parte ofendida”,<sup>91</sup> esto no aparece en el Arreglo de 1827, y evidencia claramente cómo es que el arbitrio del juez seguía operando, haciendo la casuística presente en la aplicación de sentencias y justicia.

Aunque también es necesario aclarar que se consideraban atenuantes y agravantes del delito en sí tales como “la hora desacostumbrada del delito, por anteriores hechos iguales del culpable y por otra circunstancias semejantes; así como se disminuye por la menor edad del reo y por la buena conducta precedente, por las relaciones con el ofendido, por el ímpetu de las pasiones que la hayan movido a la acción”<sup>92</sup>, y se vuelve a ratificar la licencia del juez ya que al no poder establecer en su totalidad las múltiples y diversas causas que influyen en la mayor o menor culpabilidad de los reos, “la ley confía en que los jueces no perderán de vista al fallar, cuando induzca a un concepto racional y justo sobre el aumento y disminución del castigo”.<sup>93</sup>

En decreto número 44 de 24 de septiembre de 1835 se establece un nuevo Arreglo de la Administración de Justicia en el Estado, fue la tercera ley sobre la administración de justicia, contaba con 10 capítulos y 224 artículos,<sup>94</sup> sin embargo en cuando al contenido era casi idéntico al de 1831 en lo que se refiere a las causas criminales; así por ejemplo, no existen cambios en lo referente a los denominados “delitos ligeros” y las penas a los que estaban sujetos, sin embargo si hay un cambio en cuanto al recurso de nulidad y contiene un décimo capítulo con prevenciones generales.<sup>95</sup>

---

<sup>91</sup> AHESLP, F Colección Leyes y Decretos, Decreto No. 55, Octubre 21 de 1831

<sup>92</sup> *Id*

<sup>93</sup> *Id*

<sup>94</sup> Juan Manuel Ramírez Delgado, *Antecedentes Legislativos a...Op cit*, Pág. 95

<sup>95</sup> AHESLP, F Ayuntamiento, Legajo 1835

Entendiendo que el derecho es una técnica social dirigida a la conservación de la paz y de la justicia, las fuentes que integran aquél son las manifestaciones palpables de ese intento por materializar la idea de la paz social y de hallar la justicia concreta que cada sociedad demanda,<sup>96</sup> comprendemos la imperiosa necesidad de legislar en torno a la aplicación de justicia, por ello después de la Independencia la combinación de un organismo encargado de la impartición de justicia, que apareció con la primera constitución federal en dónde se establecía la división en los tres poderes (Legislativo, ejecutivo y judicial), y no antes cuando todavía operaban los jueces de letras, alcaldes y otras autoridades coloniales como aplicadores de justicia.

Esto mezclado a la coexistencia de textos precedentes de la época del virreinato provocó “la proliferación de una ingente cantidad de obras privadas en dónde se plasmaban el derecho vigente [...] recogiendo las disposiciones legales más relevantes”.<sup>97</sup> Sin embargo era necesario que la ley se conociera por la colectividad para efecto de que “todo el mundo tenga conocimiento cabal de la misma y de esa manera pueda disciplinar sus conductas. La ley ha de ser pública en el sentido de que debe promulgarse ante la colectividad o ante sus representantes para que todo el pueblo regido por la misma sepa a qué atenerse, sepa qué es lo que se puede y lo que no se puede hacer”.<sup>98</sup>

Por ello la publicación de las recopilaciones o colecciones que aparecen durante los primeros años del siglo XIX son tan importantes, al tiempo que manifestaban una ausencia de disposiciones legislativas en torno a la impartición y reglamentación de la operatividad de la justicia, mostraban que los juristas y abogados de la época estaban estrechamente

---

<sup>96</sup> José Luis Soberanes Fernández, “La legislación Federal...” *Op cit*, Pág. 1

<sup>97</sup> *Id*, Pág. 5

<sup>98</sup> *Id*, Pág. 2

ligados al pasado próximo colonial, sus leyes, reglamentos, costumbres; ello se reflejaría en la práctica.

### **I.III ¿Qué es incesto en el siglo XIX?**

Ahora, ¿cómo definir incesto y qué era considerado incesto en el periodo de estudio? Para responder a ello es necesario no sólo recurrir a algunas legislaciones coloniales sino también auxiliarnos de autores de la época y de la documentación de archivo. Primero con algunos autores de la época estableceremos cómo fue que las Recopilaciones o Colecciones de leyes, decretos y disposiciones realizadas por juristas de la época, concedores del Derecho indiano en el que se habían formado se dieron a la tarea de adaptar la tradición de jurisprudencia española a la nueva situación jurídica mexicana.

En 1829 apareció la *Colección de los decretos y órdenes de las cortes de España, que se repuntan vigentes en la República de los Estados Unidos Mexicanos*, esta colección estipulaba que aunque se había realizado la Independencia quedando rotos los vínculos de dependencia con España no pudieron ni debieron “quedar sin vigor las leyes que arreglaban los deberes y derechos de los que componían esta nueva sociedad [...] la repentina abolición de todas ellas habría sido lo mismo que el establecimiento de una absoluta anarquía”.<sup>99</sup> En esta recopilación, se tenían contempladas algunas disposiciones que humanizaban la justicia, tales como la abolición de la tortura, la abolición de la horca, la prohibición de los azotes y la destrucción de los calabozos subterráneos; también es muy importante que establecen algunas de las facultades que tenían los jueces de primera

---

<sup>99</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Colección de los decretos y órdenes de las cortes de España, que se repuntan vigentes en la República de los Estados Unidos Mexicanos*, Edición facsimilar, SCJN, México D.F., 2005, Pág. I

instancia y ministros, reglamentaba las visitas de cárceles, la forma de organización de las cárceles del ejército, la substanciación de las causas criminales, entre algunas otras.<sup>100</sup>

Una de las obras que nos dicen algo sobre el incesto es *Pandectas hispano-mexicanas*<sup>101</sup> de Rodríguez de San Miguel, El periodo en el que el autor elaboró las *Pandectas* fue el lapso comprendido entre 1839 y 1852 en que respectivamente apareció la primera y segunda edición. Por lo que es muy importante debido a que fueron recopiladas por las necesidades de la época lo cual nos acerca más a la poca legislación en materia penal respecto al fenómeno del incesto. La superposición de varios derechos, la falta de leyes, o incluso la falta de certeza en materia de derecho aplicable contribuyen a convencer a este autor de emprender su labor recopilatoria.

Es necesario interrogarse sobre los medios con que los juristas de la época de estudio contaban para conocer el derecho aplicable; desde la Constitución de Cádiz, encontramos cómo la idea de codificar fue imperando, después de la Independencia, creemos que el caos legislativo que gobernaba fue un empujón más para tener certeza de la necesidad de códigos y reglamentos, aún así, en la ausencia de dichos códigos fue necesario recurrir a otros medios; María del Refugio González<sup>102</sup> los identifica, señalando:

- 1) La edición y reedición de obras doctrinales que sirvieran de ayuda al estudiante, al juez o al litigante para conocer el derecho supuestamente vigente
- 2) la elaboración (con carácter oficial o privado) de colecciones de leyes y decretos, recopilaciones, prontuarios, guías judiciales, compendios, diccionarios, etc., con el objetivo común de hacer accesible el derecho aplicable
- 3) la utilización de formularios para la redacción de testamentos, contratos y demás instrumentos legales
- 4) la elaboración de colecciones de sentencias de los tribunales.

---

<sup>100</sup> *Ibidem*, Pág. V-XVI

<sup>101</sup> Juan N., Rodríguez de San Miguel, *Pandectas hispano-mexicanas* (edición facsimilar con introducción de María Refugio González), Tres tomos, México, UNAM, 1991, Estudio introductorio.

<sup>102</sup> *Ibidem*, *Estudio introductorio*, Pág. 22

No cabe la menor duda de que estos medios sirvieron para auxiliar al jurista decimonónico tal como lo había hecho durante el siglo anterior. El autor toma como principales fuentes las *Siete Partidas* de Alfonso el Sabio, la *Novísima Recopilación*, La *Recopilación de Indias*, *Providencias* de Montemayor, cédulas no recopiladas, decretos de cortes y lugares del Concilio Tridentino y mexicano; dándole preferencia en primer lugar a las *Siete Partidas* y en seguida a la *Novísima Recopilación*.

En relación al incesto, primero retoma de las Siete Partidas lo concerniente al parentesco, diferenciando parentesco por consanguinidad y afinidad del parentesco espiritual o compadrazgo y de legal adopción. Señala que son cuatro grados de parentesco por consanguinidad que se deben guardar, de padres, abuelos, bisabuelo y tatarabuelos, hijos, nieta, bisnieta y tataranieta, hermanos, hijos de hermanos (sobrinos/primos), nietos (de hermano), bisnietos.<sup>103</sup> Es muy importante y singular el hecho de que también consideren a las cuñadas o cuñados en esta parte del parentesco, el autor afirma que el parentesco aquí se adquiere incluso sin estar casados, tan sólo por haber tenido contacto sexual con una mujer y después querer tener contacto sexual o emocional con una hermana, por ejemplo.

Por parentesco espiritual, se refería al compadrazgo que se adquiere por sacramentos espirituales, bautismo, primera comunión, etc., así el ahijado es en realidad un hijo y los padrinos, son los padres; y aún más interesante, la hermandad adquirida del hijo espiritual con los hijos carnales de los padrinos; otra cosa es la adopción, el autor aquí señala que el padre o madre adoptivos, así como los hermanos e hijos adoptivos.<sup>104</sup> Esto es muy importante, porque como se verá a lo largo de la presente investigación, el código

---

<sup>103</sup> *Ibidem*, Pág. 443

<sup>104</sup> *Ibidem*, Pág. 446



teológico estaba presente, pues el parentesco espiritual nos remite directamente a él, más cuando se le otorgaba a la naturaleza de los sacramentos una proyección en la codificación de la transgresión.

Observamos que, las ideas de moral cristianas persistieron a lo largo del periodo de estudio por igual, para conservadores, para liberales, para escoceses o yorkinos, y aún más para el grueso de la población. Así podemos decir que el incesto no sólo era aquel cometido entre parientes consanguíneos, sino también entre parientes políticos, lo que nos lleva a plantear que este acto transgresor no se consideraba entre individuos (padre-hija) sino entre familias, otorgando un peso importante a la cuestión espiritual.

Ahora bien, en las *Siete Partidas* encontramos que se tenía considerado por incesto el trato entre consanguíneos o afines, un pecado que impide el matrimonio y deshace el ya hecho<sup>105</sup>, cuando se efectuaba un matrimonio con la ignorancia de su parentesco, no se cobraba el débito, ni se podía casar por segunda vez.

Siguiendo con la descripción del concepto, tenemos que según el *Diccionario de Autoridades*, el incesto se definía como cópula entre parientes ya fuera por consanguinidad o por afinidad, pero es con el *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*, en dónde se leía que el incesto era “el acceso carnal entre personas que no pueden casarse por razón de parentesco de consanguinidad o de afinidad o espiritual, y el tenido con monja profesa”.<sup>106</sup> Para el caso del incesto, definirlo fue muy importante, al no contar con una ley escrita para su castigo, era necesario por lo menos determinar que se consideraba incesto; observamos pues que las definiciones brindadas aquí se inspiran en la

---

<sup>105</sup> *Siete Partidas*, Partida IV, vista en [www.bibliotecadigitaluanl.mx](http://www.bibliotecadigitaluanl.mx)

<sup>106</sup> Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*. Con citas del derecho, notas y adiciones por el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel, UNAM-IIIJ, México, D.F., 1996.

otorgada por las Siete Partidas, lo que evidencia aún más el hecho de que la Independencia no significó una ruptura total y que de hecho, en el caso de la administración de justicia, siguió operando buena parte del derecho colonial.

Definido el concepto de *incesto*, pasemos a explicar en qué consistía el proceso penal para determinar si existía o no el incesto y qué leyes se debían de aplicar; para ello primero considero explicar brevemente en qué consistían los juicios, la administración de justicia se llevaba a cabo mediante una serie de procedimientos que conocemos como proceso penal, que no es más que la serie de pasos que permiten al juez la búsqueda de los hechos que pretendía juzgar y castigar.

Era pues, un mecanismo por medio del cual se debía de administrar justicia en materia delictiva y en dónde se establecían las normas que se debían seguir y respetar, pero al mismo tiempo se establecía la anomia.<sup>107</sup> Según Marín Tello, es a través de la aplicación de la ley que las autoridades civiles esperan mantener a la población en orden y control<sup>108</sup> es decir, su finalidad era conservar el bien público.

Siguiendo a Marín Tello, el proceso penal es un juicio que se desarrolla a través de tres pasos, el juicio sumario, el juicio plenario y la sentencia,<sup>109</sup> se dividen además, en dos tipos: de *oficio*, que son aquellos que las autoridades inician, o de *parte*, que son aquellos en los que una persona agraviada acudía al juez para poner una demanda formal. Es importante señalar que, para el caso del incesto, el conocimiento del crimen y los criminales fue en la mayoría de los casos por intermediación de un denunciante, que daba

---

<sup>107</sup> Este es un concepto de Durkheim, es un concepto sociológico para explicar el conflicto entre normas aceptadas y realidad social. Para el autor no se trata de una carencia de normas, sino un problema de límites.

<sup>108</sup> Isabel Marín Tello, *Delitos pecados y castigos ,justicia penal y orden social en Michoacán, 1750-1810*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Mich., México, 2008, Pág. 105

<sup>109</sup> *Ibidem*, Pág. 106

parte a las autoridades de la falta “gravísima”, sin embargo el proceso era de *oficio*<sup>110</sup>, debido a que si bien era un denunciante el que desencadenaba el proceso, eran las autoridades quienes desarrollaban el proceso en sí. El juez al ser representante del interés público en el castigo de los delitos, “debía de intervenir de oficio en todo el proceso hasta la sentencia,”<sup>111</sup> independientemente que hubiera acusación particular.

Los juicios de *oficio*, se iniciaban con el auto cabeza de proceso, en el que se explicaba de qué delito se trataba y los pasos que seguiría el juez; en el caso de los juicios de *parte*, en lugar del auto cabeza de proceso aparecía la demanda formal de un denunciante o agraviado: “Juzgado segundo de San Luis Potosí. Causa criminal contra Santiago de Leyja por estupro inmaduro intentado en una nieta suya nombrada María Sotelo de la Trinidad García como de ocho años de edad. Marzo 23 de 1827”<sup>112</sup>

Después de esta primera parte, en un juicio seguido contra incestuosos, proseguía la información sumaria, la declaración preparatoria, el examen de testigos y mandamiento de prisión; es curioso que en los casos en que los reos habían sido encontrados *infraganti* o eran confesos se les declaraba “bien presos” en seguida, sin la necesidad de entrevistar a algún testigo sino que ello se hacía más adelante;<sup>113</sup> después de esto, “se pasaba el expediente a consulta con un abogado, para que asesorara al juez, en lo que debía de hacer al respecto”.<sup>114</sup>

En la fase inicial, se tenía como finalidad averiguar las circunstancias del delito, y sus presuntos autores, así, en la mayoría de los juicios por el fenómeno que aquí se estudia,

---

<sup>110</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, año 1831, caja 120 Exp. 14, foja 22

<sup>111</sup> *Ibidem*, Pág. 109

<sup>112</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, Legajo 1826.17, Exp. S/núm., foja 1

<sup>113</sup> Véase el caso criminal formado contra Víctor Castillo por incesto, AHESLP, F STJ/Criminal, año 1831, caja 120 Exp. 14, 26 fojas

<sup>114</sup> Isabel Marín Tello, *Delitos pecados... Op cit*, Pág. 106

era un denunciante por quien comenzaba el juicio, y quien otorgaba nombres, lugares, e implicados. Esta primera parte comenzaba así con esta declaración o mejor dicho, denuncia; seguida de las medidas cautelares pertinentes como lo era la custodia del infractor llamada también presentación de reo: “San Luis Potosí, noviembre 24 de 1826. En vista de lo que manifiestan los precedentes actuales se declara al reo de esta sumaria, Santiago de Leyja, en la clase de bien preso hasta concluir el proceso; hágasele saber para su inteligencia [...]Doy fe Vázquez [y] Antonio María Loreda”.<sup>115</sup>

Marín Tello en esta parte señala una diferencia que vale la pena resaltar, la autora distingue entre un juicio ordinario complejo y uno simplificado, el juicio ordinario se componía de tres fases, a saber: sumaria, juicio plenario y sentencia.<sup>116</sup> En el juicio plenario, se iniciaba con la presentación del acusado:

“En la ciudad de San Luis Potosí a 24 de noviembre de 1826, a efecto de tomarle al detenido su declaración preparatoria el señor juez le recibió promesa que hizo por ante mí de decir verdad en lo que se le preguntase y siéndolo de nombre y demás generales dijo: llamarse José Santiago de Leyja, natural y vecino de esta ciudad, casado de setenta y seis años de edad de ejercicio labrador y responde preguntado: por el mérito de mi prisión dijo: que se halla preso por acusarle de haber violado a una nieta suya de siete años de edad”<sup>117</sup>

En seguida, se iniciaban dos fases, una de fijación de posturas, que contenía la acusación, contestación, réplica y dúplica,<sup>118</sup> es decir ratificaciones y careos; y por último la fase probatoria a cada una de las cuales se daba fin con sus conclusiones para prueba o para sentencia.<sup>119</sup> Es aquí donde por ejemplo en el caso citado ya, la niña es interrogada sobre lo que pasó el día de los hechos denunciados, en la cual ella señala que su abuelo “le

---

<sup>115</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, Legajo 1826.17, Exp. S/núm., foja 4

<sup>116</sup> Isabel Marín Tello, *Delitos pecados...* Op cit, Pág. 107

<sup>117</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, Legajo 1826.17, Exp. S/núm., foja 3

<sup>118</sup> La duplica era la contestación del demandado o acusado en respuesta a la réplica.

<sup>119</sup> Isabel Marín Tello, *Delitos pecados...* Op cit, Pág. 106-107

agarraban o manoseaban su partes”,<sup>120</sup> ratificando la denuncia y en la que enseguida el acusado responde negando los hechos, a lo que se vuelve a preguntar a la niña y esta vuelve a declarar.<sup>121</sup>

Después se le tomaba al reo o reos la confesión con cargos, en dónde se les exhortaba a declararse culpables de alguna manera interrogándolos pero al mismo tiempo afirmando los hechos: “preguntado si cuando tuvo unión carnal con su prima política María Polonia conocía si era incesto el que cometía”<sup>122</sup>

Como se había dicho se mandan las pruebas con un asesor legal, el cuál determina la gravedad del asunto, además de instruir al juez<sup>123</sup> de los pasos siguientes, aquí determinaba que los reos tuviesen un defensor y en el caso de ser menores de edad, un curador el cuál debía de estar presente en el proceso, so pena de nulidad del juicio. Los abogados debían de hacer una declaración, o informes sobre las razones por las cuales se había cometido el crimen, o por las cuales no se podía comprobar la participación de su defendido en el mismo. Después de ello, el asesor legal leía estas declaraciones y recomendaba al juez una sentencia y si éste estaba de acuerdo con ella la dictaba. Aquí ocurría la sentencia definitiva que podía ser o un mandamiento de suelta o la ejecución de justicia que variaba según el asesor y el juez.

Es preciso que especifiquemos que en algunos casos no siempre el proceso penal era llevado como lo describimos arriba, en su mayoría se apegaban a dicha descripción, pero hubo otros pocos que no solicitaban la ayuda del asesor más que para solicitarle su opinión

---

<sup>120</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, Legajo 1826.17, Exp. S/núm., foja 4

<sup>121</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, Legajo 1826.17, Exp. S/núm., fojas 3-8

<sup>122</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, Legajo 1827.12, Exp. 10, foja 16

<sup>123</sup> Aunque en la teoría era un juez el que se debía de encargar de impartir justicia, en la práctica por falta de recursos continuó siendo el alcalde del lugar quien cumplía esas funciones.

sobre la sentencia que debían de ser sometidos los infractores,<sup>124</sup> esto sucedía porque el juez de la causa era en efecto Juez, y no como en la gran mayoría de las situaciones el Alcalde del pueblo.

En el caso de los Jueces de profesión, basándonos en las fuentes documentales podemos afirmar que aquellos establecidos en la capital tenían una mayor preparación tanto en la práctica como en la teoría al momento de impartir justicia; ello nos lleva a la forma en que se llevaban a cabo los procesos en el interior del estado; ahí usualmente los alcaldes constitucionales al no tener un conocimiento muy grande sobre la aplicación del derecho siguieron utilizando algunas prácticas consideradas ya eliminadas, como establecer la *calidad* de los involucrados en la causa; en estos casos constantemente se buscaba la opinión del asesor jurídico y este establecía paso por paso cómo se debía de desarrollar la sumaria:

“Señor Alcalde 2º de Matehuala,  
Es necesario apuntar más la investigación del delito de incesto que se imputa a los reos de esta causa ampliando de los últimos examinados a fin de que digan si han notado a los dichos algunas acciones impuras [...] [a] la reo [...] se le proveerá un curador en cuya presencia se le recibirá de nuevo su preparatoria y concluido el examen de testigos se recibirán las confesiones con cargos presentando a la mujer, su curador y proveyendo al otro en seguida de defensor quien como el primero jurara el desempeño de su obligación y se discernirá el cargo. A continuación, se abrirá el auto de prueba y en él se ratificarán los testigos. Se entregarán desde luego se entregaran los autos en traslado para defensa consultando con citación [...] Venado noviembre 9 de 1830 Lic. Joaquín de los Reyes.”<sup>125</sup>

Como se aprecia, el papel del asesor era fundamental para que el proceso se llevara a cabo de acuerdo a lo establecido; otro punto interesante es que en las causas sobre incesto llevadas a cabo en la capital fueron remitidas después de haber dictado sentencia, al

---

<sup>124</sup> Véase el caso criminal contra Víctor Castillo por incesto, AHESLP, F STJ/Criminal, año 1831, caja 120, exp. 14.

<sup>125</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, año 1831, caja 120, exp. 14, fojas 8-9

Supremo Tribunal de Justicia del Estado para que pudiese aceptar o revocar la sentencia ya impuesta, antes se informaba al fiscal para que este ratificara la sentencia de primera instancia o la revocara imponiendo otra, aunque generalmente se aceptaban las disposiciones tomadas antes ya por el juez de primera instancia, auxiliado en sus ocasiones por el Asesor; las excepciones fueron las menos y casi siempre se disminuía la sentencia tomando en cuenta el tiempo ya pasado en prisión.

La conformación de las sala para reunirse el Supremo Tribunal tenía como fin elegir dos conjuces para ello se reunían en “tribunal público” el presidente del Tribunal, un magistrado y un fiscal, elegidos por sorteo los conjuces, enseguida se reunían nuevamente sólo el magistrado y los conjuces para ratificar o revocar sentencia: “atendiendo a las razones recibidas en el dictamen del asesor y pedimento del fiscal de conformidad con ese debían de confirmar y confirmaron la sentencia del juez de primera instancia”<sup>126</sup>; enseguida sólo restaba notificarles, primero al fiscal y enseguida a los reos y sus defensores y/o curadores; esta acción constituía la segunda instancia del proceso jurídico.

La tercera instancia se solicitaba a pedimento de el defensor o el reo (o ambos), si se diera el caso de que estuviesen inconformes con la pena que se les había asignado se pronunciaban después de leída la sentencia de 1ª, 2ª e incluso 3ª instancia; la última instancia dentro del estado, la tercera, era formada de igual forma con la reunión previa de los dos magistrados del Superior Tribunal de Justicia, uno de los cuales era el presidente del tribunal, el fiscal del caso y a la suerte determinaban cuatro conjuces que, acompañados de un magistrado formarían la tercer instancia. Es muy pertinente apuntalar que sólo tenemos localizado el caso de una rea que apeló a la tercera instancia y su caso fue llevado a la

---

<sup>126</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, año 1831, caja 120, exp. 14, fojas 26-27

Suprema Corte de Justicia<sup>127</sup> pero para lamento de la rea, su petición de libertad fue negada.<sup>128</sup>

Para la época fue muy común que se decretaran indultos para los reos de delitos menores, algunas veces los defensores sabiendo esto apelaron a este recurso sin tener éxito<sup>129</sup>, pues en respuesta alegaban que el tiempo ya había pasado o que la sentencia había sido dada mucho después del periodo de indulto señalado; sin embargo se otorgaron indultos después de que los reos habían estado en prisión o reclusión por algún tiempo.

Esta gracia se concedió casi siempre a las mujeres pero no siempre se estuvo de acuerdo con ello, se comenzó a pensar que la sociedad creía que esta clase de anuencias evitaba que se hiciera justicia y los encargados de administrarla juzgaban que con ello se burlaba de la justicia y se evitaba que los criminales obtuvieran el escarmiento que merecían por ofender a la sociedad y sus leyes, por ello consideraron pertinente regular este acto así razonando en que “la constitución, es cierto que faculta al primer magistrado de la Nación para que conceda dicha gracia, más el espíritu de la ley en la más natural interpretación manifiesta sólo la persona a quien se debe recurrir en solicitud de indulto, y de ninguna manera que a cuantos lo interpretan se les deban admitir el ocurso sin formalidad ni causa justificada para suspender la ejecución de la sentencia”<sup>130</sup> porque prescindiendo de las opiniones de muchos juristas sobre los casos en que se debía de indultar a un reo (como en el caso del incesto dónde se alegaba su ignorancia o rusticidad

---

<sup>127</sup>AGN/Instituciones gubernamentales: época moderna y contemporánea/Administración pública federal s. XIX/Justicia/Vol. 226, legajo 82, 1838-1839, Exp. 20, fecha 1839

<sup>128</sup> Solicitaba que se le otorgara la gracia de indulto de la pena de ocho años de reclusión a que fue sentenciada en segunda instancia por el incesto cometido con su padre legítimo.

<sup>129</sup> Ejemplo de ello: AHESLP, F, STJ/Criminal, Legajo 1828.6, Exp. 8, fs 46

<sup>130</sup> AGN/ Instituciones gubernamentales: época moderna y contemporánea/Administración pública federal s. XIX/Justicia/ Justicia (118)/contenedor 045/Vol. 216, Legajo 79 1837-1846, foja 65



para recibir el perdón) siempre se estableció en los decretos de indulto que éste estaba negado a los responsables de delitos atroces.

Ahora bien, en el caso de que alguno de los reos se hubiese fugado ello significaba un problema para la indagatoria, puesto que ambos reos debían rendir declaración preparatoria, careos, ratificaciones, confesión con cargos, etc.; lo que se hacía en estos casos era que si el proceso se había consumado y el infractor se fugaba estando cumpliendo su pena, se le perseguía por el delito de fuga, y en caso de la aprehensión se le agregaba el tiempo que debía estar preso por este delito a la pena por incesto.<sup>131</sup>

Cuando la fuga ocurría durante el proceso, se determinaba que “por la fuga de la reo en la causa se seguirá como ausente nombrándole al efecto curador y defensor”,<sup>132</sup> para continuar la causa y a efecto de que el infractor recibiera ejemplar castigo, se mandaban exhortos para su aprehensión, si no se respondían a dichos exhortos “se le emplazara por medio de pregones tres veces cada nueve días en el tiempo de 27 [...] Concluida la de los tres se mandará seguir la causa en ausencia y rebelión, nombrándole defensor de oficio, y dándole enseguida el auto de prueba”<sup>133</sup>

Según Joaquín Escriche, un delito es una infracción a la ley penal, un acto prohibido que produce más mal que bien. Los delitos ponen en peligro la tranquilidad y el orden público, también son un atentado contra la fe y las buenas costumbres<sup>134</sup>. Ya desde finales del siglo XVIII comenzó el debate sobre el procedimiento penal y el castigo, la intención principal era “simplificar los cuerpos legales utilizados hasta el momento e impulsar un

---

<sup>131</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, legajo 1827.10, exp. 1, foja 50

<sup>132</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, año 1830, caja 109, exp. 16, foja 9

<sup>133</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, año 1830, caja 109, exp. 16, foja 16

<sup>134</sup> Joaquín Escriche, *Diccionario razonado... Op cit*, Pág. 178

sistema punitivo que conservara el equilibrio entre la ofensa cometida o infracción a la ley y el castigo que recibía el infractor”.<sup>135</sup>

Es en este mismo ambiente que ocurre una humanización de la acción punitiva; a partir de la Constitución de Cádiz, continuando con la Primera Constitución Mexicana de 1824 y en el caso potosino con la Primera Constitución del Estado de 1826

Con lo anterior, se comienza a usar la prisión como medida de corrección de sociedades “civilizadas”, el acceso a la humanización de la justicia penal, la prisión, afirma Foucault, es “el castigo ‘igualitario’ [...] permite cuantificar exactamente la pena según la variable del tiempo”<sup>136</sup> de tal forma que constituye una reparación de la falta, al privar de la libertad al infractor se le quita *su* tiempo, “parece traducir concretamente la idea de que la infracción ha lesionado, por encima de la víctima a la sociedad entera. Evidencia económico-moral de una penalidad que monetiza los castigos en días, en meses, en años, y que establece equivalencias cuantitativas delitos-duración”<sup>137</sup>

Se espera que no sólo el respeto externo hacia la ley o el sólo temor al castigo obre sobre el individuo, sino el trabajo mismo de la conciencia, que se lleve a cabo un cambio de moralidad y no de actitud,<sup>138</sup> no se castiga para borrar el crimen, se castiga para transformar al criminal.

En el caso específico del incesto, no hay forma de resarcir el daño, pues generalmente era consensuado o muy difícil de comprobar que se forzó a uno de los partícipes, generalmente a la mujer, de tal forma que el castigo corporal (el de la cárcel) era una medida de prevención para el resto de la población, para tratar de evitar que se

---

<sup>135</sup> Isabel Marín Tello, *Delitos, pecados... Op cit*, Pág. 145

<sup>136</sup> Michel Foucault “*Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*, Siglo XXI, México, D.F., 2008, Pág. 234

<sup>137</sup> *Id*

<sup>138</sup> *Ibidem*, Pág. 241

incurriera en esas conductas criminales, así la pena seguía sirviendo como ejemplo para los demás. Desde el Estado, recalca Marín Tello, se tipificaban las transgresiones y se determinaba cuál sería la forma apropiada de castigar al infractor y que al mismo tiempo sirviera como ejemplo, la economía del poder le daba una doble función a los castigos, por un lado hacer pagar el crimen -aquí cabe aclarar, que en el caso del incesto el crimen dañaba a la sociedad generalmente, era pues a ella a quien se debía resarcir el daño moral causado- y por otro servir como ejemplo sobre el resto de la población.<sup>139</sup>

Podemos saber más sobre los motivos del acto transgresor a través de los mismos implicados, pues es su vida lo que lo caracteriza, no el acto criminal en sí, el castigo legal es por ese acto, la técnica punitiva recae sobre esa vida, por lo tanto no sólo se deben conocer las circunstancias del delito, *dónde, cuando, con quien, desde cuando*, sino también el *porqué*. De tal forma que el *porqué* se debe buscar “en la historia de su vida, bajo el triple punto de vista de la organización, de la posición social y de la educación, para conocer y comprobar las peligrosas inclinaciones de la primera, las enojosas predisposiciones de la segunda y los malos antecedentes de la tercera”<sup>140</sup>, así tenemos en nuestra base empírica que, constantemente se afirma la “rusticidad” de los infractores, “la ignorancia”, la “poca educación”, que se llevó a cabo el acto por una “educación muy austera”, por ser “ignorante de toda religión”, “enteramente silvestre” o “por no saber”.<sup>141</sup>

En el castigo del crimen, siguiendo a Michel Foucault, encontramos con cuatro tipos posibles de sanciones: 1) la exclusión de la sociedad fuera de ella: destierro; 2) exclusión de la sociedad dentro de ella: cárcel, depósito; 3) reparación del daño: obras públicas, servir en

---

<sup>139</sup> Isabel Marín Tello, *Delitos, pecados y... Op cit*, Pág. 28

<sup>140</sup> Michel Foucault “*Vigilar y castigar... Op cit*, Pág. 245

<sup>141</sup> Ver, AHESLP, Fondo Supremo Tribunal de Justicia, años 1824-1827, por ejemplo.

presidio; y 4) hacer que el daño no vuelva a ser cometido: separación definitiva de los incestuosos mediante alguna de las anteriores.<sup>142</sup> Ahondemos en lo anterior, en el proceso penal, siempre se determinaba prisión preventiva a los acusados varones, y en el caso de las mujeres colocarlas en un depósito o bien, en la Casa de las Recogidas. En las sanciones y penas aplicadas al final del proceso, encontramos que van desde penas pequeñas, en las cuales se toma el tiempo pasado en la cárcel como *pago* suficiente<sup>143</sup>, o presidio en Veracruz<sup>144</sup>, cárcel para las mujeres<sup>145</sup>, reclusión perpetua<sup>146</sup>, e incluso se sigue manejando la figura del destierro.<sup>147</sup>

#### **I. IV Lugares de castigo: La punición del incesto**

La cuestión de la justicia en la práctica, nos lleva a examinar el lugar dónde las penas eran ejecutadas, para el caso de la población masculina estaba la cárcel pública, y para las mujeres, la Casa de las Recogidas. En la ciudad de San Luis Potosí la cárcel estaba situada durante los primeros años del régimen colonial en las antiguas Casas Reales, lo que actualmente es el Palacio Municipal. Se entiende que las Casas Reales tuvieron una triple función social, ahí se concentraban en gran medida muchas de las actividades del gobierno: se administraba, se legislaba y se impartía justicia.

En octubre de 1767, por orden del visitador José de Gálvez y en respuesta a los motines del mismo año, se inicia la construcción de nuevos edificios reales en la plaza mayor, frente a la iglesia parroquial. Dicho visitador determino que:

“Para subvenir a la indispensable y ejecutiva urgencia en que las anteriores rebeliones, y los ningunos fondos públicos de propios y arbitrios han

---

<sup>142</sup> Michel Foucault, *La verdad y las... Op cit*, Pág. 98-99

<sup>143</sup> AHESLP, F. STJ Criminal, Legajo 1826.17, Exp. S/núm., foja 29

<sup>144</sup> AHESLP, F. STJ Criminal, Legajo 1827.10, Exp. 1, foja 50

<sup>145</sup> AHESLP, F. STJ Criminal, Legajo 1836, Noviembre, foja 29

<sup>146</sup> AHESLP, F. STJ Criminal, Legajo 1827.10, Exp. 1, foja 50

<sup>147</sup> AHESLP, F. STJ Criminal, 1827.12, Exp. 4, foja 25

constituido a esta ilustre ciudad, dejándola sin Casas Reales, ni cárceles seguras, determiné desde mi arribo que en el cuadro que hace frente sobre la plaza y la Iglesia parroquial, se fabriquen unidas dichas Casas Reales, la de la caja de S.M. y de la cárcel pública con todas las oficinas correspondientes...”<sup>148</sup>

Para dar cumplimiento a lo anterior, se “compraron tres casas que había en el lado occidental de la plaza, una de don Toribio Cortina [...] otra propiedad de Doña Ignacia Herradillo, dónde había un billar y la última propiedad de doña Isabel Zapata; por la calle de la Alhondiguilla, se adquirieron dos casas de un señor Arias”<sup>149</sup> con las que el ayuntamiento y sus propiedades se convirtió en toda la cuadra.

En este nuevo edificio, la cárcel de mujeres quedó situada al igual que en el edificio destruido, junto a la de los hombres, pero con entradas diferentes. Para satisfacer la necesidad de corrección femenina, en 1770 Don Francisco de Mora, Conde de Santa María de Guadalupe del Peñasco, pidió una licencia la Marqués de Croix, entonces Virrey, de establecer una casa para que se recogieran mujeres mundanas para “evitar tantos escandalosos daños al público, ofensas a Dios y al Rey”<sup>150</sup>, pero fue hasta 1772, que le escribe al virrey Antonio María de Bucareli, a quién le expresó su deseo de otorgar dos o tres mil pesos para edificar la casa y la capilla.

Se le otorga con autorización real, la licencia de fundación el 2 de junio de 1772 en la cual se exponía la necesidad y beneficio de esas casas ya que “no puede dudarse que en las ciudades y lugares poblados son utilísimas estas casas de reclusión, por tener en ellas a las mujeres provocativas y mundanas a fin de quitarlas del pecado y que no contagien a

---

<sup>148</sup> Nereo Rodríguez Barragán, *El Palacio de Gobierno de San Luis Potosí. Apuntes para su historia*, Talleres gráficos de la Universidad, San Luis Potosí, Méx., 1951, Págs. 6, 31-32

<sup>149</sup> *Ibidem*, Pág. 7

<sup>150</sup> *Id*

otras con su mal ejemplo”.<sup>151</sup> El manejo al interior de la casa, la parte administrativa estaba a cargo de un capellán, en lo referente a lo religioso, pues como ya se mencionó esta contaba con una iglesia ya que la cuestión moral-espiritual era muy importante para el proceso de corrección, de acuerdo con Delgado Rodríguez, la Iglesia “simbolizaba el propósito correccional del encierro femenino.

A las mujeres infractoras no solamente se les guardaba para evitar que eludieran el castigo merecido sino que se les depositaba [en la cárcel, en la Casa de Recogidas o en casa de algún familiar, viuda honesta o familia de igual valor] para inspirar en sus espíritus la virtud”;<sup>152</sup> y al interior de la casa, con cada una de las reas, el gobierno lo ejercía una rectora.

La cárcel pública funcionaba para el castigo y corrección de los delincuentes del orden criminal, pero a partir de la evidencia empírica podemos decir que para el caso del incesto a la gran mayoría de las inculpadas se les enviaba a la Casa de Recogidas, que estaba destinada para aquellas mujeres “cuya vida escandalosa dañaba a la sociedad y ameritaba más que prisión, una institución que las corrigiese”.<sup>153</sup>

De acuerdo con Manuel Muro, han existido tres lugares que funcionaron de cárcel para las reas, el primero en las antiguas Casas Reales, el segundo en las nuevas Casas Reales, donde de igual forma estaban separados reos de reas y por último, la Casa de Recogidas, aunque cabe señalar que la confunde con una cárcel; el lugar hasta 1835, como ya habíamos señalado funcionó como tal debido a que para ese año las reas de la cárcel pública fueron trasladadas a dicha casa. Sin embargo hemos encontrado evidencia que

---

<sup>151</sup> *Ibidem.*, Pág. 207

<sup>152</sup> Rocío del Consuelo Delgado, *La Real cárcel de la Ciudad de Zacatecas*, tesis de Licenciatura inédita, UAZ, 2010, Pág. 102

<sup>153</sup> *Id*

también estuvieron resguardadas en el mesón de Guadalupe, propiedad de Don Juan Vicente Balbontín durante 1846 a 1847<sup>154</sup>. Manuel Muro señala los años de 1840 y 1841 como los años en que en la Casa de Recogidas se abrió la fábrica de Tabaco, aunque dudamos de la veracidad de dicha fecha, por la documentación revisada que hace inverosímil la correspondencia a dichas fechas.

En la mencionada fábrica de Tabaco “aunque las mujeres permanecieron allí mismo un poco de tiempo, vio la corporación que no era posible la reunión de presas y trabajadores de ambos sexos de la fábrica<sup>155</sup>, podemos imaginarnos la difícil situación en la que se encontraban las reos, teniendo en cuenta que para 1836 el Ayuntamiento de esta ciudad nombró a una comisión que estuvo a cargo de este problema, dicha comisión tenía “examinada aquella casa de horrores, en donde están las pobres gentes llenas de incomodidades y aflicción amontonadas y revueltas con la basura y la leña y trabajando sin cesar y medias sofocadas entre el calor, el humo y el fuego”.<sup>156</sup>

Sin embargo la descripción otorgada por Josefa Estrada, rectora de la Casa de Recogidas no da la misma impresión de miseria de las reas, así, cuando le escribe al señor prefecto Don Andrés de la Gándara el 26 de febrero de 1836 le recuerda primeramente que “he insinuado a V. algo de la difícil posición en que me encuentro con el gobierno de esta casa de corrección para evitar males de suma trascendencia a los fondos municipales, y que obstruyen el objeto de este establecimiento y como estos se aumentan de un modo extraviado. Yo por mi sola no tengo recursos para corregirlos”<sup>157</sup>; en relación a la idea expuesta por la comisión designada por el Ayuntamiento en cuanto a que las reas

---

<sup>154</sup> AHESLP, F Ayuntamiento, Legajo 1846-1847, Exp. 27, foja 10

<sup>155</sup> Manuel Muro, *Historia de San Luis Potosí*, Imprenta, litografía y encuadernación de M. Esquivel y Cía., San Luis Potosí, México, 1910, Pág. 242

<sup>156</sup> AHESLP, F Ayuntamiento, Legajo 1836.4, Exp. 9, foja 13

<sup>157</sup> AHESLP, F Ayuntamiento, Legajo 1836.4, Exp. 9, foja 10

trabajaban sin cesar, la rectora afirma: “la que voluntariamente quiere moler y trabajar lo hace, y para las que no se les da la gana no tengo arbitrio alguno para hacerme obedecer”<sup>158</sup> e incluso aunque se supone ella pondría orden relata que “si les reprendo, todas unidas, porque todas son insolentísimas, se me amotinan, me insultan hasta el extremo, y ya se deja ver que me es auténticamente imposible contrarrestar a su crimen, debiendo temer fundadamente un funesto resultado en mi persona”.<sup>159</sup>

Sin mayor extensión, podemos decir que la comisión examinadora determino que se debía de cesar “la obligación de continuar prestando el local que ocupa la fabrica en la mayor parte de el destinado al recogimiento o prisión de mujeres delincuentes y sería tan útil que se restituyera a su objeto cuando que estrechadas las pobres reos a un corto recinto sufren la mayor incomodidad”,<sup>160</sup> de tal forma que se determina mover la Fábrica de Tabaco con el fin de que dicha Casa retomara plenamente sus funciones.

Manuel Muro también señala algunos abusos económicos a los que las reclusas se veían sometidas ya que “antiguamente la rectora de las recogidas exigía de las presas, al entrar a estas a la prisión doce reales por no hilar ni escarmentar, cuatro reales por no moler maíz, dos reales por no barrer, y seis reales por no asistir a la misa ni confesarse en cuaresma”<sup>161</sup>, en 1810 se quejan de estos abusos, pero el mismo autor refiere que para la época en que redactaba su obra creía que estas arbitrariedades continuaban.

Lo que sí creemos posible, pues en el año de 1840 el Patronato del muy ilustre Ayuntamiento señalaba que, como este era “patrono [...] de la casa de recogidas y de todo lo anexo a este establecimiento, por lo que debe cuidar de su conservación y aumento. Por

---

<sup>158</sup> AHESLP, F Ayuntamiento, Legajo 1836.4, Exp. 9, foja 11

<sup>159</sup> *Id*

<sup>160</sup> AHESLP, F Ayuntamiento, Legajo 1836.4, Exp. 9, foja 4

<sup>161</sup> Manuel muro, Historia...*Op cit*, Pág. 254



eso es que desde el año de 1837, le encargó al señor procurador primero D. Félix Sandoval reclamar al que fuera capellán el cumplimiento de sus obligaciones”<sup>162</sup>, dichas obligaciones consistían en “decir el novenario de misas, previo al viernes de dolores, la de darla [misa] en la iglesia de allí los días de fiesta, aunque con intención libre para que la oigan los reos y la de confesar a estas cuando racionalmente lo pidan”.<sup>163</sup> La posibilidad de corrección estaba ampliamente ligada a la cuestión moral del reo, por tanto era muy importante que el cuidado de sus almas fuese en toda forma.

En cuanto a la cárcel pública del estado de San Luis Potosí, el Ayuntamiento también determinó que se arreglara, efectuándolo así el 28 de octubre de 1839. Es interesante resaltar la relación entre la Cárcel pública y la Casa de Recogidas, por ejemplo, era en esta última dónde se cocinaba para el consumo interno tanto de las reos como de los reos de la Cárcel pública, por lo que era muy importante que ese proceso se diera sin contratiempos, pues la satisfacción del hambre de los reos estaba en manos de las recogidas quienes por ejemplo, cuando aún estaba la fábrica de tabaco en el edificio recurrieron al robo:

“que diariamente hacen las reos de cuantos comestibles se ministran para el socorro de la cárcel, pues no obstante que ellas tienen lo suficiente y que el señor comisionado da muy sobradamente lo necesario, ellas se cogen más de la mitad con mucho, de manera que la comida y cena de los presos queda reducida a una raterísima porción, que no alcanza sin duda ni para mitigar el hambre de aquellos infelices.”<sup>164</sup>

Lo anterior, revela que el trabajo en dicho lugar era importante puesto que al tener ocupado al recluso, se le otorgan hábitos de orden y obediencia lo que evita las desviaciones, según Michel Foucault, el trabajo dentro de la cárcel “debe ser concebido como si fuera de por sí

---

<sup>162</sup> AHESLP, F Ayuntamiento, Legajo 1840.4, Exp. 12, foja 2

<sup>163</sup> AHESLP, F Ayuntamiento, Legajo 1840.4, Exp. 12, foja 5

<sup>164</sup> AHESLP, F Ayuntamiento, Legajo 1836.4, Exp. 9, foja 11

una maquinaria que transforma al penado [...] en una pieza que desempeña su papel con una regularidad perfecta”.<sup>165</sup>

Incluso, las cuentas de la comida de los reos incluían los gastos de las reas como uno solo, en el mes de enero del año de 1839 se lee que el total del costo de la comida de los presos fue de 440 pesos 73 reales; cabe señalar que esta cantidad incluía también los costos de los salarios y alguno otros imprevistos relacionados con personal; en los recibos se señala también la cantidad de reas que había en las recogidas siendo para ese mes el día 1º y el día 31 , así mismo se marcaba la cantidad de reos que había, siendo el 1º de enero 330, y el 31 349.<sup>166</sup> Ya para el mes de diciembre del mismo año los gastos erogados en la comida de presos de la cárcel y presas de las recogidas de esta ciudad, serían por comida y salarios un total de 465 pesos, siete reales y 5/8, aquí desgraciadamente no se marca el número de reas, pero sí el de reos, siendo 373 presos el 1º de dic. Y el 31 de dicho mes, 389.<sup>167</sup>

Algo que resulta interesante es la figura de los carros de policía, Foucault<sup>168</sup> nos dice que era un aparato de reforma, un dispositivo disciplinario cuidadosamente articulado, remplazando así al suplicio del encierro masivo. El carro de policía otorga también solemnidad, pudor al traslado de los criminales, sigue siendo un espectáculo pero no ya uno que este cerca de lo lúdico que pudo significar en ocasiones el traslado con cadena.

El Ayuntamiento por los gastos que han hecho los carros de policía y el sueldo de celadores en el mes de enero pagó un total de 234 pesos seis reales  $\frac{3}{4}$  <sup>169</sup>, y para el mes de diciembre, de igual forma por el mantenimiento de los carros de policía y sueldos de

---

<sup>165</sup> Michel Foucault “*Vigilar y castigar ... Op cit*, Pág. 255

<sup>166</sup> AHESLP, F Ayuntamiento, Legajo 1839.4, Exp. 12, fojas 14-73

<sup>167</sup> AHESLP, F Ayuntamiento, Legajo 1839.5, Exp. 8, foja 10-26

<sup>168</sup> Michel Foucault “*Vigilar y castigar... Op cit*,, Pág. 269

<sup>169</sup> AHESLP, F Ayuntamiento, Legajo 1839.4, Exp. 12, foja 80

celadores entre otras cosas como cinchos, composturas por carpinteros o herreros un total de 241 pesos, 2 y  $\frac{3}{4}$  de real.<sup>170</sup> De la importancia de tenerlos en funcionamiento hemos hablado brevemente líneas arriba; en el caso de las recogidas para diciembre 22 de 1828, se tenían bajo el cuidado de María Gertrudis Benigna Arévalo 23 presas de causa y 10 presas por término limitado, dos de ellas ya en libertad<sup>171</sup>

Por último, he incluido un plano de la ciudad de San Luis Potosí con fortificaciones de finales del siglo XVIII, en él se aprecian la Casa de Recogidas y las Casas Reales, donde estaba situada la Cárcel, también hay un plano de la Casa Real y Cárcel de la Villa de San Francisco que se encuentra al final en los anexos, el porqué de incluir esta información sobre dicha población obedece a que nos da una idea de cómo estaban estructuradas las cárceles al interior del estado en donde ocurrieron un número variado de incestos; en este plano se observa claramente como estaba dividido el espacio de acuerdo a las necesidades de las autoridades tanto las de orden administrativo, como las del orden preventivo y de control, se observan en primer lugar la puerta de la Plaza con una extensión de tres y medio de frente, enseguida el cuarto del alcaide con una magnitud de 5 pasos - respecto a la ubicación de la vivienda del alcaide, esta está cerca de la entrada para dificultar las fugas, facilitando el aumento de la capacidad de reacción, por parte de la autoridad carcelaria-<sup>172</sup> y al lado, la sala, con un frente de cuatro varas y una cuadra, y hasta el fondo, dos calabozos.

Según Rocío del Consuelo Delgado, el calabozo encerraba y aislaba, la sala promovía la vida pública; el primero era símbolo de opresión y control mientras que la

---

<sup>170</sup> AHESLP, F Ayuntamiento, Legajo 1839.5, Exp. 8, foja 27

<sup>171</sup> AHESLP, F Ayuntamiento, Legajo 1843.1, Exp. 1, foja 36

<sup>172</sup> Rocío del Consuelo Delgado, *La Real... Op cit*, Pág. 103

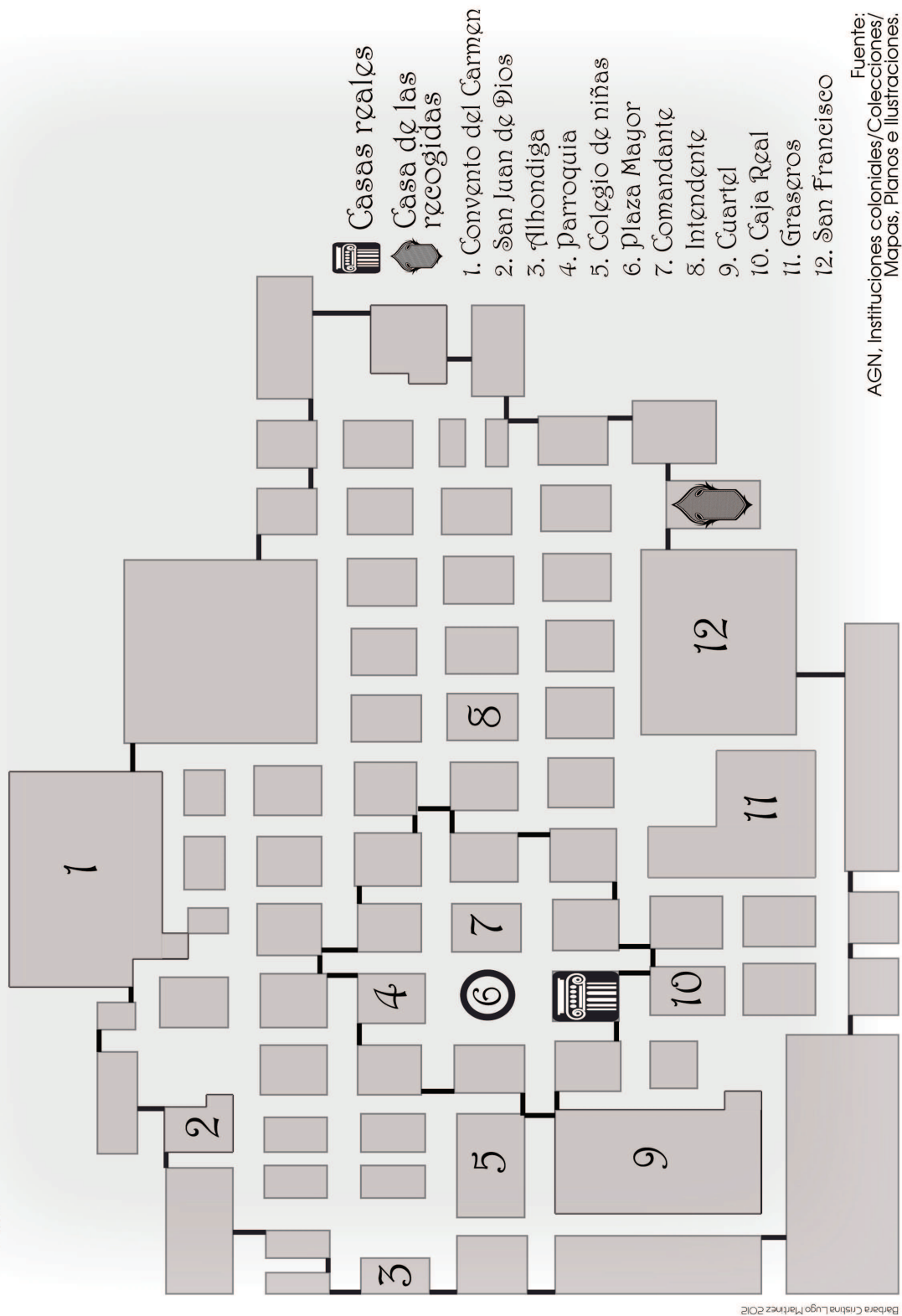
segunda era de dignidad y respeto, reflejo del poder público; la sala constituía un emblema de lo permitido y el calabozo de lo que debía prohibirse.<sup>173</sup> Es por eso la Sala en el plano de la Villa de San Francisco estaba al frente, dando su vista a la calle, de alguna forma primero que los calabozos, para someter simbólicamente al infractor, quien en ese sitio sombrío y desagradable se veía (en teoría) obligado a arrepentirse de sus malas acciones.

Podemos decir que la administración de justicia en San Luis Potosí siguió la pauta de las transformaciones que se dieron en el ámbito nacional de los aspectos relativos a la administración de justicia. Es claro que coexistieron en los primeros años del siglo XIX instituciones del pasado colonial –como la Casa de Recogidas- como las modernas. Y es que en la práctica convivían elementos tradicionales y modernos, se fortaleció el concepto de división de poderes y se creía que la simple promulgación de leyes “sabias y justas” transformaría a la sociedad.

---

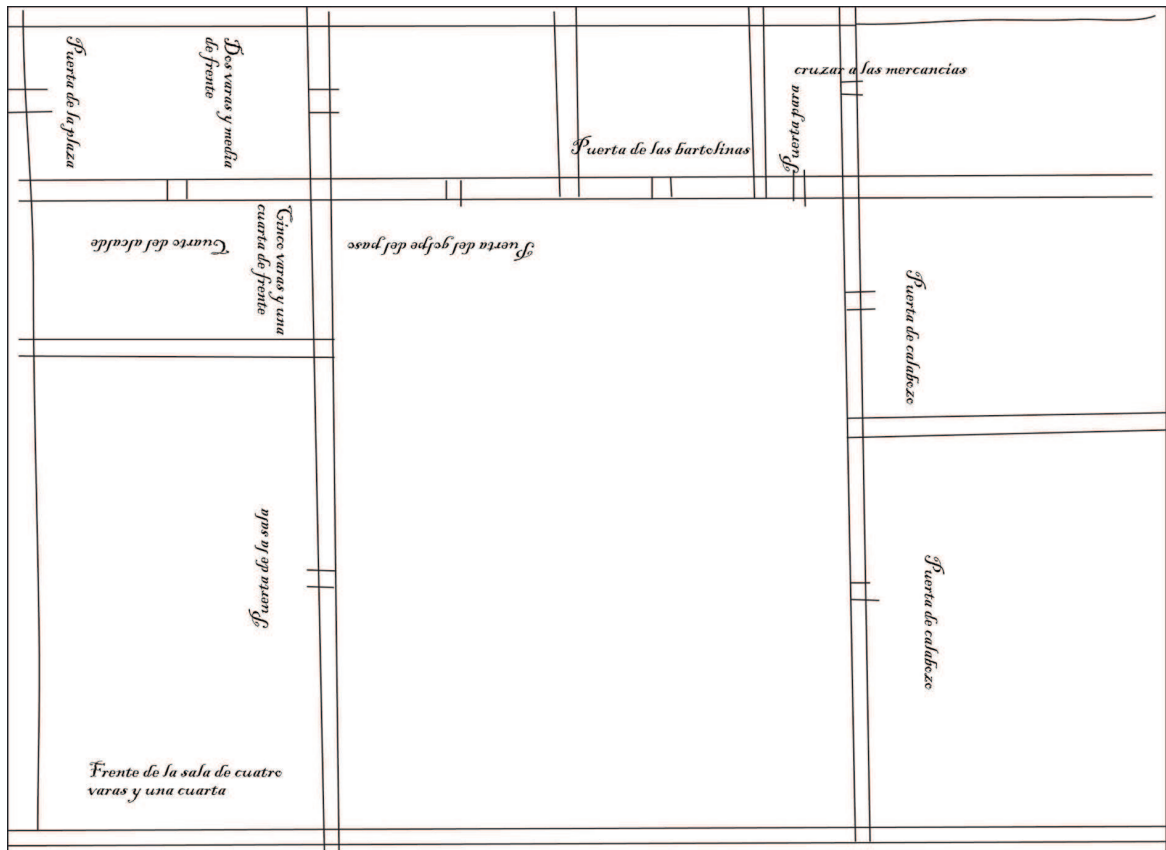
<sup>173</sup> Rocío del Consuelo Delgado, *La Real cárcel...Op cit*, Pág. 102

# San Luis Potosí con fortificaciones, 1817



Fuente:  
AGN. Instituciones coloniales/Colecciones/  
Mapas, Planos e ilustraciones.

Plano 1. Ubicación de las Casas Reales y la Casa de las Recogidas



Plano 2: Plano de la Casa Real y Cárcel de la Villa de San Francisco, elaborado a partir de: Fuente AGN/Instituciones Coloniales/Colecciones/Mapas, planos e ilustraciones

## Capítulo II

### ¿Moral individual o moral social? Las desviaciones ante la moral cristiana

“Tenemos dos tipos de moral, uno junto al otro:  
una que predicamos pero no practicamos,  
y otra que practicamos pero pocas veces predicamos”  
Russell

#### II.I Introducción al capítulo

En este apartado se examinan los atenuantes del acto transgresor y se establece a qué orden pertenecían, si eran de orden religioso, moral o cívico. Se tiene como objetivo confrontar estos distintos órdenes para determinar cuál(es) tenían mayor valor al momento de determinar las penas, en la solicitud de la reducción de las mismas o en su caso la revocación de la sanción determinada e incluso la determinación de la inexistencia del crimen. Es importante señalar que estaremos observando la escritura del crimen, en donde se determina su existencia o inexistencia, se comprueba o no comprueba el crimen y por lo tanto se establece su invisibilidad o visibilidad.

A través de algunos sermones, buscaremos cómo es que la sociedad era educada en la moral cristiana y qué aspectos dentro de ella se retomaba en los discursos de los incestuosos para atenuar el delito, también buscaremos qué parte de esta misma moral cristiana se argumentaba por parte de las autoridades para establecer la gravedad del mismo.

Enseguida, analizamos algunos escritos de la época, como semanarios, periódicos nacionales y principalmente locales, trataremos de establecer qué era lo que a través de ellos se entendía y difundía como moral, aquí también se podrán percibir algunas diferencias entre lo eclesiástico y lo secular, sobre sus concepciones acerca del estado moral de la nación. Esto nos lleva a pensar que a pesar de las diferentes ideologías de los

autores seculares y eclesiásticos, los periódicos y semanarios, la noción imperante de moral era una cercana a los parámetros católicos, esto significa que en la realidad no importaba si eran liberales o conservadores, moderados o radicales; en cualquier caso estaban apegados a una moral cristiana.

Ahora bien, ¿cuál es la importancia de establecer que era moral e inmoral?, si bien se entiende que las reglas expresan valores y nos dicen cómo es el mundo, es necesario hacer una reflexión sobre la moral, sus normas o leyes para indagar hasta dónde llega la costumbre, porque los hombres la aceptan, y de dónde deriva su autoridad. De modo que tiene sentido suponer que una regla moral “expresa necesidades sociales, puede no haber una naturaleza en el fondo de nuestras acciones; puede ser todo costumbre: pero la costumbre es ahora algo sólido, arraigado, y arraigado con tanta firmeza que la moral no es sino lo *social* actuando a través de los individuos”.<sup>174</sup>

La moral no es un sistema uniforme sino un arreglo de usos y valores dispares, en este sentido la moral es “una especie de ‘yo social’ que se entreteje con el ‘yo individual’ no se le impone, no lo condiciona, le permite expresarse, relacionarse, existir en sociedad.”<sup>175</sup> La moral da sentido a los comportamientos particulares, a las decisiones particulares, poniéndolos en relación con las exigencias sociales.

Para que se entienda el incesto decimonónico, es necesario entender que lo que actualmente está considerado incesto dista de la percepción durante el siglo XIX, los valores se transformaron como la sociedad potosina lo hizo, sin embargo es importante comprender que estos cambios nunca son por igual, porque “el cambio se hace

---

<sup>174</sup> Fernando Escalante Gonzalbo, *Ciudadanos imaginarios, Memorial de los afanes y desventuras de la virtud y apología del vicio triunfante en la república mexicana. Tratado de moral pública*, El Colegio de México, México, D.F., 2009, Págs. 23-24

<sup>175</sup> *Ibidem*, Pág 26



inconscientemente, por irrespetuosidad en los de abajo y por falta de convicciones en los de arriba”<sup>176</sup> En la práctica, no hay ninguna orientación de conducta que sea inmoral en sí misma, sino solo por referencia a otra jerarquía, a otro orden moral, es este mismo orden moral el que queremos desentrañar, porque las relaciones incestuosas eran tan severamente condenadas por la moral pública, pero no así por la ley, que ni siquiera existía una norma o reglamentación respecto a esta transgresión y sin embargo la condena moral de la sociedad era suficiente para que se extendiera a la justicia civil.

Ahora bien, la moral pública es “un sistema de valores que orienta campos y tipos de actividad.”<sup>177</sup> Así el modelo de moral pública que imperaba durante el periodo de estudio se puede reconstruir a partir de documentos políticos y sociales como lo son los periódicos oficiales de gobierno, periódicos nacionales; por instituciones jurídicas, y a partir de prácticas culturales. Como bien afirma Foucault,<sup>178</sup> en las sociedades modernas, desde el siglo XIX hasta nuestros días, tenemos por una parte una legislación, un discurso, una organización del derecho público articulado en torno al principio del cuerpo social y de la delegación por parte de cada uno; y por la otra, una cuadrícula compacta de coacciones disciplinarias que aseguran en la práctica la cohesión de ese mismo cuerpo social, un derecho de soberanía y una mecánica de la disciplina: entre estos dos límites, creo, se juega el ejercicio del poder.

Con lo anterior, quiero recalcar que la moral pública no sólo es el ámbito exterior de una sociedad, supone tácitamente un modelo de vida íntima, donde se exige –en lo público– responsabilidad, moderación, buenas maneras, ser un buen padre, un buen esposo o esposa,

---

<sup>176</sup> *Ibidem*, págs. 24-25

<sup>177</sup> *Ibidem*, págs. 41-42

<sup>178</sup> Michel Foucault, *Microfísica del poder*, Ediciones Planeta-Agostini, México, D.F., 1995, Pág. 150

mantener el recato, el pudor y el orden dentro de la familia; se le supone –en lo íntimo– ser frugal, austero, ordenado, sostener a la esposa y los hijos, cuidar del hogar, los hijos y el marido, mantener la tranquilidad de la familia. Cuando no sucede esto, o públicamente no lleva a la práctica plenamente es cuando el Estado (o la Iglesia) interviene para mantener la tranquilidad pública por encima de uno o dos individuos.

Así, la moralidad no es un ideal abstracto, “sino una pauta regular que puede inferirse de la conducta [...] es una forma social de los intereses. De tal forma que la moralidad es una construcción colectiva, cuya consistencia se hace evidente en el largo plazo,”<sup>179</sup> entonces siguiendo a Escalante, tiene más sentido construir “tipos de moralidad” sistemas más o menos coherentes e integrados, maneras de valorar, en este caso, la vida pública frente a la vida privada de los incestuosos; porque las formas de moralidad pública en México no seguían un simple modelo homogéneo, esa integración de tipos de moralidad ocurría de manera que más que una suma de morales y resultado de una sola lo que ocurría era que esos “tipos de moral” se interrelacionaban y ninguno coincidía con los imperativos de la moral cívica, bajo el orden formal que definía el aparato jurídico.

## **II.II La moral cristiana**

Para ejemplificar la forma en que se socializaba este discurso sobre la moral cristiana, cuáles características fueron las que lo conformaron así como su construcción y reconstrucción, utilizaré algunos sermones y pláticas doctrinales, pues estoy de acuerdo con Herrejón Peredo cuando afirma que el sermón es una forma histórica que presenta un desarrollo ligado a las circunstancias de cada época.

---

<sup>179</sup> Fernando Escalante Gonzalbo, *Ciudadanos imaginarios...Op cit*, Págs. 50-52

Los sermones en la Nueva España y el siglo XIX fueron una forma de predicación cristiana de cierta solemnidad y formalidad, regida por la Biblia y la tradición, impregnada por los recursos y principios de la retórica<sup>180</sup>. Los temas podían ser de lo más variado: desde la explicación de algún pasaje de la Biblia o de la tradición, la celebración de algún acontecimiento de la sociedad cristiana, o aquello que afectaba a la comunidad. Las pláticas doctrinales aunque no tenían esa solemnidad eran utilizadas en las misas comunes, podemos pensar que aquellas entre semana o en fechas sin mucha trascendencia, como su nombre lo indica se empleaban para adoctrinar sobre algún tema en específico, sin tomar como base principal la biblia, adoptando un tono familiar con un claro objetivo pragmático<sup>181</sup> y en relación a los sermones éstas tienen menor extensión y están en su totalidad escritas en un lenguaje vulgar, es decir, no hay oraciones en latín.

Cabe aclarar que si bien no todas estas fuentes nos hablan directamente del incesto, si lo hacen de lo considerado como moral e inmoral respecto al comportamiento de un buen cristiano, de esta forma nos acercan al discurso empleado para la educación de los fieles en el buen proceder. Estos serán considerados como la expresión de la moral pública de la sociedad, como discurso antitético del incesto, una realidad ficticia que se pretende instalar aludiendo a un modelo de familia y al rol del hombre y la mujer dentro de ella diseñados; porque aunque no sea un discurso producido por el grueso de la población decimonónica, esta moral cristiana sí era reconocida por ellos. Así los sermones y las pláticas doctrinales pueden revelar una historia cultural viva, amplia y profunda, como testimonio de modos de pensar, de imaginar y de decir, como eslabones de una

---

<sup>180</sup> Carlos Herrejón Peredo, *Del sermón al discurso cívico. México, 1760-1834, El Colegio de Michoacán, El Colegio de México, Zamora, Michoacán, 2003, Pág. 11*

<sup>181</sup> *Id*

tradición y como vías de trasmisión de valores<sup>182</sup>. La moralidad es otra característica de la renovación cristiana de este tiempo, esto es la práctica de virtudes que muestren la honestidad y la utilidad del cristianismo, como la veracidad, la justicia, la fortaleza, la templanza, la discreción o la prudencia, la modestia y la misericordia.

La estrategia metodológica en el caso de las piezas oratorias se elaboró siguiendo la propuesta de Herrejón Peredo; primero identifiqué a que género pertenecían, señalando si son pláticas o sermones, después realizando el análisis en dos directrices: el fondo y la connotación. La primera es básicamente sobre las ideas que contiene el sermón, si predominaba el ingenio o la instrucción, la admiración o la comunicación, las virtudes teologales o morales. La segunda trata esencialmente de lo que dicen respecto al comportamiento social, rescatando principalmente aquellos “males” que aquejaban a la sociedad potosina decimonónica.

Herrejón Peredo declara que no fueron muchos los sermones provinciales que llegaron a imprimirse en Nueva España ya que “además de las cualidades de la pieza oratoria debía haber fondos para la edición y al parecer solía ocurrir que las nuevas administraciones comenzaran ahorrando.”<sup>183</sup> Además, señala que “se cuentan 19 sermones impresos de capítulo provincial a lo largo de la colonia”.<sup>184</sup>

Para el caso potosino José Francisco Pedraza dice que al estudiar en detalle la producción de sermones coloniales encontramos, que la mayor obra es de los Franciscanos, le siguen el clero secular, que fueron siete en total. Los Jesuitas produjeron

---

<sup>182</sup> *Id*

<sup>183</sup> *Ibidem*, Pág. 143

<sup>184</sup> *Id*

solo seis, los Carmelitas tres, los Mercedarios dos y los Dominicos también dos.<sup>185</sup> También señala que para el siglo XVII sólo dos sermones se publicaron, ambos de origen franciscano, en el caso del siglo XVIII sólo fueron publicados 40 de ellos, y para el siglo XIX, durante los primeros 21 años que me interesan, solamente 9 sermones fueron impresos.<sup>186</sup> Aunque si bien no encontramos mucha evidencia de estas publicaciones, tal vez porque sólo se imprimieron pocos ejemplares que se perderían con el tiempo, la evidencia con que se cuenta tiene el suficiente peso para nuestra empresa. Para este trabajo aunque se consultaron 5 sermones y ocho pláticas doctrinales, solamente se consideraron tres sermones y cuatro pláticas doctrinales, esto obedece a que en estos sermones y pláticas encontramos una idea más visible sobre la moral de la época, recomendaciones para enseñar la doctrina cristiana y el proceder de un buen hombre y mujer, recomendaciones sobre la conducta en público y el ámbito privado y sentencias sobre comportamientos indebidos.

A partir del modelo de Herrejón, los sermones y las prácticas doctrinales empleados pertenecen a dos géneros: el moral y el panegírico; el sermón moral y la plática con contenido moral son la voz que clama contra los vicios y lucha por la permanente reforma de las costumbres. En general el sermón moral formula, desarrolla e ilustra los principios éticos de algún asunto por medio de la revelación cristiana. El sermón panegírico, además de tener los mismos elementos, insiste en otros, básicamente se concentra en la alabanza del personaje central de la pieza retórica, exhortando a la vida dentro del ideal cristiano y

---

<sup>185</sup> José Francisco Pedraza, *La oratoria en San Luis Potosí durante la época colonial*, cuadernos de plata letras potosinas, San Luis Potosí, México, 1967, pág. 9

<sup>186</sup> *Ibidem*, Pág. 8

dando un mensaje esperanzador, hay un llamado a la súplica.<sup>187</sup> Al final mi propósito es el de rescatar del interior de los sermones y las pláticas doctrinales el discurso del “deber ser”, el llamado a las buenas costumbres y aquellas indicaciones sobre los malos comportamientos, todo eso nos hablará de una realidad potosina de finales del periodo colonial.

La situación de los sermones y sus predicadores fue tema de controversia para autoridades eclesiásticas tanto en la metrópoli como en la Nueva España, en la primera se reprochaba la gran influencia que los predicadores cultos tenían sobre la gente popular, pues “el público escogido era mucho más exigente y no se contentaba con una peluca de cultismo y el teatro que se solía hacer en el púlpito;”<sup>188</sup> se entiende que la gran mayoría de los predicadores carecían de los conocimientos necesarios para no caer en arrebatos ni en explicaciones burdas de los dogmas de la fe, como consecuencia “el resultado era fatal: metáforas descabelladas, interpretaciones retorcidas de la escritura, relaciones banales e ideas, conceptos pueriles y estirados, intentando siempre responder al oyente sin llegarle a convencer nunca.”<sup>189</sup> Para el caso de la Nueva España, en Edelmira Ramírez encontramos una crítica severa a algunos predicadores y sus obras: “El mal cunde en el mundo hispánico a fines del siglo XVII y principios del siglo XVIII, en forma que azoran las impropiedades e impertinencias a que se entregaron sus predicadores, y más aún el hecho de que muchos de ellos fueron perseguidos”<sup>190</sup>.

Sin embargo lo anterior no debe hacer que se crea que todos los predicadores y todos los sermones encajaban en esa descripción. Aún más cuando nos encontramos con la

---

<sup>187</sup> Carlos Herrejón Peredo, *Del sermón...* Op Cit, Págs. 89-119

<sup>188</sup> Edelmira Ramírez, *Persuasión, violencia y deleite en un sermón barroco del siglo XVIII*, Vol. I, INBA-UAM, Editorial Estanquillo literario, México D.F., 1986, Pág. 68

<sup>189</sup> *Id*

<sup>190</sup> *Id*

escritura de algunos preparados, con un amplio conocimiento no sólo de la doctrina cristiana sino aún más importante, de su grey. Un problema recurrente que aparece en algunos de los sermones y pláticas doctrinales que aquí se utilizan fue el de la moral, la moral individual. Un aspecto significativo sobre dicho plano de la moral sobre el cual hubo énfasis fue la moralidad respecto a lo sexual.

Las *Siete Partidas* definían a la “irregularidad” sexual como crímenes al tiempo que determinaba sanciones para ello, pero “si el texto definía lo que era normal, la Iglesia era la fuente de la que emanaban las reglas más sólidas de la normativa sexual”,<sup>191</sup> así conforme la población se fue mezclando y aumentando creció la dificultad de regular las costumbres para las autoridades eclesiásticas.

Los conceptos de lo que era moralmente aceptable en la conducta sexual tuvieron su origen en Europa, donde el proceso de reglamentación se había elaborado lentamente a lo largo del Medievo.<sup>192</sup> Esta reglamentación abarcaba todo el abanico de relaciones entre los géneros, tanto los aprobados como los prohibidos. Los dictados de la Iglesia definían los sponsales, el matrimonio, la cópula ilícita producto de la fornicación y la lujuria, el incesto, la violación, el abuso, la bigamia o poligamia, la prostitución y la sodomía

Para conocer contra que males se estaban enfrentado los clérigos para el control de las almas se tenía que averiguar sobre las transgresiones de naturaleza sexual, es decir todas aquellas “prácticas provenientes del ejercicio de la sexualidad sin cotos morales”<sup>193</sup> con esto en mente es pertinente cuestionarse sobre las formas en que se divulgaban y aprendían los valores morales que debían de regir la conducta sexual; según Lavrin, “la enseñanza de las

---

<sup>191</sup> Asunción Lavrin, “La sexualidad y las normas... *Op cit.*, Pág. 494

<sup>192</sup> *Ibidem*, págs. 495-496

<sup>193</sup> *Ibidem*, Pág. 493

reglas éticas comenzaba con el aprendizaje del concepto de pecado y mandamientos morales. El catecismo elemental se ampliaba con la prédica dominical y la confesión obligatoria.»<sup>194</sup>

Por ello desde los inicios de la evangelización se buscó generalizar la práctica de la confesión<sup>195</sup> pues esta posibilitaba un contacto directo entre fieles y sacerdotes, resultando también de paso, un medio ideal para profundizar en la enseñanza de los preceptos cristianos y al mismo tiempo para vigilar y controlar la conducta moral de la sociedad en general,<sup>196</sup> pues el fin último fue arraigar un código moral y ético sustentado en los principios cristianos.

El sermón y la plática doctrinal aparecen entonces en la vida diaria como un reforzamiento, un recordatorio de la instrucción recibida, permanecerá esta a lo largo del tiempo siempre y cuando el individuo este en contacto con estas formas de predicación, pero de no ser así, la confesión tomará un lugar importante en la cuestión de la instrucción.

En cuanto a la forma de predicación, se ordenaba a los predicadores reducir la primera parte de su sermón a explicar la doctrina cristiana y el resto, a persuadir la imitación de las virtudes del santo de la celebridad del día<sup>197</sup>. Se ordenaba hacer entendible el mensaje a los neófitos y rudos de inteligencia, a usar ejemplos y palabras propias de la región. Mariana Terán señala una diferencia importante entre el sermón decimonónico y el sermón barroco, el primero se ha desprendido de la palabra que deleita, persuade y mueve

---

<sup>194</sup> *Id*

<sup>195</sup> Marcela Rocío García Hernández, “La confesión en el tercer concilio mexicano” en María del Pilar Martínez López-Cano, Francisco Javier Cervantes Bello, (Coordinadores), *Los concilios provinciales en Nueva España. Reflexiones e influencias*, UNAM-BUAP, México, D.F., 2005, Pág. 223

<sup>196</sup> *Id*

<sup>197</sup> Terán Fuentes, Mariana; “Los intercambios simbólicos: La virgen de Guadalupe en el discurso cívico y Miguel Hidalgo en el discurso religioso” en Terán Fuentes, Mariana; Zalpa Ramírez, Gerardo (coordinadores); *La trama y la urdimbre. Ensayos de historia cultural*, UAZ, Zacatecas, México, 2005, Pág. 72



gracias, precisamente al movimiento de la forma, si el sermón, durante el periodo colonial, era un discurso que se volvía a recordar, una vez salido el auditorio del templo, en las calles, las plazas y casas, ahora, en el nuevo contexto político, el sermón se analizaba y eventualmente, se criticaba por quienes compartían, asimismo, el ejercicio de la escritura expresada en la incipiente prensa<sup>198</sup>. De tal forma que el sermón también permeo los espacios de la opinión pública, incidió en ellos y transgredió la frontera entre lo secular y lo religioso.

Respecto a los sermones morales y las pláticas doctrinales encontramos que en la sociedad decimonónica potosinense fue muy frecuente escuchar a los predicadores haciendo un llamado para que los oyentes hicieran una “mudanza de vida”, lo realmente importante en esto es que inmediatamente nos remite a que algunas costumbres no eran muy cristianas, el llamado al cambio y remisión de los errores era necesario pues la amenaza por la omisión a ello era severa: “si seguimos cometiendo culpas y caminando por la espesura de los vicios el señor no escuchara nuestro clamor en los calabozos del infierno”<sup>199</sup>.

Pero si esta amenaza no fuese suficiente se apelaba a la lógica de los oyentes, porque si bien abandonar los gustos que una vida licenciosa les ofrecía parecía difícil, se les recordaba que estos no eran más que apariencias y en el infierno estas se convertirían en tormentos verdaderos, porque si bien Cristo podía redimir cualquier culpa, ello sólo podía suceder abandonando los vicios, el predicador utiliza lo escrito en el libro de Apocalipsis, sobre el juicio al que todos serán sometidos y dice: “cayó una mujer famosa, mujer pecadora en el infierno, y los tormentos que le mandaron dar se pesaron a la medida

---

<sup>198</sup> *Ibidem*, Pág. 82

<sup>199</sup> Sin autor, *Pláticas y sermones morales, Sermón para Salmo 48*, s.p.i, s/f, en Biblioteca Ramón Alcorta.

de los gustos recibidos”<sup>200</sup>. Imagen que fuertemente se puede alojar en la mente del auditorio como una robusta amenaza al momento de pecar.

Y es que todo aquello concerniente a la lasciva en los pensamientos y acciones era una preocupación constante en los sermones, pero la forma empleada para que el oyente reflexionase sobre esto era manifestándole abiertamente su poca preocupación, atención y el poco desasosiego que le causaba pecar, utilizando el recurso de la culpa oponiendo la agonía de Cristo en la cruz con la fiesta de la inmoralidad humana: “Cristo se aflige hasta la muerte para que vivas y tú con este ejemplar, ¡vives en tus gustos y deleites para morir eternamente! [...] ¡Oh infelicidad la más lamentable! ¡O pecador endurecido! Oh corazón de bronce, ¿cómo no temes?, ¿cómo no te ablandas? Mira que ha extendido el infierno sus senos y mira que entre él y tú alma no media más que el hilo delgado de esta vida”<sup>201</sup>.

La amenaza constante de morir e ir al infierno por las faltas cometidas era muy común seguida de una solución para alcanzar el perdón, o bien, escapar de la tribulación ocasionada por la tentación, para ello existía la oración, esta ahuyentaba al demonio, libera de los peligros, saca de las tentaciones, crece en la virtud, y si se busca la explicación de las razones para cometer tantas culpas y pecados contra Dios “no hallamos otra sino la falta de oración. ¿Cuál será la causa de no apartar tu pensamiento, tu voluntad y afecto de esa mujer lasciva que te hace dar diarios tropiezos a cada paso? Sino la falta de oración donde habías de conocer el peligro en que esta tu salvación.”<sup>202</sup> Con la intervención de María y de Cristo, se puede escapar de la tentación, se puede alcanzar el perdón siempre con la condición de no volver a pecar, pero esto difícilmente ocurría.

---

<sup>200</sup> Sin autor, *Pláticas y sermones morales, Sermón de la pasión*, s.p.i, s/f, en Biblioteca Ramón Alcorta

<sup>201</sup> *Ibidem*, Pág. 71

<sup>202</sup> *Ibidem*, Pág. 75

Por ello, en los sermones y pláticas doctrinales encontramos exhortos a cambiar de hábitos, costumbres malsanas para convertirse de pecador a justo, “trasladarse de lascivo y torpe a casto, de soberbio y altivo a humilde, de ambicioso a limosnero, de avaro con Dios a liberal con los pobres (sic) de maldiciente a sufrido, de tirano a caritativo”<sup>203</sup>, esta mudanza de vida se lograría haciendo una confesión general, en dónde se revalidaran los fingidos propósitos de las confesiones que se habían hecho

“tantos años en mala amistad sin intención de apartarte de la oración, las confesiones sacrílegas en que con osado atrevimiento has recibido el cuerpo de Cristo poniéndole sin temor en el cenagal asqueroso de tu conciencia, desnudándote de los bienes que posees ajenos en pecado mortal por dilatar la satisfacción, desnudándote de la vergüenza, que te oprime a satisfacer el testimonio público, la honra que quitaste a la honesta doncella, por lo cual te niegan un año, otro y otro la absolución persistiendo en pecado mortal”<sup>204</sup>

Así para que los demonios no se lleven el alma del pecador era menester que este atendiera y correspondiera a los golpes y llamados que Dios daba a la conciencia.

En occidente, señala M. Foucault<sup>205</sup> la sexualidad no es lo que callamos, no es lo que se está obligado a callar, es lo que se está obligado a confesar. Si bien hubo periodos durante los cuales el silencio acerca de la sexualidad fue la regla, ese silencio –que siempre es perfectamente relativo, jamás es total y absoluto- nunca es más que una de las funciones del procedimiento positivo de la confesión. La cuestión de la sexualidad estuvo presente desde el inicio de la práctica de la confesión, esto fue importante pues la carne se oponía totalmente al camino de la salvación. Fue hasta el siglo XII que aparece la obligación de confesarse regularmente, de una manera más o menos anual para los laicos, mensual y hasta

---

<sup>203</sup> *Ibidem*, Pág. 80

<sup>204</sup> *Id*

<sup>205</sup> Michel Foucault, *Los anormales*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, Argentina, 2000, Pág. 159

semanal para el clero<sup>206</sup>. Al menos se debe confesar una vez al año, hay una obligación de continuidad, es decir deberán decirse todos los pecados, y por último la obligación de exhaustividad, no bastara decir el pecado en el momento de cometerlo, y porque se le considera particularmente grave. Habrá que enunciar todos, no sólo los graves, sino también los que lo son menos. A sacerdote corresponde distinguir lo que es venial de lo que es mortal, a él le toca manipular esa sutil distinción<sup>207</sup>. Lo que garantiza esa exhaustividad es que el sacerdote mismo controlará lo que diga el fiel: lo incitará, lo interrogara, estrechara su confesión mediante toda una técnica de examen de conciencia.

Pero es menester que quién sea responsable de cuidar esas faltas, quién sea el depositario de los vicios de una persona, reúna ciertas características, el confesor debe estar lleno de celo, debe ser santo y debe ser sabio<sup>208</sup>. Sabio en tres formas: como juez, porque tiene que saber lo que está permitido y prohibido; debe conocer la ley, sean divinas o humanas, eclesiásticas o civiles; debe ser sabio como médico, porque debe conocer la infracción cometida y también la enfermedad que está debajo del pecado razón de ser de este. Tiene que ser sabio como guía puesto que debe ordenar la conciencia de sus penitentes. Por último el confesor debe tener la prudencia necesaria para ajustar esas características a las circunstancias particulares.

En este sentido, en la cuestión del incesto era frecuente que en los casos de consanguineidad o afinidad en grados lejanos, se le solicitase al sacerdote pidiese una dispensa matrimonial para que se realizara el matrimonio, siempre y cuando las dos partes así lo aceptaran, así mismo se le solicitaba información relacionada a bautizos, referencias

---

<sup>206</sup> *Ibidem*, Pág. 165

<sup>207</sup> *Ibidem*, Pág. 166

<sup>208</sup> *Ibidem*, Págs. 169-171

de las personas, si se mantenía la lejanía entre las leyes, tal fue el caso del vicario de Bocas, a quién se presentaron hombre y mujer con intención de casarse, al ser la mujer menor de edad solicito la presencia de los padres y la madre señalo que ella había tenido ‘comercio ilícito’ con el pretendiente de su hija por lo cual no podía efectuarse el matrimonio “y dijo [el vicario] que en esa circunstancia que su alma, del ministro vicario, iba de por medio y que ni el Sumo Papa los podía casar por cuyo motivo prefirió la dirección del estado que pretendían los estuprados”.<sup>209</sup>

Al igual que la confesión espiritual, la confesión jurídica tenía que ser completa, totalmente honesta señalando *qué, cómo, cuándo y dónde*; con *quién* y *por qué*. Esto permitiría la juez establecer la gravedad del acto, no era igual un incesto entre una sobrina y un tío en quinto o grado, que estaban dispuestos a casarse mediante una dispensa, con un hijo, y la confesión de las dos partes; al incesto entre padre e hija, con hijos, con años de pública relación, y con la confesión de la mujer solamente. El decir el crimen, hacerlo patente mediante palabras significaba aceptar la culpa y mostrar arrepentimiento de no volver a hacerlo más, si el juez creía este argumento se tendría un apena simple, sino una severa.

En los sermones y pláticas doctrinales, el pecador se convertía en rebelde al desobedecer continuamente los preceptos de Dios y la religión católica, al hacer esto el hombre se transformaba en un ser vil y por tanto desdichado; la dureza del corazón, la dureza de pensamiento era lo que “fatigaba a Dios” de tal forma que el pecado en sí mismo no era un acto en contra del individuo mismo que perdía el cielo por sus acciones, sino que era un acto en contra de Dios, una especie de regicidio divino: “¿qué piensas qué

---

<sup>209</sup> AHESLP, F. STJ/ criminal, Legajo, Caja 168 Exp. 12, foja 2

es correr a casa de la amistad lasciva para satisfacer a tu gusto y apetito?, sino correr contra dios”<sup>210</sup>.

Y sin embargo con la ayuda de Jesucristo se podía alcanzar la gracia divina, puesto que este cargaba con la culpa de los pecadores, es importante señalar que se hacía un diferencia entre culpa y pecado, este último correspondía al hombre y era su responsabilidad pedir perdón por el o no, arrepentirse, confesarse y hacer penitencia. Las culpas eran cargadas por Cristo para hacer más ligera esa carga, pero el pecado era cargado por el hombre.

Aún así, se seguía exhortando al arrepentimiento, al cambio de las costumbres y los vicios, continuamente se solicitaba hacer examen de conciencia para analizar el estado del alma: “Corazón humano, olla llena de carnes y sangres de pecados, maldades y abominaciones, olla podrida mirad, ¡que buen símbolo de vuestro corazón! Oh que sucio y tiznado estas de las profundidades, que como orín salen de ti mismo”<sup>211</sup>.

En este sentido era importantísimo “limpiar la olla” mediante un profundo arrepentimiento, el orador infundía esperanzas exclamando las posibilidades de salvarse, equiparando al oyente con la mujer samaritana, una pecadora, adúltera, se aseguran de mostrar al público que Dios aún quiere retener al pecador por el amor que le tiene, pero solicita, de nuevo un cambio, por mínimo que sea para que sea menos la carga, menor la falta, ya que si Dios volteara a ver al inmoral sin ningún tipo de remordimiento se encontraría con “un cieno de inmundicias y un charco de gusanos” pero aún así, la infinita bondad divina se muestra, solicitando el alma descarriada aunque sea un “cenagal de

---

<sup>210</sup> Sin autor, *Pláticas y sermones morales, Sermón de la pasión*, s.p.i, s/f, en Biblioteca Ramón Alcorta...*Op cit*, Pág. 164

<sup>211</sup> *Ibidem*, Pág 166

vicios y un aljibe de sanguijuelas [...] es tal su sed [la de dios] que no se contenta con las aguas claras de santidad, sino que busca la de los aljibes rotos y llenos de gusanos, no ve lo sucio de su corazón sino que la perdona”.<sup>212</sup> Pero se incluye una debilidad física al plano de lo espiritual para justificar de cierta forma al pecador, se le compara con un ciego, al no ver parte de la culpa obtenida por los pecados se explica por no saber de cierta forma lo que se hace. Al creer que la gloria está en “los bienes caducos y perecederos” esta justificación se invierte en el discurso del predicador y se torna fatalista puesto que Dios castiga al hacer ciegos a los viciosos, para que de esta manera no diferencien entre el buen camino y el camino hacia el infierno; y súplica:

“Señor oscurézcanse sus ojos para que no vean y encorva sus espaldas como quién dice, pues toda sus sabiduría y prudencia la emplearon y la emplearán en las cosas de la tierra, ciégales con ello para que no vean las del cielo y pues se inclinan al mundo y sus deleites, permite que siempre se queden así, mal inclinados y corvos y cuando estén así arroja sobre ellos el furor de tu ira”.<sup>213</sup>

El exhorto es para abrir los ojos al abandonar los placeres mundanos, adquiriendo así sabiduría y prudencia para ver con los ojos del alma, se busca adiestrar a los oyentes en la penitencia para agradar a Dios, con mensajes con un gran contenido sobre las costumbres de la época, las posibles transgresiones que la feligresía cometía (y confesaba) con frecuencia, por lo tanto el llamado a Dios era necesario para la remisión, al solicitarle misericordia por medio de la confesión y la penitencia curaba los pecados, daba atentos oídos para que se percibiesen sus *favores* y se daban ojos “para que no tropiece con nuevos vicios”<sup>214</sup>. El sacerdote busca a partir de la confesión, los signos de contrición que le

---

<sup>212</sup> *Ibidem*, Pág. 171

<sup>213</sup> Sin autor, *Platicas y sermones morales, Ave María*, s.p.i, s/f, en Biblioteca Ramón Alcorta.

<sup>214</sup> Sin autor, *Platicas y sermones morales, Sermón para Salmo 48*, s.p.i, s/f, en Biblioteca Ramón Alcorta

permitirá al penitente una efectiva remisión de los pecados, sin una verdadera contrición no puede efectuarse el indulto divino<sup>215</sup>.

Por lo cual habrá que hacerle preguntas sobre la preparación de su confesión y el momento en que se confesó por última vez; en seguida se procederá al examen de conciencia propiamente dicho. Después se interrogará sobre confesiones anteriores, examinándolo por orden siguiendo los *mandamientos de Dios*, luego los *siete pecados capitales*, después los cinco sentidos, luego los *mandamientos de la Iglesia* y por último los actos de misericordia, las virtudes cardinales y ordinales, tras este examen podrá imponérsele la “satisfacción”.

En ella será preciso que el confesor tenga en cuenta dos aspectos de la confesión: el aspecto penal, la punición en sentido estricto, y el denominado desde Trento ‘aspecto medicinal’ de la satisfacción, es decir, lo que debe permitir que, en un futuro el penitente este protegido de la recaída<sup>216</sup>. Esto está sometido a un número de reglas, en primer lugar el penitente no sólo tiene que aceptar la pena, sino reconocer su utilidad, e incluso su necesidad, por lo cual se le imponen una serie de remedios, curar los contrarios mediante los contrarios, la avaricia por las limosnas, la concupiscencia por las mortificaciones, la lujuria por castidad. Por lo tanto, señala Foucault, más que una confesión lo que encontramos es una dirección de la conciencia.

Esta dirección de la conciencia es muy similar a la encontrada en los interrogatorios durante los procesos por incesto, el crimen se da por hecho, sólo en los casos donde no hay o bien suficientes testigos, los dos inculpados lo niegan, no hay autoridades que efectivamente puedan constatar el acto, etc. Sin embargo, ocurría que (generalmente) la

---

<sup>215</sup> Michel Foucault, *Los anormales... Op cit*, 173

<sup>216</sup> *Ibidem*, págs., 173-175



mujer confesase tardíamente, mostrando arrepentimiento, vergüenza de sus acciones se declaraban culpables descubriendo su crimen. Se les cuestionaba por sus prisiones anteriores, lo cual le daba una perspectiva general del comportamiento público del o la acusada al juez, independientemente de la sentencia, se reconvenía a que en el caso de que viviesen en la misma casa, se separaran, pues el estar juntos era ocasión de volver a continuar el delito; muestra de ello son los múltiples casos en dónde ya habían sido condenados por el mismo crimen y volvían a reincidir.

La cuestión de la fuga y el rapto era otra razón más para determinar la gravedad de la falta de los acusados, puesto que si había un marido al cuál faltase su esposa la pena era aún más grave, no sólo se ponía en crisis la reputación individual, también la del marido, la familiar y la de la comunidad. Por lo tanto, las penas y disposiciones del juez eran remedio para resarcir el daño a estos otros protagonistas del incesto.

Las analogías eran frecuentemente utilizadas para ejemplificar de manera práctica y detallada el origen del vicio, la continuación de este y la falta de virtud, continuamente se reprocha la falta de penitencia y la clara inclinación a la inmoralidad: “tenemos a los templos y sepulturas patente lo fétido de los cuerpos, pero no percibimos la podredumbre. Hay manos para tocar podredumbre, hay manos para tocar falsedades, pero no las hay para ejercitar la penitencia [...] tenemos labios para maldecir, para jurar, para murmurar, para hablar obscenidades, pero no tenemos boca para confesar nuestros desordenes”<sup>217</sup>.

De nuevo la ceguera utilizada para explicar el castigo y la incapacidad de ver lo espiritual, pero es el demonio en realidad quien tiene ciegos a los hombres, porque si bien “a gran distancia divisa el otro [el pecador] a la mujer liviana pero no ve al señor, no

---

<sup>217</sup> *Id*

emplea la vista en lo honesto sino en lo lascivo”.<sup>218</sup> Los ojos que se emplean en la malicia y no se ocupan en los dones de la gracia, esos son ojos ciegos, la vista impedida, porque si que se tienen ojos tiene para andarlo viendo todo y no se hace observa si los emplea en la deshonra del prójimo, “pues el otro casado con mujer honesta y hermosa, olvidando el amor de sus hijos y la asistencia de su casa, ¿porqué pone sus ojos en la mujer ajena?”<sup>219</sup> Lo que está a la vista, el deleite, la lujuria, son cosas que se tienen como inmediatas, pero la mortificación, la penitencia el ayuno, la disciplina, el recogimiento, no.

Ahora bien en relación a la sexualidad, es decir, sobre el pecado de la lujuria, en sus múltiples formas: la fornicación, el adulterio, el estupro, el rapto, la molicie, la sodomía, el bestialismo y el incesto. La confesión de estas faltas se hacía entonces de modo que se mantuviera la pureza sacramental del sacerdote y la ignorancia natural del penitente,<sup>220</sup> las preguntas guiaran al penitente de tal forma que las respuestas den una idea de los pecados cometidos al sacerdote por el que se confiesa sin tener que “enseñarle ninguna”. Esto es muy interesante, puesto que si bien la confesión debía de ser completa, era necesario que tanto el sacerdote como el penitente fuesen protegidos de pensamientos, acciones o motivos para cometer nuevos pecados no conocidos, no experimentados.

Foucault sostiene que después del siglo XVI lo que va a estar en el centro mismo del interrogatorio ya no es el aspecto relacional sino el cuerpo mismo del penitente,<sup>221</sup> sus gestos, sus sentidos, sus placeres, sus pensamientos, sus deseos, la intensidad y la naturaleza de lo que el mismo experimenta, emerge una anatomía de la voluptuosidad. Como la confesión va siguiendo una serie de preguntas, no se efectúa de acuerdo al orden

---

<sup>218</sup> Sin autor, *Platicas y sermones morales, Dominica*, s.p.i, s/f, en Biblioteca Ramón Alcora.

<sup>219</sup> *Id*

<sup>220</sup> Michel Foucault, *Los anormales... Op cit, 178*

<sup>221</sup> *Ibidem*, Pág. 179

de importancia de la infracción, sino que sigue una “especie de cartografía pecaminosa del cuerpo”: se pregunta cómo en un examen jurídico, qué falta se cometió, con quién se cometió la falta, con qué, en dónde, en este punto se cuestiona lo relativo a los sentidos: tocar, ver oler gustar.

No es la confesión la que, de una manera u otra, va a provocar la remisión de los pecados. Esta trae aparejado un sentimiento de vergüenza, en esta medida, la confesión misma es ya una suerte de pena, algo así como un inicio de expiación, un teólogo afirmaba que era un sacrificio porque “genera humillación y hace ruborizar”<sup>222</sup>. Por ejemplo, se cuestionaba sobre el pensamiento al cometer onanismo, esto porque dependiendo del pensamiento era la gravedad de la falta, no era igual pensar en una simple fornicación, que en una fornicación incestuosa.

En las piezas oratorias se advierte que sólo dentro de los cánones cristianos se podía obtener la plena libertad de vivir sin pecados, sin vicios, “fuera de la Iglesia no puede haber una moral tan justa, tan severa, como humana y equitativa”,<sup>223</sup> y con la ambivalencia de Dios que a la par de exhortar a la vida justa, minimiza la maldad, la depravación “con su juicio incorrupto, con su poder sin límites y con sus severos castigos”.<sup>224</sup>

Pero cómo conocer los dogmas bajo los cuales se ha de regir el buen comportamiento cristiano, cómo instruir a las masas de manera que todos estén enterados de lo que se puede o no se puede hacer; la respuesta es el catecismo, la doctrina<sup>225</sup> están en la más estrecha obligación de dar los padres a sus hijos, los amos a sus criados, y todo

---

<sup>222</sup> *Ibidem*, Pág. 163

<sup>223</sup> Manuel María de Gorriño y Arduengo, *Sermón de la cátedra de San Pedro en Antioquia*, México, en la Imprenta de D. Mariano de Zúñiga y Ontiveros, 1804, Pág. 34

<sup>224</sup> *Ibidem*, Pág. 25

<sup>225</sup> Manuel María de Gorriño y Arduengo, *Las tres verdades principales de la fe católica, o sea catecismo breve y sencillo de los ministerios de la redención, cuyo conocimiento es de necesidad de medio para que el hombre sea salvo*, Armadillo, México. Impreso por Alexo Infante, 1822, Pág. 2

hombre que pueda hacerlo con el que la ignora, esto es un saber compartido a manera de una enseñanza mutua, porque es también deber de cualquier cristiano “saber de necesidad de precepto, y pena de pecado grave el credo y el padre nuestro, los mandamientos de la ley de dios, y de la Iglesia, los sacramentos, principalmente el Bautismo, Eucaristía, y penitencia y las disposiciones necesarias para recibirlos”.<sup>226</sup>

Porque, como afirma Gorriño y Arduengo, los corazones contaminados de los vicios, las almas oprimidas con el enorme peso de un cúmulo inmenso de culpas, sólo pueden ser limpiadas y transformadas por la voluntad divina, y esto se logra primero conociendo la doctrina cristiana y segundo al conocerla, evitar toda ocasión de pecado. Por lo tanto, antes que se instruya en el catecismo, o al mismo tiempo en que se les den a los rudos y los niños, se les haga saber el modo posible a cada uno el texto de la doctrina cristiana por el catecismo del padre Ripalda.<sup>227</sup>

El *Confesionario mayor de la lengua mexicana y castellana (1569)*, aunque no pertenece al periodo de estudio nos es útil para mostrar cómo se efectuaba el proceso de confesión; así el interrogatorio va dirigido a un público que se confiesa por lo menos una vez al año, mediante esta confesión (anual) está la pretensión ayudar al ánima, y librarla del infierno procurando mediante la confesión, obtener la vida eterna; específicamente sobre la lujuria se preguntaba:

“¿codiciaste alguna mujer para tener parte con ella?, señalar con cuantas y cuantas veces pecaste [...] ¿era por ventura tu parienta o conocida?, ¿era quinta calada o era mujer soltera o persona que guardaba castidad? ¿Era tu comadre, tu hermana o tu

---

<sup>226</sup> *Ibidem*, págs.9-10

<sup>227</sup> *Ibidem*, Pág. 25. Véase también: Manuel María de Gorriño y Arduengo, *Oración eucarística que en la solemne acción de gracias que celebro la ciudad de San Luis Potosí en su Iglesia parroquial a María Santísima de Guadalupe del santuario del Desierto*, México, en la Imprenta de D. Mariano de Zúñiga y Ontiveros, 1806

cuñada?, ¿en qué grado es tu cuñada? Y después que tuviste parte con tu cuñada, hermana de tu mujer, ¿tuviste parte con tu mujer?”<sup>228</sup>

Porqué la pregunta de si se tuvo o no relaciones después del acto incestuoso, esto obedecía a la percepción de contaminación señalada líneas arriba, el pecado alcanzaba a la esposa y se tenía que averiguar (en el plano civil también) si sabía del incesto o no, si había cooperado a que se diese, si auxilio a su perpetuación, si estuvo de acuerdo, si los vio o participo con ellos, así “cuántas veces tuviste con tu mujer después de que te echaste con tu cuñada tantas veces caíste en pecado mortal”<sup>229</sup>.

Y si al sacerdote le habían llegado rumores de un individuo en específico, presionaría al igual que el juez para que confesase y salvara su alma o bien, mostrase arrepentimiento y asegurara no volver a hacerlo. Si se encubrió desde el principio un crimen como el incesto, es menester confesar, mostrar arrepentimiento y no volver a hacerlo, pero aún más importante no excusarse por no ser avergonzado, antes bien “te darás con ellos en la cara avergonzándote mucho [...] ni menos dirás no lo hice, ni cometí de mi voluntad, sino que mi carne me forzó a hacerlo, o mi mujer o mi pariente tampoco dirás. Al menos dirás, no puedo en manera alguna abstenerme, ni dejar de estar amancebado, ni de emborracharme”<sup>230</sup>.

La imagen pobre que se tenía del estado de la moral cristiana en la feligresía de los predicadores se revela paulatinamente, se observa que eran muchos los problemas que tenían en relación a las conducta sexual inapropiada, la poca cautela con la que se

---

<sup>228</sup> Fray Alonso de Molina, *Confesionario mayor de la lengua mexicana y castellana (1569)*, IIF-IIH-UNAM, México, D.F., 1984, Pág. 32

<sup>229</sup> *Ibidem*, págs., 32-33

<sup>230</sup> *Ibidem*, Págs., 12-13

manejaban hombres y mujeres se ve evidenciada en la oratoria, hay una preocupación constante por la confesión, el arrepentimiento y la penitencia.

Si bien se podría pensar que los incestuosos rara vez escuchaban estos sermones o pláticas, o que desconocían totalmente la doctrina cristiana, proponemos aquí que si bien no todos están instruidos o vivían en lugares cercanos en dónde se impartiera la misa de manera regular, si hay una buena porción que en sus declaraciones podemos encontrar indicios de que la doctrina cristiana estaba presente, incluso la confesión juega un papel importante puesto que algunas veces sobre todo en los casos de incesto forzado, se le impedía a la mujer ir a misa o con su confesor ya que ponía en peligro la seguridad del secreto. Y sin embargo, aún así ocurría que estas transgresiones de orden religioso y social salían a la luz, pues los confesores y sacerdotes afirmaban que:

“ya no hay amor que no sea torpe en este siglo, ya no hay fe segura porque todo lo ha contaminado la soberbia, la avaricia y la sensualidad, ya se ha resfriado aquel velo y rectitud de la ley que reinaba en los sacerdotes, ya pereció la justicia [...] ya se consumió el ejemplo y maduro consejo de los ancianos, ya ha faltado el casto y verdadero amor de los parientes, ya no hay memoria del temor reverencial de los hijos a los padres, ni del respeto que se sabe a la integridad de las doncellas, ni a la honestidad de las casadas, ni al recato de las viudas; todo esta pervertido por desviarse del verdadero camino de la sabiduría y prudencia, ya no falta sino que venga el anticristo y acabe con el mundo.”<sup>231</sup>

Y es que el incesto se constituyó como delito a partir de su noción de pecado misma que nace de la inmoralidad, de la falta de voluntad y vergüenza para consigo y con Dios. El Incesto como pecado tiene raíces profundas en la doctrina cristiana, la cual se enseñó a todos y todas aquellas que podían confesarse y comulgar. El confesor debía de preguntar también acerca de lo asombroso y tentador, así el umbroso pecado de incesto, del que no hay

---

<sup>231</sup> Sin autor, *Pláticas y sermones morales, Ave María*, s.p.i, s/f, en Biblioteca Ramón Alcorta. El subrayado es mío.

simplemente una o dos variantes, sino una gran cantidad de manifestaciones fue un punto de análisis por parte del confesor o del sacerdote antes de celebrar un casamiento.

Encontramos en la opinión canónica que un hombre casado debía repudiar a su esposa cuando descubre que ella ha tenido una relación sexual con su hermano,<sup>232</sup> antes del matrimonio, es el contacto sexual lo que se constituye como pecado, como Cristo había declarado que el hombre y mujer por el matrimonio se convierten en “una sola carne”, las hijas de la esposa, producto de una unión anterior, han llegado a ser hijas del nuevo marido (y viceversa en situaciones simétricas).

Inclusive el incesto cometido *inconscientemente* era considerado como un grave pecado, pues el no saber no eximía de la culpa. Sin embargo las sentencias se consideraba la ignorancia de los implicados y la “poca cabeza” al cometer el acto incestuoso, incluso a pesar de existir la orden de confesarse al menos una vez por año, la sospecha se convirtió en chisme y el chisme en un juicio.

El repudio del hombre por haber estado con la hermana, o viceversa, aún sin estar casados, nos remite directamente a esta idea de contaminación, la inmoralidad mórbida que el incesto representaba estaba generada por la falta de decoro, de valores cristianos y de buenas costumbres en la familia, dicho vicio fácilmente se propagaba, al interior de la familia, la comunidad y la sociedad, por ello fue menester investigar sobre su ocurrencia, sin embargo al ser un pecado tan vil no hubo sermón, ni plática doctrinal sobre el asunto, (al menos no se encontraron), y este error contra natura, contra Dios, contra la familia y la

---

<sup>232</sup> Guillermo Floris Margadant, *La sexofobia del clero, y cuatro ensayos histórico-jurídicos sobre sexualidad*, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, D.F., 2001, Pág. 80

sociedad poco a poco se fue perfilando para continuar siendo pecado bajo el título de delito, se siguió cometiendo, condenando y sancionando ahora ya por la ley civil.

### **II.III Moral ¿Secular?**

Respecto a la moral civil, podemos hacer un primer acercamiento a esta mediante algunos discursos patrióticos, ciertas publicaciones en el periódico oficial, semanarios y algunos periódicos nacionales. Lo que en estas manifestaciones culturales escritas se relata es aquello considerado moralmente desviado, y lo que era socialmente aceptado como moralizante para la sociedad decimonónica. Ésta entendía que la moral era una parte importante para la buena formación de la nación, de su estado, su comunidad y su hogar.

Por lo tanto es en la moral donde encuentran un camino hacia el progreso, hacia la construcción de una sociedad sana con buenaventura, sin vicios, racional, civilizada, así como la vida misma, se entiende que la vida moral es la porción más importante y noble de la existencia, esta consiste, según se lee:

“en los sentimientos de nuestros deberes, en la resolución perseverante de cumplirlos, y en la satisfacción de haber sido fiel a ellos [...] en la plena posesión y libre disposición de las facultades que la naturaleza nos ha dado para querer y obrar, en la dirección que les demos hacia el alto fin que fue que fue asignado a los destinos humanos; se alimenta por el comercio interior que tenemos con nosotros mismos, y es a un mismo tiempo el signo, el prelude y la preparación de la inmortalidad”<sup>233</sup>.

Es de notar como se compara la vida moral con la vida orgánica, por lo tanto real, y de igual forma, con la oposición salud y enfermedad; se vuelve necesario entonces ejercitarla y cultivarla para su bienestar, función que cumple la sabiduría pues esta tiene por objeto “alimentarla, fortificarla, preservarla y curarla de los males que la menoscaban [...]

---

<sup>233</sup> AHESLP, F PO, La opinión periódico oficial del Estado de San Luis Potosí, número 73, martes 21 de julio de 1835.



combate y domina las inclinaciones peligrosas; reforma los hábitos depravados; fomenta la energía de la voluntad; cultiva y desarrolla [...] todas las fuerzas que nos hacen capaces de obrar bien, y nos eleva gradualmente a la santidad que es el heroísmo de la virtud”<sup>234</sup>. Por lo tanto, la moral no era algo que estaba completo o acabado, si bien estaba en cada uno de los seres humanos era necesario fortalecerla, el hombre con una moral débil podía fácilmente caer en cualquier clase de vicio.

Al robustecer la moral individual se buscaba una especie de vida eterna puesto que “no hay vejez para la virtud” así se tenía que evitar y saber distinguir todo aquello que cooperara a envilecer: “a ese egoísmo helado y estéril, germen de indiferencia y de muerte, sea que se muestre como una sensualidad groera, como una sórdida avaricia, como una vanidad orgullosa, como una insaciable ambición de poder, o como una envidia rencorosa, que envenena hasta los más dulces movimientos del alma que la hace suspicaz, y que logra a veces alucinarse a sí misma, usurpando la apariencia de la virtud”<sup>235</sup>. Entonces, si la vida moral es una vida de libertad, puesto que elimina aquellos vicios que envenenan el buen vivir del hombre, siempre bajo el libre albedrío, en ella todo es elección y preferencia, puesto que era tener control sobre los vicios, las tentaciones pero el del hombre sobre sí, era necesario el autocontrol, de tal forma que “para ser dueño de sí mismo, emplea para sí mismo una vigilancia continua”<sup>236</sup>.

Lo anterior nos remite a entender que la vida moral es una vida de consagración, una vida bajo la promesa a sí mismo de resistir, mejorar y desarrollar una vida bajo los preceptos morales, ahora bien, en relación a la vida sexual de la sociedad potosina

---

<sup>234</sup> *Id*

<sup>235</sup> *Id*

<sup>236</sup> *Id*

decimonónica, y en este caso en relación al incesto, es más que claro que la virtud moral de la castidad no era respetada, guardada, pero cómo se entendía la castidad según la correcta moral, en el periódico *La opinión*, encontramos que se recomendaba respecto a esta virtud que se usaran con “comedimiento los placeres del amor y solamente para conservar la salud o tener hijos, sin llegar jamás al extremo de caer en la estupidez o en la debilidad ni comprometer la conciencia, la paz y la reputación de vosotros mismos o de vuestros prójimos”.<sup>237</sup>

Así el incesto comprometía la conciencia, la paz doméstica, individual y social, y perjudicaba la reputación de ambos individuos involucrados, consensuado o no; tanto el hombre y la mujer eran señalados, enjuiciados y sentenciados, tenemos un universo de 100 casos, de ellos sólo 17 uno de los dos era implicado, casi siempre el hombre a excepción de dos mujeres, y 83 casos en los que los dos eran enjuiciados. Aunque se les liberara, la familia rara vez quiso recibir a las mujeres de vuelta en condiciones normales, las llevaban a una casa a servir o bien, cuando las recibían en la casa ellas eran tratadas duramente, recibiendo castigos físicos.

La actitud social del grupo normativo frente a las diversas reacciones de una persona puede tener en determinadas circunstancias ha venido a cristalizarse en una regla o norma, cuya infracción suscita una reacción de grupo<sup>238</sup>. A estas reglas se les puede llamar normas de conducta y estas mismas normas pueden servir “de criterio para definir lo que se supone ‘normal’ o esperado, y lo que no entra en esta categoría. Lo anormal puede entonces subclasificarse como ‘malo’ o ‘inmoral’ o ‘enfermo’ [...] o como una

---

<sup>237</sup> AHESLP, F PO, *La opinión* periódico oficial del gobierno de San Luis Potosí, número s/n, viernes 11 de noviembre de 1836.

<sup>238</sup> Wolfgang, Marvin E.; Ferracuti, Franco; *La subcultura de la violencia*, Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1971 Pág.122

combinación de estas características”<sup>239</sup>. Se pueden compartir valores sin que exista necesariamente interacción social, ejemplo de ello las distintas clases sociales con similares códigos de comportamiento, compartir los valores supone un proceso previo de aprendizaje que ha dejado establecida una vinculación eficiente y perdurable entre valores e individuos. De tal forma que en el caso del incesto es entendible que no importara la clase o la posición social del individuo trasgresor, lo importante era que había cometido un crimen que en el imaginario colectivo era profundamente trasgresor.

La castidad que se pregonaba se debería guardar no era del todo respetada, lo anterior también se ve reflejado en diversos versos, escritos y extractos de periódicos, en ellos se lee la poca validez que la honradez femenina podía tener, en especial las doncellas y solteras, de estas últimas se enfatizaba la multiplicidad posible de sus amantes, no sólo se ponía en tela de juicio su honestidad, sino también el recato de estas, la promiscuidad de las mujeres era una situación que se podía satirizar, “soltera que no sea primeriza sus autores y si el que pobre asomara la cabeza, sabe Dios a lo que se descubrirá y si hablaran unos y otros, sabe Dios hasta donde llegaría la lista de los amantes favorecidos”<sup>240</sup> y de alguna forma esto también servía para prevenir, concientizar a los hombres para estar más pendientes de la mujer con la que se casaban, comprometían o pretendían, y a la mujeres en el recato para guardar su virginidad o para ser más discretas en el ejercicio de su sexualidad.

Y es que al parecer en la práctica había una moral sexual muy laxa, incluso la cualidad de la confesión y la penitencia jugaban un papel importante puesto que ahí se

---

<sup>239</sup> *Ibidem*, Pág. 123

<sup>240</sup> La opinión # 120 periodo oficial del gobierno superior del departamento de San Luis Potosí, viernes 5 de febrero de 1836

redimían las culpas esto daba una posibilidad o bien de seguir el camino correcto prometiéndose a la castidad o bien el camino del mal volviendo a los vicios, la inmoralidad, la lujuria y demás “torpezas” esto lo ejemplifica los siguientes versos:

Dijo Lucrecia a su hermana:  
“Triste esta noche te veo,  
Después de que en el coliseo  
Armabas tanta jarana  
Por cierto que eres liviana  
Con tu cortejo y aún necia”  
Pero ella dijo, Lucrecia,  
Calla y déjame acostar.  
No me hagas impacientar  
Que voy mañana a la Iglesia<sup>241</sup>.

En las festividades públicas era difícil estar observando buena conducta, más si se encontraban con personas a las que querían agradar, un enamorado o enamorada a la cual complacer, muchos casos de incesto era producto de la poca vigilancia en un día de fiesta, lo cual le permitía al agresor (cuando fue el caso) someter a la víctima a sus deseos, sin embargo esto también presenta otra cara, cuando había una festividad pública, una misa de acción de gracias o una regular, era común que un familiar cercano acompañase a alguna doncella de la misma familia por lo cual algunos incestos entre familiares consanguíneos en tercer, cuarto y quinto grado fueron resultado de paseos e idas a misa, ello nos muestra que estos espacios de convivencia no siempre provocaban buenos pensamientos y acciones, sino que eran los lugares en dónde una pareja podía comenzar el galanteo y consumarlo.

De las mujeres se esperaba una conducta recatada, ordenada y pulcra, la moral en este sentido era una parte importantísima en el desarrollo femenino, así un buen comportamiento desde la infancia aseguraba lo mismo en la juventud, y adultez porque “el

---

<sup>241</sup> Gaceta del gobierno de San Luis Potosí, domingo 12 de mayo de 1839, numero 72. El subrayado es mío.

modelo de las buenas hijas no podía dejar de ser el tipo de las mejores esposas<sup>242</sup>. En cuanto al arreglo personal, la hermosura era más valorada cuando más natural era, igualmente la moda, era considerado algo poco atractivo lleno de vanidad, se leía: “la mujer a la moda no ama verdaderamente nada” esto hacía pensar que una mujer que estuviese al tanto de la moda, que fuese demasiado escrupulosa en su arreglo personal era una vacía, falsa, inmoral porque “el mucho esmero en el adorno es casi siempre una reparación de las faltas personales.

El arte del tocador sabe encubrirlo todo<sup>243</sup>, incluso los vicios. En semejanza con algunas piezas oratorias, el embellecimiento artificial, cuando incita a la lascivia, es pecado, sin distinguir el grado de fuerza provocativa que tenga en sí mismo; para el teólogo tal embellecimiento o presentación no era pecado, aun cuando fuera provocativo, solamente es pecado cuando el arreglo o presentación son desmedidos y dispuestos para estimular la lascivia de manera cercana<sup>244</sup>, independientemente de la intención de quien lleva aquel arreglo o presentación.

Uno de los actos que más se argumentaba como excusa para cometer el incesto fue la embriaguez, incluso los defensores solicitaban dispensas argumentado que el alcohol era el verdadero culpable, porque si bien se trataba de que se evitase a todos los vicios, la embriaguez era uno que difícilmente se podía controlar y eliminar, además de que para esta sociedad, si bien todos los vicios eran vergonzosos y dañinos para el individuo y la sociedad, el vicio de la embriaguez era más injurioso debido a que se creía que privaba al hombre de su carácter, de su salud y por lo tanto de su felicidad.

---

<sup>242</sup> Biblioteca Nacional-UNAM Hemeroteca Nacional Semanario de las señoritas mexicanas (T I-III) Enero 01 de 1840, págs. 29-30

<sup>243</sup> Biblioteca Nacional-UNAM Hemeroteca Nacional Semanario de las señoritas mexicanas (T I-III) Enero 01 de 1840, págs. 50-53

<sup>244</sup> Carlos Herrejón Peredo, *Del sermón...* Op Cit, Pág. 249

Las reflexiones hechas sobre la embriaguez, iban en relación a la incapacidad de la persona bajo su influencia, examinándola y comparándola con otras fallas morales, las razones físicas, constituciones o disposiciones orgánicas que llevan a los hombres a cometer crímenes movidos por la incontinencia, los celos, la codicia, la venganza y otras pasiones resultan menores porque todas las anteriores tienen su contraparte, una virtud que elimina su carácter vil y estas “en parte redimen al individuo de la degradación; pero hay otros vicios para los que no hay redención, no solo porque no son compatibles con toda virtud”<sup>245</sup>, sino porque la embriaguez eliminaba todo rastro de humanidad en el hombre, comparándolo incluso a los animales, porque “¿qué podrá esperar un hombre borracho, incapaz, de movimiento corporal, del ejercicio de las facultades del alma, y de los sentimientos que llamamos del corazón? Un hombre en tal estado es inferior en todo respeto a un puerco encenagado”.<sup>246</sup>

En cuanto al avance o retroceso moral, se encontraban en pugna las ideas “antiguas” representadas por la legislación(es) y tradiciones coloniales y las ideas “modernas” que eran la legislación, códigos, y nuevas tradiciones que a la par de la nueva nación mexicana se fueron construyendo. Los escritores<sup>247</sup> de la época señalan que en las tradiciones antiguas los nacidos el siglo pasado se encontraban más cómodos, y en las modernas eran seguidas decidida y exclusivamente por la juventud; mientras en los hombres de media edad se reversan unas y otras.

Así, las costumbres “pasando de una devoción supersticiosa que conservan los del siglo anterior a una cristiandad despreocupada que aprende la juventud, están limitando la

---

<sup>245</sup> Boletín Oficial del Gobierno de San Luis Potosí, número 14, domingo 6 de agosto de 1837

<sup>246</sup> *Id*

<sup>247</sup> Gaceta del gobierno de San Luis Potosí, sábado 3 de abril de 1841, número 175

corrupción a los hombres”<sup>248</sup> y más adelante agregaban: “mas como esta revolución moral es lentísima, la mejora o la destrucción material vendrán antes que su efecto”<sup>249</sup>. Por lo tanto, era menester apurar la adquisición de virtudes que aceleraran el proceso de obtener una moral social digna de la nación mexicana, si los vicios eran tiranos de los talentos y de la virtud, también era cierto que estas pasiones eran consideradas naturales en todos los hombres; pero se deseaba que estas pasiones por el bien de la sociedad, debían ser reprimidas todo hombre con el mayor cuidado porque “no hay para el hombre vicioso e inmoral paz ni tranquilidad alguna”.

Y esta tranquilidad se traducía en libertad no sólo individual también en una tranquilidad social, pública, de tal forma que aquel hombre vicioso era equiparado al criminal, encerrado en la prisión de la inmoralidad, de la obscenidad y la lascivia, subordinado al vicio “el hombre malo sufre la peor de las servidumbres; y ninguno es libre sino el que es bueno y virtuoso”<sup>250</sup>. La verdadera libertad era incompatible al vicio, si bien el hombre tenía libre albedrío, la sociedad y sus reglas, la naturaleza y las propias; debían de impedir (e impedían) que se obrara siempre a placer, que injuriaran a otros y a la sociedad misma, así el desenfrenado beneplácito que el vicioso prefería a toda regla de conducta era “cosa enteramente diferente a la verdadera libertad”, pero aún más importante, la inmoralidad privaba de esa libertad de elección puesto que nublaba la vista de lo verdaderamente importante para ser feliz en sociedad, “el vicio es incompatible con la libertad porque priva al vicioso del poder de libre elección, sometiéndole al dominio de

---

<sup>248</sup> *Id*

<sup>249</sup> *Id*

<sup>250</sup> Biblioteca Nacional, F Reservado, *Sermones, o discursos de filosofía moral y cristiana del Doctor Hugo Blair*, traducidos del inglés al castellano por M.S.1831, México, imprenta de Rivera, dirigida por Tomás Guiol, “Discurso IV sobre los caracteres de la verdadera libertad, y su contraposición al vicio”, p. 33

hábitos y pasiones. La religión y la virtud se dirigen a la razón”<sup>251</sup>, de tal forma que en la religión encontrarían las virtudes que se opondrían a los vicios y socavarían su efecto pernicioso sobre la voluntad humana.

Si el vicioso cede al impulso es solamente porque no puede resistirle, la razón puede ayudar a evitar el motivo de tentación, pero si es inevitable al hombre (virtuoso o inmoral) le reconviene, y si aún así no resiste, la conciencia interviene; el hombre virtuoso lograra salir airoso de la instigación del pecado, pero en el caso del vicioso todo es en vano y por tanto esta tan lejos de ser libre, que no es dueño ni de sí mismo, puesto que la corrupción lo “atropella con la violencia de la pasión”.

La moral se va nutriendo, formando, creciendo; de manera similar el vicio, crece, se fortifica y se extiende sobre el alma “compeliendo al vicioso a sostener un crimen por medio de otro. No sólo se esclaviza a aquellos vicios que han tenido origen en sus propias inclinaciones, sino que estos hacen necesarios otros, a los cuales fuerza le es someterse contra su voluntad, fortaleciendo, por este modo dentro de sí, el imperioso poder de la iniquidad”.<sup>252</sup>

Así es como una pasión trae en pos de si una horda de auxiliares para consumir el dominio del pecado, porque entre todas las ‘corrompidas pasiones’ existe íntima y estrecha conexión, de modo que “cuando una es adoptada en nuestra familia, no nos deja hasta habernos obligado a prohijar toda su parentela”.<sup>253</sup> Así, por la conexión de un vicio a otro, el pecado establece sobre la voluntad aquella servidumbre que priva al hombre vicioso de la facultad de libre elección de sus acciones.

---

<sup>251</sup> *Ibidem*, Pág. 35

<sup>252</sup> *Ibidem*, Pág. 37

<sup>253</sup> *Id*



Podemos entender la dificultad de oradores y escritores de la época para describir fielmente las costumbres de los mexicanos, no es una empresa sencilla describir el carácter nacional o individual, aún así fácilmente podemos observar en su escritura una decepción y preocupación por la moral, si con la independencia del país esperaban que la nación creciera en todos los ámbitos esta les significó una contrariedad que “a pesar de los progresos del siglo con diversiones, brindadas y sanguinarias; prodigalidad sin generosidad, tentación sin hospitalidad, hipocresía con poca religión, necesidad de ajeno socorro sin humildad, forman un negro catálogo de las cualidades que poseen y de las que les fallan”.<sup>254</sup>

La opinión pública en el sostenimiento de la moral jugaba un papel importante puesto que esta era la que al final de cuentas sancionaba o permitía cualquier clase de vicio, incluso uno tan “antinatural” (así lo catalogaban el aparato de justicia y los testigos o denunciantes) como el incesto. La opinión pública dictaba qué era aceptado, tolerado o aquello que trasgredía todo orden social, para esto se valía tanto del referente civil o social como del religioso y es que “sin juicio exacto de las obligaciones morales o religiosas [...] el vicio es tolerado, y la virtud muy poco apreciada el influjo del carácter individual”.<sup>255</sup>

Esta fatalidad en relación al aspecto moral de los individuos y de la sociedad nacional decimonónica, se refleja en el siguiente verso que relata un mundo sin decoro, dónde las partes del cuerpo social no cumplen con el rol establecido, no cuidan sus maneras de comportamiento público y sobre todo que en lo referente a la sexualidad, la práctica de

---

<sup>254</sup> Biblioteca Nacional, F Reservado, *México como nación independiente. Descripción De su presente estado moral, político, intelectual, y sus esperanzas de su condición futura*. Artículo traducido del periódico literario intitulado: revista trimestre de filadelfia correspondiente al mes de diciembre de 1827. México imprenta a cargo de José Márquez, calle de capuchinas numero I. 1828. México 24 de abril de 1828.

<sup>255</sup> *Ibidem*

esta pudiera ser muy promiscua entre solteros y casados, como veremos en el siguiente capítulo, no estaba lejos de la realidad del incesto:

Así va el mundo  
A las ocho del día toca el amante:  
La mujer lo recibe francamente;  
El marido se quita de delante,  
Y a la hora de comer se hace presente,  
Mostrado el infeliz en el semblante,  
Que al tiempo de la sopa, lo paciente  
Le hace provecho, más que lo iracundo:  
¿Pero que se ha de hacer si así va el mundo?  
[...]. Nada se entiende todo esta turbado  
El cortejo gobierna, no el marido  
Quien debe ser primero, es el segundo,  
¿Pero que se ha de hacer si así va el mundo?<sup>256</sup>

#### II. IV Incesto: inmoralidad mórbida

Siguiendo a Edelmira Ramírez, el sermón no debe mirarse sólo como un medio de expresión corriente entre la Iglesia y los fieles por y para diferentes acontecimientos; fue muchas cosas más, un medio didáctico, recreativo, catártico, ilusorio, detractor, alabatorio, político y moral;<sup>257</sup> esto nos puede llevar a creer que las prácticas cristianas estaban imbricadas con la forma de vida de la gente común; sin embargo, de acuerdo a la documentación criminal, una buena parte de los acusados de incesto argumentaban desconocer las leyes cristianas que prohibían el acto, aún así en su narrativa encontramos atisbos de la moral que todo cristiano debía de tener.

De esta forma si observamos al sermón como objeto literario, se evidenciara “lo exuberante y copiosa gama del manejo del quehacer retórico, así como la eficacia con su destinatario, ya que el sermón cumplió con los propósitos de su autor, de impactar y

---

<sup>256</sup> Gaceta del gobierno de San Luis Potosí, domingo 12 de mayo de 1839, número 72

<sup>257</sup> Edelmira Ramírez, *Persuasión, violencia y deleite en un sermón barroco del siglo XVIII*, Vol. I, INBA-UAM, Editorial Estanquillo literario, México D.F., 1986, Pág. 277

motivar a su auditorio”<sup>258</sup> lo que se logra justamente, a través de la retórica; pero la mayor importancia de los sermones radica en que estos reflejan el momento histórico de donde emergen, dejan entrever la heterogeneidad de las ideas y movimientos que siempre se generan en la estructura de la mentalidad de una sociedad.<sup>259</sup>

Respecto a las relaciones Iglesia-Estado, la unidad religiosa se mezclaba en la conciencia de los letrados, y de los liberales en particular con muchas otras cosas, para los intelectuales y políticos de la época no era extraño pensar que la Iglesia era la clave de la tranquilidad pública.

Connaughton señala que la tensión cívico religiosa giro mayormente en torno a la autoridad, el catolicismo liberal llevo a tener un peso creciente, pero jamás tuvo un anclaje tan firme como la antigua alianza entre el trono y el altar, porque el estado mexicano jamás logro amparar sus derechos de patronato sobre la Iglesia en un concordato con Roma, y las opiniones que aunaban al catolicismo y liberalismo fluctuaban de continuo,<sup>260</sup> aún así la gente que acudía a las misas y escuchaba los sermones o las platicas doctrinales recibían una dosis de ideología cristiana que se instalaba en su ideario de alguna manera, tal vez con sus respectivas interpretaciones, y es que los eclesiásticos siguieron siendo una parte respetable de la población, un referente a la moralidad en los que el grueso de la población tenía confianza, así Lizardi escribió “nuestro populacho cree más en un fraile en el púlpito, aunque diga herejías, que al patriota más elocuente”.<sup>261</sup> La religión era parte de la vida de las personas.

---

<sup>258</sup> *Ibidem*, Pág. 69

<sup>259</sup> *Ibidem*, 275

<sup>260</sup> Brian Connaughton, “Modernización, religión...*Op cit*, Pág. 249

<sup>261</sup> Fernando Escalante Gonzalbo, *Ciudadanos imaginarios, Memorial de los afanes y desventuras de la virtud y apología del vicio triunfante en la república mexicana. Tratado de moral pública*, El Colegio de México, México, D.F., 2009, Pág. 61

En el caso del incesto podemos ver que había una correspondencia entre la confesión y el juicio civil, había similitud entre lo que se esperaba de un buen cristiano y un buen ciudadano o un buen individuo; existía mucha correspondencia entre lo que se consideró inmoral, vicioso, depravado y trasgresor tanto para la iglesia y el estado y por lo tanto no es de extrañar que esas ideas fuesen suficientes para condenar al crimen.

Como bien apunta Foucault<sup>262</sup>, el occidente cristiano inventó esta sorprendente coacción que ha impuesto a todos y cada uno la obligación de decirlo todo para borrarlo todo, de formular hasta las menores faltas en un murmullo ininterrumpido, encarnizado y exhaustivo, al que nada debe escapar pero que, al mismo tiempo, no debe sobrevivir ni un instante, han debido confesar el mal en primera persona, en un susurro obligatorio y furtivo.

Todas las normas, señalan Wolfgang y Ferracuti, parecen requerir una contranorma o sanción correspondiente para afianzar su sobrevivencia<sup>263</sup> todos los grupos sociales poseen sistemas de sanciones formales o informales, que va aplicando en aquellos miembros que infringen los preceptos, la sanción constituye una parte integral de la norma –pues no se puede concebir que exista una norma de conducta sin su correspondiente sanción– y es como una barrera que la protege de violaciones.

En este sentido, los valores pueden representar todo aquello que es o todo aquello en que se cree, o bien lo que la gente debería anhelar, es importante señalar que los valores no tienen que tener por fuerza una sanción que este respaldando la norma o las normas relacionada con ellos. Las normas, en cambio siempre contienen un imperativo o una

---

<sup>262</sup> Michel Foucault, *La vida de los hombres infames*, Ediciones de la piqueta, Madrid, España, 1990, Pág. 188-189

<sup>263</sup> Wolfgang, Marvin E.; Ferracuti, Franco; *La subcultura de... Op cit*, Pág. 127

prohibición defendida por el grupo.<sup>264</sup> Se deben pues, considerar los valores como estándares normativos que forman parte del repertorio de las respuestas a que el individuo recurre como otras tantas alternativas para llevar acabo o no sus acciones, si los valores se pueden considerar el enlace subjetivo entre los actores y la acción, entre el individuo y las normas sociales, entendemos porque el incesto era un crimen a pesar de no existir como tal en el ámbito normativo, el incesto así se convierte en la antítesis misma de la cultura decimonónica.

De tal forma que en el fenómeno del incesto, la cuestión de la moralidad jugó un papel importante en su penalización, este acto ensuciaba a los individuos, sus hijos, la familia y a la comunidad misma. Esta contaminación no era como ninguna otra, no había forma de borrar el crimen, si bien algunas veces se manifestaba el profundo arrepentimiento, otras veces se negaba el delito, lo cuál en algunos casos agravó la situación de los inculpados, sobre todo si una de las partes había confesado ya el crimen.

El incesto por sí mismo representa una inmoralidad mórbida que trastoca los cimientos de los preceptos civiles y religiosos. Los dos ámbitos lo sancionan por igual, la diferencia radica en que en el plano religioso si existían reglamentos específicos en cuanto a su prohibición, en el plano civil no totalmente; no había ley, pero el enjuiciamiento social era más que suficiente para su condena.

Sin embargo, podemos encontrar las razones para condenarlo y castigarlo civilmente en el plano religioso, la contaminación por el exceso de lo mismo, es decir, la misma carne, la misma mujer dos veces que entraban en contacto por un tercero resultando en un incesto. Este exceso de inmoralidad, esta morbidez en el vicio fue retomado de la

---

<sup>264</sup> *Ibidem*, Pág 135

tradicón cristiana, los sermones y las pláticas doctrinales haciendo eco en las conciencias de los miembros de la sociedad y de los jueces.

La moral cristiana y la moral civil sancionando un mismo acto: el incesto como pecado (ley religiosa) y como crimen (ley civil), esta dualidad le permite al incesto ocupar un lugar especial debido a que fue un delito que no lo era, es decir, no hay ley civil y por lo tanto no hay delito, sin embargo se sanciona, la razón está en la legislación religiosa que se traduce en una moral con caracteres piadosos que servían de cinturón protector contra la tentación de la carne y el mundo, sumándole la razón humana que provocaba una mayor resistencia contra la lujuria (por ejemplo). Dio como resultado una combinación en la sociedad que convirtió un precepto moral en ley y convirtiendo un pecado en un crimen.

## **Capítulo III** **¿Pecados públicos?**

### **III.I Introducción al capítulo**

En este apartado se realiza un análisis de los argumentos presentados en los discursos públicos y los ocultos que se encuentran en los testimonios, resultado de estrategias y movimientos calculados utilizados al enfrentarse al sistema de justicia, interesa el discurso que mantienen los sujetos protagonistas de los procesos: víctimas, culpables, familiares, testigos, médicos y jueces que son parte de las causas criminales por incesto; con esto trataremos de transformar al sujeto del proceso en el centro del análisis. Aquí resaltaremos la relación que existía entre ley y moral, pero también entre ley y contexto social.

Primero, creo pertinente establecer una breve reflexión en torno a la cultura como categoría de análisis siguiendo algunos conceptos desarrollados por Eric Van Young para entender a fondo cómo es que se asimiló el incesto en la sociedad potosinense a través de su representación discursiva. Para ello, iniciaré tratando de desentrañar el origen y significado de los discursos empleados por los asesores letrados, encargados de emitir un juicio y recomendar sentencia al juez, y que podemos definir como discurso público<sup>265</sup> esto nos permite saber cuál era el sentir de la autoridad secular respecto al fenómeno del incesto, además de que su argumentación, es decir, la litis, articulada en torno a un corpus legal casuístico y, como se ha señalado, fundamentado en nociones morales de carácter general y consuetudinario, ello nos permite evaluar los elementos, conceptos y representaciones originadas del poder en relación a la naturaleza de los actos transgresores.

---

<sup>265</sup> Ya en las siguientes paginas definiré lo que se entiende por discurso público de acuerdo con J. Scott

En seguida a través de los argumentos de los defensores observaremos que estos casi siempre buscaron dejar de lado sus principios morales y defender en todo el sentido de la palabra, a sus representados; otras ocasiones manifestando su desagrado contra el crimen estrictamente pedían una pena justa para los incestuosos.

Finalmente a partir de los discursos de los acusados de incesto nos asomaremos a un universo clandestino, de carácter perturbador y cómo el acto incestuoso era negado, reconocido y/o justificado, ello nos aproximará a un mundo que se conoce poco, el del entorno familiar privado decimonónico; y es que la historia como disciplina social busca entender el conjunto de prácticas sociales y representaciones populares que impregnaban la estructura de las relaciones sociales.<sup>266</sup> Reconstruir y explicar estos *ethos* sociales<sup>267</sup> poco visibles en los análisis retrospectivos constituye uno de los aportes más importantes de la historia cultural.

Para conocer y examinar los discursos de los acusados de incesto que podemos inferir por la documentación contenida en los archivos criminales, confrontarlos con el discurso público de la ley observada a través de los asesores legales, los jueces y defensores de oficio, es necesario preguntarnos ¿Cuál era la relación entre el discurso de los incestuosos y el discurso público de las autoridades en relación al fenómeno del incesto?

Todo lo anterior nos lleva a plantearnos que, el discurso generado por los acusados de incesto tenía una correlación directa con el discurso público de las autoridades civiles,

---

<sup>266</sup> Peter Burke, “Obertura: la nueva historia, su pasado y su futuro” en Peter Burke, Robert Darnton et al., *Formas de hacer historia*, Alianza editorial, Madrid, España, 1991, págs. 11-37

<sup>267</sup> Entiéndase por *ethos* como un hábito o costumbre adquiridos, como el conjunto de normas y costumbres que regulan las relaciones humanas de una sociedad determinada, véase, Nicolás Bermúdez, “La noción de *ethos*: historia y operatividad analítica”, en Revista Tonos, Revista electrónica de Estudios Filológicos, número XIV, Diciembre 2007.



esto lleva a creer que existía una apropiación del discurso público convirtiéndolo en una reelaboración: el discurso de los incestuosos como táctica.

Como veremos en líneas siguientes, de acuerdo con Ruiz Medrano<sup>268</sup> las formas sociales de la transgresión, una vez que abandonan los espacios privados de la resistencia suelen adherir determinadas nociones producidas por el poder que justifican su inobediencia. En el caso del incesto, como “calamidad social” por sus formas codificadas y altamente estereotipadas, la narrativa de los inculpados se hace consustancial y plegadiza a las propias nociones y prejuicios previamente definidos por las autoridades; un hecho que en última instancia, y en el caso del incesto, le usurpa su naturaleza perturbadora y lo sublima como un episodio menor, derivado de la rusticidad y la ignorancia de los inculpados. Así, el proceso de mistificación que se desliza bajo un código de poder y subordinación no escrito, pero reconocible por el transgresor y las autoridades, tiende a reconciliar al incestuoso con el orden moral.

### **III.II El fenómeno del incesto y la Historia cultural**

La historia cultural, según Eric Van Young, en años recientes le ha otorgado más importancia al texto que al contexto concediéndole un significado social a las acciones, en ese sentido una adecuada metodología de análisis que aborde de manera apropiada la cuestión narrativa del documento y lo inserte en el contexto correspondiente es primordial para un óptimo desarrollo del análisis histórico.

---

<sup>268</sup> Carlos Rubén Ruíz Medrano, “Alevosos, ingratos y traidores, ¿queréis sacudir el yugo del monarca más benigno?: el discurso de la contrainsurgencia en la Nueva España en el siglo XVIII”, en *The Hispanic American Historical Review*, Vol. 87, No. 3. (Agosto 2007)

Para Van Young la historia cultural debe ser vista como una aproximación a los significados que se construyen socialmente siempre como una propiedad interconectada<sup>269</sup>: en este caso los incestuosos y los casos de incesto son una ventana hacia la sociedad decimonónica en San Luis Potosí, no son la sociedad entera.

Pero, para definir como concepto analítico *cultura* encuentro muy atinada la definición que propone S. Dube. Según el autor, la cultura necesita entenderse como un elemento esencial de la producción y reproducción cotidiana de la vida social.<sup>270</sup> La cultura nos permite entender cómo prácticas específicas y sistemas de creencias se ponen en juego y se viven dentro de relaciones sociales reales, debido a que estas relaciones cambian y las transformaciones se hacen al interior de la cultura; al mismo tiempo esta concepción toma en cuenta las cuestiones de poder, relaciones y procesos de producción y reproducción en la sociedad, ubicando a la categoría como parte del proceso histórico.

En este sentido el análisis del incesto como conducta transgresora durante el periodo de análisis se deberá abordar de acuerdo al contexto, debido a que el entorno social es significado por los individuos, los problemas sociales son resignificados por los actores sociales, así el discurso sobre la moral o la prohibición del incesto se aprehende, pero también se reinterpreta. De tal forma el contexto es así el marco de la acción social y se constituye por la acción social.

Al enfatizar la multicausalidad de las transgresiones, no podemos interpretar por ejemplo que una mujer compartiese marido con su hermana por mantener el sustento económico dentro del hogar así sin más, se debe encontrar diversos puntos de análisis y

---

<sup>269</sup> Eric Van Young, "The New Cultural History comes to Old Mexico", en *The Hispanic American Historical Review*, Vol. 79, n.2, (May, 1999), pp. 211-247.

<sup>270</sup> Saraubh Dube, *Sujetos subalternos*, México, El Colegio de México, 2001, Pág. 68

explicación para dicha transgresión. A partir de las fuentes es que comenzamos a preguntarnos, el incesto ¿Cómo efecto de qué?, ¿significan estos caso un aumento en la criminalidad de la época?, ¿estos ilustran la relajación de la moral?, ¿se supone a partir de estos casos una sexualidad menos tolerada, o una sexualidad más controlada?, Estas preguntas obligan a hacer un seguimiento de posibles cambios culturales.

Cuando revisamos los casos de incesto encontramos generalmente una explicación relacionada con la ignorancia, el alcohol y de “sucumbir ante los deseos”, esto nos lleva a reconstruir- de forma fragmentada- las normas sociales no escritas, los códigos de valores sociales que eran conocidos por los distintos actores sociales, en el incesto no era necesaria una violencia visible, no se hablaba siempre de víctimas, ambos implicados eran sancionados, aunque hubo algunas excepciones dónde sólo uno era implicado; adquiriendo así una reputación “detestable” mediante unos hechos reconocidos por la comunidad (como lo expresaban los testigos).

De todas formas, la parte secreta, la intimidad intrafamiliar, siguió sin expresarse en palabras, los incestuosos en su mayoría tenían especial cuidado en no dar detalles del acto en sí, en cambio los testigos si nos brindan detalles de estas acciones relatadas necesariamente para dimensionar el tamaño de la transgresión, y cómo se representaba como antinatural. Si entendemos a la cultura como un medio que permea distintos órdenes sociales se tenderá a hacer la vida social:

“analíticamente más fluida y caótica, lo que se acerca más a la manera en que realmente se vive. Lo que esto sugiere es un cambio ontológico de nuestra consideración de la vida social y sus significados, que no es solamente un asunto de cómo los consideremos, sino de qué tipo de realidad estamos viendo”<sup>271</sup>

---

<sup>271</sup> Eric Van Young, *La otra rebelión...Op cit*, Pág. 68

Lo anterior nos lleva a señalar que, en la historia cultural hay insertar un acontecimiento con otros; así el incesto aparece conectado con casos de violación, estupro, lenocinio, e incluso infanticidio; debido a que todos estos crímenes estaban insertos en un ámbito diferente en la concepción de la sociedad decimonónica potosinense y las autoridades puesto que se enmarcaban dentro del orden de la perversión en donde se deshumanizaba al infractor, al igual que en el incesto se trataba de minimizar al infractor a un simple ignorante, orillado por su pobreza o a su “suma rusticidad”, como un ser humano perverso, lascivo, maliciosos, inmoral y aborrecible.

Es necesario señalar que lo que interesa para responder las preguntas hechas en páginas arriba no son los individuos o las situaciones “aisladas” sino esas situaciones, esos individuos, como indicadores de los códigos sociales. Lo que importa no es contar la historia de algún incesto en particular sino la actitud colectiva hacia ese incesto, o hacia las acciones del incestuoso. A pesar de que lo que reflejan los documentos no son categorías generales y abstractas sino acciones humanas específicas de individuos singulares, representando algo particular, original, irrepetible; al examinar un documento podemos descubrir un gran sistema de significados poco comunes, pero que pueden reflejar disposiciones de carácter general, de la colectividad respecto al incesto.

En la historia cultural el objeto de la historia no es el cambio en sí mismo, sino la forma en que se producen los cambios, el tránsito de una situación a otra. De esta manera interesa mostrar cómo los incestuosos organizaron la realidad en su mente y cómo la expresaron en su conducta, se trata de descubrir porqué incurrieron en el crimen, como fueron percibidos y que estrategias utilizaron para atenuar el castigo por su falta, cómo, dónde, cuándo y con quién fueron llevadas a cabo, porque como Robert Darnton afirma “la

gente común en vez de formular proposiciones lógicas [...] piensa utilizando las cosas y todo lo que su cultura le ofrece”.<sup>272</sup>

Se puede llevar más allá de los estereotipos las historias de los incestuosos que los señalan como seres violentos, ignorantes y rústicos; con su forma de vivir muestran que sus dinámicas familiares y sociales eran acciones elaboradas en base a su cultura, en los códigos sociales:

“trasmitidos de generación en generación que los grupos de gentes usan para atribuir significados al mundo de los humanos, las cosas y las fuerzas que los rodean y para transmitir entre ellos esa información [...] y sobre todo para definir sus propias identidades en los relatos que se encuentran sobre sí mismos”.<sup>273</sup>

Teniendo en mente lo anterior se evitara uno de los principales problemas del estudio de los fenómenos culturales: el significado de movimientos, ideas y acontecimientos del pasado se busquen en términos de que en la medida que se consideran que anticipan, o se aproximan a acontecimientos ulteriores o venideros, “existe una tendencia a asimilar sucesos en el pasado a un tema amplio omnímodo, negando con ello la conciencia que animaba las acciones de la gente y la forma en que esa gente entendía esas acciones”.<sup>274</sup>

De tal forma que es pertinente plantear al fenómeno del incesto como un fenómeno cultural construido también a través de representaciones, a partir de la cultura popular, de la experiencia individual, de la cultura que construye al individuo y que éste mismo construye, porque los códigos sociales se pasan de generación en generación.

Si bien el modelo o ideal de comportamiento sexual-moral, no se llevaba a cabo, creo que algunas “desviaciones” a este eran toleradas (no es lo mismo que aceptadas) y

---

<sup>272</sup> Robert Darnton, *La gran matanza de gatos y otros episodios en la historia de la cultura francesa*, Fondo de Cultura económica, México, 2004, pág. 11.

<sup>273</sup> Eric Van Young, *La otra... Op cit*, Pág. 66

<sup>274</sup> Saraubh Dube, *Sujetos... Op cit*, Pág. 68-70

otras, como el incesto no, lo que nos lleva a identificar los límites de lo permitido y tolerado; es por eso que “tanto las prácticas como las normas se reproducen a lo largo de las generaciones dentro del entorno lentamente diferenciador de la costumbre”.<sup>275</sup> De tal forma que la costumbre o ideologías-representaciones se perpetúan por medio de la oralidad y es a través de este mismo medio que se trata de eliminar lo que no embona en estas costumbres a través de la denuncia de los incestuosos.

Así la comunidad procuraba imponer a los transgresores sus propias expectativas heredadas en lo referente a los papeles conyugales y la conducta sexual que gozaban de aprobación. Sin embargo, tenemos que proceder con cautela: esta no es *simplemente* “una cultura tradicional”, las normas que se defienden así no son idénticas a las que proclama la autoridad, estas “se definen dentro de la cultura plebeya misma”.<sup>276</sup> Porque la educación sea formal o informal, pública o privada, familiar o comunitaria, es el medio por el que se asumen valores y prejuicios que justifican formas de comportamiento o la eliminación de algunas otras. Ciertamente la vida social se teje con contradicciones y ambigüedades, las que son manifiestas en las transgresiones toleradas y en delitos castigados, esas que nos recuerdan la poca capacidad de mansedumbre de los seres humanos, pero “también la insidia de las normas que en todo se construyen sobre el cuerpo simbolizado”.<sup>277</sup>

El siglo XIX fue un periodo especialmente intenso en la construcción de discursos para moldear la vida de los individuos en sociedad y un sistema de género preciso. De acuerdo con Julia Tuñón “los discursos expresan y establecen las fronteras entre lo permitido y lo prohibido, lo adecuado y lo inconveniente, mediante una compleja red de

---

<sup>275</sup> Edward P. Thompson, *Costumbres en común*, Editorial Crítica, Barcelona, España, 1995, Pág. 20

<sup>276</sup> *Ibidem*, Pág. 21

<sup>277</sup> Julia Tuñón, *Ensayo introductorio. Problemas y debates en torno a la construcción social y simbólica de los cuerpos*, en Julia Tuñón Compiladora, *Enjaular los cuerpos. Normativas decimonónicas y feminidad en México*, El Colegio de México, México, D.F., 2008, Pág. 58

mecanismos de control que circula y penetra toda la sociedad y que funge como horizonte entre las prácticas individuales y las colectivas”.<sup>278</sup>

De tal forma que no son esos discursos como tales, sino el enfrentamiento entre el contenido del mismo y la cultura popular que se trasmite a través de la oralidad, lo que da lugar a la interpretación que cada individuo hace de lo escuchado. Y de esta manera el destinatario es tan responsable del contenido de un discurso como su autor, tal como afirma Chartier:

“las representaciones rivales son tan importantes como las luchas económicas para entender los mecanismos que un grupo utiliza para imponer (o tratar de imponer) su concepción del mundo social, sus valores y su dominio. El historiador que examina las clasificaciones y los grupos no se debía del ámbito cultural, como se ha creído durante largo tiempo en la historia corta de vista. Por el contrario: él o ella identifican puntos problemáticos que son tanto más decisivos en la medida en que son menos inmediatamente materiales”<sup>279</sup>

En ese sentido, el análisis de la prácticas que diversamente se apoderan de los discursos produciendo así usos y significaciones diferentes reflejan “quiénes eran” y “cómo se representaban” tanto los testigos que se empeñaban en aclarar que en seguidas ocasiones le indicaban al incestuoso que su acción estaba mal, el incestuosos por su parte que se apropiaba del discurso oficial para atenuar la pena, y las autoridades que buscaban explicaciones lógicas al acto transgresor.

El tema del incesto es de gran pertinencia para examinar las pautas y comportamientos cotidianos, privados y sexuales, enmarcados dentro de los códigos de conducta culturales de la sociedad potosinense del siglo XIX y por otro lado, nos muestra cómo dentro de la dinámica familiar la madre/esposa era fácilmente sustituida por la figura

---

<sup>278</sup> Julia Tuñón, *Ibidem*, Pág. 21

<sup>279</sup> Eric Van Young, *La otra... Op cit.*, Pág. 55

de alguna mujer que cumpliera los roles de ésta, al ambas desempeñar actividades similares o iguales: el cuidado del hogar, de los hijos, las labores domesticas, y en el caso del incesto, el desempeño sexual con el marido/padre.

Lo anterior no significa que el incesto padre-hija fue el único que se ejerció durante el siglo XIX, existió de igual manera el incesto denominado por Françoise Héritier, de “segundo tipo”, éste según la autora, consiste en un incesto indirecto, es decir, bajo la interdicción de dos familiares sanguíneos sin que estos tengan contacto sexual, por ejemplo dos hermanas respecto a un mismo hombre.<sup>280</sup>

Este tipo de incesto según Héritier, aparece como la forma pura de exceso de lo idéntico, así mismo las relaciones sexuales entre cuñados o nuera-suegro, o padrastro-hija, entra dentro de esta categorización. En el caso de la realidad decimonónica de San Luis Potosí, era considerado también las relaciones entre parientes de hasta tercera generación, considerando siempre al parecer, la línea materna señalando esto por ejemplo, como “hermanos carnales” a primos; asimismo también tenían presente las uniones espirituales y por adopción.

Para estudiar el fenómeno del incesto creo pertinente la postura de Ruiz Medrano que afirma que a través de llamado “discurso de la contrainsurgencia”<sup>281</sup> podemos observar cómo se renovaba y recreaba de forma simbólica el dominio; la misma documentación nos señala el tamaño de la interiorización tan así que las representaciones de este discurso tenían una relación directa con la trascendencia de la represión.

---

<sup>280</sup> Françoise Héritier, et al, *Del incesto*, Ediciones Nueva Visión, Argentina, 1995, Págs. 7-9

<sup>281</sup> Los discursos de la Contrainsurgencia minimizan y emiten juicios de valor contra los subordinados reduciendo de alguna forma con ello las protestas y peticiones de éstos a la autoridad. En el caso del incesto, este discurso ilustra sobre el manejo del discurso moral (publico) de las autoridades para sancionarlo y cómo los incestuosos retoman ese mismo discurso para disculparse y obtener una pena más benigna.



Ahora bien, ¿cómo podemos aplicar lo anterior a los casos de incesto durante el siglo XIX?; para esto es necesario entender que las leyes son resultado de lo que prohíben, no es que existiera primero el delito, es por un acto que se crea la ley y por ella existe el delito; en ese sentido, la prohibición del incesto queda forzosamente incluida del campo de la ley jurídica.

Entonces, la ley o normas en torno al incesto constituirán las proyecciones de una ideología ‘hegemónica’ que se puede apreciar a través del acto incestuoso, cuando los acusados utilizaban el discurso oficial para atenuar de alguna forma su falta, lograban un consumo cultural de ese discurso y al mismo tiempo este discurso les brindaba a los poderosos una legitimidad, así el discurso del contra-incesto se constituía como un poderoso artefacto cultural que condenaba severamente al incesto y lo catalogaba como una aberración, una “ofensa tan grande para Dios”.<sup>282</sup> Adjetivándolo como algo fuera del sistema social; aquí se puede advertir que la práctica del incesto, una vez que era sancionada adquiría ciertas exculpaciones codificadas ante la autoridad, pero no así para la sociedad o la propia familia.

Para llevar a cabo lo anterior, en este caso, examino documentación del ramo criminal del Fondo Supremo Tribunal de Justicia, sin embargo, lo que esos documentos revelan no es el discurso ‘puro’ de un o una incestuosa en sí, este está inserto dentro de un proceso, un juicio llevado a cabo por la autoridad jurídica; sin embargo, siguiendo a Ruiz Medrano, esto no debe significar una limitante, si bien la documentación nos permite acercarnos a hechos de forma fragmentada, estos permiten analizar el consumo cultural y la circulación de las prácticas de los poderosos y los incestuosos, permitiendo un

---

<sup>282</sup> AHESLP, F STJ: Criminal, Legajo 1826.2 , foja 2

conocimiento de las “armas” que usaban los subordinados para contrarrestar y atenuar los castigos, y de igual forma, nos permite acercarnos a una escala de valores frente al desacato público de los dominados.

Ahora, la riqueza de las fuentes criminales radica en que nos permiten escuchar las voces de los individuos, los movimientos y todo aquello excluido de la historia tradicional, son una fuente privilegiada a partir de la cual resulta posible desarrollar el análisis de estos sujetos; en estos documentos quedan guardados los testimonios de quienes infringen la normatividad y transgreden los modelos y los roles dominantes de un momento dado. Como sostiene Steve Stern, “a menudo exponían la lógica local y doméstica de las disputas, las alianzas y las redes sociales o adquirirían el carácter de comentarios sociales más o menos libres, a menudo muy íntimos, así como descripciones de caracteres y exposiciones de semblanzas ocultas a medias”.<sup>283</sup>

En ese sentido, la lectura de los procesos se debería realizar bajo la suposición de que los actores que intervinieron en ellos estructuraron sus acusaciones o defensas con el fin de que fueran protegidos sus intereses. Así, los testimonios son el resultado de estrategias calculadas y no únicamente simples narración de hechos. Es en ese aspecto donde los historiadores debemos trabajar estas construcciones narrativas contenidas en las fuentes. En otras palabras, la importancia de las fuentes radica precisamente en identificar la forma en que fueron construidos los argumentos.

---

<sup>283</sup> Steve J. Stern, *La Historia secreta del género en México, mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del periodo colonial*, FCE, México, D.F. 1999, Pág. 67

### III.III Discursos: Estrategias y tácticas, ¿el castigo aplicado o el castigo evadido?

Si bien, las concepciones oficiales en torno al incesto son juicios de valor y nociones preestablecidas que ratificaron la conducta de los transgresores de tal forma que “todo el corpus criminal generado a partir de [un incesto][...] tenía un destino oficial: se realizaba a fin de obtener información específica y útil para las autoridades”<sup>284</sup>, con el fin primero de presentar al incestuoso como una anomalía dentro del orden social, ubicando la cancelación de la transgresión, es decir, “hacia factible su anulación”<sup>285</sup>.

En lo anterior, podríamos ubicar lo que James, Scott se pregunta al adentrarse al mundo de la política de los “dominados”: ¿cómo podemos estudiar las relaciones de poder cuando los que carecen de él se ven obligados con frecuencia a adoptar una actitud estratégica en presencia de los poderosos y cuando estos a su vez, entienden que les conviene sobrereactuar su reputación y su poder?<sup>286</sup>

Si bien los elementos teóricos manejados por Scott están pensados para el ejercicio de la(s) política, no quiere decir que no puedan aplicarse a la cotidianidad de un acto transgresor, y no sólo así al desarrollo de la vida política; de esta manera cuando Ruiz Medrano habla sobre cómo “el discurso público del poder enfocado a la disidencia constituía la proyección concreta de una ideología hegemónica que trasminaba sobre distintas representaciones sociales y de los propios procesos de subordinación”<sup>287</sup>.

Y aunque los subordinados en ocasiones ocupaban mucho de este discurso público del poder con el fin de evitar la confrontación pública, al encontrar en algunas declaraciones de incestuosos que, después de haber escuchado al juez decir lo innatural del

---

<sup>284</sup> *Ibidem*, Pág. 480

<sup>285</sup> *Ibidem*, Pág. 484

<sup>286</sup> James Scott, *Los dominados y... Op cit*, Pág. 20

<sup>287</sup> Carlos Rubén Ruíz Medrano, “Alevosos, ingratos...” *Op cit*, Pág. 473

crimen y la ignorancia de las leyes divinas, éstos declaraban que “por su ignorancia lo cometió [el incesto] [...] que conoce que ha cometido un delito grave que no volverá a cometer.”<sup>288</sup>

Claramente observamos que del mismo modo que los “rebeldes”, los incestuosos podían jugar con las reglas del sistema; claro está con el fin de aminorar la pena por el crimen, así el discurso público de las autoridades fue “conocido, reproducido y asimilado por los mismos que transgredían el orden”.<sup>289</sup> Al controlar la escena pública, las autoridades en el caso del incesto ocultaron todo aquello que era desagradable para la sociedad que representan como autoridades, así el control del cuerpo y la sexualidad era necesaria para preservar la moral y las costumbres “hegemónicas”.

Lo que la documentación nos revela en primera instancia es el discurso de las autoridades civiles en torno al incesto, encontramos así que había una preocupación grande por hacerles presente lo horroroso del exceso en que incurrieron. Si las pruebas documentales nos permiten el acceso a elementos de gran complejidad desarrollados dentro de las acciones humanas individuales, es menester tener cuidado en hacer generalizaciones sin suficiente material empírico en cual sustentar dichas aseveraciones, según William Taylor, los procesos criminales ofrecen “expresiones orales directas de una situación que formulan los que participan en ella y que pueden indicar las normas, las ‘reglas’, más o menos manifiestas, a las que quedan sujetos los aspectos ‘obligatorios’ de las relaciones entre las personas”.<sup>290</sup>

---

<sup>288</sup> AHESLP, F STJ, Criminal Legajo 1826.2 , foja 2

<sup>289</sup> Carlos Rubén Ruíz Medrano, “Alevosos, ingratos...” *Op cit*, Pág. 485

<sup>290</sup> William B. Taylor, *Embriaguez, homicidio y ...Op cit*, Pág. 22

Así echar mano de fuentes criminales permite al historiador “observar la interacción de las condiciones de [la] vida [de los transgresores], el ambiente cultural y la conducta”<sup>291</sup> respecto a estos actos es necesario tomar una posición media, de acuerdo con Taylor, las pautas de conducta encontradas en los casos de transgresiones así como la naturaleza de los expedientes criminales nos pueden sugerir normas, deseos y aspectos de la vida diaria, que quedan ordinariamente sin comprobar porque se dan por sentados, no podemos suponer que concuerden las normas y el comportamiento.<sup>292</sup>

Así al ponderar adecuadamente los discursos (públicos y ocultos en la apropiación de los públicos encontraremos que la documentación tiene “la facultad de permitir realizar una reconstrucción en términos generales [mediante] datos fragmentarios y a través de esos datos inconexos [se puede llevar a cabo] una eventual y conjetural recreación”<sup>293</sup> de los incestos. De tal forma que los discursos públicos de las autoridades respecto a los incestuosos y el incesto tienen mucho que decirnos, tanto de la ideología de las autoridades, la sociedad reflejada en los testigos y la parte acusadora y también de la mentalidad de los implicados.

Por ello es necesario abordar la historia del incesto en San Luis Potosí durante la primera parte del siglo XIX, como escenario multivariado, discontinuo, regulado por leyes, funcionamientos y procesos, de acuerdo a esto esta historia tiene constantes rupturas, quiebres, cortes, mutaciones, etc., y son estas discontinuidades las que hay que estudiar; estamos de acuerdo con Thompson cuando afirma que este tipo de historias no tratan de *ninguna* cultura “tradicional”, sino de una cultura peculiar.

---

<sup>291</sup> *Id*

<sup>292</sup> *Id*

<sup>293</sup> Carlos Rubén Ruíz Medrano, “Alevosos, ingratos...” *Op cit*, Pág. 495

Desde la perspectiva de Carlo Ginzburg, creemos que a partir de las evidencias que encontramos en los expedientes criminales, podemos reconstruir los vínculos que había entre los discursos de la autoridad civil y los acusados de incesto en la primera mitad del siglo XIX. De alguna manera esto nos llevara a conocer los puntos de choque y unión entre la cultura (moral) en la que las autoridades civiles se encontraban inmersas y la cultura (moral) de los incestuosos; es así que los archivos judiciales, de acuerdo con Ginzburg, nos dan cuenta de la circularidad y la interacción entre individuos e institución judicial.

La documentación que se utiliza en este trabajo fue obra de una institución, de un grupo privilegiado, como bien señala Castro Gutiérrez, son testimonios sobre ellos y no de ellos<sup>294</sup> nos encontramos frente a un conjunto de textos que describen hechos y no la interpretación de un hecho en sí, sino “su introducción en el interior de una memoria colectiva gestionada por una directa emanación del estado: la justicia”.<sup>295</sup> Y por lo tanto nos es posible a través de los documentos judiciales, seguir el desarrollo de un fenómeno cultural tan privado y oculto como el incesto.

La propuesta de James C. Scott en lo referente a la definición de discurso público será retomada como una tesis central del apartado, sin dejar de lado los conceptos de *estrategias y tácticas* propuestos por M. de Certeau. Es necesario aclarar que se la idea es rescatar las historias “contadas” por los propios actores sociales, mostrando cómo es que la gente entiende al mundo, en este caso cómo es que percibe al fenómeno del incesto y las adaptaciones de los discursos legales de los acusados, para obtener beneficios personales.

---

<sup>294</sup> Felipe Castro Gutiérrez, *Nueva Ley y nuevo rey Reformas borbónicas y rebelión popular en Nueva España*, COLMICH-UNAM, México, 1996, Pág. 251

<sup>295</sup> Michel Foucault, *Yo, Pierre Rivière...* *Op cit*, Pág. 10

Cuando la mujer de Mariano Cedillo presento a su hija María Ana ante el alcalde de la Villa de San Francisco con el fin de que este la interrogase sobre la identidad del padre de su futuro hijo y de la hija que ya tenía, nunca imagino que se trataba de su marido y padre de su hija: Mariano Cedillo<sup>296</sup>, la mujer no “sospechaba nada y [su hija le había dicho] que del primer embarazo era de un dragón”<sup>297</sup>, al interrogar al marido, este reconoció que era verdad lo que su hija ya había confesado; cuando se le pregunto a María Ana desde cuando había comenzado el incesto, respondió que “desde el año del 32 su padre hacia uso de ella y que [ella] lo acompañaba a sus viajes, en uno de estos a la ciudad, donde vino a matarle unas veces a don José María Armijo, fue que uso de ella por vez primera”<sup>298</sup>; al final, a los dos, padre e hija, se les condeno a una pena de ocho años de presidio por incesto y amasiato.<sup>299</sup>

El drama familiar que desato las investigaciones de la madre auxiliada del alcalde de Villa de San Francisco, sólo fue posible al avanzar en las indagatorias correspondientes sobre el crimen, de igual forma también al progresar en la lectura de las fuentes es que podemos descubrir los diferentes argumentos empleados por la parte acusatoria y la defensa, los testigos, la ley y los acusados.

Estos testimonios, explicaciones o alegatos, constituyen diferentes discursos, estos mismos nos remiten a ideas, comportamientos, prácticas y relaciones que se desarrollaban al interior del ámbito privado de lo familiar, mismas que algunas veces, como es el caso, fueron severamente condenadas.

---

<sup>296</sup> AHESLP, F STJ, legajo 1836, Noviembre, foja 2

<sup>297</sup> *Ibidem*, foja 3

<sup>298</sup> *Id.* Es importante observar aquí el hecho de que esta mujer cumplía una actividad de la madre/esposa respecto a su padre, la de acompañar y auxiliar a su marido (que en este caso es su padre) en las tareas domesticas y algunas otras relacionadas con su trabajo, véase, Silvia Marina Arrom, *Las mujeres de la ciudad de México, 1790-1857*, Editorial Siglo XXI, México, D.F., 1986.

<sup>299</sup> AHESLP, F STJ, legajo 1836, Noviembre, foja 29

No es de mi interés ofrecer aquí una explicación del porqué del incesto, sino cómo es que fue percibido, tolerado, castigado y llevado a cabo por los implicados directos e indirectos en él. En la mayoría de los casos, el incesto ocurrió entre cuñados, entre primos, suegro-nuera, entre hermanos, pero también existen aquellos dónde el padre y la hija fueron acusados y castigados por ello, y es que cuando la diferencia entre una madre y su hija no se puede apreciar más que en las arrugas alrededor de los ojos, cuando sus tareas y roles sociales se intercambian fácilmente o se sustituyen, podemos decir que nada o poco la diferencia, y entonces preguntarnos lo que Françoise Héritier, ¿Por qué no habría de suceder lo propio con las competencias sexuales?<sup>300</sup> De tal forma que cuando una mujer sustituye de alguna manera los roles de la madre-esposa-amante, no es difícil entender cómo es que se desarrolla la relación incestuosa.

Aunque el incesto es cometido dentro de los confines de lo privado, esto no significa que dentro de la comunidad donde se vive este acto permaneciera oculto, la evidencia empírica nos muestra que en la mayoría de los casos las acusaciones provenían por parientes cercanos; lo que demuestra la proximidad de las familias, o de las “ramas” familiares.

La noción de *discurso* de Michel Foucault también será de gran utilidad, puesto que sostiene que se debe considerar al discurso ya no simplemente por su aspecto lingüístico, sino “en cierto modo, como juegos (*games*), juegos estratégicos de acción y reacción, de pregunta y respuesta, de dominación y retracción”.<sup>301</sup>

El discurso como juego es: “ese conjunto regular de hechos lingüísticos en

---

<sup>300</sup> Françoise Héritier, *Del incesto... Op cit.*, Pág. 12

<sup>301</sup> Michel Foucault, *La verdad y las formas... Op cit.*, págs., 12-13



determinado nivel, y polémicos y estratégicos en otro”.<sup>302</sup> Estos discursos nos permitirán ver cómo se llevaba a cabo una reelaboración del sujeto [en este caso, del incestuoso(a)] para así “llevar a cabo la constitución histórica de un sujeto [...] a través de un discurso tomado como un conjunto de estrategias”.<sup>303</sup> Con ello pretendemos seguir a Foucault al afirmar que las prácticas judiciales son algunas formas empleadas por la sociedad para definir tipos de subjetividad<sup>304</sup>, buscamos subjetividades que nos conduzcan a la relación entre la sociedad y los infractores; como las formas jurídicas y su evolución en el periodo señalado es el origen de una nueva verdad respecto al incesto.

Siguiendo a James C. Scott, utilizare un concepto central en su obra, cuya utilización propone para el análisis de las formas de resistencia de los grupos subordinados, claro está con sus respectivas aclaraciones y limitantes para el caso del incesto; los *discursos públicos* a los cuales define como “una relación abreviada de las relaciones explícitas entre los subordinados y los detentadores del poder”.<sup>305</sup> Es el autorretrato de las elites dominantes dónde estás aparecen como quieren verse a sí mismas.

Los discursos públicos son aquí la idea que se tiene respecto al incesto y los incestuosos, que se dice de ellos y ello; a partir de esas nociones es que los inculpados de incesto elaboran, o mejor dicho, re-elaboran un discurso propio, a manera de táctica que al retomar parte de las nociones de las autoridades y la sociedad, se transforma en una estrategia para evadir castigos severos y los señalamientos sociales al ser hallados culpables.

---

<sup>302</sup> *Id*

<sup>303</sup> *Ibidem*, Pág. 15

<sup>304</sup> *Ibidem*, Pág. 15-17

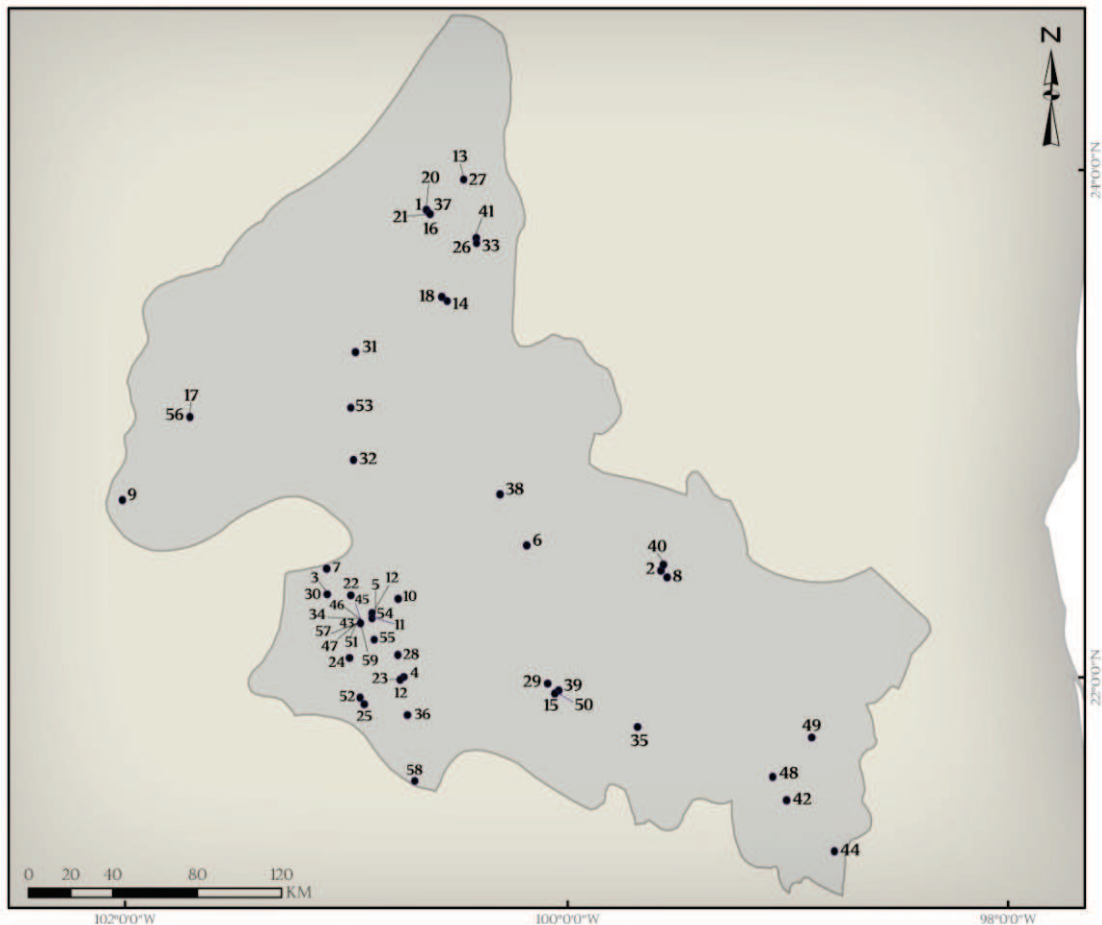
<sup>305</sup> James Scott, *Los dominados y...Op cit.*, Pág. 24

### **III. IV La ley y la justicia: discurso público de la autoridad civil, el juez y el asesor**

Para examinar a detalle el fenómeno del incesto en San Luis Potosí tuvo mayor pertinencia inspeccionar todos los casos criminales encontrados en el fondo del Supremo Tribunal de Justicia en su ramo criminal durante el periodo de estudio. Esto obedece principalmente a que la naturaleza perturbadora de esta transgresión exigía un análisis más profundo. En total se encontraron 100 casos de incesto en todo el territorio, la localidad con mayor incidencia fue Villa de la Soledad con 11 casos, seguida de San Luis Potosí (capital) y Villa de Pozos ambos puntos con 6 casos. El mapa 1. Ilustra a detalle las diferentes localidades donde ocurrió el crimen.

Como se observa, son muy variadas las distintas localidades en dónde el fenómeno del incesto ocurrió, la intención de esto obedece principalmente para contrastar primero los puntos con mayor incidencia, segundo la forma de impartir justicia. Si bien en la localidad “x” ocurría el crimen, este era juzgado con mucha frecuencia en otro punto, así encontramos que en la ciudad de San Luis Potosí se juzgaron 34 casos de 100, enseguida Villa de la Soledad en dónde se juzgaron 11 los mismos juicios abiertos por el delito en su caso.

## LOCALIDAD DONDE SE COMETIÓ EL CRIMEN (1826-1846)



No. DEL ACTO	LOCALIDAD DEL ACTO	TOTAL DE ACTOS	No. DEL ACTO	LOCALIDAD DEL ACTO	TOTAL DE ACTOS
1	Catorce	4	32	La Hedionda	1
2	Valle del Maíz	1	33	Matehuala	3
3	Congregación de AVALOS	1	34	Montecillo	1
4	Congregación de la Saucedá	1	35	Nuevo Gamotes	4
5	Congregación del Peñasco	1	36	Rancho de Peregrina de Arriba	1
6	Derramaderos	1	37	Rancho del Venadito	1
7	El Ahuaje	1	38	Rancho de nuestra Sra. Soterrana	1
8	El Capulín	1	39	Rioverde	1
9	El mineral de la Blanca	1	40	Salto del Agua	1
10	El Portezuelo	1	41	San Antonio de la Concepción	2
11	El Pozo de Luna	1	42	San Juan Bautista Coxcatlán	1
12	El Rancho de la Calera	1	43	San Luis Potosí	6
13	El Rancho de San Rafael	1	44	San Martín Chalchicuahuatla	1
14	El Repesadero	1	45	San Miguelito	1
15	El Riachuelo	1	46	San Sebastián	1
16	Fracción Catorce	1	47	Santiago del Río	4
17	Fracción de Hernández	1	48	Tancanhuitz	1
18	Fracción de la Biznaga	1	49	Tanlajás	1
19	Fracción de Rodrigo	1	50	Tecomates	1
20	Fracción de San Cristóbal	1	51	Tequisquiapan	2
21	Fracción de Vigas	1	52	Valle de San Francisco	2
22	Fracción del Peñasco	1	53	Venado	2
23	Fracción del Salitre	1	54	Villa de Soledad	11
24	Fracción del Terrero	1	55	Villa de Pozos	8
25	Hacienda de Bledos	1	56	Villa de Ramos	1
26	Hacienda de la Encarnación	1	57	Villa de San Miguelito	1
27	Hacienda de la Pastoriza	1	58	Villa de Tierra Nueva	1
28	Hacienda de la Pila	2	59	Villa de Tlaxcala	1
29	Hacienda de San Diego	1			
30	Hacienda del Peñasco	1			
31	La Angostura	1			

Fuente:  
AHESLP, F. STJ/Criminal,  
Cajas de 1824-1847

Mapa 1. Localidad del acto.

## LOCALIDAD DE LOS JUICIOS EFECTUADOS POR INCESTO (1826-1846)



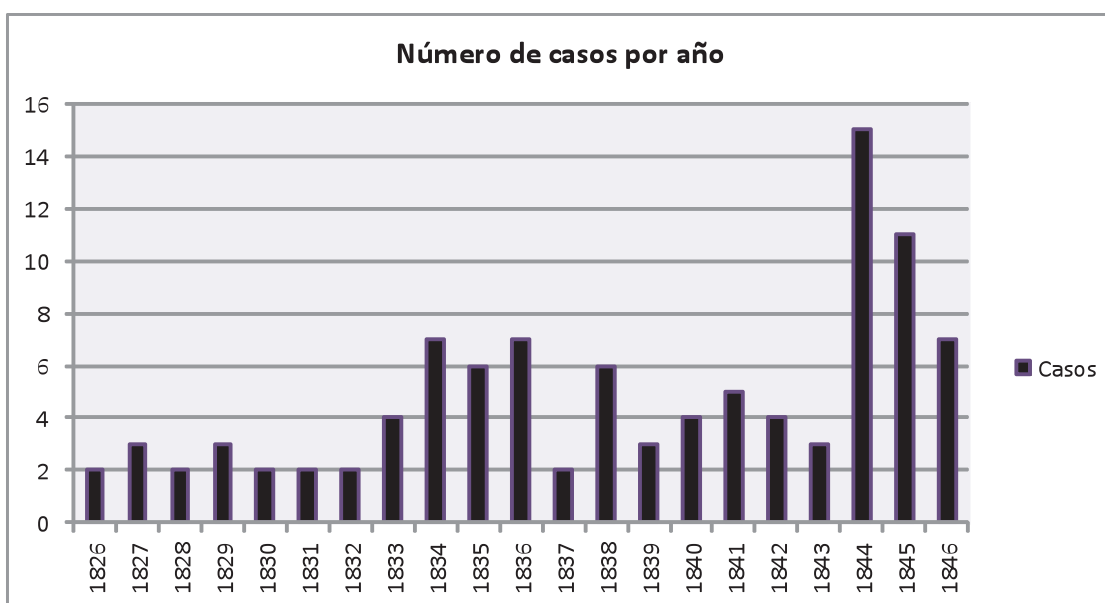
No. DEL ACTO	LUGAR DEL JUICIO	TOTAL DE JUICIOS	No. DEL ACTO	LUGAR DEL JUICIO	TOTAL DE JUICIOS
1	Catorce	4	32	Venado	1
2	Valle del Maiz	2	33	Matehuala	3
3			34	San Luis Potosi	1
4			35	Rioverde	4
5	San Luis Potosi	3	36	Santa Maria del Rio	1
6			37	Catorce	1
7	Villa de Soledad	1	38	Guadalcazar	1
8	Rioverde	1	39	Rioverde	1
9	Ojo Caliente	1	40	Valle del Maiz	1
10	San Luis Potosi	1	41	Matehuala	2
11	El Pozo de Luna	1	42	Villa de Coxcatlán	1
12	Villa de Pozos	1	43	San Luis Potosi	6
13	Villa de Cedrai	1	44	Tancanhuitz	1
14	Matehuala	1	45	San Luis Potosi	2
15	Rioverde	1	46		
16	Catorce	1	47	Venado / San Luis Potosi	1 / 3
17	Villa de Ramos	1	48	Villa de Valles	1
18	Matehuala	1	49	Tanlaajás	1
19	Valle de San Francisco	1	50	Rioverde	1
20	Catorce	2	51	San Luis Potosi	2
21			52	Valle de San Francisco	2
22	San Luis Potosi	1	53	Venado / San Luis Potosi	1 / 1
23	Venado	1	54	Villa de Soledad	11
24	San Luis Potosi	1	55	Villa de Pozos / San Luis Potosi	8
25	Valle de San Francisco	1	56	Villa de Ramos	1
26			57	Villa de San Miguelito	1
27	Matehuala	2	58	Villa de Tierra Nueva	1
28	San Luis Potosi	2	59	San Luis Potosi	1
29	Rioverde	1			
30	Hacienda del Peñasco	1			
31	Venado	1			

Fuente:  
AHESLP, F STJ/Criminal,  
Cajas de 1824-1847

Mapa 2. Localidad de los juicios

El hecho de que San Luis tenga un mayor número de juicios es principalmente que ahí se celebraban los procesos de los Barrios adjuntos a los primeros cuadros de la ciudad, así como aquellos casos ocurridos en Villa de Pozos, también porque otros juicios se abrieron en la localidad del acto y se enviaron a San Luis a terminarlos, en ocasiones se enviaba el caso y a los infractores y en otras estos permanecieron en la localidad del acto y sólo el proceso se celebró en San Luis.

Ahora bien, en relación al número total de la muestra y la incidencia por años la grafica no. 1 muestra con precisión esta información. Los años con mayor incidencia fueron 1844 con 15 procesos abiertos, el año 1845 fue el segundo con 11 y enseguida los años de 1833, 1836 y 1846 con 7 casos de incesto, los años de 1835 y 1838 también representan una incidencia grande con 6 casos cada uno; esto que significa, pues o bien puede llevar a concluir que se persiguió más, se denunció más, se controló menos, o bien había mayor personal calificado para observar en esta práctica sexual una transgresión: ¿Aumento de la criminalidad real?, ¿crimen menos tolerado o crimen menos controlado?



Grafica 1. Número de procesos abiertos por año

Si consideramos que a partir de Beccaria se comenzó “a definir la noción de crimen, el papel de la defensa pública y la necesidad de un castigo a partir sólo del interés de la sociedad o de la necesidad de protegerla”<sup>306</sup>, el criminal atento ante todo contra la sociedad y se constituye al romper el pacto social, en su enemigo interior, Beccaria y los reformadores propusieron un sistema de sanciones abiertamente opuesto a los excesos del antiguo régimen; afirmando que el castigo no tenía que ser arbitrario sino un reflejo del delito mismo, este tipo de castigo analógico “establecería un vínculo aparentemente natural, representando al castigo como un efecto de la ley de la naturaleza y no como una demostración del poder político”<sup>307</sup>. Con ello estas penas atacarían el origen de la transgresión, castigando precisamente los intereses y deseos que provocaba el delito.

Con Beccaria se desasocia la gravedad moral de los actos en su gravedad social, separando la falta religiosa, de lo que es atentado contra las personas, con Beccaria, Voltaire o Montesquieu asoma claramente “este deseo de trasladar la ley criminal del cielo a la tierra, liberándola de todo control religioso [...] se separa mejor lo que es violencia de lo que es trasgresión moral”<sup>308</sup>. Este desplazamiento es fundamental, aunque no vaya acompañado por un cambio inmediato en la práctica jurídica, ni por un cambio determinante en la percepción cultural del incesto.

Se comienza a estudiar a los transgresores como individuos a partir de sus propias características, peculiaridades y diferencias, el castigo se convertía en una lección, en un signo, una representación de la moralidad pública que debía de exhibirse sin cortapisas

---

<sup>306</sup> Michel Foucault, *La vida de los hombres infames*, Ediciones de la piqueta, Madrid, España, 1990, Pág. 54

<sup>307</sup> Garland David, *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*, Siglo XXI editores, México D.F., 2006, Pág. 173

<sup>308</sup> Vigarello Georges, *Historia de la violación, siglos XVI-XX*, Editorial Cátedra, Madrid, Esp., 1999, Págs. 102-103

frente a todos,<sup>309</sup> esquemáticamente se puede decir que el control tradicional de las relaciones prohibidas (adulterios, incesto, sodomía bestialidad) se vio reduplicado por el control de la “carne”. La preocupación por parte de las autoridades sobre el control de la vida sexual de los subordinados no fue algo nuevo en el siglo XIX, de hecho, esto estaba muy ligado a la cuestión de la ilegitimidad y la criminalidad, pero ¿cómo dominar, controlar, la sexualidad?, castigándola.

Para dominar se requiere, como bien señala Scott, simbolizar la dominación con demostraciones de poder, de tal forma que el poder se *representa* y esto es un arte que se aprehende, así que estas representaciones se convierten en parte de su autodefinición. Los dominantes al mismo tiempo que expresan o representan su discurso público, al controlar la escena pública los dominadores ocultan todo aquello desagradable de sí mismos, retomando al autor, “sólo cuando hay contradicciones públicas se vuelve necesario dar explicaciones públicas”<sup>310</sup>, pero más que lo público o simbólico de una dominación, las relaciones de poder se basan en la estrategia de cuidar las apariencias para ocultar la pérdida de poder.

En este caso no es que las autoridades “perdieran poder” sino que en la realidad, en el ejercicio de la justicia, era necesario evitar que el crimen en cuestión se continuara cometiendo, por lo tanto los castigos debían servir lo mismo que para resarcir el daño provocado a la sociedad potosinense decimonónica que mediante un ejemplar castigo para el incestuoso o incestuosa, mostrarle al resto de la población que ningún crimen de esta magnitud quedaría impune. El control de la población era importante porque era evidente que sin ello era imposible que el estado tuviera la suficiente legitimidad para continuar gobernando.

---

<sup>309</sup> Garland David, *Castigo y sociedad moderna...Op cit*, Pág. 173

<sup>310</sup> *Ibidem*, Pág. 77

Una forma de observar lo anterior mediante el discurso público es el eufemismo, éste tiene como función eliminar el uso de la coerción, no se limita al lenguaje se observa también en los actos rituales, en las ceremonias públicas y vistos en su conjunto representan el halagador retrato de los dominadores; de esta utilización del discurso público deriva el estigma, colocar adjetivos despectivos (desviación, acto nefandísimo, rusticidad, equiparar con bestias, etc.) para corroborar, en el caso del incesto, que el acto en sí contravenía toda norma social, divina y natural; y que las autoridades estaban buscando no sólo castigar ejemplarmente a los infractores, sino también mostrar al resto de la sociedad lo atroz del acto, convirtiendo a los infractores en seres que están fuera de la norma, en anormales.

Según las leyes de partidas, el delito era “el hecho cometido por uno en daño o deshonor de otro”, en el caso del incesto insistimos, el daño era para un ámbito mayor al individual, por ello era muy importante que se probara total y plenamente el delito, de no hacerlo se corría el riesgo primero, de castigar a un inocente y segundo de someter a un individuo, su familia y la localidad misma al escándalo público, a la señalización de los otros. Por ello sólo cuando la prueba completa, exhaustiva e integra se podía hablar de la culpabilidad de los acusados; así se estaba seguro de condenar o aplicar la pena correspondiente con la certeza de la culpabilidad y no sólo con sospechas.

En el caso del incesto, fue muy frecuente que se solicitara ampliar las declaraciones tanto de los testigos como de los acusados, incluso cuando había contradicciones se careaban a los testigos o denunciadores con los inculpados, con el fin de obtener más información que probara el crimen, por eso la confesión es muy importante, incluso a veces solo se necesita la de uno de los dos, se lee por ejemplo en las indicaciones de un asesor legal: “Los expresados reos están confesados en su delito y sólo falta aclararle algunas circunstancias cuales son el haber ya algún tiempo que existe la amistad ilícita de uno y



otro y esa excepción un poco ridícula de la mujer sobre haber sido forzada [...] esto se averiguara con más plenitud [...] procurando convencer a la reo de que nunca pudo ser violentada”,<sup>311</sup> ello supone la persuasión del juez para que la reo aceptara su culpabilidad, puesto que si afirmaba que había sido violentada no había mucha culpa en su participación en el incesto y se trataba de que ningún criminal quedara impune. Aquí cabe hacer una aclaración, si bien en la mayoría de los casos se trató de que los imputados confesara, uno o los dos, hubo ocasiones en que las evidencias y testimonios arrojados por la investigación eran suficientes para demostrar la existencia del crimen, por lo tanto no hacía falta que los reos confesaran, la confesión misma servía como atenuante al reconocer la falta pero no hacía diferencia en la prueba del acto criminal.

En ocasiones se solicitaba la revisión de una partera o un médico cirujano que examinase a la mujer, o a la niña (según fue el caso) con el fin de demostrar si había sido desflorada, si estaba embarazada y si esto había sido con violencia. Otras veces se calificaba a esta práctica inmoral, ajena a la época de razón y de luz que se vivía. Pero al fin de cuentas se consideraba lo dicho, puesto que no era la legalidad o no de la prueba, ni su concordancia y adhesión a la ley, lo que importaba de ella era su capacidad de demostración, de señalar y exponer al criminal a partir de su crimen probado.

Para sancionar al incesto, ya he señalado que no había una ley, una norma que indicara primero que era delito y segundo cómo se castigaría y bajo qué procedimiento. Sin embargo esto no expresa la inexistencia del crimen, puesto que el ejercicio de la acción penal lo demuestra, y lo tipifica como delito, como crimen y a los incestuosos como criminales. Entonces, lo que esas conductas infringen no es la ley, ya que ninguna ley

---

<sup>311</sup> AHESLP, F STJ/criminal, Legajo 1827.10, Exp. 1, foja 12

prohíbe el incesto, si lo que esas conductas infringen no es la ley, ¿qué es? Aquello contra lo cual aparecen, un criterio de realidad, infringen calificaciones morales, reglas éticas, “ya no una infracción en el sentido legal del término, sino una irregularidad con respecto a una serie de reglas que pueden ser fisiológicas, psicológicas o morales”<sup>312</sup>. El incesto así rompe las reglas morales, no legales.

Continuamente se lee en los procesos quejas y señalamientos en torno a ello: “estamos en el caso de que nuevamente ninguna pena se ha establecido para estos delitos y por consecuencia ellos quedan sujetos a las leyes antiguas o al prudente arbitrio del juez.”<sup>313</sup> El arbitrio del juez era el que al final de cuentas determinaba la sanción, esto ocurría con la ayuda de un asesor y tanto la instancia del fiscal como la del Superior Tribunal de Justicia podían modificarla. Al final de este capítulo se encontraran las sentencias de 1ª, 2ª y 3ª instancia de cada acusado y acusada de incesto, esto muestra la diferencia de criterios para sancionar el delito, pero también muestra el consenso en algunos casos.

Cuando los jueces, fiscales, asesores; se veían en la situación de tener que decidir sobre la culpabilidad de alguien, la culpabilidad acerca de la cual contaban con muchas pruebas pero todavía no una certeza plena, aplicaban el principio de las circunstancias atenuantes y daban una pena leve o ampliamente inferior. La presunción, el grado de presunción, se transcribía así en la gravedad de la pena: “que el delito no se repunta atroz por la legislación vigente, atendida la clase de parentesco y atendido también el grado [...]

---

<sup>312</sup> Michel Foucault, *Los anormales*, FCE, Buenos Aires, Argentina, 2000, Pág. 27

<sup>313</sup> AHESLP, F STJ/criminal, Legajo 1827.10, Exp. 1, foja 29

el señor fiscal no se opone a que V. E. se sirva [...] declarar comprendidos a los culpables en la gracia de indulto”.<sup>314</sup>

Entonces, el incesto si bien fue un crimen moral, castigado penalmente bajo los criterios propios de cada juez, bajo sus normas, y éstas señala Foucault no son una ley natural, la norma, es portadora de una pretensión de poder que trae aparejados a la vez un principio de calificación y un principio de corrección.<sup>315</sup> Su función no es excluir o rechazar, muy por el contrario, siempre está ligada a una técnica positiva de intervención y transformación, una especie de proyecto normativo. Así la legislación española pareció lo más adecuado a retomar no a utilizar al pie de la letra, por los encargados de ministrar justicia en los casos de incesto. En la tabla núm. 3 se observa las diferentes instancias legales a las que se recurrió para establecer una pena en relación al incesto.

Años	Jurisprudencia
1824-1835	Ley 2ª, título 18, partida 7ª. Decreto de indulto de 1832. Artículo 44, cap. 5º de la Ley 35. Leyes de Partida. Ley 1ª, título 18, partida 7ª. Título 20, libro 8º de la Recopilación, Art. 145 de la Constitución. Legislación Española, Benito Gutiérrez Fernández, Vidal Mayor (Vidal de Canellas), François-Emmanuel Foderé, Historia Natural del Conde de Buffon, Leyes contra el adulterio. Escritos de derecho, el contexto literario de la ley 2ª, partida 7ª, Doctrina de Senen Vilanova y Moñes Arbitrio del Juez
1836-1846	Indulto. Ley 10ª de la Legislatura 2ª del Congreso. Ley 15, tít. 17, partida 7ª, Ley 17, tít. 12, partida 5ª, Ley 6, tít. 15, partida 3ª, Lic. José Marcos Gutiérrez, tomo 3º, cap. 7º, Pág. 160 (Practica Criminal de España), Dispensas para matrimonios, Ley 1, tít. 18, partida 7ª Ley 1ª, tít. 29, libro 12 de la Novísima Recopilación, Ley 3ª, tít. 18, partida 7ª, Ley 7, tít. 20, libro 8 de la Recopilación, Ley 4, tít. 23, partida 4ª, Ley 17, tít. 12, partida 5ª, Ley 19, tít. 12, partida 5ª, Ley 6, tít. 13, partida 4ª, Ley 12 tít. 8 y ley 3 tít. 18 de la partida 4ª, Ley 2, tít. 40, libro 12 de la Novísima Recopilación, Doctor Vilanova, tomo 3. Cap. 28 de su Practica Criminal, Ley 3ª, tít. 18, partida 7ª, Párrafo 34, capitulo 9º, parte 3ª de la Practica Criminal de Gutiérrez, Ley 2ª, tít. 18, partida 7ª, Ley 1ª, tít. 18,15 y 14, partida 5ª, Suprema disposición de 26 de octubre y 2 de noviembre de 1841, Art. 43 de la 5ª ley Constitucional, 5ª ley constitucional. Parte 7, Art. 9º de las Bases orgánicas, Don Juan Sala, El señor Vilanova y Lic. Gutiérrez, Art. 9º, tít. 2º, parte 6ª de las Bases Orgánicas. Arbitrio del juez, moderación de las penas antiguas al arbitrio del juez

<sup>314</sup> AHESLP, F STJ/criminal, caja 151, exp. 16, foja 40

<sup>315</sup> Michel Foucault, *Los anormales...Op cit*, Pág. 57

Tabla 3. Jurisprudencia utilizada para la sanción del incesto

¿La intención? no dar pie a que los criminales y su poder aumentaran en la sociedad. La pericia del juez, y del asesor, trataba de examinar la forma de ser del individuo para establecer una relación entre esta y el delito. En el caso del incesto, era muy común que las autoridades apelaran a la moral cristiana, las sanciones y los lineamientos católicos, para reprender al incestuoso, así por ejemplo al mencionado Azafrán le preguntan cómo es que pudo cometer el delito “siendo que es cristiano, que dios castiga ese delito y que se hubiese sido reprendido en sus confesiones”<sup>316</sup> a lo que el reo respondió que “todo esto ignoraba, porque había vivido como era publico fuera de poblado y entre los montes y que solo una vez hacia memoria de que se hubiera confesado y que había sido cuando se caso en primeras nupcias”.<sup>317</sup> Lo que evidencia a primera vista era la falta total del ejercicio regular en la religión católica por parte del reo, pero también cómo es que retoma la cuestión religiosa para alegar su ignorancia sobre el tema en cuestión y por tanto la imposibilidad de saber por completo las prohibiciones de la iglesia respecto al delito.

En relación al castigo, lo que el juez va a sancionar son precisamente esas conductas irregulares, que se habían propuesto como la causa, el punto de origen, el lugar de formación del crimen, su doblete moral<sup>318</sup>. Se trata de establecer mediante la confesión del reo y el discurso de la autoridad el deseo del crimen, este siempre es correlativo de una falla, una ruptura, una incapacidad del sujeto.

Por eso vemos aparecer regularmente nociones como ininteligencia, inferioridad, pobreza, fealdad, inmadurez, falta de desarrollo, arcaísmo de las conductas, y según estas descripciones, el sujeto resulta ser responsable de todo y nada, todas las adjetivaciones del

---

<sup>316</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, legajo 1826.2 , foja 13

<sup>317</sup> *Id*

<sup>318</sup> Michel Foucault, *Los anormales...Op cit*, Pág. 32

crimen sirven para mostrar como ya había disposición a cometerlo, si una persona era rustica e ignorante lo más probable es que este predispuesto a cometer un crimen así esa ignorancia, traería en su interior malicia, puesto que no conocía las normas cristianas ni civiles, lo llevara a cometer el crimen en determinado momento.

Si observamos detenidamente el contenido de la gráfica número dos, vemos que en el caso de los hombres, primero que tanto “libertad” como “sobreseimiento de la causa” son las dos penas, o mejor dicho, las dos resoluciones finales más frecuentes; seguidas por “años de presidio”, “compurgada con el tiempo en prisión” e “indulto”. Para las mujeres, las penas más usuales fueron “compurgada con el tiempo pasado en reclusión” seguido de “libertad y “sobreseimiento de la causa” “años de reclusión e “indulto”.

Esto nos lleva a prestar atención al hecho de que, socialmente era muy juzgado – tanto que era precisamente por esa ley social y de carácter consuetudinario que se comenzaban los juicios– pero, en la aplicación de penas no era tenido por un crimen severo puesto que la pena en sí no lo refleja.

Porque si bien el discurso de las autoridades manifestase lo contrario, al analizar la evidencia empírica es frecuente encontrar discursos contradictorios, en dónde primero se ‘disculpa’ al delincuente: “los violentos impulsos de la lascivia, y la muy poca fuerza en el hombre para resistirlos hacen excusables su defectos en estos parte, y las leyes, teniendo presentes estas consideraciones los han disimulado expresando que semejantes delitos no vengan acompañados de circunstancias que los hagan detestables y feos”.<sup>319</sup>

Enseguida se le reprocha su comportamiento señalando que el castigo tiene una doble función social, la de escarmentar y la de ejemplificar, puesto que a la falta del

---

<sup>319</sup> AHESLP, F STJ/criminal, Legajo 1827.12, Exp. 4, fojas 17-18

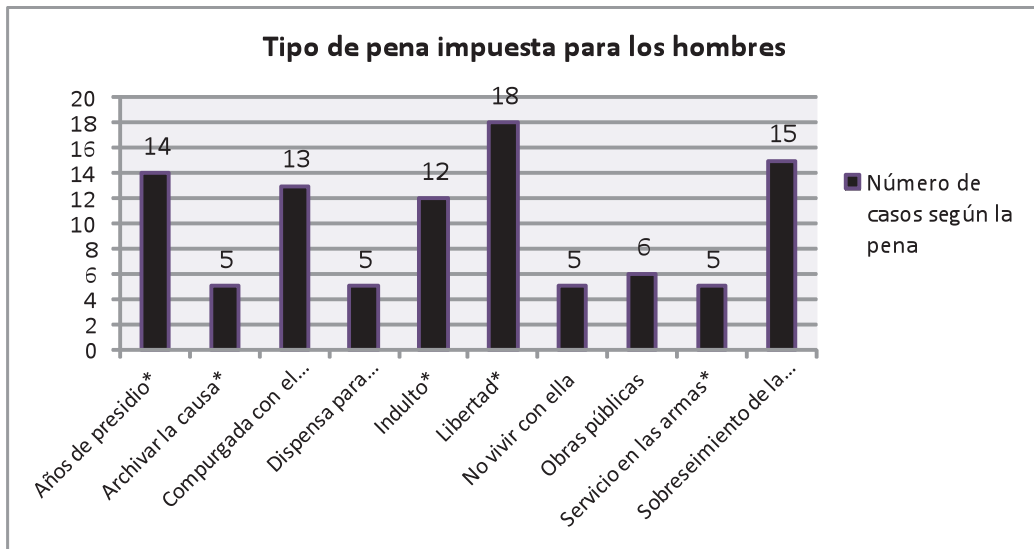
trasgresor se le tiene que sacar provecho convirtiendo el caso y la pena en muestra, puesto que “nosotros no podemos desentendernos [...] de escarmentar a los delincuentes, si queremos conservar las buenas costumbres que tanto contribuyen al orden, y presentan lecciones útiles a los hombres desesperados que violan las leyes del pudor y atropellan con los respetos más sagrados de la naturaleza”.<sup>320</sup>

La tendencia de los jueces de rebajar la pena de estos hechos ilustra por el contrario un momento histórico de esta sensibilidad: aquel en el que el incesto entre parientes de 2º, 3, 4º y 5º grado, entre cuñados o por afinidad; no se tenían considerados como atroces a pesar de que, en el caso del cometido entre cuñados era frecuente, los demás no, por ello es que podemos pensar que las sanciones no llegaban a ser demasiado graves; como se observa en la grafica uno las sentencias son más frecuentes en determinados años, aunque las penas se rebajen considerablemente.

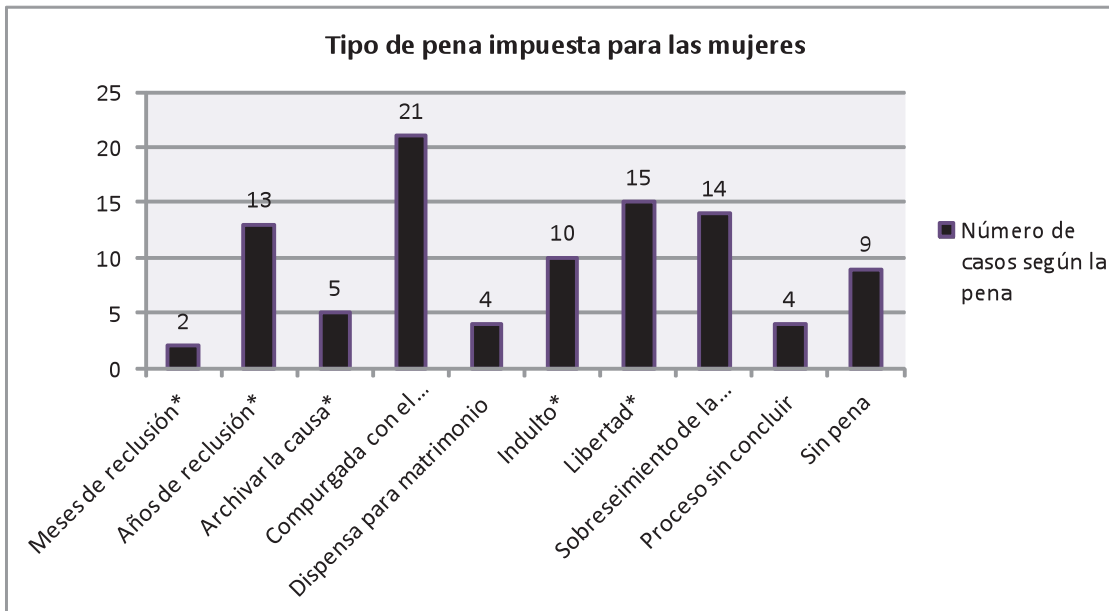
Incluso, si la pena era proporcional al delito y si la principal función social del castigo era la prevención de la infracción mediante el ejemplo, esto parecía inútil puesto que algunos de estos incestuosos ya habían sido juzgados por el mismo crimen con anterioridad, mostrando que las penas no eran suficiente estímulo para evitar posibles escenarios que propiciaran al crimen y la ejecución del mismo.

---

<sup>320</sup> *Id*



Grafica 2. Tipo de pena impuesta para los hombres: \*Años de presidio casos de uno hasta ocho años de presidio. \*Archivar la causa con cuatro casos con la orden de ponerlo en libertad. \*Dispensa para matrimonio con un caso en que se da el indulto y uno en que se compurga la pena con el tiempo en prisión. \*Indulto con un caso con dispensa para matrimonio, uno con habilitación para el matrimonio y un caso donde se prohíbe vivir con ella. \*Libertad en las siguientes condiciones: archivando la causa, libertad con fiador y libertad a falta de pruebas. \*Servicio en las armas de tres hasta ocho años en Tampico, Matamoros o Veracruz. \*Sobreseimiento de la causa a falta de pruebas y por muchos años pasados; se presenta acompañado de un caso con libertad, un caso de no vivir con ella y tres casos para efectuar matrimonio. Otros tipos de penas fueron: el destierro de tres años a distancia de un día a pie, observar más moderación en el trato a sus hijas, una orden de represión y un caso que se encontraba sirviendo en el ejército del General Moctezuma. Cada tipo de pena representando un solo caso de incesto.



Grafica 3: Tipo de pena impuesta para las mujeres: \*Meses de reclusión de tres a 8 meses. \*Años de reclusión es de 1 hasta 8 años de reclusión presentándose tres casos con descuento del tiempo pasado. \*Archivar la

*causa grafica* 4 casos en que la pena incluye poner a la acusada en libertad. \**Compurgada con el tiempo pasado en reclusión* también incluye una pena con dispensa para matrimonio.\**Indulto* también incluye un caso con dispensa para matrimonio y otro en que se ordena que la acusada viva con un pariente.\**Libertad* en las siguientes condiciones: después del tiempo de reclusión, con sobreseimiento de la causa, para efectuar el matrimonio, libertad con fiador y libertad a falta de pruebas.\**Sobreseimiento de la causa* a falta de pruebas y por muchos años pasados; se presenta acompañado de un caso con libertad y tres casos para efectuar matrimonio. Se impusieron otros tipos de penas para las mujeres que sólo aparecen una vez de acuerdo con los casos analizados para esta investigación. Estos tipos de penas fueron: *depósito por amparo secular hasta su divorcio, se entrega a su marido, se le libera de la patria potestad del padre y se ordena su reaprensión.*

El hecho tiene grados de gravedad: la falta del acusado o acusados aumenta con la debilidad o inocencia de la niña o doncella, con el parentesco, con los hijos producto del incesto. Vigarello señala que cuanto menor es la niña, más criminal es el que la fuerza. La responsabilidad del agresor es mayor, ya que la violencia sobre la niña impúber o la joven doncella, atenta sobre un bien secreto, un pudor poco comentado, pero siempre subrayado, una castidad particular que la desfloración destruye: “la virginidad es el ornato de las costumbres, la santidad de los sexos, la paz de las familias y la fuente de las mayores amistades. Su existencia es la condición del matrimonio. Los atentados públicos contra ella comprometen el honor, el rango, hasta la vida, pues una niña ‘desflorada’ es una niña ‘perdida’”<sup>321</sup> El incesto se constituía como doble abuso, por un lado a la doncella, a la niña violentada por parte del padre, el abuelo, el padrastro, etc. que obligan por la debilidad de sus protegidas, y por el otro lado se abusaba de la sociedad, de la propia comunidad que había confiado a esa niña, doncella o muchacha bajo el cuidado de esa figura de autoridad. La falla es doble por engañar y trasgredir a la subordinada y a la sociedad misma.

El recurso al artificio, el abuso de alguna presión moral ejercida por el seductor no se diferencian claramente de la atracción recíproca<sup>322</sup>. En el sentido antiguo de la palabra es por otra parte el de ‘apartar de la verdad’ o incluso ‘sobornar y corromper’. La condena se

---

<sup>321</sup> Vigarello Georges, *Historia de la violación...Op cit*, Pág. 25

<sup>322</sup> *Ibidem*, Págs. 84-85



basa entonces en el abuso, el engaño, estigmatizando una ‘violencia moral’ que no se nombra, ni siquiera se evalúa claramente, hasta tal punto parece normalizada. Otros casos que también se consideraban de mayor gravedad fueron aquellos en los que existía un afectado: un marido ofendido por la esposa y el hermano, el padre, y viceversa; cuando hubo una mujer con un marido que faltó al sagrado vínculo del matrimonio con la cuñada, sobrina, hijastra, o prima.

Aquí también, ya criterio del juez y del asesor, se aplicaban penas con mayor severidad puesto que existía alguien a quien el crimen había injuriado más allá de la sociedad. Aunque también es interesante ver que en ciertas ocasiones para conservar la paz de la sociedad y de las familias se tenía especial cuidado en los juicios y las acusaciones cuando uno o ambos inculpados eran casados así en la causa seguida contra Marcelo Herrera y su sobrina política Josefina Sánchez, el fiscal dictaminó que: “no debía haberse formado esta causa y mucho menos con la publicidad que se hizo, averiguar la conducta de una mujer casada de cuya fidelidad no duda el marido, es cosa tan delicada, cuanto lo es la paz y quietud de los matrimonios”.<sup>323</sup>

Lo anterior, sin duda muestra esa preocupación por mantener este tipo de crímenes bajo mucho cuidado, tanto al hacer la denuncia, como al abrir la causa, pues no sólo afectaba al cuerpo de los involucrados directos, sino que también las familias inmediatas se sentían alcanzadas por la sombra del crimen.

Ahora, cuando un juicio no puede enunciarse en términos de bien y de mal se lo expresa en términos de normal y anormal. Y cuando se trata de justificar esta última distinción, se hacen consideraciones sobre lo que es bueno o nocivo para el individuo. Así

---

<sup>323</sup> AHESLP, F STJ/criminal, caja 240, Exp. 17, foja 14

por un lado se entendía que la rudimentaria inteligencia de los hombres provocaba que se entregaran a la transgresión que representaba el incesto, pero al mismo tiempo se trataba de manifestar al crimen como un acto completamente inmoral, incomprensible, perverso, anormal, por ello frecuentemente se exclamaba que la tentación por la “carne” era común, pero que aún en ella existían límites dados por la sociedad y por la naturaleza:

“los ardores de la concupiscencia, frecuentemente invencibles, hagan caer muchas veces aún al hombre más moderado, nada ofrece de admiración al que conoce la fuerza de los afectos que [la] naturaleza inspiró; pero que se ultrajen los derechos de un esposo y se atropellen los respetos del parentesco con circunstancias que no tienen perdón [...] prueban cierta perversidad en el corazón.”<sup>324</sup>

Foucault a partir de la noción de “*anormal*”<sup>325</sup> –categoría que surge a partir de la evidencia encontrada en los archivos judiciales de *antiguo régimen* en Francia– establece tres diferentes momentos del *anormal* como el antecesor del anormal. En este sentido, la noción es esencialmente jurídica porque lo que define al *anormal* es el hecho, de que en su existencia misma y su forma, no sólo es violación de las leyes de la sociedad, sino también de las leyes de la naturaleza. El *anormal*, dice Foucault, es el límite, el punto del derrumbe de la ley y, al mismo tiempo, la excepción que sólo se encuentra, precisamente en casos extremos<sup>326</sup>, el *anormal* es lo que combina lo imposible y lo prohibido. Es de alguna manera la forma natural de la contranaturaleza; “por una ley natural [...] pregunto, ¿este delito está condenado por una ley semejante o no? Para resolver esta pregunta no se necesita más que saber qué cosa es natural. Esta pues no es otra cosa que aquella regla de nuestras acciones aquel precepto que sirve de norma a nuestras operaciones conocidos sin

---

<sup>324</sup> AHESLP, F STJ/criminal, Legajo 1827.12, Exp. 4, fojas 17-18

<sup>325</sup> Foucault, identifica tres tipos de anormales: el monstruo humano (refiriéndose a las anomalías físicas) el individuo a corregir y el masturbador. Michel Foucault, *Los anormales...Op cit*, Pág. 63

<sup>326</sup> *Ibidem*, Pág. 61

otro acceso que la razón, convenciéndonos en el estado natural.”<sup>327</sup> Aclaro, no es que el incesto se de de forma natural, sino que en sí mismo resultaba ser para la sociedad lo mas antinatural. Lo natural para las autoridades decimonónicas, como lo aclara el juez en la cita anterior, es que no existiera el incesto, puesto que se supone que la misma naturaleza humana lo prohíbe.

Entonces, el *anormal* es la anomalía, y en este sentido el incestuoso es el anormal, puesto que está en contra de la naturaleza misma; ahora bien hay que preguntarse ¿cuál es el fondo de esa monstruosidad?<sup>328</sup>, de esa anomalía. En la situación del incestuoso, éste era el “individuo a corregir”, el marco de referencia de éste es “la familia misma en el ejercicio de su poder interno o la gestión de su economía; o, a lo sumo, la familia en su relación con las instituciones que lindan con ella o la apoyan”<sup>329</sup>. Este ser *anómalo* es más frecuente que los otros dos, se podría decir que el individuo a corregir es un fenómeno corriente. Tan corriente que presenta –y esa es su primera paradoja- la característica de ser, en cierto modo, regular en su irregularidad. Este incorregible va a transformarse y a re-elaborarse a medida en que se reordenen las funciones de la familia y el desarrollo de las técnicas disciplinarias.<sup>330</sup> Cuestión que en el fenómeno del incesto se puede ver muy bien. Ahora, para adquirir o caer en la categoría de *monstruo* o *anormal*, se debe antes que nada, trasgredir, pero la trasgresión debe ser a los límites naturales, de las clasificaciones, del marco, de la ley como marco, la infracción jurídica a la ley natural no basta, dice Foucault, para construir la *monstruosidad* es preciso que esa transgresión del límite natural, esa transgresión de la ley marco sea tal que se refiera a cierta prohibición de la ley civil,

---

<sup>327</sup> AHESLP, F STJ/criminal, Legajo 1827.10, Exp. 1, fojas 40

<sup>328</sup> Michel Foucault, *Los anormales...Op cit.* El autor compara al anormal con *el monstruo*, para ahondar más consultar la obra ya citada.

<sup>329</sup> *Ibidem*, Pág. 63

<sup>330</sup> *Ibidem*, Pág. 66

religiosa o divina<sup>331</sup>. Sólo hay *monstruosidad* donde el desorden de la ley natural toca, trastorna, inquieta al derecho, ya sea el derecho civil, el canónico o el religioso.

El incestuoso es así el ser de las brutalidades primitivas, la incursión del bárbaro en la civilización, el ejemplo de una cultura indómita, imagen nueva sobre todo en la medida en que se opone por primera vez al progreso, no es el que amenaza con sus blasfemias la autoridad del dogma, “es el que amenaza con sus instintos la marcha del mundo. En su ser ciego y zafio, de primitivo bestial y no de negador de dios, esta todo su peligro”<sup>332</sup>, es decir, es la ausencia de moralidad dónde se encuentra el porqué del incesto, dicha moralidad sólo puede ser adquirida por la civilización que brinda la capacidad de contenerse a los impulsos producto de la educación cristiana y la secular o civil.

Para el caso del incesto es notable cómo la unión resulta antinatural, pero aún más en el caso de haber un producto resultado de dicha alianza, hay una idea de contaminación entre la sociedad, aquí se supone que la unión y producto resultante de ella, no sólo asusta, sino que también contamina a los individuos, a sus hijos, a la familia y por extensión a todo aquel que esté en contacto con ellos: la comunidad. Un ejemplo similar a esto se observa en los casos de bestialidad en dónde se quemaba a la bestia. Así, respecto a la acusación a María Mauricia Alanís y su padre, Guillermo Alanís se cuestiono sobre las 4 hijas que dicha mujer tenía; sospechando ser producto de la unión carnal con su padre, el tío de la mujer y hermano del hombre los denuncia lo que desencadena el juicio, es de notar que al interrogarse a un testigo sobre “si es cierto que el declarante se le bautizó una creatura a María Mauricia, dijo que aunque fue convidado a este efecto no vino a bautizarla, tanto por sus ocupaciones, como por la noticia que había tenido de Dionisio, y sólo si le dio el dinero

---

<sup>331</sup> *Ibidem*, Pág. 69

<sup>332</sup> Vigarello, Georges, *Historia de la violación... Op cit*, Pág. 106

para que la bautizase el ciudadano José María Hernández”.<sup>333</sup> Nótese que haciendo una obra de caridad, da el dinero necesario para que la niña reciba el sacramento, sin embargo no es participe de ello de forma directa por los rumores que ya había escuchado sobre la relación ilícita de la mujer y su padre.

Aún más evidente esta idea de contaminación en el caso de María Ana Cedillo y su padre, Mariano Cedillo quienes son encontrados culpables y sentenciados a 8 años de reclusión y presidio respectivamente, al pasar el tiempo, la mujer solicita un indulto y una dispensa para efectuar un matrimonio, tanto el indulto como la solicitud para celebrar esponsales se le niegan. Aquí el Ministro del interior que fue quien emitió la resolución por la Suprema Corte de acuerdo a la solicitud de la reo de un indulto, señala que “esta clase de delitos ofenden la moral tan sólo en el hecho de referirlo”.<sup>334</sup>

De acuerdo a las penas impuestas a los acusados de incesto, podemos decir que el parentesco ligado al número de hijos aumentaba la gravedad, así si se tenían dos hijos resultado de la relación entre tío y sobrina en 2º grado de afinidad se pronunciaba el juez por un sobreseimiento de la causa, y por otro lado, si había embarazo, uno o dos o más hijos con el parentesco de padre e hija, o padrastro-hijastra las penas eran bastante severas comparadas con el otro caso, así iban desde tres meses de obras públicas, hasta 2, 3, 5, 6 y hasta 8 años de presidio, obras públicas o servicio a las armas para los hombres y desde compurgada la sentencia con el tiempo pasado en reclusión hasta 2, 3, 5, 6, 8 y hasta 10 años de reclusión para las mujeres.

Lo anterior lleva a plantear que la gravedad que el incesto adquiriría para las autoridades era mayor cuando el parentesco era consanguíneo o de afinidad en primer

---

<sup>333</sup> AHESLP, F STJ/criminal, Legajo 1828.6, caja 130 Exp. 8, foja 6. El subrayado es mío.

<sup>334</sup> AGN/Instituciones gubernamentales: época moderna y contemporánea/Administración pública federal s. XIX/Justicia/Justicia (118)/contenedor 047/Vol. 226, F. 345

grado: padre-hija, padrastro-hijastra, cuñados, suegro-nuera, y que, los otros incestos, por ejemplo entre primos o tíos-sobrinas en segundo o tercer grado no lo eran tanto.

Lo que el acto de negarse a ser el padrino de bautizo de una niña posiblemente producto de un incesto significaba para la comunidad y en primera instancia para el hombre que se negó a participar en la ceremonia, una concepción del acto incestuoso de antinatural por medio del cual se creaba hijos antinaturales, manchados, sucios, productos de una infracción grave, y es que la seguridad oscura de una falta común a los dos implicados, su inmersión en una indignidad mutua, con un agravamiento de la falta a causa del nacimiento de un hijo, era prueba tangible del acto innoble <sup>335</sup>

Para explicar la cuestión de la “suciedad” que el incesto producía es preciso discutir la prohibición misma; esta introduce cierta distancia entre términos incompatibles de acuerdo con una codificación que seguramente se podría establecer. Precisamente porque dichas prohibiciones constituyen un tejido de relaciones diádicas y no dicotómicas, es decir, no es una cuestión de oposiciones complementarias y disyuntivas entre sí, sino una pareja de dos seres o cosas estrecha y especialmente vinculados.

Así la suciedad o contaminación no está en oposición anexa a la limpieza o pureza, sino que estas dos están relacionadas entre sí, de tal forma que a veces a contribuyen a reforzar el orden social<sup>336</sup>, el pecado venial o mortal, sanciona la trasgresión de una prohibición tanto si es también regla social (o moral) como si no; si el pecado mancha el alma, el pecado original que esta con cada uno de los recién nacidos se lava mediante el bautismo, un niño o niña producto de un incesto tendrá por decirlo de alguna manera, una

---

<sup>335</sup>Vigarello, Georges, *Historia de la violación... Op cit*, Pág. 61

<sup>336</sup>Luc de Heusch, “El estructuralismo heterodoxo de Mary Douglas” en Mary Douglas, *Sobre la naturaleza de las cosas*, Editorial Anagrama, Barcelona, España, 1973, Pág. 20-21

doble mancha, la del pecado original y la del incesto cometido por sus padres, el no recibir la purificación del bautismo significa la condenación eterna.

Entonces, la trasgresión de la prohibición, de acuerdo a Heusch, es el momento en que se instaura una figura simbólica, que expresa la proximidad peligrosa del hombre y lo sagrado.<sup>337</sup> En el caso del incesto la trasgresión a la prohibición que produce impureza contiene una doble amenaza, por un lado altera la posición social dentro de la comunidad, y de igual forma altera la posición espiritual individual.

Esto es, el incesto es una mancha, una marca más precisamente que acompaña al trasgresor permanentemente, por lo que en ocasiones, la familia, la comunidad y la ley lo alejan para eliminar esa descomposición social que acarreo al grupo social; al mismo tiempo, permanece en un estado de condenación, pudiendo contagiar a aquellos que estén en contacto con él o ella: un hijo, o cualquier persona que de alguna manera “coopere” para que la trasgresión continúe; recordemos las palabras de un vicario que se negó a casar a una pareja que cometía incesto ya que “en esa circunstancia que su alma, del ministro vicario, iba de por medio y que ni el Sumo Papa los podía casar”.<sup>338</sup>

En el caso del incesto la prohibición esta sobre la sexualidad que por su importancia en la reproducción y consumación de matrimonios y por otra parte por las uniones ilícitas que se daban contenía (o contiene) una contradicción: “no pertenece al universo de la impureza, pues lejos de ser repugnante, es apasionante. Sin embargo, es peligrosa, es fuente inagotable de trastornos, individuales o sociales”<sup>339</sup> de tal forma que no se le puede prohibir, pero sí regular, normar, enormemente vigilada, condicionada a ciertos días,

---

<sup>337</sup> *Ibidem*, Pág. 26

<sup>338</sup> AHESLP, F. STJ/ criminal, Legajo, Caja 168 Exp. 12, foja 2

<sup>339</sup> Luc de Heusch, “El estructuralismo heterodoxo...” *Op cit*, Pág. 33

aislarla, circunscribirla al seno sagrado del matrimonio y en el caso del incesto, a ciertas mujeres.

Entonces, la monstruosidad que el incesto generaba como fenómeno y producto de una irregularidad natural tan extrema que, con su aparición en la escena de la comunidad producto de la denuncia jurídica y social, pone en cuestión al derecho, o más precisamente a la ley, que no logra funcionar por el hecho de no haber siquiera normatividad respecto a él. De tal forma que el derecho está obligado a interrogarse sobre sus propios fundamentos o bien sobre su propia práctica, o a callarse, a renunciar, a recurrir a otro sistema de referencia o, por último, a inventar o, en este caso, a seguir una casuística. El *monstruo* resulta ser en el fondo, la casuística necesaria que el desorden de la naturaleza exige en el derecho.<sup>340</sup>

Así al igual que los incestuosos, los hijos producto de esta unión infringen la ley social, ejemplo de ello es la negación de participar en un evento tan trascendental e importante en la vida de cualquier cristiano, como el bautismo; el incesto es entonces una monstruosidad de comportamiento, no ligado al orden natural en el sentido físico, corporal; no son seres “monstruosos” por tener algún tipo de tara o enfermedad, no tienen dos cabezas, son individuos que mantenían relaciones sexuales e incluso emocionales con sus ascendientes o descendientes de forma horizontal o vertical, en este sentido son *monstruos morales*; como bien señala Foucault, la monstruosidad como manifestación natural de la contranaturaleza lleva en sí misma un indicio de criminalidad<sup>341</sup> y por consiguiente hay monstruosidad en toda criminalidad, esta aumenta cuando se negaba el crimen, así a Juan Apolinario Hernández se le amonesta a que confiese su crimen antinatural y en dónde en

---

<sup>340</sup> Michel Foucault, *Los anormales... Op cit*, Pág. 69

<sup>341</sup> *Id*



este caso, la mayor prueba de culpabilidad era el embarazo y posteriormente hijo producto de la unión con su hijastra, aún así el acusado negaba el crimen, increpándolo porque “como quiera negar ser autor de tan horrendo crimen cuando que sus criminales hechos le han sido sostenidos por las testigos del sumario en sus ratificaciones probándole con las ocasiones que le vieron tocamientos impuros con su cómplice, y a más con el preñez que esta tuvo [...] deduciéndose de estas consecuencias la certeza de su crimen y rancia mancebía con su amasia”.<sup>342</sup>

Si tenemos en consideración el desarrollo del proceso jurídico, los interrogatorios de alguna manera van encaminados a conocer al criminal, aunque si bien el juez requiere el saber del criminal, no es en lo absoluto para comprender el crimen, sino únicamente para saber si fue cometido.<sup>343</sup> El juez tiene que conocer el alma del criminal para poder interrogarlo como es debido, para poder pescarlo en la trampa con sus preguntas y a través de los interrogatorios y arrancarle la verdad.

Lo que se va a poner en análisis no es el ambiente en el que el incesto se cometió, sino la racionalidad inherente en la conducta criminal,<sup>344</sup> y la facilidad natural que los infractores tienen para cometer semejante delito, al hacerlos confesar, o escuchar a los testigos dar detalles claros que demuestran la culpabilidad del juzgado el crimen no es sólo lo que viola las leyes civiles y religiosas; viola eventualmente, a través de esas leyes las de la naturaleza misma.

---

<sup>342</sup> AHESLP, F STJ/criminal, Legajo 1828.6, Exp. 8, fojas 20-21

<sup>343</sup> Michel Foucault, *Los anormales... Op cit*, Pág. 87

<sup>344</sup> *Ibidem*, Pág. 90

Se pudo tener acceso a varias listas de reos publicadas en el Periódico oficial<sup>345</sup> y otras localizadas en el Archivo General de la Nación<sup>346</sup>; en el primer caso, se publicó una lista el 28 de febrero de 1841 dónde se aprecia un caso de incesto: Casildo Parra y socia que manifiesta haberle dado libertad con fianza cuando en la causa que se encuentra en el AHESLP, se señala que obtiene una pena de 6 años de presidio en Tampico e igual número de años de reclusión para la mujer. Otro caso es el de Marcelo o Marcelino Herrera y socia que aparece como adulterio, cuando en la causa esta como incesto, suponemos que como no se prueba totalmente y como ambos implicados estaban casados el crimen de adulterio era menos notorio que el del incesto.

El 12 de mayo de 1841 en otra lista se leen 4 casos más, de estos sólo se pudo tener acceso a la causa de uno: Porfirio Laredo y Catalina Moreno por incesto condenados a 2 años de Obras públicas y a la segunda compurgada con el tiempo pasado en prisión, los otros tres Cristóbal Rentería, Doroteo Martínez y Lino Martínez, acusados de estupro incestuoso, incesto e indicios de incesto respectivamente; con penas de cinco años de Obras públicas, absuelto y con causa abierta cada uno; y en Julio 12 de 1841, aparece sólo un caso de incesto al que tampoco se tuvo acceso, el acusado fue Seferino Martínez acusado de estupro incestuoso y condenado a cinco años de Obras públicas.

De las listas de reos encontradas en el AGN, se tiene que para 1828 en todo el Estado se contabilizaron cinco casos de incesto, además para 1827 sólo dos casos fueron conocidos y sentenciados por el Superior Tribunal de Justicia de SLP; en el año de 1823

---

<sup>345</sup> AHESLP, PO Gaceta del Gobierno de San Luis Potosí números 182, 180 y 201, Boletín Oficial núm. 102 S.L.P. de Mayo de 1841 a abril de 1846.

<sup>346</sup> AGN/ Instituciones gubernamentales: época moderna y contemporánea/Administración pública federal s. XIX/Justicia/ Justicia archivo (119)/contenedor 38/Vol. 145. AGN/ Instituciones gubernamentales: época moderna y contemporánea/Administración pública federal s. XIX/Justicia/ Justicia (118)/contenedor 118/Vol. 582. AGN/ Instituciones gubernamentales: época moderna y contemporánea/Administración pública federal s. XIX/Justicia/ Justicia (118)/AGN, Gobernación, legajo 70, exp. 1, 1828

solamente el caso de Florencio días por estupro incestuoso se encuentra en la lista cuya causa estaba en poder del defensor del reo, en noviembre de 1843 también sólo el caso de Apolonio Montalvo se encuentra en calidad de pendiente por el delito de incesto cometido en Santa María del Río; y por último en el mismo año de 43 se encuentran Nicolasa Duque y Mariana Cedillo –cuya causa si se pudo analizar– por el delito de incesto con penas de 6 y 8 años de reclusión.

La investigación se ocupa cada vez más de los detalles, del encadenamiento de los gestos, de la disposición del lugar, de las palabras intercambiadas. La simple alusión confusa o la referencia de rumores va dejando paso a objetos nombrados, descritos, situados, las listas de reos van a ser un factor importante pues le muestra a la sociedad el avance del poderoso brazo de la justicia que “sustituye, ya no por palabras, sino por cifras la visión inmediata del delito, permitiendo una visión panorámica hasta entonces desconocida en la que el delito se transforma en flujo, con sus crecimientos y sus recesiones, sus disparidades variables en función de los momentos y los lugares”<sup>347</sup> es una nueva estadística moral, que instaura lo que Michelle Perrot llamó “primera ciencia moral”.

Cuando el trasgresor viola la regla que prohíbe el contacto sexual con ciertas mujeres y hombres con las y los que tiene relaciones prohibidas, hace prevalecer su interés, su placer ante el de todos los demás, mostrando su interés egoísta rompiendo el pacto, cada vez que lo desea, cuando “su interés lo impone, cuando en un momento de violencia o ceguera hace prevalecer la razón de su interés, a pesar del cálculo más elemental de la razón”<sup>348</sup>, así el criminal, es un déspota por accidente. El incesto deteriora la humanidad del incestuoso, es un bruto, semejante más a un animal y a una bestia, al ser una figura de la

---

<sup>347</sup> Vigarello, Georges, *Historia de la violación... Op cit*, Págs. 174-175

<sup>348</sup> *Ibidem*, Pág. 95

monstruosidad sexual por ser un crimen de la demasía de poder, del exceso de mando, superioridad y autoridad dentro de una familia, con unas mujeres, con otros hombres, es el crimen de Edipo y su familia.

Ahora, respecto a las diferencias entre las penas, para hombres y mujeres, si bien los defensores retoman algunas acusaciones para disculpar a los incestuosos (ignorantes y brutos) victimizan a la mujer en más ocasiones, y al hombre, si bien se le consideró algunas veces como un individuo desvalido que por sus características rústicas caía en la seducción de alguna mujer sin control, casi siempre fue el que se castigó de una u otra forma, siendo que en algunos casos los jueces juzgaban a su arbitrio que la mujer, por su edad, condición respecto al hombre y evidencia proporcionada por los testimonios de los testigos, tenía menos o nula culpabilidad; especialmente cuando era claro que existió coerción por parte del varón, cuando era cometido “en silencio entre ascendientes y descendientes”, cuando se probaba plenamente que la mujer había luchado y se había resistido al ataque pero que por la desventaja física el incesto forzado se consumó. Y si bien la falta de leyes no era desconocida para aquellos inmiscuidos en los juicios, consideraban que:

“no parece sino que los legisladores, siendo tal acceso torpísimo, no creyeron pudiese alguna vez verificarse [...] estamos en el caso de aplicar a los dichos reos una pena arbitraria la cuál aunque en casos de semejante especie, debe ser impuesta con igualdad a ambos cómplices: no lo tengo por justo en este, por ser ciertísimo que a proporción de la malicia con que el delito se comete debe castigarse, y no siendo además una misma la impresión que hace una pena en el hombre robusto y vicioso y en la tierna joven por el seducida: todo contribuye para hacer se use con esta una consideración de que aquél por ningún aspecto, puede ser digno”<sup>349</sup>

La seducción masculina era un polisémico concepto que principalmente implicaba el engaño y el abuso del seductor sobre la inexperiencia y la debilidad de la mujer honesta, arrancándole los ‘favores’ que sólo eran lícitos en el matrimonio “en la seducción no había

---

<sup>349</sup> AHESLP F STJ/ criminal, Legajo 1828.6, Exp. 8, foja 42

fuerza o violencia, pero sí una fuerza moral de engaño que socavaba con amenazas, dolo, fraude, halagos o con promesas vanas a mujeres honestas ‘para hacer maldad de sus cuerpos’<sup>350</sup>

Sin embargo casi siempre, en ambos implicados se advierte que juega un papel importante la seducción, como se debe buscar la racionalidad de los criminales al cometer un crimen, el incesto parece ser producto de una poca racionalidad, si la seducción incitaba, corrompía al hombre culto, el ignorante era irremediable que se perdiera, sin embargo, para los jueces, asesores, magistrados y fiscales “los actos monstruosos, sin razón, de algunos criminales en realidad se producían no simplemente a partir de la laguna que señala la ausencia de razón, sino por cierta dinámica mórbida de los instintos”<sup>351</sup> A partir de la noción de instinto se organiza toda la problemática de lo anormal, lo anormal en el nivel de las conductas más cotidianas y elementales.

Así era común que mujeres denunciaran a sus maridos por tocamientos impropios a sus hijas, nueras o hermanas, que no siempre resultaba en un incesto, y muchas otras también, (suegras, hermanas y cuñadas) solicitaban silencio por parte de la mujer para proteger el núcleo familiar. Tenemos entonces que a los incestuosos se les denuncia por la peligrosidad que representan para con otros miembros de la familia, tanto el contacto y la contaminación resultado de este, como por la posibilidad de continuar el delito con otros miembros de la misma o instruir en la indecencia y la inmoralidad.

Así en el caso de María Vicenta Landazu y su padrastro Juan Apolinario Hernández, a éste último se le hace cargo del hecho incestuoso, escandaloso y adúltero que cometió con su hijastra, con “tanto descaro y tropelía de su estado que no tuvo para cometerle

---

<sup>350</sup> Ana Lidia García Peña, *el fracaso del amor. Género e individualismo en el siglo XIX mexicano*, El Colegio de México-UAEM, México, 2006, Pág. 204

<sup>351</sup> *Ibidem*, Pág. 128

miramiento alguno de sus cuñadas, ni resto de familia; pues que casi en una sola pieza y a presencia de aquellas le cometi6 reconvini6ndole por ello, y acus6ndole ante el presente se6or juez”<sup>352</sup>.

Observemos que interesan m6s las familias como corporaciones que los individuos por s6 mismos, si se quiere proteger a los otros miembros de estos linajes es porque precisamente el incesto era inmoral, m6s precisamente, el incesto era una inmoralidad m6rbida. Y por la prevenci6n de un segundo incesto con otro miembro de la familia es que se a6sla a los inculpados, puesto que no era frecuente pero no imposible la exacerbaci6n del incesto dentro del 6mbito familiar, as6 en este mismo caso se interrog6 a la hermana menor de Vicenta Landazu sobre si su padre pol6tico hab6a tenido tocamientos con ella a lo que la ni6a de 6 a6os, Mar6a Gertrudis Hern6ndez “instruida en los misterios de nuestra santa fe y con sencillez [...] produjo ser verdad [...] que en otra ocasi6n se le hab6a metido su padrastro Apolinario entre sus piernas queriendo por sobre su ropa meterle un palo siendo esto hace poco tiempo [...] teni6ndola entre las piernas” su padrastro.<sup>353</sup> Lo que manifestaba el “peligro” que corr6an las otras doncellas, miembros de esta familia al convivir con un incesto desarroll6ndose y con posibilidades de expandirse por esa inmoralidad m6rbida que tra6a consigo el delito.

Y precisamente esta caracter6stica era el principal ingrediente para sancionar, ahora, si bien el castigo se sigue dirigiendo al cuerpo, es ya mediante un instrumento para transformar el alma del delincuente, m6s que como una superficie sobre la cual infringir

---

<sup>352</sup> AHESLP, F STJ/criminal, Legajo 1828.6, Exp. 8, fojas 19

<sup>353</sup> *Ibidem*, foja 11

dolor<sup>354</sup>, en vez de orientarse al delito, analiza cuestiones de carácter, antecedentes familiares e historia y ambiente del individuo de esta forma se integra un perfil, un conocimiento del individuo identificando su anormalidad para poder reformarlo, este es un sistema para corregir no para castigar. Así el incestuoso si quiere incorporarse a la comunidad es primero menester que solucione el desorden de su conducta, puesto que para entrar a la sociedad se tiene que abandonar los vicios y someterse a una civilización en dónde los deseos primarios no tienen cabida, puesto que:

“no se ha oído jamás, que él [que] vive en sociedad necesite de que haya una ley natural que le prive hacer tales cosas y que lo deje en libertad para obrar otras. Las ventajas que nos proporciona esta misma sociedad, nos impele a entrar a ella y constituirmos miembros de esta gran familia para prestarnos recíprocamente nuestros servicios con cuyo hecho renunciamos al estado de naturaleza y pertenecemos a otro muy diverso y por consiguiente nuevos preceptos son los que arreglan nuestros deseos, ya no son entonces las leyes naturales a las que únicamente nos debemos sujetar, sino a las positivas. Aquellas tienen su acción en el salvaje y estas en el hombre social.”<sup>355</sup>

Siguiendo a Garland, el castigo debe entenderse como una ‘táctica política’ situada en el campo general de las relaciones de poder, el verdadero efecto de las estrategias de poder se encuentra en el punto en el que “entran en contacto con el cuerpo de los sujetos: existe una ‘microfísica del poder’ donde el poder encuentra su materialidad y efectos corporales”<sup>356</sup>.

Si las sensibilidades y mentalidades (socialmente construidas) tienen implicaciones importantes en las maneras de castigar a los delincuentes, los patrones culturales estructuran las formas en que se concibe a los criminales, proporcionando los marcos a través de los que se ve a estos individuos, se entienden sus motivaciones y se clasifican. El

---

<sup>354</sup> Para ahondar más sobre el tema, véase Michel Foucault “*Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*, Siglo XXI, México, D.F., 2008 y David Garland, *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*, Siglo XXI editores, México D.F., 2006

<sup>355</sup> AHESLP, F STJ/criminal, Legajo 1827.10, Exp. 1, fojas 39

<sup>356</sup> Garland David, *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*, Siglo XXI editores, México D.F., 2006, Pág. 166

castigo, entonces, puede considerarse como “un complejo artefacto cultural que codifica los signos y los símbolos de una cultura más amplia en sus propias practicas y es objeto de análisis para rastrear patrones de expresión cultural, sin embargo, no se debe perder de vista que es también, una red de prácticas materiales sociales en que las formas simbólicas son sancionadas por la fuerza, así como por cadenas de referencia y acuerdo cultural”<sup>357</sup>

Garland propone la *Teoría de la afinidad cultural del castigo*, en donde expone que las políticas penales que adopta una sociedad tienden a imitar o reflejar las normas culturales vigentes en ella<sup>358</sup>, de acuerdo a esto los patrones culturales cambian y esto ejerce una fuerte influencia sobre las formas de castigar, durante el siglo XIX las ideas ilustradas y las reformas políticas que engendraron dichas ideas tenían mucha presencia,, así la noción de justicia tomo un enfoque formal racional para su aplicación, conforme al cual la uniformidad, proporcionalidad, equidad legal y la estricta aplicación de reglas dominaron los procedimientos del derecho penal.<sup>359</sup>

Así tenemos a la cultura como determinante del castigo, si bien la punición del incesto comunica significado no sólo acerca del crimen y el castigo, sino también acerca del poder, la autoridad, la legitimidad, la normalidad, la moralidad, la persona, las relaciones sociales y multitud de cuestiones tangenciales que están relacionadas íntimamente al caso. El juez, el asesor, el magistrado y el fiscal entonces están en la mira de la sociedad para dictar sentencias que estén relacionadas y proporcionales al delito, entonces, si vemos las graficas 2 y 3 ya expuestas arriba, veremos que el incesto en la mayor parte de los casos se considero como un delito menor, sin embargo el discurso de las autoridades hacen parecer lo contrario.

---

<sup>357</sup> *Ibidem*, Pág. 233

<sup>358</sup> *Ibidem*, Pág. 234

<sup>359</sup> *Ibidem*, Pág. 241



En los signos y símbolos penales como parte de un discurso institucional que pretende organizar nuestra comprensión política y moral, encontramos un conjunto continuo y recurrente de instrucciones respecto de lo normal y lo patológico, del orden y del desorden, mediante el juicio y condena se enseña a juzgar qué condenar, cómo preservar el orden, dónde ubicar a la autoridad social, dónde rastrear peligros sociales: así el trasgresor encarnado en el incestuoso representa peligrosidad social puesto que ignorando toda autoridad moral, social, religiosa y civil continúa cometiendo el crimen, lo que en los juicios se observaba a perfección era la mucha repugnancia que el delito en sí transmitía, pero también se reconocía la importancia de establecer nuevas costumbres, porque si bien algunos hombres que “actualmente existen que aún no miran la pureza de las costumbres como el manantial de la felicidad temporal, para dar un paliativo al delito que cometen los que tienen acceso carnal con algunas parientas afines o sanguíneas, los tiempos, las costumbres y la naturaleza del clima con otras innumerables causas, ponen una barrera al entendimiento y a la razón para mi iguales”.<sup>360</sup>

Aquí la penalidad como un ‘texto cultural’ nos señala cómo se crea normalidad suprimiendo las desviaciones, y en el pronunciamiento de la sentencia final, los discursos de los asesores son “la puesta en escena de un dictado o enunciado que se dirige no sólo al infractor sino también (por medio de los espectadores) a las víctimas, a los delincuentes potenciales y al público en general”<sup>361</sup> para señalar que ellos tienen el poder y el derecho de castigar las infracciones sociales en nombre de cada uno de los ciudadanos potosinenses, y al mismo tiempo demuestran la compasión y la piedad que los jueces podían tener con algunos incestuosos.

---

<sup>360</sup> AHESLP, F STJ/criminal, Legajo 1827.10, Exp. 1, fojas 38

<sup>361</sup> Garland David, *Castigo y sociedad moderna... Op cit*, Pág. 296

Al emitir sentencia el juez realiza una rutina, una acción instrumental que activa un proceso legal subsecuente. Realiza un decreto-discurso (te sentencia a tres años de presidio) que en la práctica significa autorizar y poner en marcha un procedimiento de encarcelamiento. Dictar una sentencia es por tanto, un elemento operativo en un proceso instrumental de enfrentar a los infractores. Pero el dictado de la sentencia también transmite una aseveración simbólica que interpreta y comprende un amplio público fuera del tribunal:

“¿Qué sucedería si por ignorancia no hubiera pues establecidas para los delitos de adulterio, incesto y otros, si la religión, la moral y las leyes no obraran similarmente para reprimir estos excesos? ¿Qué sucedería por último si se refutara de igual gravedad al adulterio y a la simple fornicación, a esta con los demás crímenes de deshonestidad? Los vínculos de la amistad, del parentesco serían otros tantos pretextos que autorizaran el desorden, la impudencia y la corrupción, que se aumentan al paso que nos vamos apartando de la simplicidad de costumbres que heredamos de nuestros antepasados y la desconfianza y el odio reinaría en las familias, entonces tal vez el hermano vería en su hermano el instrumento de su desgracia, el hijo en el padre y así en los demás”<sup>362</sup>

La pena apunta a un nivel específico de censura social, y asienta el significado de esa censura de manera que se entienda convencionalmente. Por ende, ‘presidio’ significa el estigma o la infamia de una verdadera criminalidad, ‘tres años’ califica el mensaje, mostrando el tamaño de la censura. Y pronunciarse con “libertad”, “indulto” y “sobreseimiento de la causa” muestran claramente ese doble juego, ese doble discurso de penas severas en la oratoria pero muy pocas aplicadas así en la sociedad.

Entonces la oratoria utilizada por la ley no son meras palabras incorpóreas, que se usan sin consecuencias de significado, porque su adopción común trae aparejado todo un estilo de pensamiento que paulatinamente modifica las actitudes sociales, o, por lo menos,

---

<sup>362</sup> AHESLP, F STJ/criminal, Legajo 1827.10, Exp. 1, fojas 42

como bien apunta Garland, vuelve disponibles nuevos vocabularios de móviles y nuevos lenguajes explicativos con los cuales reflexionar sobre el delito y la conducta humana.<sup>363</sup>

La relación entre las intenciones y los hechos se profundiza, se concentra más la atención en la nocividad colectiva del hecho, el gesto delictivo se delimita más. De golpe, el conjunto de la sentencia se concentra en la mera peligrosidad transgresora, atentar contra las costumbres es crear un perjuicio social mediante una inmoralidad sexual, afectar a las personas en su seguridad moral, provocar un daño mediante una agresión.<sup>364</sup> Es lo que trasgrede.

### III.V Los Acusados

Ya había señalado que los inculpados de incesto se apegaban al discurso de la autoridad respecto al crimen para poder de alguna manera obtener una pena más corta o menos severa, ocurriendo una reelaboración de dicho discurso público. Una de estas reelaboraciones la encontramos en el caso de la causa criminal contra Domingo Azafrán y su hija legítima, Ana María; cuando se le cuestionó al reo de las circunstancias y se le preguntó “cómo había tenido valor para cometer el delito cuando aunque fuese tal su ignorancia bastaba la luz natural para conocer ser un delito grave y ser sumamente repugnante a la misma naturaleza”<sup>365</sup> dijo que como era “frágil y pecador siendo insistido en demasiadas tentaciones por pensamiento les dio cabida a sus malos deseos”.<sup>366</sup>

Hasta este momento se observa bastante bien cómo es que la pregunta y la respuesta no tienen mucho que ver entre sí, pero nos permiten observar cómo los acusados y los

---

<sup>363</sup> Garland David, *Castigo y sociedad moderna...* *Op cit*, Pág.299

<sup>364</sup> Vigarello, Georges, *Historia de la violación...* *Op cit*, Págs. 186 y 196

<sup>365</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, legajo 1826.2 , foja 13

<sup>366</sup> *Id*

encontrados culpables del crimen, utilizaban prejuicios que existían para el sector social al que pertenecían, un ejemplo claro puede ser la embriaguez que era recurrentemente utilizada para aminorar –o tratar de– la pena, así lo entendió un mulato de Coxcatlán cuando se le pregunto “qué motivo tuvo para que con tanta ignominia ir a casa de su tío y tratarle tan mal hasta llegar a aporrearlo y a su hija Polonia arrastrarla de la trenza, dijo, que lo hizo porque estaba fuera de sus sentidos por la embriaguez.”<sup>367</sup>

Es importante señalar que el autor advierte sobre realizar una interpretación “a medias” en cuanto a creer que los subordinados siempre fingirán con los detentores del poder y que con “sus pares” son auténticos, no es el amo poderoso en sí lo que genera el discurso como táctica, sino la relación de poder. Y el poder se despliega de forma reticular, no es esta noción tradicional de poder que se ejerce mediante la soberanía y la verticalidad de las relaciones, un poder reticular es desplegado a través de redes, de conexiones entre los sujetos implicados en las relaciones.

Pero incluso en el caso de que se estuviera mintiendo “las mentiras que los subordinados dijeron en una transcripción pública revelan indicios importantes acerca de las opiniones de los subordinados acerca de sus vidas, porque tales historias tenían que ser plausibles no sólo para la audiencia sino también para el que contaba la historia.”<sup>368</sup>

Para entender lo anterior y retomando el enfoque microhistórico, hay que aclarar que se trata de abordar al incesto tanto como indicio o signo de un relajamiento de las costumbres, como de un mayor control de la sexualidad; ello visto a través de los discursos de las autoridades sobre moral, el incesto en sí y el adulterio. Como con el enfoque

---

<sup>367</sup>AHESLP, F STJ/Criminal, Legajo 1827.12, Exp. 10, foja 8. Este reo no sólo había cometido incesto con una parienta de su esposa, sino que además había tratado de ir a sacarla de su casa y en su intento golpeado al padre de la mujer, quien lo denunció.

<sup>368</sup> Peter Guardino, *El tiempo de la libertad. La cultura política popular en Oaxaca, 1750-1850*, COLMICH-COLSAN-UAM-UABJO-H Congreso del estado de Oaxaca, Oaxaca, México, 2009, Pág. 26

microhistórico se aborda el problema desde “lo particular como punto de partida y procede a identificar su significado a la luz de su contexto específico”,<sup>369</sup> así se insiste en las vidas y acciones de los incestuosos, como conjunto pues como grupo nos revelan fenómenos más generales.

Entonces, el incesto analizado como un sistema de significados nos habla sobre los códigos sociales de la sociedad de la época, sustentado con “los sistemas de comprensión simbólica que saturan el discurso, las relaciones sociales, los acontecimientos e inclusive las mismas relaciones económicas que a diario tienen lugar”.<sup>370</sup> De tal forma que los incestuosos podían actuar rápidamente en la construcción del discurso propio, y es que la cultura en general “se compone de repertorios. Esta noción [...] hace hincapié en la naturaleza cambiante y aprendida de la cultura [...] la gente aprende, improvisa e inventa nuevos discursos y tácticas y los emplea tratando de conseguir sus objetivos”,<sup>371</sup> y en este caso es evitar el castigo severo.

Michel de Certeau define estrategia como el cálculo de “relaciones de fuerzas que se vuelve posible a partir del momento en que un sujeto de voluntad y de poder es susceptible de aislarse de un “ambiente”. La estrategia postula un lugar susceptible de circunscribirse como un lugar propio y luego servir de base a un manejo de sus relaciones con una exterioridad distinta.”<sup>372</sup> Y señala que “táctica [es] un cálculo que no puede contar con un lugar propio, ni por tanto con una frontera que distinga al otro como una totalidad

---

<sup>369</sup> Giovanni Levi, “Sobre microhistoria”, en Peter Burke, Robert Darnton,, et alt, *Formas de hacer historia*, Alianza Editorial, Madrid, España, 1993, Pág. 137

<sup>370</sup> Eric Van Young, *La otra rebelión...Op cit.*, Pág. 41

<sup>371</sup> Peter Guardino, *El tiempo de... Op cit*, Pág. 14

<sup>372</sup> Michel de Certeau, *La invención de lo cotidiano, 1. Artes de hacer*, Universidad Iberoamericana, México, D.F., 1996, Págs. IL-L

visible. La táctica no tiene más lugar que el del otro”<sup>373</sup> Por lo tanto, el autor sugiere estos conceptos para identificar cómo se ejerce el poder y cómo las personas responden en la cotidianidad a dicho ejercicio. Es saber porqué determinada persona escogió determinada acción y no otra, y en diversas situaciones una persona puede estar en ciertos contextos condicionada por una estrategia y en otros por una táctica.

De esta manera, la embriaguez resulta una táctica frente al sistema de justicia que establece como estrategia mostrar cómo es que la embriaguez no es la causa de la inobediencia y altanería a las autoridades, a la “poca moralidad”, de tal forma que incluso las mujeres acusadas de incesto tenían que interceder por el hombre para demostrar que incluso bajo los efectos del alcohol, el trato es siempre el que la relación entre ambos exige, tal como Vicenta Landazu declaró en relación a su padrastro que si bien, era verdad que “aquel ha tratado siempre con amor de hija, besándola algunas veces aún delante de su mujer y madre de la exponente hallándose ebrio; pero que de ahí no ha pasado, haciendo esto mismo con sus hermanitas.”<sup>374</sup>

Sin embargo, de no ser suficiente, el acusado cambiara de táctica a estrategia colocando ahora la embriaguez como sinónimo de poca voluntad, de desinhibición, así declara que “por más poseído de licor y concupiscencia considera no podría intentar el crimen que se le acusa, ni menos con la persona tan allegada que se le arguye”<sup>375</sup> Por lo que el crimen no se cometía ni aún de pensamiento, ni aun estando bajo los efectos del alcohol que desinhibe y libera la concupiscencia y la lujuria.

El incesto que tiene mayor incidencia es entre cuñados, y es el que se equipara más frecuentemente al adulterio puesto que uno de los dos era casado, y el agraviado o

---

<sup>373</sup> *Id*

<sup>374</sup> AHESLP F STJ/ criminal, Legajo 1828.6, Exp. 8, foja 9

<sup>375</sup> AHESLP F STJ/ criminal, Legajo 1828.6, Exp. 8, foja 6

agraviada podía, como en el antiguo régimen, perdonar a su marido o esposa o bien, pedir que se le juzgase. Así cuando a Félix Orta se le cuestiona del porqué de la amistad ilícita e incestuosa en que ha vivido con María Gertrudis Méndez, mujer de su hermano Florentino Orta, lo que “debiendo por cuantos modos estuvieran en su alcance evitarlo, no tan sólo por el delito en que recurría sino también por los males que pudieran haberse originado ya con la descompostura y perturbación del matrimonio o ya que por esto se hubiere ocasionado la muerte de alguno de los tres por los agravios que infirió a su propio hermano”.<sup>376</sup>

Esto lleva a pensar que igual que durante la colonia, cuando la ley española determinaba que la muerte de la mujer adúltera a manos del marido se podía justificar debido a que se pensaba que al descubrir a la esposa en el acto ocurría una “demencia transitoria” lo que le hacía incapaz de contener la ira, además según Arrom,<sup>377</sup> el esposo ofendido tenía que matar tanto a la esposa como al amante para quedar libre del cargo de asesinato.

En el caso del adulterio, señala que este perdía el derecho a matar a su esposa si anteriormente le había perdonado, así Félix Orta respondió que “no sabía lo el delito en que incurría con estar viviendo escandalosamente con su cuñada por ser un hambre tonto y sin ningún conocimiento y que si él hubiera estado impuesto como ahora, no lo hubiera cometido.”<sup>378</sup> Pero si como veíamos en el capítulo II era obligatorio que todo cristiano se confesara al menos una vez al año, el testimonio de este hombre muestra la falta de adoctrinamiento en la religión porque “como él muy poco se retiraba de su ganado y muy

---

<sup>376</sup> AHESLP, F STJ/criminal, Legajo 1827.12, Exp. 4, foja 9

<sup>377</sup> Silvia M. Arrom, *Op Cit*, Pág. 92

<sup>378</sup> AHESLP, F STJ/criminal, Legajo 1827.12, Exp. 4, foja 10

rara vez se comunicaba con las gentes, no tenían un conocimiento de lo que hacía”<sup>379</sup> incluso “que por su rudez y ningún conocimiento ha cometido el delito que ya tiene confesado”.<sup>380</sup>

De nuevo encontramos la correspondencia entre la adjetivación del crimen y la apropiación de esta por parte de los incestuosos. En el caso de Félix Orta no le valdría mucho puesto que fue condenado a un destierro por tres años a una distancia de un día a pie del domicilio de su hermano y su cuñada, ésta fue entregada y perdonada por su marido.

Sin embargo, al igual que su cómplice, cuando se le interroga sobre las razones para cometer el crimen “faltando a la fidelidad de su matrimonio y cometiendo a más unos hechos tan torpes y escandalosos, por ser hermano de su marido”<sup>381</sup> contestó que “no supo lo que hizo, ni la clase de delito que cometió.”<sup>382</sup> Argumentando ignorancia, la mujer casi siempre obtuvo penas laxas, pero también hubo excepciones, puesto que como ya he señalado la pena estaba directamente relacionada al parentesco y al número de hijos producto del incesto.

Estos agravantes fueron rotundos al condenar en primer lugar a Mariana Cedillo y también al negarle el indulto por la Suprema Corte de Justicia ya que si bien ella argumento que al ser de principios “agrestes” merecía el indulto pues aunque si bien “por su naturaleza es horroroso y digno del más severo castigo el crimen del incesto cometido con mi padre legítimo: Mariano Cedillo, por el que fui condenada a 8 años de reclusión, son también demasiado atendibles las circunstancias que concurrieron a su ejecución por

---

<sup>379</sup> *Id*

<sup>380</sup> *Id*

<sup>381</sup> *Id*

<sup>382</sup> *Id*



mi parte para que se me modere la pena excesiva que se me ha impuesto” exponiendo que no tenía culpa en el delito puesto que por “sugestiones y amagos que continuamente me hacía mi cómplice en despoblado y estando solos para saciar su carnal apetito y que callara a objeto de no ser descubierto nuestro crimen; pero los respetos y consideraciones debidas a un padre me hacen pasar en silencio” tratando de que este argumento fuese suficiente para que sirviera de apoyo a su legal defensa, así es que sobre este punto trató de que se tuviera muy presente que fue obligada “a cometer semejante exceso por el miedo que me inspiraron las amenazas de que perdería la vida si no me prestaba voluntariamente y callaba” y si esto no era suficiente apeló a lo que consideró una muy grande razón como atenuante: “la de ser una mujer débil por mi sexo, débil por mi edad y atacada al mismo tiempo por el temor y respeto debido a un padre y por la fuerza de las pasiones [...] la rusticidad de mis principios, el no tener idea de lo horroroso del crimen hasta ahora que ha conocido el peso de mis remordimientos [...] y por último la gran ignorancia de que me hallaba poseída”.<sup>383</sup>

Y sin embargo ninguno de estos discursos sirvió para nada puesto que se le negó el indulto basado “en atención a la atrocidad del delito, que tiene además la calidad de adulterio y haber durado mucho tiempo lo que manifiesta haberse consumado con plena deliberación y no por la fuerza de un amago o por consideraciones paternas como asegura la reo en su instancia, a quien tampoco puede servir la excepción de rusticidad de que hace merito, ni la falta de conocimiento del crimen, porque si bien la ignorancia del derecho favorece a las mujeres, esto se contiene del derecho positivo y en manera alguna

---

<sup>383</sup> AGN/Instituciones gubernamentales: época moderna y contemporánea/Administración pública federal s. XIX/Justicia/Justicia (118)/contenedor 047/Vol. 226, fojas 317-319

del natural.”<sup>384</sup> Por todas estas razones y como consideraba la autoridad que esta clase de delitos ofendían a la moral tan sólo en el hecho de referirlos, para éste caso se consideró que era importante y necesario omitir que se publicara esta solicitud y su resolución.

Uno de los argumentos a las que las mujeres casadas recurrieron fue el maltrato de su marido, ya sea que desconfiara y celara mucho a esta por rumores que le habían llegado, golpes, y actividades sexuales con las que no estaba de acuerdo, a Gertrudis Méndez se le cuestiono sobre ello ya que “sino dándole mala vida su marido, le ha inferido estos agravios y aún cuando hubiese sido lo primero no debía haber hecho semejante delito sino que hubiera presentándose a algún juez para que este hubiera tomado providencia justa y ponerlos en paz”.<sup>385</sup>

En la situación de María Santos Gaitán acusada de incesto con su suegro Santiago Sánchez, a quién su marido: Patricio Sánchez, golpeaba reiteradamente pues ésta mujer le confesó haber tenido comercio con su padre político; los golpes comenzaron desde el inicio del matrimonio, pues como la mujer señalo desde los dos días de casados comenzó a pasar el maltrato y los celos de su esposo quién le levantaba falsos o la golpeaba con una cuarta; incluso manifestó que desde que se casaron no encontró ningún momento de paz, muy por el contrario se encontró “ya golpeada con palo o cuarta y achacándole mozos, y exponiéndola con algunos martirios como son de que varias veces a noche toda esta la tenía abierta de piernas sin saber el objeto para que sería a más de ello pues no sólo usaba de su matrimonio como debía, sino así le introducía la mano y que todo esto lo pasaba por ver si acaso lograba la ocasión de vivir en Santa paz y quietud”.<sup>386</sup>

---

<sup>384</sup> *Ibidem*, fojas 321-322

<sup>385</sup> AHESLP, F STJ/criminal, Legajo 1827.12, Exp. 4, foja 10

<sup>386</sup> AHESLP, F STJ/criminal, caja 199, Exp. 9, foja 6. El subrayado es del original.

Estos argumentos le valdrían a esta mujer que se le liberara y se le colocará en depósito secular mientras se tramitaba su divorcio, pues a las autoridades les pareció inapropiado dejarla dentro de un matrimonio “funesto”.

Uno de los incestos que fue condenado con mayor rigor fue el de padre e hija o padrastro-hijastra, generalmente se cuestionaba sobre la relación entre ambos, indagando sobre el trato entre ellos, tocamientos, besos, saludos, si viajaban juntos, si pasaban tiempo a solas, etc. así lo refleja la confesión de Juan Apolinario Hernández quien declaró que “es verdad que ha virtud de hija política siempre la ha tratado bien usando de los cariños de padre, así con Vicenta como con Gertrudis, sus entenadas, sin pasar de unos ósculos lícitos y con publicidad, sin tener tocamientos impuros como se le arguye o quiere denunciar.”<sup>387</sup>

Vicenta Landazu de igual forma tenía que decir si la relación padre-hija o padre político y entenada era solamente eso, así sobre los hechos incestuosos que se le acusaba haber cometido con su padrastro señaló que “no podía ser en aquellas horas y paraje por mucho que la concupiscencia le hubiera cegado por estar en una pieza con sus sobrada para no ocultar su delito y a la vista de unas gentes a quienes debe guardar respeto”.<sup>388</sup>

Y en estos procesos era la madre o un familiar directo como el hermano que denunciaba el delito, en este caso la madre apoyada de las tías y abuela de la muchacha de tan sólo 15 años, es quien comienza el juicio, develando las disputas que al interior de la familia se gestaban, según consta en la declaración de Vicenta:

“que aunque sus tías y abuela por esto han presumido mal de la exponente y padrastro descreditándola en sumo grado, viéndola no como mera sobrina y nieta sino como una imparcial enemiga, nunca han puesto un medio honesto para separarla de esta presunta mancebía, ni menos castigarla en esto no por efectos de la

---

<sup>387</sup> AHESLP F STJ/ criminal, Legajo 1828.6, Exp. 8, foja 7

<sup>388</sup> AHESLP F STJ/ criminal, Legajo 1828.6, Exp. 8, foja 8

sangre pues si así hubiera sido no la habían desacreditado y entiende más bien habrá sido por no tener en que apoyar su crimen”<sup>389</sup>

Al avanzar en las indagatorias se encontrara que la muchacha mantenía relaciones ilícitas con su padre político señalando que si no había dicho nada antes fue por temor a las amenazas que este le había hecho de asesinarla, y además por “la vergüenza que el crimen de producía con respecto a su madre y familia”; este incesto forzado es un claro ejemplo de cómo operaba la vergüenza de la víctima, esta depende de la intimidad vivida, en especial la imagen que se dé de ella y su posible publicidad, esta vergüenza es tan dolorosa porque el universo del pecado condena conjuntamente a ambos implicados, es tan gravosa porque el razonamiento queda insidiosamente atrapado en esta convicción espontánea del contacto envilecedor, así Luciana Cabrera también lo manifestó al decir “que después de haber tenido estrecha relación, le causaba vergüenza al verlo [a su padre]”.<sup>390</sup>

De acuerdo a Vigarello, el juicio del incesto moviliza más profundamente el cuestionamiento sobre el posible consentimiento de la víctima<sup>391</sup>, cuando la mujer era mayor, es decir que no era una niña, o impúber, dónde claramente se observa que es un incesto forzado, no se pregunta más, pero en el caso de adolescentes, incluso mujeres jóvenes, siempre se les somete a un interrogatorio fuerte para ver si en realidad fueron forzadas, y es comprensible de alguna manera puesto que muchas argumentaban que habían sido forzadas la primera vez, pero no las siguientes, o decían que las forzaban y los interrogatorios señalaban que mantenían una relación consensuada.

Más sin embargo dichos interrogatorios resultaban descomunales para estas jóvenes inexpertas y fácilmente manejables, a Vicenta Landazu se le cuestiono que cómo quería que

---

<sup>389</sup> AHESLP F STJ/ criminal, Legajo 1828.6, Exp. 8, foja 8-9

<sup>390</sup> AHESLP, F. STJ/criminal, caja 77, Exp. 9, foja 5

<sup>391</sup> Vigarello Georges, *Historia de la violación... Op cit*, Págs. 8-9

se le creyese que no fue con su voluntad cuando “no hizo una resistencia, capaz de defenderse y es de creerse que Desiderio no hubiese cometido tal hecho si hubiera hallado resistencia, dijo que es verdad que no hizo mucha resistencia, que la que hizo fue antes de tumbarla y después consintió”.<sup>392</sup> Este ejemplo ilustra el de muchas, que si bien fueron forzadas físicamente mediante amenazas, golpes y armas, en las causas no se les considera inocentes y es hasta que la exhaustividad de las evidencias lo señala, que son dejadas en libertad.

Asimismo, en esta cuestión vemos, como apunta Vigarello, hasta qué punto la dificultad del análisis de la falta de consentimiento contribuye al abanico de razones que enmascaran la violencia: no sólo la moral que envuelve a la víctima en la indignidad del hecho, sino el razonamiento psicológico que impide el análisis de la conciencia, la dificultad de enunciar la violencia moral, fuerza invisible que puede obligar con tanta seguridad como los golpes.<sup>393</sup>

Así la creencia irresistible en la aceptación voluntaria de la mujer se va imponiendo sordamente, el argumento del supuesto consentimiento, evidente en los textos jurídicos, es sobrio, poco comentado, limitado a reflexiones aparentemente mecánicas: la violación intentada por un hombre sólo sobre una mujer resuelta sería imposible por meros principios físicos; el vigor femenino basta para la defensa, todo esto se lee en algunos casos dónde las jóvenes por no ser vírgenes se les consideraba de alguna manera “más fáciles de seducir y seductoras”, lo anterior queda evidenciado en un proceso dónde se lee: “Una vuelta de azotes no era motivo suficiente para dejarse violar, no menos cuando podía uno y otro gritando y llamando en su socorro a la madre. Yo no creo que sea fácil violar a una mujer

---

<sup>392</sup> AHESLP, F. STJ/criminal, Legajo 1827.10, Exp. 1, foja 9

<sup>393</sup> Vigarello Georges, *Historia de la violación... Op cit*, Pág. 68

cuando ella no quiere, pero suponiendo que al fin hubo de rendirse a las fuerzas, mientras tanto tuvo tiempo para implorar los auxilios”<sup>394</sup>

El enfrentamiento físico en esta transgresión tan particular solo se tiene en cuenta si el tumulto y los gritos de la lucha se han oído claramente, si hay testigos que confirmen el dicho de la mujer violentada entonces se le cree, de lo contrario ésta lo tiene que probar puesto que no hay evidencias de su resistencia, puesto que “la mujer violentada solo existe cuando proyecta sus efectos sobre las gentes. Su voluntad debe ser ‘vista’, su defensa debe ser contada. Un público debe poder dar testimonio de esta búsqueda de manifestaciones mediante el tumulto y los gestos, recurso indispensable a los testimonios minuciosos,<sup>395</sup> lo que multiplica las exigencias sobre los signos: el silencio siempre pone en duda la prueba hasta excluir la idea misma del forzamiento, así la mujer debía mostrar que se había resistido físicamente desde el principio al fin.

Se investiga la doncellidad de la mujer, “la fama” que tiene si es “mujer de mundo”, la virginidad fue un punto importante en los juicios “pues la importancia de la virginidad y el título de doncella eran sinónimos de honor y pudor”. En los testimonios de las mujeres se hace referencia a la forma violenta con la que el transgresor sostiene el acto sexual y, al mismo tiempo, es notoria la preocupación de los jueces por saber si las víctimas conservaban la virginidad en el momento de la transgresión. Esto sin embargo se ve subsanado por el apoyo de algunas madres y vecinos que sostienen la inocencia de la mujer. O en su caso, la culpabilidad de la misma.

Respecto a aquellas que no habían aceptado mantener la relación por propia voluntad es de notar que en el curso del proceso se “condenan y perdonan a un tiempo,

---

<sup>394</sup> AHESLP, F. STJ/criminal, caja 77, Exp. 9, foja 15

<sup>395</sup> Vigarello Georges, *Historia de la violación... Op cit.*, Pág. 64

oscilando entre la indulgencia y la represión, jugando con lo que en nuestros días sería una tolerancia inaceptable y una inaceptable ferocidad”.<sup>396</sup> Porque si bien la gravedad del acto se ve aumentado por el ascendiente moral del agresor, el derecho que tiene sobre la víctima, en el incesto el padre y la hija, pero también el suegro y la nuera, los cuñados, en todo aquel forzado, ocurría una “violencia moral”.

Donde el poseedor de la autoridad abusaba de ella para satisfacer sus impulsos. No creo encontrar mejor ejemplo que el del caso de José María Blas y María Andrea Castillo, de 38 y 12 años respectivamente, la niña, casada con el hijo de J. María Blas de 11 años de edad, originarios de Villa de Tierra Nueva, cuando el abuso comenzó el hombre al ver la resistencia de la niña –puesto que no había siquiera consumado su matrimonio– le dijo: “ven pa’ca, mira que no es pecado, si me haces el gusto será cuanto quisieses, no te has casado con mi hijo, sino conmigo”<sup>397</sup> Y al ser interrogado María Blas sobre el hecho se limitó a decir que María Andrea debía de presentar testigos del hecho, bastando este argumento a las autoridades para exacerbar el interrogatorio tratando de hacer visible su crimen, uno en el que queda evidenciada una violencia física y también una violencia moral.

Si el incesto forzado procede de un ascendientes, es decir, de una persona que ejerce sobre la niña, doncella, muchacha o mujer, una autoridad natural; si un padre se rebaja hasta el punto de atentar él mismo contra la virtud de su hija, cometía una “inmoralidad repulsiva” y un acto digno de un enérgico castigo, habida cuenta de que se puede suponer que el abuso de autoridad y el estado de dependencia han servido de ayuda para sus lascivos designios. La autoridad natural del ascendiente queda vigilada, “marcada, su

---

<sup>396</sup> *Ibidem*, Pág. 17

<sup>397</sup> AHESLP, F. STJ/criminal, caja 192, Exp. , foja 4

soberanía queda limitada, desvelando progresivamente zonas de sombra hasta entonces ignoradas: así se prolonga el lento proceso de desaprobación de los padres<sup>398</sup> y con ello la voluntad de suprimir en el seno de la familia todo islote de ausencia de derecho, lo que confirma también hasta que punto resultó necesario desplazar la imagen del padre y su la autoridad para que la posibilidad de juzgar la violación o el estupro incestuoso aumentara a su vez

Se sustituye poco a poco el tema del pecado por el del peligro físico y la amenaza social. La niña o joven se queda comprometida, condenada a un celibato vergonzoso, por ejemplo, en algunos casos se les niega la posibilidad de casarse; esta vergüenza moviliza referencias mucho más oscuras que las del pecado, una creencia inmediata en los efectos del contacto, la sensación de una contaminación incontrolable, a la que ya hicimos referencia.

La certidumbre de una obscenidad inexorablemente transmitida, que son como bien apunta Vigarello, puntos de referencia ausentes de los razonamientos de las confesiones, pero que son la única explicación posible para las características del desorden transmitido<sup>399</sup>. Así por ejemplo, en el proceso abierto contra María Crescencia Delgado y Justo Rufino Andrés, después de haber pasado dos años de reclusión, dicha mujer solicitó salir del depósito, ¿la razón? Su matrimonio, así el fiscal determino el sobreseimiento de la causa pues “no es justo, ni prudente inquietar su matrimonio por una falta que quizá ignora el marido”.<sup>400</sup>

En relación al abuso, en el caso del incesto se considera un delito de influencia, una coacción ejercida sobre la voluntad para orientarla, o incluso reducirla, es frecuentemente

---

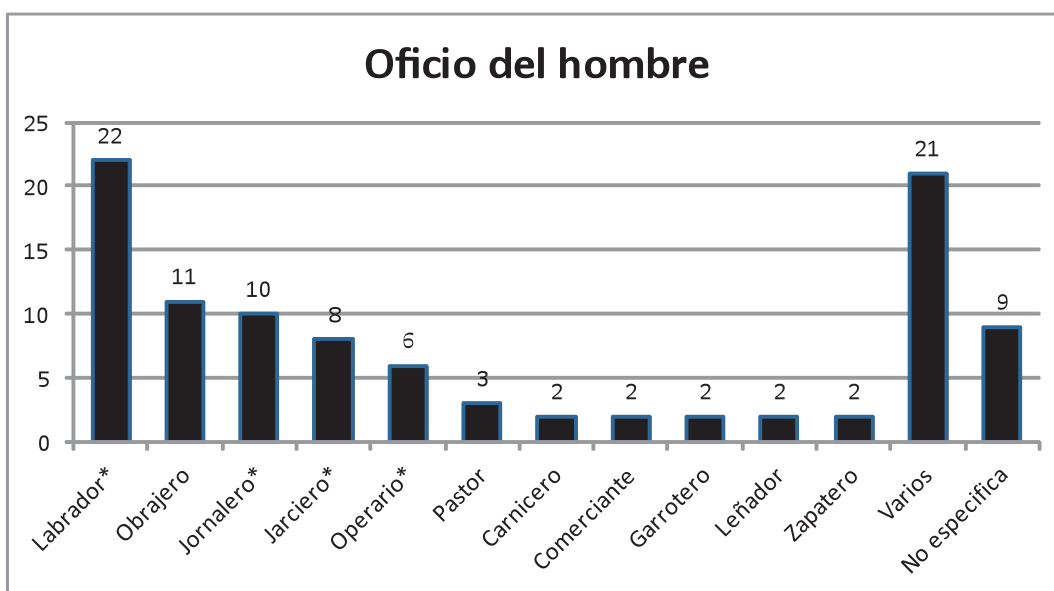
<sup>398</sup> Vigarello Georges, *Historia de la violación...Op cit*, Págs. 208-209

<sup>399</sup> *Ibidem*, Pág. 146-147

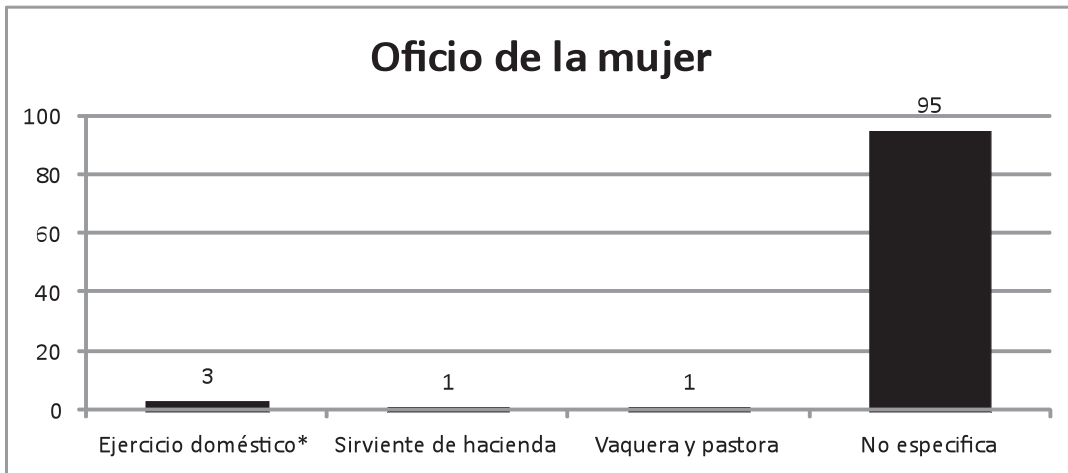
<sup>400</sup> AHESLP, F. STJ/criminal, caja 263, Exp. 1, sin núm de foja.



leer en los expedientes sobre los rústicos, agrestes, salvajes, ignorantes o silvestres incestuosos faltos de la moralidad que otorga la civilidad, refiriendo a una inmoralidad casi congénita de las clases populares, el tema aquí es el crimen empujado por la miseria, al observar las graficas 4 y 5 veremos que los oficios de hombres y mujeres hacen notar que la mayoría de los inculpados provenían de un sector popular, siendo el oficio de mayor incidencia el de labrador para hombres y para las mujeres, aunque la información de archivo no nos brinda la información, suponemos que la gran mayoría (lo que aparece bajo el rubro de no específica) se dedicaban a las labores domésticas.



Grafica 4. Oficio del hombre. \*Labrador incluye un caso de labrador-regidor y uno de labrador-soldado.\*Jornalero incluye un caso de jornalero- jarciero.\*Jarciero incluye un caso de jornalero-jarciero. \*Operario incluye cuatro operarios de minas, un operario de minas y aguador y un operario de hacienda



Grafica 5. Oficio de la mujer.

Al considerar las pruebas del proceso, la violencia moral que se evidenciaba en la amenaza del agresor, la sorpresa o el miedo de la víctima, cambiaron radicalmente la comprensión del delito. Entonces, si tenemos en cuenta que se argumentó la resistencia de la mujer como candado seguro para evitar la violación, fue necesario casi siempre que la mujer mostrara una prueba de dicho forzamiento, fue necesaria una violencia visible, una reputación detestable, unos hechos reconocidos.

Así en el caso de Luciana Cabrera, forzada por su padre Victoriano Cabrera, fue interrogada sobre el suceso mencionó que su padre le dijo que “si no le hacía el gusto le había de pegar, y agarrándola de la cintura y metiéndole zancadilla la tumbo, trabando la declarante las piernas y con los brazos tratando de quitárselo de encima, pero logrando su repetido padre destrabarle por la mucha fuerza que hizo, logró después de las resistencias y por habersele acabado las fuerzas de la contestante, su depravada mira hasta concluir.”<sup>401</sup> Y sobre la falta de moralidad del agresor se dijo: “es casi seguro que fue en efecto atentor de tan horroroso delito, más él lo niega [...] la prescripción que nace del otro incesto

<sup>401</sup> AHESLP, F. STJ/criminal, caja 77, Exp. 9, foja 5

confesado con María Jacoba, hija política de Cabrera [...] por más que se diga, ni es ni pude ser tan repugnante a la naturaleza la conjunción de un hombre con su hija política, como con una de sus mismas entrañas”..<sup>402</sup>

Sin embargo, la cuestión de evidenciar la trayectoria del delito sexual en la conciencia individual de la víctima sigue siendo la de la vergüenza o el aprendizaje depravado: el peligro parece estar totalmente en las deplorables enseñanzas del vicio que dejan en el alma de las víctimas un germen de corrupción<sup>403</sup>, no en el sufrimiento o la prueba a la que se somete a un sujeto. Las niñas toman conciencia de haber cometido pecado grave cuando aprenden el catecismo preparatorio para la primera comunión, con lo que dan a conocer tocamientos que hasta entonces habían permanecido ignorados, y, por tanto impunes.

Ahora, en los juicios, los dictámenes de los asesores letrados y posteriormente los jueces, evocan a menudo sobre un fondo de “horror primitivo, que tiende a sumar los crímenes, a sumar las atrocidades y las blasfemias”<sup>404</sup> el menosprecios de Dios, el incesto pierde características propias y se convierte en un crimen multiforme que produce “infames y execrables monstruos de la naturaleza”.

En el incesto no hay distancia social en términos de clases, los implicados son iguales, pero si hay una distancia social en términos familiares, distancia familiar porque las relaciones son verticales, de tal forma que aumenta el crimen por la lejanía social-familiar de los autores, si hay alguien a quien se perjudique, por ejemplo una esposa, esposo, la estructura misma de la familia extensa; se distribuye el peso del crimen en función de la categoría familiar de los inculpados “no es una gradación en función de la

---

<sup>402</sup> *Ibidem*, foja 31

<sup>403</sup> Vigarello Georges, *Historia de la violación...Op cit*, Pág. 311

<sup>404</sup> *Ibidem*, Pág. 27

ferocidad intrínseca del acto, sino en la condición social del hombre y de la mujer”<sup>405</sup> así se entiende mejor el horror, por el grado de pena, se entiende entonces la relación entre pena, y grado de afinidad o consanguineidad.

Un amplio espectro de prácticas ‘seductivas’ queda poco explorado, en definitiva amalgamado. La misma palabra seducción toma varios sentidos en los que se mezclan actos de libertad y actos de coacción: la decisión de dos adultos independientes, pero también el consentimiento arrancado por presión y coacción<sup>406</sup>, chantaje, de mentira; el incesto tiene un componente de seducción, por las promesas, la coacción, las amenazas y el dinero que en algunos casos se prometía para que la mujer tuviese un castigo o una recompensa, según fue el caso para acceder al incesto.

### III.VI Los defensores

Hemos, siguiendo la evidencia empírica, utilizado como sinónimo de incestuoso, la palabra delincuente, pues es su vida lo que los caracteriza, no el acto criminal en sí, el castigo legal es por ese acto, la técnica punitiva recae sobre esa vida, por lo tanto no sólo se deben conocer las circunstancias del delito, sino también el *porqué*; las razones por las que en la mayoría de los casos revisados se excusaban de haber cometido incesto a los acusados, por parte casi siempre de sus defensores fue la afirmación de una “rusticidad”, “la ignorancia”, la “poca educación”, una “educación muy austera”, por ser “ignorante de toda religión”, “enteramente silvestre” o “por no saber”.<sup>407</sup> Sin embargo, en el caso de los defensores algunos creían en esto y otros no.

---

<sup>405</sup> *Ibidem*, Pág. 32

<sup>406</sup> *Ibidem*, Pág. 146

<sup>407</sup> Ver, AHESLP, Fondo Supremo Tribunal de Justicia, años 1824-1827, por ejemplo.

Así, encontraremos frases que nos señalan la idea que los alcaldes, jueces y sobre todo los defensores tenían sobre el incesto y lo relacionado a este crimen, por ejemplo: “siendo una ignorante de toda religión, sin saber si el sexto mandamiento era pecado o no”<sup>408</sup>, incluso un curador respecto de su defendida-representada dijo que “su situación es equiparable a las bestias así como otros tantos infelices indios de la Huasteca” y por lo tanto solicitaba su libertad, de tal forma que al final de todo el proceso a ella se le redimió “por su condición miserable“, ”teniéndose en consideración su suma rusticidad que criada en los montes se haya miserablemente reducida a una condición casi equiparable a las de las bestias, faltándole por lo mismo el conocimiento de toda fealdad del delito”.<sup>409</sup>

Entonces, cuando el ciudadano José Manuel Ortiz de Zárate, curador de la reo María Josefa Mota escribe al Alcalde de Ciudad del Maíz para que se libere a su defendida y solicita que “en méritos de justicia se ha de servir declarar que el tiempo de prisión ha sido bastante castigo a su fragilidad y en consecuencia mandar se le ponga libre”.<sup>410</sup> Apelaba a la buena voluntad del alcalde-juez, insistiéndole en que la razón por la que ésta negara el crimen en primer lugar fue porque “temerosa quizá de un castigo quiso cubrir su flaqueza con el pretexto de la violencia, pero no hay una necesidad de agravar la culpa del otro su cómplice haciéndola más criminal, y así permítaseme decirla en obsequio de la verdad y de la justicia que esa violencia no pudo ser porque no es asequible el objeto cuando la mujer verdaderamente resiste”<sup>411</sup>. Lo anterior nos comienza a revelar cómo se criminalizaba poco a poco al incestuoso, y cómo intervenía su naturaleza y circunstancias en la focalización de penas, considerando que:

---

<sup>408</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, legajo 1826.2 , foja 21

<sup>409</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, legajo 1826.2 , foja 33

<sup>410</sup> AHESLP, F STJ/criminal, Legajo 1827.10, Exp. 1, foja 28

<sup>411</sup> *Id*

“estamos en el caso de que nuevamente ninguna pena se ha establecido para estos delitos y por consecuencia ellos quedan sujetos a las leyes antiguas o al prudente arbitrio del juez. Todo esto era resultado de la profunda ignorancia y efecto más bien de una escrupulosidad religiosa por la cual, y no por principios de la política y de la razón se reg[u]laban las acciones del hombre y sancionaban castigos y penas, y estimándose el tamaño de los delitos por la interna responsabilidad y no por su malicia respecto de la sociedad.”<sup>412</sup>

Lo anterior revela que si bien se sabía que dependiendo de la gravedad del crimen era la gravedad de la pena, era necesario primero determinar la participación de cada parte involucrada en el crimen, ya que se consideraba que era mejor poner en libertad y otorgar piedad a un criminal, que encerrar a un inocente.

El defensor de una causa se expresaba señalando la poca o nula participación en el crimen, incluso la inexistencia del mismo diciendo que no se debía argumentar con preceptos morales, puesto que eran de otra esfera y “sólo traen una responsabilidad interna, y no pertenecen a la sociedad”. Por lo que al tratarse de una cuestión espiritual no entraban como argumentos validos para deslindar o establecer responsabilidades; un defensor tendría dos posturas, la de una defensa mínima donde sólo trata de que la pena sea la mínima sin negar el crimen, o como en este caso, una defensa plagada de diversidad de argumentaciones que tienen como objetivo separar responsabilidades:

“¿quién ignora que entre los hebreos no sólo no era torpeza mezclarse con una cuñada, sino que aún estaba estrechamente obligada a casarse con el hermano hasta el grado de vilipendiarla y de maltratarlo si este no se hallaba en su disposición para hacerlo? Entre los persas, los antiguos egipcios, los macedonios, los espirotas y también los árabes eran frecuentísimos los matrimonios con las propias hermanas porque no estaban prohibidos; y es de advertir que algunas de estas naciones no sólo estaban civilizadas, sino que habían hecho algunos progresos en la ilustración. Y nada digo de los inmediatos hijos de nuestro padre Adán que forzosamente debieron casarse los unos con los otros.”<sup>413</sup>

---

<sup>412</sup> AHESLP, F STJ/criminal, Legajo 1827.10, Exp. 1, fojas 29

<sup>413</sup> AHESLP, F STJ/criminal, Legajo 1827.10, Exp. 1, fojas 31

Hacer este tipo de argumentaciones le costaría mucho a este defensor pues el asesor letrado encargado del caso lo reprendería fuertemente por semejantes alegatos “sin sentido”, aún más cuando sostenía que el horror al incesto, o a las relaciones entre cierta clase de parentesco “la hemos aprehendido en la escuela de la educación y después convenciéndonos de ella por la ilustración. Luego es evidente que esas prohibiciones no están fundadas en los primeros principios de la razón, supuesto que no todos los han conocido, ni pueden conocerse, tampoco sino procede el racionio y su inculcación.”<sup>414</sup>

Entonces resulta que el conocimiento de la prohibición es necesario, el ignorante o rústico no está cometiendo crimen alguno puesto que no conoce que esta quebrantándolo, porque “está dicho y probado que si esa prohibición es razonable, en ninguna manera puede pertenecer sino al derecho natural secundario y que solo por el discurso puede ser conocido. En tal concepto, ¿puede conciliarse este conocimiento de gentes ignorantes y rudas que no racionan?”<sup>415</sup> Podrán tener los mismos sentimientos de pudor que ellos letrados a quienes desde la infancia se les procuro enseñar el bien y el mal, “imbuyéndonos en las máximas religiosas, cuando quizás ignoran aún los dogmas fundamentales y necesarios de nuestra religión sacrosanta”.<sup>416</sup>

Si consideramos que estas declaraciones eran resultado de movimientos calculados y no simples narraciones y siguiendo a Natalie Z. Davis, los historiadores debemos trabajar con estos “elementos de ficción o construcciones narrativas”<sup>417</sup> contenidos en las fuentes, lo

---

<sup>414</sup> AHESLP, F STJ/criminal, Legajo 1827.10, Exp. 1, fojas 32

<sup>415</sup> *Id*

<sup>416</sup> *Id*

<sup>417</sup> Por ficción dice Davis, “no me refiero a elementos falsos, sino utilizando un significado amplio, me refiero a los elementos de formación, delimitación y construcción a la hechura de la narración [...] El artificio de la ficción no genera necesariamente falsedad sino que también puede ofrecer veracidad y verdad moral”. Davis Zemon Natalie, *Fiction in the archives. Pardon tales and their tellers in sixteenth century France*, Stanford, Stanford University press, 1987.

que el defensor quería era lograr que el juez, el asesor, el fiscal y los magistrados dieran un fallo a favor de su cliente, por eso se tiende a minimizar de cierta manera el delito atribuyéndole su origen a la fuerza de las pasiones, cuyos efectos muy conocidos y “los impulsos, de la naturaleza tan poderosos que sólo una educación muy austera y una delicadeza extremada pueden contener al hombre dentro de los límites del honor y de la decencia. Nosotros mismos no estaríamos libres de caer en estos deslices si la suerte no nos hubiese colocado en una clase en que los sentimientos delicados se adquieren”<sup>418</sup> y estos sentimientos son el único freno que modera a los hombres civilizados del rústico e ignorante, concluyendo que “la pena es menos para castigar los delitos que para prevenirlos”.<sup>419</sup>

Similar a lo anterior, en 1827, José Maximiliano Barragán defensor nombrado por Desiderio Amaya, procesado criminalmente por incestuoso, defendía a su cliente disculpándolo: “el hombre cegado de una pasión es susceptible a cometer unos hierros, tal ha sido el de mi cliente, pero encargado de las actuaciones que obran en el proceso formado contra él y su cómplice María Josefa Motas se advierte claramente la simplicidad del crimen que ha motivado la instrucción de causa”.<sup>420</sup>

Siendo un crimen simple, no podría generar mayor pena que la de uno de su clase, pero si ello no bastase, este defensor se ocupa de mostrar cómo la evidencia presentada hasta el momento por parte del juez no es suficiente, y aún señalando que no hay ley que sancione el delito, por lo tanto, no hay delito que perseguir legalmente: “sea lo 1º porque las circunstancias con que se intento reagravarlo, como fueron las de que se acogió la referida Josefa a violencia o estupro no ha podido ser calificado como ni otro, y lo 2º

---

<sup>418</sup> AHESLP, F STJ/criminal, Legajo 1827.10, Exp. 1, foja 35

<sup>419</sup> AHESLP, F STJ/criminal, Legajo 1827.10, Exp. 1, foja 36

<sup>420</sup> *Id*



porque hasta la fecha me parece no está en práctica ley alguna que designe la pena que deban sufrir los que incurran en el crimen de incesto, es bien sabido que debemos refutar lo prohibido, más no por esto exento nadie de delinquir en él”.<sup>421</sup> Señalar este punto era muy recurrente, y también la respuesta de las autoridades que aclaraban que si bien no existía crimen legalmente la sola existencia de la “ley natural” que prohibía esa clase de relaciones era motivo suficiente para sancionar, por lo que observamos que según ha sostenido E. P. Thompson, las comunidades tienen formas propias de autorregulación social fundamentadas en costumbres.

En otras palabras, a través de las costumbres se establecen procedimientos informales para solución de conflictos, en su estudio, las encerradas de la Inglaterra del siglo XVIII<sup>422</sup>; estas dinámicas corresponden a modos de vida en los que la ley todavía pertenece a la comunidad y no ha sido monopolizado por el Estado; entonces, de acuerdo a lo anterior, es el Estado quien está obligado a sancionar el incesto tomando prestada la ley consuetudinaria que socialmente condena al incesto como un crimen grave, pero en la práctica jurídica no se refleja igual puesto que las penas son muy laxas. Pero el tribunal no es la expresión natural de la justicia popular, sino que más bien tiene por función histórica recuperarla, dominarla, yugularla, inscribiéndola en el interior de instituciones características del aparato del estado.<sup>423</sup>

La tradición judicial está lejos de establecer unas penas globales, unificadas, que pudieran escalonar en función de las circunstancias, fallos previsibles e idénticos. Dejan un margen para la costumbre, la opinión de los asesores, referencias a leyes antiguas, pero “su dispersión en ordenanzas o edictos regularmente reseñados y comentados tiene valor de ley:

---

<sup>421</sup> AHESLP, F STJ/criminal, Legajo 1827.10, Exp. 1, fojas 36

<sup>422</sup> Thompson Edward P., *Costumbres en común... Op cit*, Pág. 588

<sup>423</sup> Michel Foucault, *Microfísica del poder*, Editorial Planeta-De Agostini, México, D.F., 1994, Pág. 45

artículos de códigos, costumbres, referencias de jurisprudencia, compilaciones en materia criminal”<sup>424</sup>, el incesto dicen es propio de rústicos, ignorantes, mujeres débiles, “de mundo”, de seres que no han sido educados en la doctrina cristiana, de incivilizados.

Y es en este punto dónde los defensores recurren más para obtener una pena suave, si se argumenta que cualquiera está en riesgo de cometer el crimen, la sanción será más endeble puesto que si la naturaleza humana puede hacer que se cometa, no importa si se es hombre de razón o un hombre silvestre, porque “me atrevo a decir que habrá muchos que ignoren si contraen algún enlace de parentesco con las hermanas o parientas de sus esposas legítimas y si por lo regular las reconocen por tales es sólo por una rutina interesada y no por convencimiento”<sup>425</sup>, porque no todos tienen un las posibilidades de conocer con perfección cuanto es conveniente para seguir al pie estos principios, bajo este supuesto “¿Cómo podrá asegurarse que el que defiendo incurrió el delito con conocimiento de la gravedad de él siendo un hombre entupido y sin discernimiento?”<sup>426</sup> No conocer el crimen en el que se incurre, de nuevo, es motivo suficiente (el defensor) para no recibir una sanción.

Luego, el tiempo pasado en prisión se convierte en una razón para apelar a la conmiseración del juez y solicitar la libertad del reo o la rea, puesto que “sólo sí que sin reflexión o por mejor decir con ignorancia se mezcló carnalmente con una mujer hermana política suya, que por costumbre trillada le era prohibido este torpe comercio”<sup>427</sup> y en tal virtud tratándose el asunto con la consideración debida resulta suficiente a criterio del defensor el tiempo que el reo había pasado en prisión.

---

<sup>424</sup> Vigarello Georges, *Historia de la violación... Op cit*, Pág. 24

<sup>425</sup> AHESLP, F STJ/criminal, Legajo 1827.10, Exp. 1, fojas 41

<sup>426</sup> *Id*

<sup>427</sup> *Id*

Recurrentemente se apelaba a la falta de conocimientos y principios morales de las y los incestuosos, así el ciudadano Juan Bautista Arredondo, curador nombrado por a favor del reo Félix Orta, aceptaba que su cliente había cometido un grave delito y por tanto, digno de un justo castigo, pero apelando a la buena voluntad del alcalde reflexionando que “estas gentes sin principios, incultas, faltas de educación y de discurso, ¿qué otra cosa se puede esperar de su idiotismo? Sino unos excesos que les dicta su pasión envueltos en su ignorancia, la que en parte los hace disculpables”.<sup>428</sup>

Además, en este caso, el reo confiesa el crimen y se entrega, lo cual constituye un atenuante para considerar en el momento de emitir sentencia, el defensor invoca la iluminación divina puesto que “tal vez una inspiración de dios le hizo conocer el mal estado en que se hallaba, por cuyo motivo deseando apartarse de él, trató de separarse de la mujer comunicando por menor a su amo este asunto”,<sup>429</sup> sin embargo, este reo y su cuñada se habían fugado dos veces, regresando la mujer por su voluntad con su marido la primera vez, y la segunda “yéndose gustosa” con su cuñado a Aguascalientes dónde este confeso.

El crimen cometido fue cosa de “ignorancia, su rusticidad y falta de instrucción en los fundamentos de la religión que profesamos, le hizo caer desgraciadamente en este delito, pues me admira señor alcalde al contemplar semejantes ocurrencias, nacidas del infeliz abandono en que viven estos hombres de los campos, pues no basta que reciban los sacramentos aguas del bautismo, cuando les falta el precioso cultivo de la educación.”<sup>430</sup> Si un hombre que asiste regularmente a misa, se confiesa y tiene una buena moralidad tiene posibilidades de “una caída tan tremenda ¿qué será de un hombre envuelto en la ignorancia y sin principios de religión?, no otra cosa que cometer otros muchos y horrorosos

---

<sup>428</sup> AHESLP, F STJ/criminal, Legajo 1827.12, Exp. 4, fojas 14

<sup>429</sup> AHESLP, F STJ/criminal, Legajo 1827.12, Exp. 4, fojas 14

<sup>430</sup> AHESLP, F STJ/criminal, Legajo 1827.12, Exp. 4, fojas 15

hechos”.<sup>431</sup> Sin embargo la falta de instrucción cristiana no pesaba tanto al solicitar una pena justa pero laxa para el reo o la rea, pocas ocasiones los defensores solicitaron que se les instruyera en la doctrina cristiana y principales misterios de la fe, pero sí era frecuente que, especialmente para aquellos que estaban casados y a quienes se les había deshabilitado el matrimonio por el incesto, se confesaran para que “estando en gracia y temor de dios sea un cristiano útil a su patria”.<sup>432</sup>

En el caso de las mujeres, en el caso de Gertrudis Méndez acusada por incestuosa, su defensor J. Antonio de los Reyes señalaba que “la moralidad se aumenta con la ilustración y se arruina con la ignorancia. Un hombre civilizado debe ser de más probidad que otro inculto y grosero. Una mujer por su sexo tiene menos resistencia que un hombre a las insinuaciones corrompidas y malignas”.<sup>433</sup> Entonces las mujeres tenían mayor probabilidad de cometer incesto puesto que podían ser seducidas fácilmente ya sea por la lascivia o por la elocuencia de un hombre. Además si se pensaba que las mujeres estaban dotadas de más servilidad que los hombres, tienen en su contra no sólo las pasiones sino que “contribuyen a hacer más terrible el combate, las insinuaciones tiernas de un amante que en tales circunstancias es elocuente y expresivo y adquiere sin advertirlo, el arte de persuadir o más bien de seducir y engañar”.<sup>434</sup>

Si bien esto puede disculparlas de alguna manera también contribuye en exacerbar su corrupción, si la mujer por el pudor “propio de su sexo” que le hace “irresistible e indomable el deleite que se ve obligada a reprimir y de aquí como también el aislamiento del encierro nacen las enfermedades que llaman los facultativos ninfomanía o furor

---

<sup>431</sup> *Id*

<sup>432</sup> *Id*

<sup>433</sup> AHESLP, F STJ/criminal, Legajo 1827.12, Exp. 4, foja 15

<sup>434</sup> AHESLP, F STJ/criminal, Legajo 1827.12, Exp. 4, foja 16

uterino”.<sup>435</sup> Pese a todos estos argumentos en busca de atenuar la pena, para algunos abogados resultaba imposible que se ejercieran estas relaciones incestuosas simplemente “repugnante es creerlas, pues no puede concebirse que haya un hombre tan sin vergüenza, escandaloso y perverso que públicamente y en presencia de toda la familia cometiere un hecho tan feo y que debía ocultar por un pudor que naturalmente todos tienen”.<sup>436</sup> Y sin embargo lo hubo.

### III.VII Los testigos

Siguiendo a Michel de Certeau bajo la posición teórica estructuralista, no estudiamos individuos, estudiamos interacciones; así otra función del discurso público es dar una apariencia de unanimidad entre los grupos dominantes y de un consentimiento o aprobación generada entre los subordinados, ya que “en los mismos actos de hablar y escribir la gente formula sus pensamientos para hacerlos inteligibles para la audiencia a la cual se dirigen y en la que, por supuesto, quieren influir”.<sup>437</sup> Es esta cohesión, el componente visual y oral de una ideología hegemónica, aunque cuando lo hay entra en el acto un espectáculo de sumisión por parte de los subordinados, un “espectáculo de afirmación discursiva desde abajo”, un simulacro de obediencia. Porque aunque siempre exista el empeño de las autoridades de desarticular el discurso popular, existen formas elaboradas de disfraz, o el uso voluntario de la sumisión, por ejemplo, unos cuñados acusados de incestuosos por dos hermanos de la mujer, declararon que:

“los dos hermanos hombres Gabriel y Teodoro Castro se han propuesto el arruinarnos, se han conjurado contra nosotros sin perdonar medio alguno porque nos prefiere mi Sr. padre en recompensa de nuestros granjeos y como a hijos obedientes: se han confabulado y unido con sus esposas para que depongan de conformidad en

---

<sup>435</sup> AHESLP, F STJ/criminal, Legajo 1827.12, Exp. 4, fojas 12-16

<sup>436</sup> AHESLP, F STJ/criminal, Legajo 1828.6, Exp. 8, foja 27

<sup>437</sup> Peter Guardino, *El tiempo de... Op cit*, Pág. 26

la calumnia que han emprendido sin más motivo que velar por mi padre y porque lo respetamos y socorremos”

Resulta claro, al avanzar en las indagatoria que el incesto efectivamente se llevó a cabo de forma consensuada e incluso con la anuencia de la esposa del hombre, hermana de la mujer incestuosa, lo que es interesante aquí es la respuesta de las autoridades, que si bien no afirman creer en lo dicho arriba por parte de los inculpados, si solicitan se realice un careo entre los denunciante y los inculpados con el fin de acallar rumores y mentiras o castigar un delito tan atroz; hay que tener en cuenta que “obviamente ni los rumores ni las mentiras son representaciones verdaderas de la realidad histórica, pero ambos nos pueden ayudar a entender a las culturas [...] y los marcos hegemónicos dentro de los cuales son inventados, porque nos dicen lo que se cree que es posible”.<sup>438</sup>

José Matilde Salazar, como testigo [...] contesto serle evidente que por el vicio del reo tiene varias incomodidades con sus cuñadas, y que a más de estas con otras personas cualesquiera y que esto es solamente cuando se halla ebrio pues en su juicio es un hombre inmejorable y que cuando lo ve bueno de la ebriedad el que habla le pregunta qué en que estriba el que maltrate tanto a sus cuñadas o a otras gentes, y ha tenido que responder que no sabe ni se acuerda de nada, y que sí ha faltado en algo o ha injuriado algunas personas, pide que le perdonen, y que este es el defecto que el referido Hernández.”<sup>439</sup>

A la tercera produjo no saber nada en orden a eso, pues jamás ha dado que decir por esa parte con mujer alguna, pues le consta que siempre ha sido amoroso a su familia y trabajo, y que sólo por el vicio del vino y ebriedad tiene sus riñas con sus cuñadas u otras personas, esto es cuanto se halla en esos términos.<sup>440</sup> La cercanía del testigo con el incestuoso podía ser beneficiosa ya que la familia se sentía responsable de alguna manera porque un secreto de tal magnitud se supiera, porque además del escándalo, el estigma que envolvía no sólo a

---

<sup>438</sup> *Ibidem*, Pág. 27

<sup>439</sup> AHESLP, FSTJ/criminal, Legajo 1828.6, Exp. 8, foja 25

<sup>440</sup> AHESLP, F STJ/criminal, Legajo 1828.6, Exp. 8, fojas 24-25

los inculpados, también a la familia de éstos. He aquí una de las principales razones para denunciar, no sólo era la necesidad moral y cristiana de evitar que semejante delito se cometiera, también estaba la necesidad de terminar el delito lo antes posible y evitar rumores más grandes. También es de considerar que la violencia de carácter sexual se inscribe en un sistema en el que la violencia reina, por así decirlo, sin motivo aparente, parecería muy artificial, dice Vigarello, en estas condiciones aislar el delito sexual de otras formas de agresividad constantemente presentes o latentes en la vida cotidiana de la sociedad “tradicional”, retomando a Norbert Elias por Vigarello, Elias muestra cómo las ‘normas de la agresividad’ varían con el tiempo, como se refinan, se civilizan, pulidas y limitadas por una infinidad de reglas y de prohibiciones que se acaban transformando en autocontrol.<sup>441</sup> El violador, o el incestuoso que comete el crimen de forma forzada, es un hombre insuficientemente socializado, no un hombre socializado en exceso.

Quienes más denunciaron fueron las madres de los reos, habitualmente la acusación era en contra de sus maridos o amasios por mantener de forma consensuada y forzada relaciones con sus hijas o hijastras, por ejemplo María Manuela Salazar, el cuatro de enero de 1829, expuso que, “siempre tuvo vehementes sospechas de la mancebía de su marido, así por lo que sobre el particular le decían sus hermanas como por la preñez con que su hija resultó sin que de este hecho se conociera otro hechor”<sup>442</sup>

Esto nos lleva una vez más a la cuestión de la descendencia, si bien los procesos judiciales no aclaran a detalle qué paso con esos niños, la gran mayoría se quedaba con ellos, encontramos sólo dos casos en donde las mujeres intentan abortar, puede ser bajo el riesgo de formar parte de algo de lo que no se está muy seguro, también al no haber límites

---

<sup>441</sup> Vigarello, Georges, *Historia de la violación... Op cit*, Pág. 20-21

<sup>442</sup> AHESLP, FSTJ/criminal, Legajo 1828.6, Exp. 8, foja 35

en las viviendas de estos incestuosos era muy común que los roles respecto a la división de trabajo se intercambiaran madre e hija, lo cual de alguna manera propiciaba que no se entendieran los límites entre hija-esposa-madre por lo que la relación sexual se daba de forma normal, en el caso anterior se señala que al testimonio de la mujer, se le agreguen “caricias maliciosas que siempre observó en sus borracheras besarla y abrazarla con caricias de no de padre sino de amasio, de cuyas acciones aunque le reprendía como la contemplaba por ello satisfaciéndola con razones, pasaba siempre por sospechas hasta el caso presente que se le demandó por sus hermanas”.<sup>443</sup>

Aquí también se observa la evolución o transformación del concepto mismo de infancia, si bien declara Vigarello, la autoridad de los padres se desplaza, las instancias afectivas se acortan: la presencia del niño es mayor y sobre todo crece la percepción de su fragilidad”, la imagen del padre crea una confianza y una familiaridad diferentes: el tema del padre que desatiende su oficio para consagrarse a su progenitura, como el padre arbitro de la paz doméstica “son desplazamientos que acaban transformando la imagen del niño, la de su autonomía y la de su posible sufrimiento.”<sup>444</sup> Son traslados que, al revisar la imagen del padre y de la autoridad, al reducir la distancia tradicional, al resquebrajar su fuerza contundente, hacen concebibles acusaciones que antes no lo eran. Prueba de ello es el proceso que se le abrió a Gervasio Reyna, un viudo de 55 años que fue acusado de estuprar a su hija de 5 años; la denunciante, madrina de la niña declaró que “advirtió que se quejaba y lloraba y preguntándole que tenía sólo le respondió que le dolía un pie, por lo que estuvo viéndole lo que tenía y le encontró inflamadas las partes, que enseguida le siguió haciendo

---

<sup>443</sup> AHESLP, FSTJ/criminal, Legajo 1828.6, Exp. 8, foja 35

<sup>444</sup> Vigarello, Georges, *Historia de la violación...* Op cit, Pág. 122-123



varias preguntas para aclarar el motivo de aquello y sólo le contestó, pues mi pale”.<sup>445</sup> La mujer y los vecinos del hombre declararían si haberlo visto ebrio pero incapaz de cometer semejante crimen, más sin embargo con ayuda de parteras se prueba el crimen aunque el hombre nunca confesó, los testigos argumentaron que esto ocurrió en dos ocasiones y fue hasta la segunda que decidieron actuar avisando a las autoridades, que si no lo habían hecho antes había sido por vergüenza.

La información que nos ofrece el caso anterior y el de María Manuela Salazar, muestran cómo la familia inmediata y mediata funciona como red de soporte, de apoyo, tanto para que se efectuara la denuncia como para que un mal miembro de la familia se valla. Con sólo su familia la mujer era recibida por un grupo de mujeres consientes del crimen y lo que para ellas representaba, además “hay el antecedente de haber querido siempre el que su hija Vicenta se acostase en su cama reunida con él y la que declara”<sup>446</sup>

Es necesario para entender la posición de las autoridades preguntarnos ¿qué había detrás de ese acto que resultaba tan reprobable para la sociedad representada en los alcaldes, los jueces, defensores y/o testigos? Para tratar de dar respuesta –de forma parcial- a esa pregunta es necesario retomar el concepto de re-presentación de Roger Chartier, pues en él encontramos cómo es que se toma el incesto, el acto en sí y a la vez cómo esas ideas se transmiten por medio de la oralidad y nos llega a nosotros por medio de una escritura. Si bien, siguiendo a Darnton, El texto histórico tiene y no tiene referente, ya que posee por un lado un simulacro de referentes, y por otro lado su propia realidad<sup>447</sup> ello nos lleva a una historia de la apropiaciones, porque las intenciones de un individuo siempre se construyen

---

<sup>445</sup> AHESLP, FSTJ/criminal, caja 300, Exp. 8, sin número de foja. Subrayado en el original.

<sup>446</sup> AHESLP, FSTJ/criminal, Legajo 1828.6, Exp. 8, foja 35

<sup>447</sup> Boris Berenzon Gorn, *Historia es inconsciente. La historia cultural: Peter Gay y Robert Darnton*, El Colegio de San Luis, San Luis Potosí, México, 1999, Pág. 21,

culturalmente hasta cierto punto; y la cultura o la estructura de significados, valores e ideología siempre se expresa en los pensamientos y el comportamiento de los individuos, quienes los reinterpretan en un mayor o menor grado.<sup>448</sup>

De tal forma que dicha apropiación produce usos y significados porque en las representaciones hay subjetividad, se construye una representación<sup>449</sup> del incesto no sólo a partir del discurso público de los dominantes, sino a partir de la comprensión social, de alguna manera así se le da sentido al propio mundo, a *su* mundo. Así, “los comportamientos, textos, y otras representaciones generadas en el proceso de esta creación de significados son esencialmente narraciones”<sup>450</sup> de ‘quienes son (los incestuosos) y cómo significamos nuestros actos.

Estas apropiaciones del discurso de las elites, cumplían con la función de los *pardon tales*, “las disculpas públicas que elaboraban los [incestuosos] ante las autoridades para rectificar su [transgresión] y acatar el castigo por sus yerros”<sup>451</sup>, de tal forma que, si bien no se podía recurrir a una defensa legal para justificar el acto, por la magnitud del crimen, si se apelaba al discurso público dominante en torno a la concepción del incesto, de tal forma que en la documentación encontramos que los incestuosos externaban muestras de remordimiento matizadas con el mismo discurso de las autoridades “como frágil y pecador”.

Las proclamas de autoridad nos permiten entender su contraparte: “las armas ideológicas esgrimidas por los dominados en momentos de [necesidad, al verse presos y bajo el escrutinio de la ley] y la manera en que usaban este discurso para contrarrestar los

---

<sup>448</sup> Eric Van Young, *La otra rebelión...Op cit*, Pág. 56

<sup>449</sup> Roger Chartier, *El mundo como representación: estudios sobre una historia cultural*, Editorial Gedisa, Barcelona, España, 1996, Págs. 51-53

<sup>450</sup> Eric Van Young, *La otra rebelión...Op cit*, Pág. 66

<sup>451</sup> Carlos Rubén Ruíz Medrano, “Alevosos, ingratos...Op cit., Pág. 488

riesgos eventuales de castigos [severos]<sup>452</sup>. Entonces observamos que la hegemonía cambia, se transforma para adaptarse a formas de control social pero también está sujeta a mediaciones y negociaciones de los grupos que la mantienen, y es que durante el proceso “se verifica un encuentro, en diversos planos, entre [jueces, defensores e inculpados] en cuanto a partícipes de una visión común de la realidad”.<sup>453</sup>

La forma en que se da dicha apropiación, también tiene mucha injerencia con el utillaje mental, este conjunto de categorías de percepción, expresión, de conceptualización y de acción que estructuran la experiencia tanto individual como colectiva de los hombres en sociedad, pero que va más allá de las representaciones porque incluye lengua,<sup>454</sup> al incluir la parte oral se va muy de la mano de las ideas de C. Ginzburg, pues, por un lado critica la idea de que “las ideas o creencias originales se consideran por definición producto de las clases superiores, y su difusión entre las clases subalternas como un hecho mecánico de escaso o nulo interés”<sup>455</sup>, y al mismo tiempo cree que, de la misma forma que con la lectura sucede el enfrentamiento entre cultura popular y cultura impresa, ocurre que con el relato, ahí también hay una reelaboración del original, en donde confluyen las ideas doctas de los jueces y defensores, con las declaraciones-ideas de los testigos, los denunciados y los inculcados.<sup>456</sup>

---

<sup>452</sup> *Ibidem*, Pág. 496

<sup>453</sup> Carlo Ginzburg, *Mitos, emblemas e indicios. Morfología e historia*, Editorial Gedisa, Barcelona, España, 1989, Pág. 27

<sup>454</sup> Apuntes de clase, *Historia Cultural*, del día 22 de marzo de 2011

<sup>455</sup> Carlo Ginzburg, *El queso y los gusanos. El cosmos según un molinero del siglo XVI*, Editorial península, Barcelona, España, 2001, Pág. 11 y 86-87

<sup>456</sup> *Ibidem*, Pág. 86-87

## **Capítulo IV Familia e incesto**

### **IV.I Introducción al capítulo**

En este apartado trataremos de observar en un primer plano cómo funcionaban las relaciones familiares en dónde al interior se ejerció el incesto, interesa ver cómo es que estas familias operaban en un nivel estructural, cómo las relaciones dentro del ámbito doméstico contribuyeron, castigaron, silenciaron y ayudaron a los miembros acusados de cometer incesto. Esto nos dirá quién al interior de la familia, tenía qué rol y cómo funcionaban las diferentes relaciones entre sí.

Consideré importante en primer lugar, examinar cómo se entendió el fenómeno del incesto no ya como un acto transgresor entre individuos, sino la manera en que éste concernía a toda la familia, es decir, el incesto como sexualidad trasgresora cuyo ejercicio no afectaba no sólo al individuo(s) sino a las familias; segundo supongo pertinente en relación a lo anterior, explorar cómo funcionaban las relaciones y uniones en la sociedad decimonónica en torno al incesto; lo anterior nos dará una nueva perspectiva sobre el fenómeno mismo y las relaciones familiares decimonónicas en San Luis Potosí.

De acuerdo a Pilar Gonzalbo, las autoridades novohispanas consideraron importante la regulación de la familia, ya para implantar nuevas costumbres o ya para desarraigar las viejas prácticas, y más concretamente, la vida en el espacio del hogar<sup>457</sup>. Para hablar de familia no sólo identificaremos sus componentes como nuclear o extensa, también es necesario referirse a los lazos de parentesco y a las formas de convivencia porque ambos implican adaptación a diferentes medios y circunstancias. Entonces, no encontraremos un

---

<sup>457</sup> Pilar Gonzalbo Aizpuru, “La vida familiar novohispana en los concilios provinciales” en María del Pilar Martínez López-Cano, Francisco Javier Cervantes Bello, (Coordinadores), *Los concilios provinciales en Nueva España. Reflexiones e influencias*, UNAM-BUAP, México, D.F., 2005, Pág. 146

solo tipo de familia, siempre descubriremos familias, en plural; puesto que el fenómeno del incesto por sus características propias de privado, oculto, transgresor, da características propias a las familias que no siempre fueron extensas en la práctica; es decir, no siempre los incestuosos vivían en la misma casa, sin embargo, la forma en que se desarrollaron los incestos me llevan a afirmar que aunque no compartieran el mismo domicilio, los individuos tenían una estrecha relación con otros miembros de la familia a los cuales recurrían para la resolución de conflictos, la asistencia a misa, el cuidado de las hijas, o bien para la realización de trabajos.

Para nuestro propósito, es relevante establecer el parentesco de los implicados, los vínculos que éste proporciona corresponden o se apoyan en el código matrimonial, es decir, quién se puede casar con quién; todo lo referente a las normas del matrimonio están en el ámbito de lo público mientras que el comportamiento conyugal y sexual están ubicados en el orden de lo privado; con lo anterior quiero decir, que si bien el matrimonio, el sacramento, el rito, la fiesta, la institución, estuvo vigilado y regulado por toda la sociedad, la forma en que funcionaba esa nueva familia sólo les concernía a ellos, la sociedad no estaba ahí, no disponía en esa casa, en esa familia, a esos hombres y mujeres. Las relaciones al interior de la familia son lo que interesa aquí, especialmente cómo fue la dinámica que el incesto generó o bien, cuál fue la dinámica que generó al incesto.

La definición de *familia* que consideramos se plantea de acuerdo a lo que Escriche define como tal:

“...reunión de muchas personas que viven en una casa bajo la dependencia de un jefe, y el conjunto de las personas que descendiendo de un tronco común se hallan unidas por los lazos del parentesco. Por familia se entiende según dice la ley, el señor de ella, su mujer, hijos, sirvientes y demás criados que viven sujetos a sus

mandatos. Se dice padre y madre de familias el señor de la casa aunque no tenga hijos, y la mujer que vive en la suya honestamente o es de buenas costumbres<sup>458</sup>

De acuerdo a lo anterior, la familia estuvo conformada usualmente por un matrimonio, que era definido como la sociedad legítima del hombre y de la mujer que se unen con vínculo indisoluble, para perpetuar su especie, ayudarse a llevar el peso de la vida, y participar de una misma suerte,<sup>459</sup> en los casos de niñas de 12 años casadas estas uniones se explican considerando los requisitos para efectuar un matrimonio que eran que los contrayentes estuviesen en la pubertad, en mujeres de 12 y en hombres de 14 años cumplidos; el consentimiento de los contrayentes, la presencia del párroco y dos testigos, y la libertad de todo impedimento dirimente.

Estos impedimentos son los que resultaban del parentesco, ya sea de consanguinidad o afinidad, ya sea espiritual o civil; de la pública honestidad, del voto solemne de castidad, del delito de homicidio contra el primer cónyuge, o bien de adulterio cometido con la esperanza o promesa de casamiento, de la diferencia de culto, del casamiento anterior que todavía subsiste, de la impotencia y del rapto.<sup>460</sup>

En el matrimonio, tanto uno como el otro se debían fidelidad, socorro, asistencia y protección, sin embargo el marido era el jefe de familia, y por lo tanto tenía potestad sobre la mujer, al ser padre, se tenía la obligación de criar a los hijos suministrándoles todo lo necesario para vivir, como la comida, vestido y habitación, según sus riquezas y facultades; la madre era aquella que había dado a luz a un hijo, además tenía la obligación de cuidar de

---

<sup>458</sup> Joaquín Escriche, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*. Con citas del derecho, notas y adiciones por el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel, UNAM-IIIJ, México, D.F., 1996, Pág. 251

<sup>459</sup> *Ibidem*, Pág. 419-420

<sup>460</sup> *Id*

la educación y crianza de los descendientes,<sup>461</sup> pero no tenía como el padre, patria potestad sobre ellos; de forma similar que el padre, los hijos estaban obligados a proveer y ayudar a sus padres en cuanto pudieran y estos necesitaran.

Respecto a la crianza, se especificaba que la madre debía de criar los hijos menores de tres años, salvo si no pudiere por ser pobre; en cuyo caso y en el de pasar de dicha edad los debía de criar el padre. Relativo a los hijos legítimos y a los llamados *naturales* debían ser criados por sus padres y ascendientes de ambas líneas, pero y aquí hay que poner énfasis, a los adulterinos, incestuosos, etcétera, solo eran obligadas las madres y ascendientes de ellas, teniendo con que hacerlo.<sup>462</sup>

Un hijo era todos los descendientes de alguno sin distinción de grados, podían ser legítimos o ilegítimos; los ilegítimos se dividían en naturales y espurios. Los espurios se subdividen en adulterinos, sacrílegos, incestuosos y mánceres. Y se trataran de cualquier clase debían amar y respetar a sus padres, ayudarles en cuanto pudieran, y aún proveerles de alimentos en caso necesario.<sup>463</sup>

Lo que hacía de un hijo, un *hijo*, lo que lo caracterizaba, es el haber nacido de padres unidos por matrimonio público, y si se quería considerar a los ilegítimos siempre era bajo este apelativo; para el caso del incesto, los hijos resultados de la unión incestuosa eran catalogados como incestuosos, y caían en la categoría de hijo espurio o bastardo. Estos hijos eran denominados *nefario* cuando el incesto era entre ascendientes y descendientes, como entre un padre y una hija; y simplemente *incestuoso*, cuando eran producto parientes transversales, los hijos incestuosos quedan legitimados si sus padres se casan con la correspondiente dispensa; y aún cuando se casen sin ella, en el caso de que los dos o uno de

---

<sup>461</sup> *Ibidem*, Pág. 411

<sup>462</sup> *Ibidem*, Pág. 492, 417

<sup>463</sup> *Ibidem*, Pág. 286

ellos ignorase el impedimento. Y eran catalogados como espurios o bastardos porque no habían nacido dentro del matrimonio, porque sus padres no podían casarse al tiempo de la concepción, ni del nacimiento y porque procedían de un origen más innoble o culpable.<sup>464</sup>

Para el caso, si bien considero la definición de la época, también creo necesario entender familia como *Comunidad doméstica*, es decir como la unión de dos o más personas que comparten una habitación u hogar aunque no haya parentesco entre ellos y que comparten sus experiencias cotidianas.<sup>465</sup> Así encontramos matrimonios sin hijos; matrimonios con hijos o familias nucleares; familias extensas, con todas sus variantes: abuelos, padres e hijos; padres con algún hijo casado, mujeres solteras que viven con el hermano mayor y su familia; mujeres sin marido que viven con sus hijos en casa de sus padres o hermanos, jóvenes que viven con tío o abuelos, etc.

La relevancia de estudiar la familia es ver en pequeña escala y conectarla a las grandes estructuras, transformaciones o fenómenos; en este caso el incesto. No ofreceremos una perspectiva sobre los cambios en la estructura familiar novohispana a la decimonónica, sino examinamos el comportamiento de las familias dentro de este periodo específico en el contexto social y cultural de las relaciones sexuales y afectivas transgresoras ubicadas en el incesto. Si tenemos en cuenta que la mayoría de los casos abiertos por el delito de incesto ocurrieron en el ámbito familiar, entre personas que compartían un espacio en común y funciones comunes y/o similares.

---

<sup>464</sup> *Ibidem*, Pág. 288

<sup>465</sup> Lozano Armendarez, Teresa; “Formas de unión y vida familiar” en Seminario de Historia de las Mentalidades, *Comunidades domésticas en la sociedad novohispana. Formas de unión y transmisión cultural. Memoria del IV Simposio de Historia de las Mentalidades*, INAH, México, D.F., 1994, Pág. 127



#### IV. II La interdicción del incesto

Respecto a la filiación: “la prohibición afecta menos a la consanguineidad real, [...] que al fenómeno puramente social por el cual dos individuos sin verdadero parentesco se encuentran situados en la clase de los ‘hermanos’ o de las ‘hermanas’, de los ‘padres’ o de los ‘hijos’”<sup>466</sup> este es el caso de los suegros y sus nueras o de los padrastros con sus hijastras, como hijas y padres políticos o de los cuñados que eran hermanos políticos. Si bien en algunas culturas se permitió cierta clase de incesto, es decir uniones matrimoniales de carácter incestuoso para cierta población, no todos los parientes cercanos podían convertirse en cónyuges, por ejemplo solo la hermanastra, pero no la hermana, o la hermana mayor pero no la menor.

Todas estas prohibiciones matrimoniales entre parientes muestran la preocupación de las sociedades sobre dónde y con quien cada uno de sus miembros debería casarse. Sin embargo, diversos estudios del antropólogo Claude Lévi-Strauss<sup>467</sup> muestran que en las sociedades pequeñas esto sólo es posible si el tamaño ínfimo del grupo y la ausencia de movilidad social se compensan extendiendo de forma considerable el alcance de los grados prohibidos. Por esto en algunas comunidades pequeñas, de difícil acceso era común el intercambio entre comunidades o villas vecinas de mujeres, es decir, las mujeres y los hombres optaron por salir de su comunidad a otra para conseguir marido y esposa, o bien se concedieron dispensas matrimoniales en los casos de parentesco por afinidad, consanguíneo y espiritual en los grados más lejanos, de estos sólo en 8 casos de solicitud dispensa matrimonial o se dio visto bueno a la celebración del matrimonio, el parentesco más común

---

<sup>466</sup> Lévi-Strauss, Claude; *Las estructuras elementales del parentesco*, Vol. I, Editorial Planeta, México, D.F., 1985, Pág. 65

<sup>467</sup> Lévi-Strauss, Claude; “La familia” en Vendrell Ferré, Joan; *Teoría social e historia. La perspectiva de la antropología social*, Instituto Mora, México, D.F., 2005, Pág. 294

en esta situación fue el de tío (a) sobrina(o) con 5 casos 4 de ellos de 2º grado de parentesco y un solo caso de 4º, un caso de cuñados, parientes en 5º grado y primos hermanos por afinidad respectivamente. Es necesario considerar que los lazos familiares van más allá de lo que es usual y habitual entre comunidades más grandes, por ello también fue bastante común que el delito de incesto estuviera asociado con el de adulterio

En el caso del incesto espiritual, la transgresión fue por infringir el pacto con un tercero, el hermano o la hermana, el hijo o la esposa, pero también con la familia misma, puesto que no hay consanguineidad, pues la prohibición del incesto específica, como regla general, que las personas consideradas como padres e hijos, o hermano y hermana, incluso nominalmente, no pueden tener relaciones sexuales y mucho menos casarse uno con otro;<sup>468</sup> la sanción por el incesto establece una mutua dependencia entre familias, obligándolas, con el fin de perpetrarse a sí mismas, a la creación de nuevas familias<sup>469</sup> y lo único que afirma con esto es que las familias pueden casarse entre sí, pero no dentro de sí mismas.

La antropóloga Françoise Héritier distingue dos tipos de incesto: de primer tipo, que es una relación sexual directa entre consanguíneos; y el de segundo tipo, que es indirecto, ya no se trata del padre que se acuesta con la hija, sino de la hija que entra en contacto con su madre si la primera se acuesta con su padre o padrastro o si la madre se acuesta con su yerno.<sup>470</sup> La autora considera que la prohibición del incesto no es otra cosa que una separación de lo mismo, cuya acumulación, por el contrario, es temida como nefasta, de esta forma la prohibición del incesto del segundo tipo, bajo su forma paradigmática de interdicción de una madre y su hija respecto de un mismo hombre, aparece así como la

---

<sup>468</sup> *Ibidem*, Pág. 293

<sup>469</sup> *Ibidem*, Pág. 294

<sup>470</sup> Héritier, Françoise; et al, *Del incesto...Op cit.*, Pág. 8

forma más pura de exceso de lo idéntico.<sup>471</sup> Si el hombre ha estado con la madre y después lo ha hecho con la hija, no quiere decir que ha estado con la “misma mujer”, sino que estas mujeres han entrado en contacto por este hombre que actúa como una especie de conductor.

Y es que, cuando la diferencia entre una madre y su hija no se puede apreciar más que en las arrugas alrededor de los ojos, es decir cuando ambas cumplen los roles sociales destinados a la madre-esposa, como la disciplina y la educación de los hijos, de los hermanos menores, y de las hermanas, y de esta manera madre e hija son intercambiables; cuando ya nada viene a distinguir a una madre de su hija, Heritiér se pregunta: ¿Por qué no habría de suceder lo propio con las competencias sexuales? Cuando la madre y la hija comienzan a jugar el mismo rol, nadie puede decir donde se detendrá este juego<sup>472</sup>.

Ahora bien, la interdicción del incesto no recae sobre el hacerlo, recae también sobre el decirlo,<sup>473</sup> las mujeres forzadas tardaron en confesar el crimen a algún familiar de confianza, la madre, el padre, la suegra; y también la familia y sus miembros guardaron un en ocasiones prolongado silencio respecto al incesto, suponemos por lo que las mismas declaraciones de éstos ofrecen que en realidad no sabían o no tenían la certeza del incesto puesto que lo único que habían visto eran comportamiento extraños no propios de la relación de parentesco que los implicados deberían de tener, confirmada la sospecha denunciaban. Después de que se revela el incesto por la acusación, el encadenamiento lógico consiste en decir luego que el incesto es un crimen contra la naturaleza ya que los hijos nacidos del incesto son monstruos<sup>474</sup>. Se culmina el desarrollo de este pensamiento

---

<sup>471</sup> *Ibidem*, Pág. 9

<sup>472</sup> *Ibidem*, Págs. 11-12

<sup>473</sup> Boris Cyrulnik “El sentimiento incestuoso” en Héritier, Françoise; et alt, *Del incesto*, Ediciones Nueva Visión, Argentina, 1995, Pág. 19

<sup>474</sup> *Ibidem*, Pág. 21

precisando que siempre hay pueblos lejanos, civilizaciones pasadas u hombres fuera de la cultura que practican el incesto, como lo hizo algún defensor en sus primeros alegatos.<sup>475</sup>

Hoy se habla de las degeneraciones genéticas que el incesto impone en su descendencia, la falta moral se ve nutrida de la falta ética que supone el hecho de que una madre o padre a sabiendas de la posibilidad de trasmitirle a su hijo alguna discapacidad, continúe con un embarazo o conciba deliberadamente. Pero ya en el siglo XI, El papa Gregorio VI, mucho antes de la genética, evocaba las taras trasmitidas por el incesto; el derecho canónico decía: “Existen tres categorías de bastardos: los hijos naturales simples, los hijos adulterinos, los hijos de incestuosos [...] su nacimiento ilegítimo los volvía naturalmente agresivos”<sup>476</sup> Estos relatos tienen la función de sucintar un sentimiento de horror, lo mismo se lee en el diccionario Escriche que señala que los hijos incestuosos proceden de un origen sumamente innoble o culpable , de un origen tan vil que sólo podían heredar por parte de su madre o en el caso de que su padre no tuviese otro descendiente o familiar.

De acuerdo a Patricia Seed, en las últimas décadas del siglo XVIII se inició un cambio sutil en las relaciones entre la Iglesia y el Estado novohispanos, dicho cambio no germino en los debates y pugnas políticas, sino que tuvo su origen en lo cotidiano<sup>477</sup> En 1776, se promulga la Pragmática real en torno al matrimonio, en donde se estableció el consentimiento obligatorio de los padres a los menores de 25 años para efectuar un casamiento, con la pragmática quedo institucionalizada la doctrina de la autoridad de los padres y el papel de la Iglesia católica, defensora tradicional de la libre voluntad

---

<sup>475</sup> Véase págs. 208 y 209 del Capítulo III de esta tesis.

<sup>476</sup> Boris Cyrulnik “El sentimiento incestuoso... *Op cit.*, Pág. 21

<sup>477</sup> Seed, Patricia; *Amar, honrar y obedecer en el México colonial. Conflictos en torno a la elección matrimonial, 1574-1821*, CONACULTA-Alianza editorial, México, D.F., 1991, Pág. 201

matrimonial, se vio drásticamente limitado.<sup>478</sup> La pérdida de jurisdicción de la Iglesia sobre las disputas matrimoniales fue simplemente una parte de un proceso mayor mediante el cual la corona privaba lentamente a los tribunales eclesiásticos su independencia y legitimaba un control mayor para el poder judicial real.<sup>479</sup>

García Peña concuerda con Seed, la autora señala que desde finales del siglo XVIII y durante todo el XIX, la Nueva España, posteriormente México, vivió un incansable afán reformista que terminó por generar nuevos y complejos conflictos domésticos<sup>480</sup>. Bajo esta idea, nada hay más privado que la relación entre los miembros de una familia y dentro de ésta, la relación entre los cónyuges o amantes, por ello la convivencia doméstica es. Según palabras de Georg Simmel, un conflicto caracterizado por contrastes, luchas, polémicas, escauceos y súplicas<sup>481</sup> Pero, a pesar del proceso secularizador siguió subsistiendo una sola noción de matrimonio, el que se contraía para toda la vida, con fines reproductivos según los preceptos religiosos, así durante gran parte del siglo XIX la triada Dios, pecado y culpa dominó la dinámica familiar del matrimonio. Éste fue “una obligación sagrada, vitalicia en la que si no funcionaban bien las cosas, con seguridad era porque alguno de los cónyuges o los dos, estaban cometiendo pecado y debían de buscar el perdón y la reconciliación”.<sup>482</sup>

La iglesia hizo del matrimonio un acto público y memorable, en efecto, recordemos que para casarse se requería de la información matrimonial y, en ella, participaban testigos que debían de conocer a los contrayentes.<sup>483</sup> Después de este requisito se hacían tres

---

<sup>478</sup> *Ibidem*, Pág. 246

<sup>479</sup> Sobre esta misma cuestión reflexionamos en el primer capítulo.

<sup>480</sup> Ana Lidia García Peña, *El fracaso del amor. Género ... Op cit*, Pág. 15

<sup>481</sup> *Ibidem*, Pág. 17

<sup>482</sup> *Ibidem*, Pág. 59

<sup>483</sup> Enciso Rojas, Dolores; “Uniones matrimoniales sancionadas por el consenso de la comunidad. Siglo XVIII” en Seminario de Historia de las Mentalidades, *Casa, vecindario y cultura en el siglo XVIII. VI Simposio de Historia de las Mentalidades*, INAH, México, D.F., 1998, Pág. 153

proclamas públicas, con el objeto de propiciar la participación de la feligresía mediante la denuncia de algún impedimento que estorbara la celebración del enlace. Finalmente, en la realización de la ceremonia religiosa también intervenían testigos y padrinos, que, acompañados de familiares y amistades, daban fe de la celebración del enlace. Todas estas normas matrimoniales formaban parte de la cultura del grupo familiar, del vecindario y de la feligresía.<sup>484</sup> Los individuos conocían muy bien los fundamentos del sacramento del matrimonio, se los habían enseñado desde pequeños, de igual manera habían aprendido y vivido el ritual, ya fuera como desposados, testigos, padrinos o simples observadores de la ceremonia, más aún cuando estos actos públicos eran motivo de gran celebración y de la reunión familiar y comunitaria.

Además, sumando el hecho de que el matrimonio estaba ligado a todo un sistema de intercambio de bienes, aun entre la gente relativamente pobre, lleva a explicarse la unión sacramental no ya simplemente como una sanción religiosa o jurídica de una relación sexual. Quien quedaba comprometido era, en definitiva, todo el personaje social, con sus vínculos,<sup>485</sup> es decir no es el individuo y la familia, sino la familia de los dos individuos implicados en los matrimonios o uniones y sus relaciones al interior y el exterior lo que se trataba de normar y regular, y en el caso del incesto de atraer hacia el ejercicio de una sexualidad correcta, aceptada o tolerada.

De esta forma, mientras se solicitaba y se beneficiaba las uniones “legales” traducidas en matrimonios legítimos, surgió otra campaña en ese espacio familiar ahora sólido, que se les solicita construir y dentro del cual tienen que permanecer de manera estable, en ese espacio social, se les llama “a no mezclarse, distribuirse, ocupar el mayor

---

<sup>484</sup> *Id*

<sup>485</sup> Michel Foucault, *Los anormales... Op cit*, Pág. 250

espacio posible; se quiere que haya entre los miembros el menor contacto posible, que las relaciones familiares mantengan, dentro del espacio así definido, sus especificaciones y las diferencias entre los individuos, las edades, los sexos.<sup>486</sup> Esto cobra gran importancia considerando la cercanía entre los miembros de la familia, el constante contacto entre sí, no es sólo el marido y la esposa, son estos dos, sus hijos, abuelos, tíos, las esposas de sus hijos y los hijos de estos.

Otra cuestión con el matrimonio y el incesto es que, a pesar de existir la figura del divorcio eclesiástico, en los casos examinados dónde uno o ambos de los implicados estaba casado sólo una vez se solicitó el divorcio, sin embargo no fue solicitado por la mujer, sino por el juez debido al miserable matrimonio de ésta; el incesto por sí solo era un impedimento para la vida matrimonial, cuando uno o los dos era casado, se abría un lapso en el que no era posible la convivencia del matrimonio, específicamente no podían tener relaciones sexuales, por lo que después de cumplir la sentencia que el juez determinaba, se solicitaba una habilitación del matrimonio, o en su caso, una dispensa matrimonial.

De acuerdo con la legislación eclesiástica, cuando una persona casada adquiría un parentesco por afinidad a raíz de un incesto, el matrimonio se suspendía y solo se podía reasumir tras tramitar una dispensa para levantar el impedimento creado ,<sup>487</sup> los hombres casados que eran perdonados por la autoridad civil y recibían el indulto tenían la obligación de tramitar la “habilitación de su matrimonio”, es decir, impetrar la correspondiente dispensa por medio del confesor, para poder reunirse con sus esposas, si los delincuentes no se confesaban y mostraban un testimonio de un párroco que certificaba la confesión no se les dejaba en libertad. Se podía proscribir las relaciones entre esposos cuando uno de ellos

---

<sup>486</sup> *Ibidem*, Pág. 251

<sup>487</sup> Eugenia Rodríguez, “Tiyita bea lo que...*Op cit.*, Pág. 75

había cometido incesto o adulterio, hasta que el responsable se arrepintiera la prohibición tenía su peso porque si se pasaba por alto se cometía pecado mortal llegando incluso a recomendarse que en caso de que lo pidiera el consorte, la mujer debía de fingirse enferma para evitar una ofensa divina.

Cabe señalar que el divorcio eclesiástico si separaba a la pareja de la convivencia de la vida diaria, pero no del lazo sacramental que era de por vida, es decir, ninguno de los dos se podía casar de nuevo hasta la muerte del otro, por lo tanto esta indisolubilidad del matrimonio impuso una dinámica de sociabilidad en la familia orientada siempre hacia afuera y centrada en la comunidad lo que significaba una fuerte presión sobre el sujeto para cumplir con sus obligaciones. Aquellas mujeres que se resistieron a regresar con sus maridos por un incesto, desafiando las órdenes de las autoridades civiles a sus ojos se convertían en presas de su propia naturaleza ‘caprichosa, inconstante, melindrosa y chiqueona’<sup>488</sup> que a la larga las llevaría al vicio y al libertinaje. Esta presión la sintió Juana María Uresti quien señaló en varias ocasiones que ella no quería regresar con su marido por el incesto que éste había cometido con su hermana política, criada por ambos como hija propia, ya que a pesar de los intentos de la declarante para que el matrimonio se habilitase el marido no daba señas de querer hacerlo, así había cometido el acto en el año de 1832 y vuelto a reincidir en 1833, por lo que la mujer declaró que: “le pidió al último alcalde del año citado de 32 no saliese de la cárcel que ella misma pidió hasta que no se cumpliese la orden de que se confesaran y como se vio libre su marido iba cada rato a verla a la casa donde estaba a fin de que se prestaran y como no le vio ánimos a su marido de confesarse

---

<sup>488</sup> Ana Lidia García Peña, *El fracaso del amor. Género... Op cit*, Pág.148



ella misma no quiso salir”<sup>489</sup>, la principal razón de su negativa fue la reincidencia del hombre en el incesto pues ella sabía que ya “andaba su marido otra vez haciendo empeño de ver a su hermana y la que habla por no juntarse con su marido sin habilitación de su matrimonio se fue de la casa en donde estaba en esta Villa a la del padre Aspitia”,<sup>490</sup> por lo que para evitar caer ella en el mismo pecado (de incesto) evito tener relaciones con su marido hasta que este se confesara y se habilitara el matrimonio, ante su negativa, prefirió evitarlo en su totalidad, señalando que jamás volvería a juntarse con él otra vez debido a su naturaleza reincidente.

Para las autoridades este gesto implico una desobediencia total, mostrando además que ésta mujer podía ser la causante del incesto pues su carácter disconforme mostraba que seguramente era difícil su compañía y que desarrollara completamente su papel de buena esposa, así el defensor de Eugenio Tovar, esposo de esta mujer señalo que su encomendado había tenido la desgracia de matrimoniarse con Juana María Uresti, una mujer “viuda grande y con familia, entre quien llevó a la reo María Lugarda Uresti al poder de Tovar, con más muy adicta al comercio; la que no dilato en comenzar a molestar a mi defenso con imprudentes celos, viniendo a parar en riñas y malos tratamientos, porque con motivo a que tales personas en parte buscan el dinerito, esto les motiva ser soberbias”<sup>491</sup> explicando que al ser ésta la que llevo a el hogar a la reo María Lugarda Uresti, hermana de la mujer en cuestión, parcialmente el reo no era tan culpable puesto que su legitima esposa no hacía más que molestarlo con celos y acusaciones sin fundamentos, propias de su “ruindad”.

En situaciones como la anterior en las que las mujeres se negaron a vivir con sus maridos incestuosos, éstas casi siempre utilizaron un convincente discurso de victimización

---

<sup>489</sup> AHESLP F STJ/Criminal, Caja 158 Exp. 7, foja 2

<sup>490</sup> *Id*

<sup>491</sup> AHESLP F STJ/Criminal, Caja 158 Exp. 7, foja 18

que primero les permitió alejarse de sus maridos que ejercían una sexualidad no permitida, ni tolerada y que algunas veces las golpeaban; con estos argumentos quedaban amparadas por la ley para ser depositadas<sup>492</sup> o para alejarse del hogar común e irse a vivir con los padres. Hasta finales del siglo XIX la cultura del encierro en instituciones asistenciales sobre todo, se fundamentó en que dichos lugares mantendrían a las mujeres todo el tiempo ocupadas, pues una mujer encerrada y ocupada no tenía maliciosos pensamientos, ni realizaba malas acciones.<sup>493</sup> Se pensaba que gracias a castigos menores como el encierro, la constante vigilancia y la disciplina, se lograría enmendar los vicios y defectos tales como las malas costumbres, las actitudes voluntariosas y su ‘indigna versación e inquieto genio’ Por ello cuando la Casa de las Recogidas ubicada en la ciudad de San Luis Potosí estaba retirada del lugar del suceso, a la mujer se le depositaba en la casa de alguna persona honesta hasta que acababa el juicio y se recibía sentencia final.

En el caso de las mujeres que se resistían a continuar su vida matrimonial para verificar su condición de víctimas, utilizaron dos argumentos recurrentes: el dolor corporal de ellas y la ebriedad de ellos; en el cuerpo era donde sufrían los mayores agravios del conflicto, eran frecuentes las descripciones de múltiples heridas, amenazas de azotes, violencia física, tanto por no consentir el incesto, como por no permitir su ejecución contra una hija, hermana o nuera, incluso, cuando se manifestaba que consintieron que el marido

---

<sup>492</sup> Ana Lidia García Peña, *El fracaso del amor. Género... Op cit*, Pág.131 Según García Peña, el depósito era “una antigua institución medieval que consideraba fundamental recoger y guardar a las mujeres con problemas maritales hasta que sus conflictos se solucionaran, pues se consideraban frágiles por lo que había que encerrarlas”. El depósito se había instituido como el medio para proteger a las doncellas en las cuáles se ejercía coerción para efectuar un matrimonio, después se amplió a las mujeres casadas en trámite de divorcio, separaciones o golpeadas; así mismo se instituyó como una especie de prisión preventiva, a falta de recogimientos, como la Casa de las Recogidas, se utilizó el depósito de la mujer transgresora o escandalosa en la casa de algún familiar, o en la de alguna familia decente, que se encargaban de mantenerla en ese lugar mientras se desarrollaba el juicio.

<sup>493</sup> *Ibidem*, Pág. 154. Y sin embargo no siempre ocurrió así, véase las Págs. 56-58 del primer capítulo de este trabajo.

“usara” de alguna parienta directa, señalaban que había sido por amenazas. En el caso que citado anteriormente Juan a María Uresti, esposa legítima de Eugenio Tovar señaló que en el año de 1831 que se querello contra su marido con el alcalde, “tanto por el incesto como por muchos golpes que le infirió el marido porque ella le estorbaba el amasio con su hermana”<sup>494</sup> pero aún cuando ya lo había sentenciado por incesto con anterioridad, nuevamente se le había apercibido de que dejara la mala amistad con su cuñada el hombre seguía molestando a su esposa a quien culpaba de su prisión yendo al domicilio del padre de Juana María dónde ésta se encontraba viviendo, además de que según ella, a sus hijos de primeras nupcias les había tomado “sumamente su odio y error y díscolo de agravio cual un tirano enemigo nos ve mi esposo de manera que a mí me ve como una extraña infernal [...] hasta echarnos a deshoras de la noche el cuerpo de roída como cosa de tres ocasiones que ha ido o se ha introducido a mi casa con su hermano”<sup>495</sup>.

O la situación que vivió Crescencia Sierra, acusada de incesto con Polonio Castillo, esposo de su prima de quién la acusada dijo que el incesto se había practicado con vista y presencia de la esposa de Castillo<sup>496</sup> además como lo anterior implicaba a su prima, la rea señaló que si bien ésta había sido consiente y consentiente del incesto lo había hecho bajo amenazas de Polonio Castillo ya que explicaba que la había mandado llamar su prima, la esposa de Castillo, “con pretexto de que la espulgara, que entre tanto fue Castillo a traer un caballo y le encargo que no dejara ir a la declarante porque la molía que al regreso de Castillo le dijo su prima, déjate de Apolonio, que él te vestirá”<sup>497</sup>. La reo aclaro que si consintió el incesto fue por presión de su prima además que no quería que el marido de ésta

---

<sup>494</sup> AHESLP F STJ/Criminal, Caja 158 Exp. 7, foja 2

<sup>495</sup> AHESLP F STJ/Criminal, Caja 158 Exp. 7, fojas 22 y 23

<sup>496</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, caja 313, exp. 13, foja 3

<sup>497</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, caja 313, exp. 13, foja 3, el subrayado es mío.

la golpeará. Similar a esto lo expuesto por Juana Tiburcia de 14 años acusada de incesto con su cuñado Martín Andrés de 28 años, ésta muchacha dijo que había consentido la amistad ilícita con su cuñado por que “como le hablo éste y su esposa amenazada del marido, y por eso consintió que ignora que sea pecado que las leyes castigan”<sup>498</sup> su hermana si se atrevía a intervenir era golpeada, por lo que éstos golpes fungieron como presión para que la reo accediera debido a que a su hermana “hasta le pegaba su marido por no querer hacerle caso”,<sup>499</sup> si bien en la declaración de la hermana esposa del reo, negó todo después en el careo con la reo reconoció que “por temor a su marido, quien le había prevenido que no lo dijera, pero lo cierto es que sí le dijo a su hermana que se prestara a su marido, porque este la golpeo varias veces hasta tirarla una vez en el suelo”.<sup>500</sup>

En los casos dónde se argumentaba el incesto como impedimento de un matrimonio, se solicitaron dispensas, y en oposición del divorcio eclesiástico o la nulidad cuando estaban casados<sup>501</sup> las autoridades civiles siempre trataron de juntarlos. Y es que tradicionalmente, el honor tocante a la institución familiar había estado relacionado con la responsabilidad moral por haber seducido a una mujer, o a la necesidad imperiosa de que una familia remediara, a través del matrimonio, la pérdida del honor sexual de la hija,<sup>502</sup> incluso con un hombre que no era deseable en términos de propiedad y estatus. En otras palabras, la simple voluntad de colocar la gratificación individual por encima de los intereses familiares no condujo a una decadencia del honor sexual en México, fueron los

---

<sup>498</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, caja 288, exp. 6, foja 15

<sup>499</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, caja 288, exp. 6, foja 28

<sup>500</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, caja 288, exp. 6, foja 31

<sup>501</sup> *Ibidem*, Págs. 122-123: La iglesia creó la figura jurídica del defensor de matrimonios que, como su nombre lo indica, no apoyaba ni la causa del hombre, ni la de la mujer, sino la de un ente abstracto y moral, llamado institución matrimonial católica. Los defensores del matrimonio eran abogados eclesiásticos que buscaban por todos los medios convencer a los cónyuges de los perjuicios espirituales que significaba la nulidad.

<sup>502</sup> Seed, Patricia; *Amar, honrar y obedecer en...Op cit*, Pág. 291

cambios en la base de las relaciones entre las familias los que los lograron; el principal conflicto no fue entre las familias e individuos, sino entre familias, en torno a la prioridad de dos tipos de honor: el honor como un concepto de valor moral y el honor como un estándar de clase y propiedad.

La causa más común de impedimento canónico era la relación sexual premarital entre personas con diversos grados de parentesco sanguíneo o espiritual, la menos frecuente fue el incesto por afinidad, es de suponer que muchas parejas se reunían socialmente porque el parentesco sanguíneo o espiritual permitían su encuentro y sus visitas posteriores; de la muestra (100 casos) en 18 casos hay palabra de casamiento, la promesa de matrimonio daba a las mujeres suficiente garantía de las intenciones masculinas, o bastante seguridad en las implicaciones religiosas y legales, como para tener relaciones sexuales con probabilidades altas de que la pérdida de su virginidad no fuera a quedar sin responsable, igual en el caso de quedar embarazada.

De estos 18 casos dónde se alego promesa de matrimonio el parentesco entre los involucrados fue en su mayoría en grados lejanos como tío-sobrino en 1º, 2º, 3º y 4º, de estos un caso de una tía y un sobrino; primos, parientes en 5º, parentesco por afinidad, cuñados, y un caso de padrastro-hijastra. Esto nos muestra que el resguardo de las hijas por los varones de la familia también implico sus riesgos, en estos casos las mujeres subrayaron que se quedaban solas con los hombres, que iban a misa con ellos y que aprovecharon estas ocasiones para mantener relaciones sexuales.

Las mujeres que demandaban al hombre cumplir promesa de casamiento, o las familias que lo hicieron en nombre de sus hijas subrayaban la pérdida de la reputación, algunos de los otros argumentos eran más inventados que reales, sobre todo cuando los miembros de la pareja habían vivido juntos durante muchos años sin gozar de la aprobación

pública y religiosa;<sup>503</sup> en otras ocasiones frente al posible rechazo y la conciencia de lo que se cometía con el matrimonio y la sexualidad prematrimonial, éstas parejas huían de los 18 casos con palabra siete parejas se fugaron, las razones más frecuentes de una pareja para fugarse radicaban en el deseo de vencer la oposición social y religiosa al matrimonio o los impedimentos consanguíneos que requerían un investigación eclesiástica.

Un ejemplo de la denuncia por faltar a la palabra de casamiento fue el caso abierto contra Cayetano Baltasar por delito de incesto que cometió con María Anita Olvera, sobrina del citado Baltasar, ésta mujer le había confesado a su padre después de mucho insistirle este, la identidad del padre de su criatura, al descubrir que el autor era tío carnal de la muchacha el padre denuncia para que la justicia ordene reparar el daño hecho a la hija y a la familia, la muchacha diría que él le había hecho promesa de casarse con ella si llegara a embarazarse, cuando se efectuó la denuncia por el padre de María Anita, se le pregunta a al reo si se quiere casar a lo que contesto que “no era su voluntad libre ni espontanea el casarse con la referida María Anita”<sup>504</sup> y por tal motivo el juez no podía proceder a la práctica de diligencias para que se llevase a efecto dicho matrimonio; pero al encontrarse el reo encarcelado, puesto que si no se efectuaba el matrimonio, éste quedaría sujeto al curso del proceso por el incesto ya que no había dispensa de por medio, al verse de alguna manera acorralado, éste cambio de opinión así que cuando se le cuestionó porque ya no se quería casar con su sobrina, este respondió que “aunque al señor cura le expuso que no tenía intención de casarse con la prenotada María Ana Olvera, ahora está resuelto a

---

<sup>503</sup> Lavrin Asunción, “La sexualidad en el México colonial: Un dilema para la Iglesia” en Lavrin Asunción, *Sexualidad y matrimonio en la América Hispánica. Siglos XVI y XVIII*, CONACULTA-Grijalbo, México, D.F., 1991, Pág. 73

<sup>504</sup> AHESLP F STJ/Criminal, Caja 151 Exp. 16, foja 18

verificarlo con ella y ni con otra”.<sup>505</sup> Y es que en este tipo de incestos, cuando el parentesco no era cercano, las autoridades trataban de “reparar” con un enlace si se podía.

En lo referente al delito de incesto cabe decir que este tuvo siempre una estrecha relación con otros crímenes como el estupro, el adulterio e incluso el infanticidio, esto de acuerdo a el desarrollo del delito, si la mujer era menor de edad o niña, si estaban casados los implicados, si hubo descendencia no deseada, etc., y en parte porque los sofismas y matices teológicos condujeron a importantes consideraciones casuísticas, así una persona podía cometer varios pecados en un solo acto, como el incesto adulterino, incesto e infanticidio, o estupro incestuoso; cada combinación tenía sus repercusiones puesto que el delito que se agregaba al del incesto también tenía su propia carga negativa a su alrededor, al adulterio se le asociaba con la lujuria insaciable y pecaminosa que no obtenía la suficiente satisfacción con el cónyuge,<sup>506</sup> el infanticidio tenía una repercusión muy grande en la sociedad puesto que resultaba inimaginable que una madre asesinara a su hijo, mostrando una desnaturalización y des-humanización de la mujer respecto de su posición de madre; y el estupro, dependía de la edad de la muchacha, así uno cometido con una muchacha de 13, 14, 15 o 16, no era igual que con una niña de 4, 5, 6 hasta 12 años.

Asunción Lavrin en sus numerosos estudios sobre la sexualidad en México encontró que entre las transgresiones sexuales denunciadas ante las autoridades eclesiásticas, muchas tenían matices incestuosos,<sup>507</sup> numerosos casos eran originados por los estrechos lazos familiares existentes en las áreas rurales y al limitado margen de elección de pareja para celebrar un matrimonio correcto entre ciertos grupos, por lo que las dispensas matrimoniales funcionaron como una salida para realizar matrimonios que de otra manera

---

<sup>505</sup> AHESLP F STJ/Criminal, Caja 151 Exp. 16, foja 3

<sup>506</sup> Lavrin Asunción, “La sexualidad en el México... *Op cit.*, Pág. 78

<sup>507</sup> *Ibidem*, Págs. 73-81

resultarían en uniones incestuosas. Pero la solicitud de dispensa no alcanzo siempre, en ocasiones la fuga se daba por la certeza de una respuesta negativa, puesto que los sacerdotes seculares o regulares no podían absolver los pecados de incesto en primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad, estos casos debían ser juzgados por el tribunal ordinario diocesano y sólo el obispo podía absolver al pecador de sus culpas,<sup>508</sup> sin embargo no podemos tener certeza de la efectucción de los matrimonios puesto que el material de archivo no nos brindó esa información, podríamos pensar que los sacerdotes solicitaron la dispensa y se les otorgo bajo los mismos supuestos de la levedad de las penas: una rusticidad brindada por las condiciones agrestes en las que vivían.

#### **IV. III Estructura familiar e incesto**

Es a partir de los primeros años del siglo XIX que se comenzara el cuestionamiento de los padres y su relación con los hijos en el ámbito familiar,<sup>509</sup> Foucault supone que, históricamente, la gran familia relacional, esa gran familia hecha de relaciones permitidas y prohibidas, se haya constituido en el fondo de la prohibición del incesto. Es la familia en el siglo XIX el principio de determinación, de discriminación de la sexualidad, y también del principio de enderezamiento de lo anormal.<sup>510</sup> Aquí la vida futura de los hijos está en manos de los padres, por lo que el Estado y la sociedad entera, pide a éstos, lo que exigen las nuevas formas de manejarse en sociedad, es decir, la necesidad de ciudadanos nuevos y civilizados, con una moralidad adecuada a la “luz” del florecimiento de la nueva nación, capaces de suprimir y controlar sus instintos; con ello se quiere que la inversión hecha por la existencia misma de la familia, de los padres y los hijos que acaban de nacer, no sea

---

<sup>508</sup> Juan Pedro Viqueira, “Incesto y justicias en los...*Op cit.*, Pág. 36

<sup>509</sup> Michel Foucault, *Los anormales... Op cit.*, Pág. 230

<sup>510</sup> *Ibidem*, Pág. 240



inútil a causa de la perdición de éstos, por consiguiente, la familia toma a su cargo el cuerpo y la vida de los hijos; la intención era que los padres educaran y protegieran lo mejor posible a esos futuros ciudadanos.

Bajo la misma idea, Seed<sup>511</sup> afirma que los cambios en las actitudes hacia el control de la propiedad y el afán de ganancia que acompañaron al capitalismo, sostuvieron una revaloración del papel del padre al subrayar la significación de su función económica y al fortalecer su autoridad como consecuencia de su administración, no sólo del bienestar de la familia, sino también de sus ambiciones dentro de los nuevos reinos de las actividades económicas.

Respecto al incesto en el XIX hubo dos campañas,<sup>512</sup> o más adecuadamente, dos procesos: el primero fue el de acercamiento-coagulación, que permite definir, en la red amplia de la familia poseedora de status y bienes, una pequeña célula intensa que se reagrupa alrededor del cuerpo del niño peligrosamente sexualizado. El segundo, el de estabilización y distribución de las relaciones sexuales: instauración de una distancia óptima en torno de una sexualidad adulta, a la que se considera peligrosa. En un caso lo peligroso es la sexualidad del niño, que exige el arraigo de la familia; en el otro, lo que se considera peligroso es la sexualidad del adulto, que exige, al contrario, la distribución óptima de la familia. Ambos procesos son encontrados en la documentación respecto al incesto. Por un lado se criminaliza (no siempre) a las niñas, jóvenes o mujeres “incestuadas” (forzadas), y por el otro, se habla de la responsabilidad de los padres, en específico del padre, en la educación de los hijos, de los hombres como respetuosos de la

---

<sup>511</sup> Seed, Patricia; *Amar, honrar y obedecer en...Op cit*, Págs. 285-286

<sup>512</sup> Michel Foucault, *Los anormales...Op cit*, Pág. 252

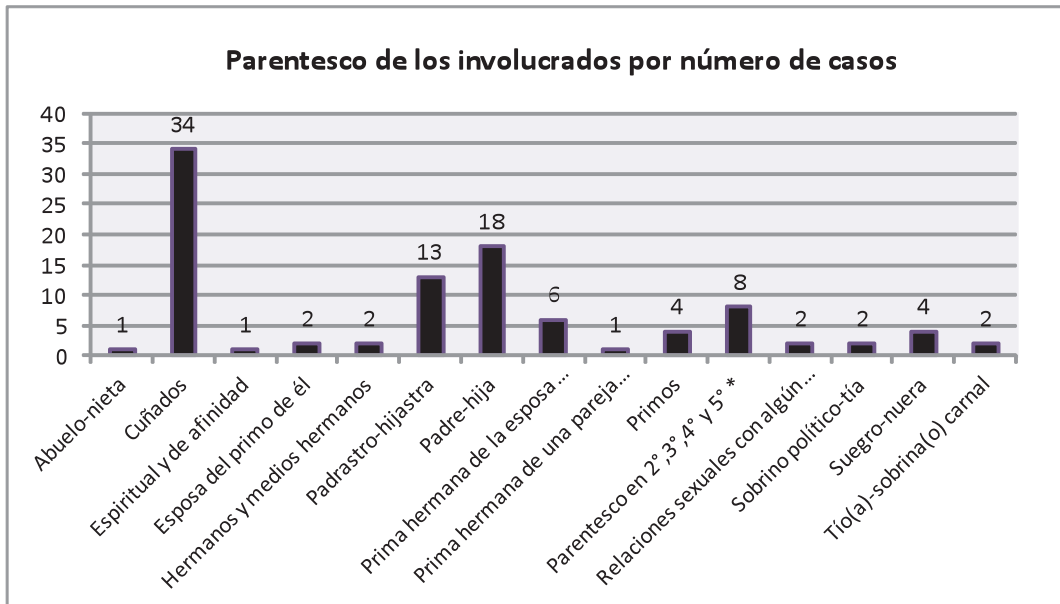
familia, y en el caso del incesto, de lo contrario, del rompimiento del pacto social, de la irresponsabilidad y la criminalidad paterna.

De acuerdo a lo que la documentación primaria ofrece se revela que la severidad con que eran juzgados los incestos aumentaba mientras más cercano fuera el parentesco de los amantes, y que a igual grado de parentesco (es decir, padrastro-hijastra o suegro-nuera en ambas relaciones el hombre es el padre político de la mujer) resultaran más pecaminosos aquellos que involucrasen parientes por consanguinidad, que incluyeran hijos o embarazos y el tiempo en el que se desarrollo o duro el incesto. Todo esto le decía a las autoridades y a la sociedad lo inmoralidad de los implicados y la gravedad del engaño.

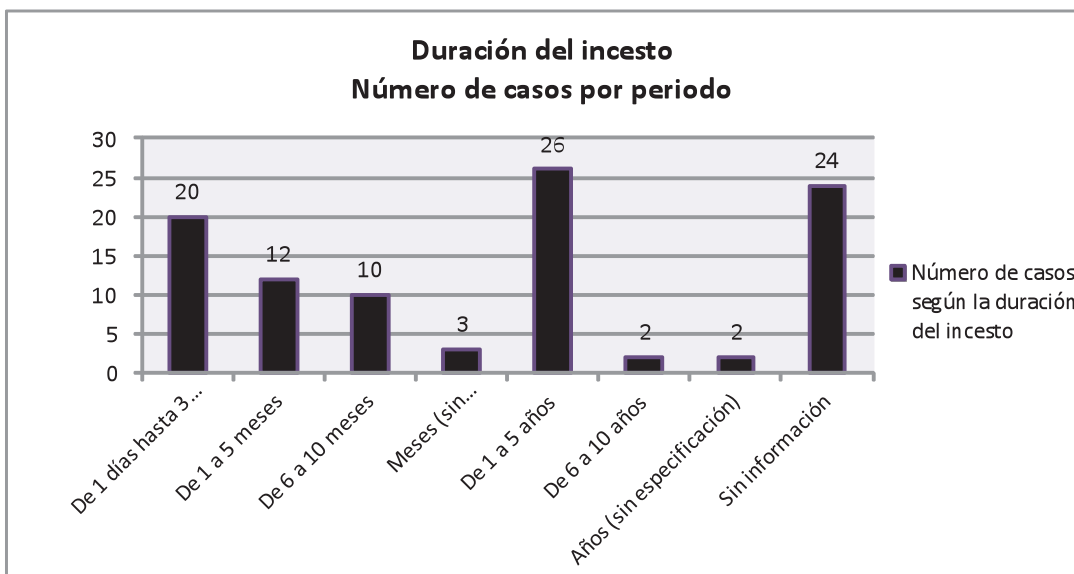
En relación al parentesco de los acusados de incesto el más frecuente fue el incesto entre cuñados, seguido por el cometido entre padre e hija y el de padrastro-hijastra con 34, 18 y 13 casos respectivamente; en relación al tiempo que duraron éstos incestos la grafica 7 muestra que de 1 a 5 años fue el tiempo que mayor prevalencia tuvo para nuestra muestra, seguido de 20 casos con una duración de 1 día a 3 semanas y 25 casos con una persistencia de 1 a 10 meses, sólo ocurrieron 2 casos que se prolongaron más de 6 años.

De estos incestos (100) sólo en 62 procesos se señalo que no tenían hijos, 21 dijo tener 1, existieron 9 embarazos, 5 casos con dos hijos y uno con 5 hijos procreados de la relación incestuosa. De lo anterior resalta que las relaciones de carácter incestuoso que procreo más hijos o embarazos fueron aquellas en las que estaban involucrados parientes por afinidad o parentesco espiritual y consanguíneo lejano con 12 casos con 1 a 3 hijos y 3 embarazos; en estos casos es importante decir que se dieron algunas solicitudes de dispensa matrimonial con la ayuda del juez de la causa, de los 18 casos con palabra de casamiento siete tuvieron hijos o la mujer estaba embarazada. Los padres e hijas involucrados en un incesto tuvieron de 1 hasta 5 hijos, ocurriendo esto solamente en 4 casos y en dos más

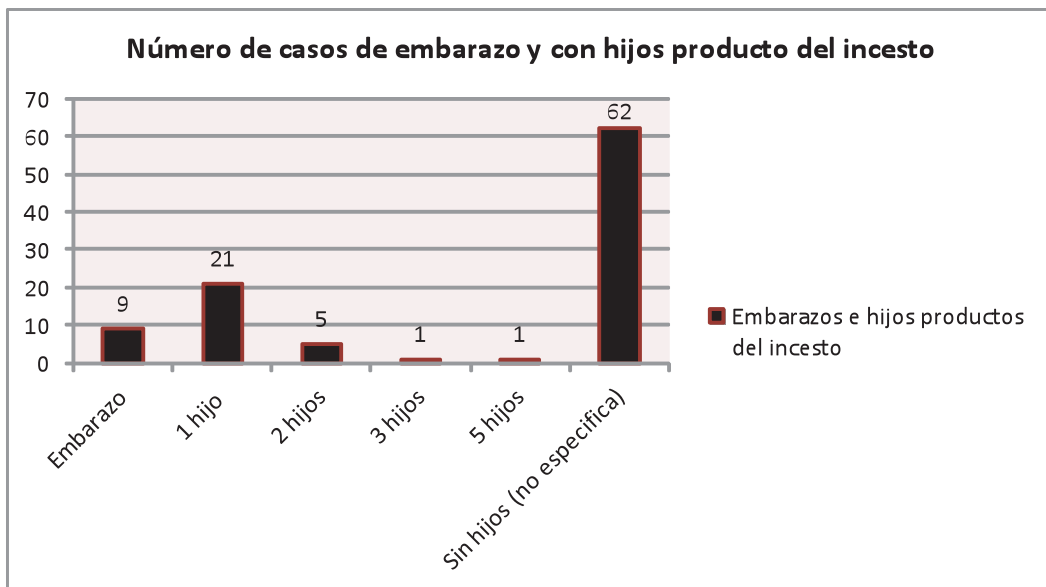
existieron 2 embarazos, las hijastras y sus padrastros tuvieron descendencia en sólo 4 ocasiones todas con sólo un vástago, en un solo caso de suegro y nuera existió un embarazo; y el incesto entre cuñados arrojó tres embarazos y 9 casos con hijos de 1 a 2 años.



Grafica 6 Parentesco de los involucrados: \*Parentesco en 2°, 3°, 4° y 5° incluye un caso Sobrina política en 2°, cuatro casos Sobrina-tío en 2°, un caso Tío-sobrina en 3°, un caso Tía-sobrino en 4° y un caso de parentesco en 5°.



Grafica 7 Duración del incesto.



Grafica 8. Número de embarazos y con hijos producto del incesto

La información anterior resalta que el incesto más común fue entre cuñados, seguido por el que se dio entre padre e hija o padrastro hijastra; esto muestra el peligro que corrían las familias y los matrimonios no sólo el adulterio o la bigamia ponía en riesgo su estabilidad, también una sexualidad exacerbada o no permitida al interior, entre sus miembros colocaba a esta institución en la duda y la amenaza de la inmoralidad mórbida del incesto. Fabienne Giuliani sostiene que la publicidad cada vez mayor de los casos de incesto en el siglo XIX, reveló la existencia del delito y la imagen del padre delincuente introduciendo el horror y la inmoralidad a la sociedad en su conjunto,<sup>513</sup> con ello en sus hogares, los padres incestuosos se convirtieron en parias y se les considero un peligro para la moral de la sociedad del siglo XIX, de hecho, trastocaba profundamente la moral de la sociedad y sus valores puesto que

<sup>513</sup> Giuliani Fabienne, “Monsters in the village. Incest in nineteenth century France”, en *Journal of Social History*, Summer 2009, visto en <http://www.thefreelibrary.com>, también merece especial atención de la misma autora: *L’ impossible crime: Imaginaire et pratique de l’inceste dans la France du XIXe siècle*, en *Nouvelle Revue internationale de criminologie* Vol. VIII, 2011 visto en: <http://acrh.revues.org/index1582.html>, que relata la cuestión del incesto de madres a hijos.

se esperaba ciertas características y responsabilidades de parte de los padres para con sus hijos e hijas y viceversa, en especial entre madres e hijas.

Pero para ir más allá al tratar de comprender al incesto entre padre hija o padrastros e hijastras es necesario dejar de explicarlo como producto de la violencia masculina, tenemos que pensar en la estructura de la familia; en ésta sus miembros cumplían un rol, una función, el padre, la madre, los hijos, el abuelo, los tíos y los hermanos; todos ellos tenían un papel y un trabajo que desempeñar, de tal forma que los padres eran la encarnación de la autoridad dentro de la familia, éstos eran el proveedor principal o único sostén de la misma, representaban por lo tanto una figura de autoridad que estaba encargada de la educación de los hijos e hijas, de su protección y cuidado; tener relaciones sexuales con los seres a los que se le había encomendado cuidar traicionaba la confianza de la sociedad. Por lo tanto, el incesto no era una cuestión de biología, al tener autoridad moral sobre los niños o jóvenes, tanto los padres biológicos como los padrastros o amantes también fueron afectados por esta prohibición.<sup>514</sup>

Si el incesto representó la lujuria y la obscenidad desmedida, el incesto entre padres e hijas significó la pérdida del honor familiar burlada por el protector de ésta, con el incesto el pilar de la familia, el padre, introdujo la inmoralidad dentro de la familia y puso en peligro los cimientos de la sociedad<sup>515</sup> al corromper a sus hijas en lugar de educarlas, cuidarlas y prepararlas para su llegada a la sociedad. La autoridad legal al interior de las familias se divide en dos categorías,<sup>516</sup> la autoridad legal y la autoridad de facto; la primera está constituida por la autoridad de la ley (de la familia biológica o adoptiva) y la segunda

---

<sup>514</sup> *Ibidem*, pág. 919

<sup>515</sup> Giuliani Fabienne, “L’écriture du crime: l’inceste Dans les archives judiciaires françaises (1791-1898)”, en *Revue électronique du CRH*, núm 05, 2009 visto en: <http://acrh.revues.org/index1582.html>

<sup>516</sup> *Ibidem*, Pág. 2

por la responsabilidad moral que se adquiere (de parentesco circunstancial), así la cuestión de la trasgresión se agrava por la inmoralidad que supone la influencia moral que el acusado tiene sobre la mujer, joven o niña.

El incesto se define como un enlace roto,<sup>517</sup> el padre rompe un doble vínculo, primero con la sociedad que le ha delegado la función de garante protector, y con la hija que tenía que educar. Sin embargo al ejercer una sexualidad prohibida incluso desde la infancia, prueba de ello nos encontramos en el proceso que se le abrió a Gervasio Reyna<sup>518</sup>, un viudo de 55 años que fue acusado de estuprar a su hija de 5 años; o las declaraciones de la hermana menor de Vicenta Landazu<sup>519</sup> sobre tocamientos que su padre político de 38 años había efectuado en ella una niña de 6 años, incluso en el caso de José Santiago de Leyja<sup>520</sup> de 66 años acusado de tocar a su nieta María Sotera García de 8, ésta que estaba bajo el cuidado y vigilancia del abuelo mientras la madre salió a hacer algunas diligencias dijo que su abuelo la había tocado levantándole sus faldas y lo mismo al dormir varias noches; y es que al hacer uso de su autoridad para practicar una sexualidad transgresora lleva a la relación establecida por la sociedad más allá de la norma, por lo tanto se incumple la función encomendada y el vínculo se rompe.

Pero al denunciar y encarcelar al padre se atenta nuevamente contra la familia puesto que su encierro significó la pérdida del sustento de la misma y esto provocó en algunos casos que la hija se retractara para no afectar económicamente a su familia esto bajo la mirada de la madre; en el proceso abierto contra Marcial Mendoza y su hija María Ramona Mendoza sucedió tal cosa, si bien la muchacha había denunciado a su padre por

---

<sup>517</sup> Giuliani Fabienne, "Monsters in the..." *Op cit.*, Pág. 919

<sup>518</sup> AHESLP, F STJ/criminal, caja 300, Exp. 8, sin número de foja.

<sup>519</sup> AHESLP, F STJ/criminal, Legajo 1828.6, Exp. 8, fojas 19

<sup>520</sup> AHESLP, F STJ/criminal, Legajo 1826.17, Exp. S/núm., fs 29

haberla estuprado y embarazado, al ver que su madre lejos de solicitar justicia pedía que liberaran a su padre por ser este el único sostén del hogar y que además ella le perdonaba, por lo que avanzado el juicio y a pesar de la confesión de culpabilidad del reo, María Ramona dijo que “con su tontera acuso a su tatita, porque la librase de que la castigara su madre, pues que así la libertaria su tatita en razón de lo mucho que la quiere con el amor de hija”.<sup>521</sup>

A menudo las hijas eran las que confesaban el crimen a un tercero el periodo de duración de un día a tres semanas puede dar idea de que si bien en algunos casos las mujeres o jóvenes o las madres o encargadas de alguna niña se percataban del hecho ya sea por la confesión de la involucrada o por haber visto algo fuera de lugar respecto al cuerpo de la infantes prueba del abuso; en el caso de los hombres durante el juicio se resistieron a confesar, otras veces no lo hacían nunca, negando el crimen, confesaban al avanzar las indagatorias; las hijas en su mayoría tenían la idea de que el incesto era una grave falta para sí mismas, para la familia y para sus madres, y se consideraban como pecadoras<sup>522</sup>. Incluso en ocasiones ocurrían a la justicia para que esta hiciera cumplir la ley, ejemplo de ello el caso anteriormente citado de Cayetano Baltasar por el delito de incesto que cometió con María Anita Olvera, que si bien le había dado palabra se negaba a casarse. Cuando el reo se negaba a confesar el crimen pocas veces se les convenció de hacerlo en el trascurso de la causa, o si lo hacían algunas veces se retractaban dando argumentos sin sentido y llenos de contradicciones, así lo hizo Marcial Mendoza, quien en un primer momento había aceptado haber cometido el incesto por la fuerza con su hija, después declaró que “el acto carnal no lo ha tenido con María Ramona, ni ebrio ni mucho menos en su entero juicio [...] que el

---

<sup>521</sup> AHESLP F STJ/Criminal, caja 179, exp. 3, foja 21

<sup>522</sup> Giuliani Fabienne, “Monsters in the...*Op cit.*, Pág. 925

haberlo declarado así y manifestándolo [...] ha sido puramente por no contradecir a la acusación que con su ignorancia le hizo desdecir desde un principio la joven María Ramona, y que el con su simpleza así lo ha consentido, más no porque sea el verdadero comprometido”<sup>523</sup> o en el proceso contra Agapito Velásquez y Jacinta Velásquez éste de igual manera había aceptado su culpabilidad en dos confesiones previas que después desmentiría argumentado que “aunque confesaba que cometió el incesto con su entenada ante el juez de la Hacienda de la Pila, esto lo hizo porque como estaba enfermo de un dolor estaba caliente de la cabeza y esto lo sugirió a dar una razón de cosas que no ha hecho”<sup>524</sup>

La actitud de las madres fue notable, sobre todo cuando eran madres de la involucrada denunciaron el hecho rápidamente después de que la involucrada les contara lo sucedido, pocas veces nos encontramos con una actitud pasiva frente al hecho, contrario a los resultados encontrados en otros estudios en los que las madres adoptaron una postura de complicidad con sus maridos en combinación con sus hijos en un intento de mantener la unidad de la familia.<sup>525</sup> Lo que la evidencia empírica muestra es que las madres de las involucradas no sólo denunciaron sino que también intercedieron por la liberación de sus hijas, Así lo hizo la madre de Luciana Cabrera que forzada por su padre Victoriano Cabrera, estaba acusada de incesto, su madre intervino por ella ante el juez diciendo que: “mi marido resulta reo; pues su audacia, su desnaturalizado e inocuo modo de pensar y su costumbre depravada y punible le hacen digno de las penas demarcadas por las leyes; este hombre ingrato e indolente ha tenido el feo deleite carnal de cebar su concupiscencia con sus parientes consanguíneas hasta llegar al grado de forzar a una hija de mis entrañas;<sup>526</sup>

---

<sup>523</sup> AHESLP F STJ/Criminal, caja 179, exp. 3, foja 20

<sup>524</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, caja 301, exp. 13, foja 26

<sup>525</sup> Giuliani Fabienne, “Monsters in the...*Op cit*, Pág. 922

<sup>526</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, Caja 77 Exp. 9, foja 13



con estas palabras para describir a su marido ésta mujer tenía intenciones de que el juez comprendiera la inocencia de la muchacha y la colocara en libertad por no haber sido cómplice del delito al no consentirlo y haber sido forzada con amenazas, golpes y un cuchillo. Añadiendo que

“Es verdad señor Alcalde que tal acontecimiento, la misma naturaleza se extremase y aunque pudiéramos reputar a mi hija por una cómplice en este delito estoy desengañada que no, pues debemos atender que no tuvo culpa, en razón de que tan luego que quedó en libertad de desahogar el dolor que tuvo por tamaña injuria, me reveló hacerlo tan desagradable, anegada en las mayores amarguras y consternación cual era natural, por tanto mi hija esta perdonada por mi y pido y suplico a V. señor juez la mande poner en libertad para que me sea entregada”<sup>527</sup>

Aunque también es importante señalar que existieron casos en los que las madres no mediaron por sus hijas, muy al contrario cooperaron para que el crimen fuese olvidado y de alguna manera lograron que la muchacha se retractara de la denuncia. Cómo fue el caso de la madre de María Ramona Mendoza, o aún más Juana María Uresti que había criado a su hermana menor como si fuera su hija, “dándole de sus pechos” como ella misma señaló declaro que:

“los halle en tres actos carnales, entre una cementera de un solar de mi propiedad y desde ahí siguió sacrificándome a golpes y con todo esto que observe y ni paso nunca di lugar a que se divulgase a un público sino cuanto más conciliarmente pude callarme me calle, más bien procure entregarla a mi finado padre [...] y se hizo más visible el escándalo del hecho, yo todavía acautelada en sumamente con mi esposo me estrecho la caridad de pedirlo [...] a la justicia [...] por medio de las confesiones y penitencias se reintegrara nuestro matrimonio, lo que nunca se vio, antes al contrario”<sup>528</sup>

Sin embargo estos casos en dónde la madre o la persona que adopta ese rol no denuncia después de tener conocimiento del acto no fueron la mayoría. Es comprensible que la

---

<sup>527</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, Caja 77 Exp. 9, foja 13 y 14

<sup>528</sup> AHESLP F STJ/Criminal, Caja 158 Exp. 7, foja 22. El subrayado es mío

madre aunque si bien no consintiera el incesto y lo denunciara (pocas veces se vio lo contrario) solicitaran la libertad de sus esposos, esto no fue exclusivo de las relaciones incestuosas padre-hija o padrastro-hijastra, también las esposas de hombres involucrados en otros casos, como el incesto entre suegro-nuera y cuñados; en realidad pocas mujeres pedían que se les castigase justamente a los hombres, pocas también señalaron no querer regresar con él; y es que el encarcelamiento del padre por la convicción de haber efectuado el acto incestuoso significó una pérdida importante de ingresos para la familia, por lo que la presión económica y de subsistencia fue un poderoso incentivo para que ellas solicitaran su liberación; esto tampoco quiere decir que ellas creyesen en la inocencia de sus compañeros, por el contrario, en un gran número éstas señalan que por la mucha miseria en la que viven y por la familia numerosa que tienen que mantener necesitan del hombre involucrado y apelando a la bondad del juez solicitaron que se considerara el tiempo pasado en prisión como suficiente escarmiento y saldo del crimen; María Luisa González, esposa de Cruz Sierra y hermana de María Isabel González con el que éste había cometido incesto, M. Luisa González solicitó al Supremo Tribunal de Justicia que “revisando que sea le hagan la caridad aplicarle el indulto [...] yo señor carezco en lo absoluto de capital no siendo más de con el corto trabajo de mi esposo con el que mantenemos a 4 hijos de su primer mujer y cinco míos, digo si sabía condescenderse de mis amarguras y faltas en todo lo necesario [...] logre yo la libertad de mi consorte”.<sup>529</sup> Esta mujer además señalaba que ya había solicitado la respectiva habilitación de su matrimonio con el fin de que éste continuara lo que evidenciaba que había perdonado a su marido de la falta tan grave que cometió con la hermana de ésta, diciendo que además después de más de 20 días que su esposo se

---

<sup>529</sup> AHESLP F STJ/Criminal, Caja: 176, exp. 6, foja 7

encontraba en prisión ésta y sus hijos se veían en dificultades serias para subsistir a más de que todos sus hijos eran pequeños, por lo que no resulto extraño que las autoridades les apercibieran de no continuar en la amistad ilícita, ni tampoco frecuentarse y les otorgaran la gracia de indulto.

También ocurrió que las esposas y madres de los implicados hicieron caso omiso a ciertas actitudes previas al incesto observadas por ellas, como besos, caricias o demasiado tiempo a solas impropias para la relación padre hija o suegro nuera o cuñados, etc., estos procederes fueron pasados por alto a menudo por la violencia de sus maridos, la autoridad que estos representaban, además de que al cuestionarlos sobre estos actos previos, éstos les prometían no volver a hacerlo y moderar su trato para con la otra mujer, siendo su hermana, hija o nuera. Lo anterior se aprecia en la causa abierta contra Justo Rufino Andrés y María Crescencia Delgado, padrastro-hijastra, la esposa y madre de María Crescencia, María Petra Delgado afirmarían que ella ya tenía conocimientos de ciertos actos ilícitos pero reclamándole a su marido se había aclarado el asunto por lo que “no aviso al juez porque su marido le ofreció no inquietar a la muchacha, diciéndole que sería el demonio que lo perturbaba para que se descompusieran”<sup>530</sup> O más aún en el proceso contra Gabriel Ortega y María del Refugio de 50 y de 14 años respectivamente, de quienes la madre y esposa de los reos diría que “ya de ante mano tenía sospechas de que su marido quería con su hija porque esta le había comunicado que quién sabe qué le quería hacer su padre, pues que la solicitaba a solas”.<sup>531</sup> Que ella le dijo al marido “que esta ocasión no se la debía de perdonar como lo había hecho cuando hace cosa de cuatro años tuvo comercio ilícito con

---

<sup>530</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, caja 263, exp.1, foja 1

<sup>531</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, caja 320, exp. 15, foja 5

Isidora Martínez, mujer de un primo hermano de él [...] y que también es parienta de la que habla por que ambas son hijas de dos hermanas carnales”<sup>532</sup>

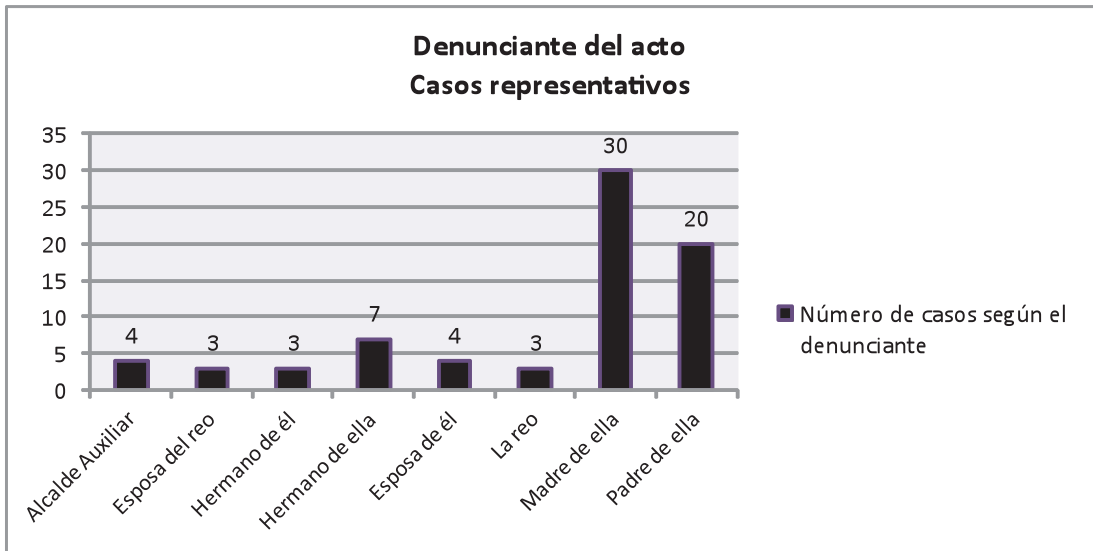
La grafica 9 muestra los principales denunciantes de los casos de incesto, la madre de la mujer fue quien aviso y evidenció más el delito haciéndolo en 30 casos de 100, en seguida, el padre de ella en 20 casos, seguido por el hermano de ella; aunque no aparecen en la grafica, otros denunciantes fueron la Abuela de ella, la amasia de él, un caporal de hacienda, un comisionado de la Villa, un comisionado de ronda, una dueña de un rancho, la hermana de ella, un juez de paz, la madrina de ella, el padrastro de ella, el padrino de bautismo, el patrón de él, la prima de ella y un subsíndico con una mención cada uno. Con dos menciones esta el reo (y rea) y el esposo de la reo (esposa del reo) y el tío; con tres menciones se encuentran una vecina o vecinos.

El tiempo en que cada denunciante se tomo en efectuar la acusación fue variable, y dependió en mayor medida de la confesión de uno de los inculpados, o el embarazo de la mujer o sospechas en base al comportamiento entre ellos o del varón hacia la mujer, de esta forma, las madres 13 tardaron en denunciar días a semanas, 6 meses, 7 más años (de 1 a 9) y de cinco no se encontró información respecto a esto; de estos incestos (30 denunciados por la madre) 24 se consumaron y sólo 6 no. En cuanto a los padres éstos tardaron en denunciar 7 meses, 6 años (de 1 a 4), en cinco casos no se cuenta con información y sólo dos denunciaron en días; de estos incestos 19 se consumaron y sólo uno no. Los hermanos de la mujeres, prolongaron su denuncia uno a los meses, y otros dos a casi dos años, en cuatro casos no se encontró información y de estos siete incestos 6 se consumaron y sólo uno no. Estos tiempos nos pueden dar cuenta principalmente cuánto tiempo paso para que

---

<sup>532</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, caja 320, exp. 15, fojas 5-6

algún miembro de la familia denunciara al percatarse del incesto o cuándo este fue muy evidente, incluso para la comunidad.



Grafica 9 Denunciante el acto incestuoso

Es de notar que los principales acusadores o incluso de forma de general, los denunciantes del acto tenían un parentesco directo con la mujer, evidenciando el vínculo entre el honor familiar y las mujeres y las relaciones de reciprocidad entre las féminas. Sin embargo también esta reciprocidad femenina se prestó para que algunos incestos se cometieran; fue común que muchas mujeres ayudasen a otras en diversas labores hogareñas sobre todo entre hermanas, se auxiliaron en momentos en los que una no podía hacer sola todas las labores de su hogar, por ejemplo el embarazo o la enfermedad; y la cercanía con su cuñado proporcionó los medios para estar solos y cometer el crimen. Merece especial atención dos procesos abiertos por incesto entre cuñados en la misma familia, los implicados Cruz Sierra y María Isabel González y Tomás García y María Antonia González, en estos casos, las mujeres (hermanas) traicionaron de propia voluntad la confianza de sus consanguíneas, María Luisa y María Demetria González respectivas esposas de los acusados; así fue que la

primera rea había acudido a la casa de Cruz Sierra para ayudar en las labores domésticas mientras su hermana estaba embarazada y luego “recién parida”; la segunda al vivir en la misma casa y como su cuñado conocía todas las labores que ésta realizaba la esperaba cuando iba por algo a la milpa o a buscar a los animales sola para estar con ella. En ambos casos los cuatro reos confesarían el crimen, el denunciante en los dos fue el padre de las muchachas que después del embarazo de una y haber encontrado infraganti a la otra efectuó queja, solicitando que se colocasen a sus yernos en presidio y a sus hijas en las Arrecogidas por ser mucho el daño que habían ocasionado; sin embargo en ambos casos las esposas solicitaron la liberación de sus maridos por estar desde hace mucho tiempo solas y “con mucha familia”. Las autoridades no complacieron al enojado padre, así el fiscal diría que: “los yernos de Catarino González son tan amantes de sus cuñadas cuanto él lo es de pleitos” otorgándoles la gracia del indulto a ambos.

Ahora, ¿Cómo se desarrollaron las relaciones familiares bajo la presión del proceso judicial? Si consideramos que, de acuerdo a Lévi-Strauss, *Familia*, designa un grupo social que posee al menos las tres características siguientes<sup>533</sup>: 1) tiene su origen en el matrimonio, 2) está formado por el marido, la esposa y los hijos nacidos del matrimonio, aunque es concebible que otros parientes encuentren su lugar cerca del grupo nuclear, 3) Los miembros de la familia están unidos: por lazos legales, derechos y obligaciones económicos, religiosos y de otro tipo y una red precisa de derechos y prohibiciones sexuales, más una cantidad variable y diversificada de sentimientos tales como el amor, afecto, respeto, temor, etc. Estas tres características definen a la familia decimonónica, si bien ésta se considera a partir de un matrimonio, usualmente encontramos casos en los que

---

<sup>533</sup> Lévi-Strauss, Claude; “La familia”...*Op cit.*, págs. 281-282

las parejas sólo viven juntos o se visitan pero no están casados, de alguna manera el matrimonio público evidenciaba la intención de separar aquellas uniones que se hicieron bajo ciertos parámetros otorgados por una sociedad, como el matrimonio y aquellos que hicieron “vida común”, así la sociedad distingue entre las uniones libres y las uniones legítimas y de igual forma entre hijos ilegítimos e hijos legítimos.

¿La razón?, podemos suponer que una de ellas puede ser compartir el trabajo, la división de labores o responsabilidades según los sexos tiene mucha injerencia puesto que únicamente el status matrimonial permitía al hombre gozar de los frutos del trabajo de la mujer<sup>534</sup>, incluyendo entre ellos el arte de despiojar; la familia como unidad social básica era un tipo de familia doméstica en el sentido de que la propiedad de la tierra y de la vivienda, así como la autoridad paterna y el liderazgo económico, correspondían al ascendiente vivo de mayor edad,<sup>535</sup> y en dónde cabe la moralidad cristiana que consideró al matrimonio y el establecimiento de una familia como la única manera de prevenir que la gratificación sexual sea pecaminosa. Así el encontrar a dos individuos realizando una acción tan común como las señaladas era motivo de sospecha puesto que eran actos propios de la familiaridad y la intimidad.

Entonces el matrimonio además de compartir el lecho matrimonial y engendrar hijos, otorgaba al hombre derechos y obligaciones con su mujer y viceversa, en el matrimonio los individuos se veían partícipes de un pacto de mutualidad y reciprocidad, algunos de los productos de estas uniones eran muy valoradas, todo padre quería que su hija viviera en condiciones favorables especialmente cuando vivía la nueva pareja con él, así no sólo la hija gozaba del trabajo del marido, también lo hacían los demás miembros de esa

---

<sup>534</sup> *Ibidem*, Pág. 284

<sup>535</sup> *Ibidem*, Pág. 288

familia y por lo tanto no tiene su origen en los individuos que se casan, sino en los interesados que dichas personas se casen, las familias, uniendo a los grupos antes y por encima de los individuos. En la familia ampliada o extensa, se utilizaron las nueras o hijas, cuñadas, etc. como parte del servicio domestico, si el varón salía a trabajar labrando la tierra, cuidando animales, o realizando cualesquier labor propia de su sexo, era lógico con la mujer que su trabajo en el hogar no fuese exclusivo para su marido sino de toda la familia. Puesto que la comunidad familiar espera de sus miembros una demostración de lealtad y cohesión hacia el exterior, esto es que la familia y sus miembros se muestren hacia la sociedad como una unidad, esto supone en los casos de incesto dos cosas, por un lado que los miembros de la misma se replieguen hacia su interior expulsando a los transgresores, o bien, guardando un silencio de protección destinado a apoyar a los culpables; lo que la evidencia muestra es una combinación, se denuncia y se protege a los transgresores puesto que significan un beneficio a la familia que considera más importante su subsistencia que el bienestar individual, por lo que al mismo tiempo se protege el círculo de la familia y ésta protección también parece ser garantía de la seguridad y el honor de la misma.<sup>536</sup>

Dice Boris Cyrulnik que cuando los roles familiares están bien definidos por los gestos que dan lugar, las palabras que dan forma y los relatos que dan sentido, el niño y el adulto viven en un mundo coherente para ellos,<sup>537</sup> y, al percibir claramente las categorías – es decir, quién es el adulto y quién el niño, o quién es el padre y quién el hijo– tienen sentimientos claros a los que se adaptan por medio de un código de comportamientos sin ambigüedades; en las familias de transacciones incestuosas, se sabe que los estatutos

---

<sup>536</sup> Giuliani Fabienne, “Monsters in the...” *Op cit.*, Pág. 922

<sup>537</sup> Boris Cyrulnik “El sentimiento incestuoso...” *Op cit.*, Pág. 41



afectivos y sentimentales están mal definidos<sup>538</sup>, en estas familias los códigos de comportamiento son vagos y el límite entre la afectividad y la sexualidad no es claro; contrastando esta información con el material de archivo consultado y analizado podemos describir a las familias incestuosas como familias cerradas donde los roles, los gestos y los enunciados no están codificados. No se sabe quién es quién, quién hace qué, y quién debe decir que. Las diferencias entre los miembros tanto femeninos como masculinos son muy vagas, además de que en estas familias, la representación del acto sexual no tiene nada de sagrado. Es un instrumento, un juego interaccional sin mayor significación,<sup>539</sup> por lo que el acto sexual no está sacralizado, ni colocado dentro de ciertos parámetros y reglas, y esto es porque la representación familiar ha hecho de él un sentimiento trivial. Sobre todo cuando hay una permisividad grande entre los miembros, la cuestión de la promiscuidad es común, de tal forma que las mujeres pocas veces eran vírgenes a menos que fueran niñas, siendo la mayoría solteras, algunas incluso ya habían tenido hijos con otros hombres y/o tenían encuentros sexuales ocasionales, como en la causa criminal contra Guillermo Alanís de 42 años por incesto en primer grado con su hija María Mauricia de 26 años, ésta afirmo que respecto a sus dos hijas mayores los posibles padres de éstas eran “unos hombres que no conoce quienes le salían al camino por donde andaba sola por el monte la declarante” y que si bien, después de eso comenzó el incesto con su padre de lo cual resultaron 2 criaturas más “aunque en ese tiempo se prestaba también con algunos hombres que le hablaban en el campo”<sup>540</sup> ella estaba segura de que eran de su padre. Generalmente esta promiscuidad sería usada para disculpar al varón puesto que si la mujer ya no era virgen y se había prestado a uno o a más de uno eso revelaba su falta de honestidad y decoro, así cuando a Timoteo

---

<sup>538</sup> *Ibidem*, Pág. 42

<sup>539</sup> *Ibidem*, Pág.45

<sup>540</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, Legajo, Caja 130 Exp. 8, foja 8

Huerta se le cuestiona sobre los cinco hijos que tiene la mujer quien se dice es hija suya, además de vivir con ella desde hace 20 años, contestó que: “nunca le ha reconvenido por sus preñeces en atención a que si le hubiera sido difícil velar por su conducta tanto porque sigue las inclinaciones a la mala madre que tuvo”<sup>541</sup>, en este caso, él señalaba incluso la dificultad de aceptar la paternidad sobre esta mujer puesto que la madre era una “mujer ramera”.

Pero podemos determinar como característica principal de la familia incestuosa, su aislamiento, incluso su encierro en sí misma. Para estas, el sistema de reglas que reina en ella ya no está inscripto en el sistema de las otras reglas<sup>542</sup>; ya no hay ley superior a la familia, ni siquiera la del incesto; la función de los padres fue siempre desfalleciente, tanto madres, padres, hijos y demás miembros –en el caso de las familias extensas– no cumplían cabalmente sus obligaciones y funciones, así el padre no protegió a sus hijas, la madre no las educó y los hijos no tenían claro las restricciones con sus padres, padrastros o cuñados.

Además, como ya señalamos, la autoridad del padre o varón cabeza de familia era un motivo de peso para que se cumpliera su orden, aunque esta contraviniese otra como la prohibición del incesto, por ello en estas familias el hombre ya no es el padre, el suegro o cuñado, la autoridad con la que están investidos en algún momento quedó reemplazada por la del ‘amo’, que ya no es ni el padre, ni el hombre, ni el esposo, ni el compañero, pues estos sabían que debían de asumir la obligación de dar apoyo material a la familia, el abandono o el descuido del bienestar de la esposa y los hijos eran moral y legalmente inaceptables. Por ello cuando la sociedad se enteró del incesto trató mediante la denuncia recordarles a estos hombres que debían de observar una conducta adecuada en las

---

<sup>541</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, caja 269, exp. 4, foja 17

<sup>542</sup> Dominique Vrignaud “las cuentas del incesto ordinario” en Héritier, Françoise; et al, *Del incesto*, Ediciones Nueva Visión, Argentina, 1995, Pág. 114

relaciones sexuales, el incesto se consideró como un abuso en los derechos que la posición de autoridad otorgaba, así este delito fue una falta a la confianza y la justicia tanto familiar como comunitaria.

Entonces, como los límites entre los distintos miembros de la familia incestuosa no estaban bien definidos, la respuesta judicial al arbitrariedad sexual cometido en la familia no pudo resolverse en el marco de una relación entre el agresor y el agredido,<sup>543</sup> por ello los principales testigos del acto casi siempre fueron los familiares directos de los involucrados, eran éstos los principales denunciantes, a más de que cada elemento del sistema familiar participó directa o indirectamente en la producción del crimen: padres permisivos, autoritarios, hijos y hermanos sumisos ante las ordenes del poderoso, o desleales con sus propias hermanas o hermanos, la noción de lealtad es, en efecto casi siempre, extremadamente importante en la situación del incesto.<sup>544</sup> Ello obedece a dos cosas, por un lado, ya mencionamos la importancia del trabajo de cada miembro (hombre o mujer) para la familia, pero en especial el del hombre para su subsistencia, y por otro lado la lealtad a la familia, esto es, hacer todo lo posible por la unidad familiar y su buen funcionamiento hacia el exterior, olvidando los deseos individuales, así que la comunidad se enterase del incesto, esos miembros y su familia caían en el plano de la deshonra.

Estas familias tenían la característica de vivir en aislamiento, aislamiento no sólo geográfico, también social: vivían alejadas del contacto con los demás, dependieron en gran medida de sí mismas, por lo que sus integrantes dependen unos de otros más de lo normal, y la satisfacción de las necesidades se obtuvo dentro del núcleo familiar, así los familiares se hacen cargo de las múltiples funciones y deberes que asumen los amigos, los vecinos,

---

<sup>543</sup> *Ibidem*, Pág. 124

<sup>544</sup> *Ibidem*, Pág 124

conocidos o parientes, por ejemplo las hermanas González cuyos casos citamos en páginas arriba, que lo común hubiese sido que alguna comadre por ejemplo ayudase a la mujer por estar más cerca a su domicilio a parir y no la hermana que era doncella y además tenía que viajar para llegar a ella, o que a la otra siempre la ayudase otra mujer o estuviese bajo el cuidado de una mayor puesto que aún no se casaba. Geográficamente, como observamos en el capítulo III, en el mapa 1, los lugares con mayor incidencia fueron San Luis Potosí, seguido de Villa de la soledad y Villa de pozos, esto muestra que el incesto no es equivalente a pobreza, podemos decir que hay una correlación a la poca educación, ésta era más habitual en lugares rurales pero encontramos que la incidencia fue más común a lugares cercanos a la ciudad.

Respecto a la dependencia entre los miembros, el aislamiento favoreció a que ésta se acentuase lo que pudo evitar que la madre, que dependía del marido (económica, emocional y socialmente) le denunciara en algunos casos. Y también la mujer, doncella o niña, puede verse obligada a callar por miedo de perder aquello que a su modo de ver es lo único que tiene, su familia. También ya me había referido brevemente a la falta de límites en estas familias, y es en parte porque el aislamiento y la dependencia mutua con frecuencia propiciaron que los límites naturales entre las personas se tornaran borrosos, con el paso del tiempo, los diferentes miembros de la familia fueron perdiendo la capacidad de desarrollar su propia identidad como individuos autónomos, que fue absorbida por la familia. De esta manera los adultos se convierten en niños (que cuidar) los niños en adultos teniendo que asumir los papeles del adulto (como segunda madre), y los límites entre los individuos y las diferentes generaciones se desdibujan.

Ahora bien, cuando los límites pierden nitidez, también se produce un cambio de funciones dentro de la familia, muchos padres encomiendan a sus hijos tareas que los

adultos pueden desempeñar, la madre adjudica a la hija el papel de segunda madre, asimismo el padre le trasmite inmediatamente el papel de pequeña esposa, compañera, persona de confianza, etc. La joven, doncella o niña, ignora otro tipo de vida y la considera normal, pero no por ello considera que esta bien, reiteradamente las jóvenes señalaban que no podían desobedecer a sus padres o padrastros, sin embargo utilizaban otros medios para escapar del incesto, lo más socorrido, contarle a la madre, solicitarle que la llevase a una casa a servir, casarse, etc. Lo de mover a la muchacha se intento en varias ocasiones de la muestra encontrada, en el caso de Luciana Cabrera, después de que el incesto se llevo a cabo pensó que el padre no la volvería a buscar por lo que no dijo nada al respecto a la madre ni a ninguna otra persona u autoridad, sin embargo “viendo la exponente la reincidencia con que su sentenciado padre la perseguía le avisó a su madre [...] haciéndole presente no poder estar en su compañía y que le hiciera favor de buscarle en que servir, y que replicándole a esto su citada madre en tono de reprenderle, ya le fue preciso el confesarle el motivo de su separación”.<sup>545</sup> En este caso la madre encontró extraño la solicitud de la muchacha que después de las preguntas de su progenitora le contaría lo sucedido; en el caso de que la madre supiera lo que sucedía, o que tuviera dudas sobre las intenciones de su marido respecto de su hija, es que pensaba en colocarla lejos del alcance de éste, sin embargo como le sucedió a María Petra Delgado, esposa de Justo Rufino Andrés acusado de incesto, ésta creyó preciso que “para quitar la ocasión determino la respondiente poner a su hija en una casa de recogimiento en clase de criada pero su marido no lo consintió”,<sup>546</sup> ante la negativa del marido, autoridad máxima en el hogar, la mujer no

---

<sup>545</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, caja 77 Exp. 9, foja 5

<sup>546</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, caja 263, exp.1, foja 2

podía hacer nada, con lo cual los tocamientos, las miradas y las búsquedas de tiempo a solas culminaron en un incesto, del deshonor de la hija y la familia.

#### **IV. IV. Incesto “padre-hija” e incesto entre cuñados.**

La familia es el núcleo básico de la sociedad y como todo grupo social, se encuentra entrelazada por roles y posiciones que demarcan el comportamiento del individuo. Cada miembro de la familia ejerce diferentes roles o papeles que van cambiando de acuerdo al ciclo de vida de cada sujeto, por lo que todo ser humano cambia con el tiempo según su género, edad y cultura; así también van cambiando y transformándose los roles, debido a que el hombre está expuesto e influenciado por las constantes interacciones que mantiene con el medio social. Sin embargo, el desempeño del rol depende del momento histórico en que se encuentra la persona ya que un individuo puede ejercer un mismo rol, pero teniendo en cuenta el tiempo histórico que esté viviendo, esos papeles irán cambiando sistemáticamente, así primero se es hija, esposa y luego madre, por ejemplo, pero cada rol debe de cumplirse y desarrollarse de acuerdo a lo que se tiene estimado por la sociedad que es ser hija, esposa o madre.

A pesar de que los roles son tan cambiantes con el tiempo, la sociedad está conformada por una red de roles que se complementan unos con otros, cuando una persona desempeña un rol, hay otro par para la ejecución del mismo, por ejemplo: el papel de madre, necesita el papel de hijo. Por la relación existente entre los roles, es decir la complementariedad de los mismos es que todo individuo realiza varios roles al tiempo (de esposo, de padre y de hijo), distintos pero complemento el uno del otro, lo que según Bee y

Mitchel<sup>547</sup> genera un “conflicto de papeles”, ya que “cambiar de un papel a otro puede causar confusión o conflicto en el individuo.

El funcionamiento de las familias, es decir su dinámica familiar<sup>548</sup> comprende los aspectos suscitados en el interior de la familia, en donde todos y cada uno de los miembros está ligado a los demás por lazos de parentesco, relaciones de afecto, comunicación, límites, jerarquías o roles, toma de decisiones, resolución de conflictos y las funciones asignadas a sus miembros. Así por ejemplo, hay una educación específica para cada sexo, la educación de las niñas y mujeres se orientó en gran medida a aspectos sociales, ser comprensivas con los deseos de los demás y respetarlos, ser diligentes, pacientes y obedientes; a los niños o a los hombres se les inculcó la necesidad de imponerse, las responsabilidades de ser el sostén y proveedor, la capacidad de dirigir, etc., por lo que el reparto de los papeles o de los roles se establece en gran medida en lo que se espera de un hombre y una mujer, de un padre y una madre, respecto a la familia y la unión de esta. En las familias las mujeres eran encargadas de los aspectos sociales tales como la crianza de los hijos, el aseo del hogar, la preparación de los alimentos, entre otros. El hombre por el contrario, fue el encargado de los aspectos materiales, como el traer dinero y comida a la casa, este reparto de papeles crea una dependencia económica y una subordinación social de la mujer y por otro lado el hombre tiene un menor contacto con los hijos porque este no era su rol y la falta de tiempo para la convivencia, si consideramos que en las comunidades los hombres se iban a trabajar en la labranza antes de amanecer y regresaban hasta el

---

<sup>547</sup> Bee, Helen y Mitchel, Sandra. *El Desarrollo de la Persona en todas las etapas de su vida*. Ed. Harla, México, 1987, Pág. 22

<sup>548</sup> Minuchin, Salvador y Fishman, Charles. *Técnicas de Terapia Familiar*. Bogotá. Ed. Plaza y Janés. 1984, Pág. 93

anochece, es claro que no había mucha oportunidad de interactuar con los hijos; de esto resulta la dificultad de sentir empatía por ellos y la incapacidad de ponerse en su lugar.

Me interesa analizar los casos de incesto padre-hija, en primer lugar porque es el segundo parentesco con mayor incidencia y también porque creo que este tipo de incesto merece especial atención por estar más ligado a la dinámica familiar lo que me permitirá comprender a detalle cómo funcionaban las familias de los incestuosos. Aclaro que aquí mismo analizaré los incestos padrastro-hijastra y suegro nuera por que el parentesco aunque no es consanguíneo sino es espiritual, seguía siendo el mismo en el fondo, eran padres e hijas políticas, además éstos compartían un patrón común: las relaciones de la familia convirtió a las niñas o jóvenes en segundas esposas, haciéndose cargo de muchos de los roles y funciones de las madres, incluyendo el cuidado de niños las tareas domésticas, y relaciones sexuales con su padre, padrastro o suegro.

En los casos de estos tipos de incesto, las jóvenes o mujeres involucradas pese a su obediencia respecto a su padre, suegro o padrastro, muchas veces intentaron escapar, de la familia, casándose, por ejemplo, no atendiendo a las peticiones del hombre, haciéndose las tontas y contándose a su madre biológica o política. Cuando se dio el caso en el que no se denunciaba, esto ocurrió en parte por la presión de la familia para mantener en secreto un hecho que pondría en entredicho el honor familiar, y por supuesto, por las graves consecuencias de marginación que podrían sufrir en la comunidad.<sup>549</sup> Conviene recordar a este respecto que en algunos casos analizados la denuncia se planteo hasta el momento en que la ofendida quedo embarazada, que se interrogo sobre el padre y algunas ocasiones ante negativas se recurrió a la presión del juez, esta fue la situación de Mariana Cedillo, quien

---

<sup>549</sup> Eugenia Rodríguez, “Tiyita bea lo que ...*Op cit.*, Pág. 82



nuevamente embarazada la madre la interrogo para conocer la identidad del padre ante la negativa de la hija la llevo ante el juez con la intención de que este ejerciera mayor presión y revelara un nombre, lo cual efectivamente sucedió: Mariano Cedillo, padre de la reo, era el padre de sus criaturas.

Otras veces, la falta de control por parte del padre respecto a la sexualidad de su hija era motivo de sospecha y más cuando esta comenzaba a procrear como en el caso de Guillermo Alanís y su hija María Mauricia, denunciados ante la dueña del rancho dónde Alanís trabajaba por el hermano de este porque “estaba mirando cosas muy feas con su hermano y su hija, pues que estaba pariendo seguido y nunca observó que le reconviniere como era regular de que lo hiciera como su padre”<sup>550</sup> También es interesante que en los casos de incesto entre parientes de 2º, 3º, 4º y 5º grados el embarazo fuera el detonante para que el resto de la familia se diese cuenta del incesto.

La relación incestuosa entre padre e hija casi siempre se inició con un acto violento, cuando el padre, político o biológico, abusaba de ella a través de la fuerza y las amenazas, esto también se encuentra en los resultados que Malagón Pinzón recapitula en su artículo para Colombia,<sup>551</sup> la documentación nos sustenta lo anterior puesto que tenemos 32 casos de incesto padre-hija, biológicos y políticos (padres, suegros y padrastros) y en 22 ocasiones la mujer dice ser forzada, a más de que hay evidencia de ser un incesto forzado por ejemplo, se señalan amenazas, golpes, y la forma en que sucedió el delito es sumamente violento mediante la utilización de golpes y cuchillos, y sólo en 10 ocasiones se encontró que el incesto había sido consensuado, aquí la mujer dio muestras de su voluntad,

---

<sup>550</sup> F STJ/Criminal, Legajo, Caja 130 Exp. 8, foja 2

<sup>551</sup> Yenni Yamile Malagón Pinzón, “El incesto padre e hija...*Op cit.*, Pág. 69

fugándose con el varón, accediendo a sus propuestas, estar confesas del hecho, incluso a intentar casarse con él, entre otras cosas.

Considerando que las labores de la casa eran distribuidas ordenadas por el padre, quien manejaba los tiempos y los espacios de los miembros<sup>552</sup> y así determinaba la permanencia de los hijos o hijas a su lado. Igualmente, el deseo de la madre o la separación de los padres llevaron a las hijas a estar bajo la tutela del padre, ya sea por condiciones económicas, por el servicio que debían prestar a su progenitor o por obediencia; esto determinaba que la muchacha o la niña en cuestión estuviese en contacto con el padre, el suegro o el padrastro, prueba de ello es lo que María Andrea Castillo declaro sobre los lugares en los que su padre político, José María Blas<sup>553</sup> la forzó desflorándola, señalando que solicitaba éste le acompañase por leña junto a su marido, hijo de Blas, estando en el campo le decía éste a su hijo: “Hombre, mira vete para la vuelta de ese cerro, allí hay buena leña vela juntando que yo haré lo mismo aquí, que se fue Cenobio para la vuelta del cerro”<sup>554</sup> y que cuando iba lejos comenzaba a solicitarla al obtener negativas la forzaría. O el incesto entre Mariano Cedillo y María Ana Cedillo, ésta señalo que “desde el año del 32 su padre hacia uso de ella y que ella lo acompañaba a sus viajes, en uno de estos a la ciudad, donde vino a ,matarle unas reces a don José María Armijo fue que uso de ella por vez primera”,<sup>555</sup> a esta autoridad de disponer lo que hacían las muchachas o niñas no podía desobedecer la madre o esposa, así en el juicio contra Florencio Díaz por estupro incestuoso contra su entenada la madre dijo que había envió a la niña de 12 años a llevarle de comer a Florencio a petición de él y que “habiéndose estado en espera de su hija, cuando

---

<sup>552</sup> Yenni Yamile Malagón Pinzón, “El incesto padre e hija...*Op cit.*, Pág. 70

<sup>553</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, caja 192, exp 6, foja 3

<sup>554</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, caja 192, exp 6, fojas 3-5. El subrayado es del original.

<sup>555</sup> AHESLP, F STJ/ criminal, Legajo 1836, Noviembre, foja 3

esta llevo la vio venir bañada en sangre y que habiéndole preguntado por qué venía así le respondió que su padre político la había golpeado”.<sup>556</sup>

En el incesto padre-hija se describe al padre como un abusador, las autoridades u los denunciantes registrar que este abusador ocupa en la vida de la niña o joven un lugar significativo por su origen, su historia personal, el vínculo con su madre y hermanos y porque se trata del adulto responsable de la existencia total de la muchacha, incluso cuando ésta no es su hija biológica pues hay una responsabilidad moral.

Estas familias tienen como patrón global, convertir a las niñas en segundas esposas, las muchachas no sólo se convirtieron en parejas sexuales de los hombres jefes del hogar, también en virtuales amas de casa asumiendo el cuidado de niños, las tareas domésticas y el mantenimiento general de la familia, terminando con las obligaciones sexuales propias del cónyuge. Linda Gordon ya antes había identificado este patrón denominándolo "*incesto domestico*",<sup>557</sup> puesto que el agresor de la joven o niña se encontraba en su propia casa, era su padre y este tipo de incesto se daba por la dinámica disfuncional familiar de usar de la chica como una esposa más. Este tipo de incesto además contiene violencia al interior de la familia, no sólo experimentada por la madre, también por la hija que es hija, madre y esposa de su padre al mismo tiempo; esta misma autora ha asegurado que este componente de violencia convierte al incesto en un delito esencialmente masculino y una forma de abuso sexual infantil.<sup>558</sup>

Lo que es único acerca de las familias incestuosas era que las madres son incapaces de cumplir siquiera el rol de mujer tradicional<sup>559</sup>: el papel de ama de casa y cuidadora de

---

<sup>556</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, caja 288, exp. 11, foja 1

<sup>557</sup> Gordon Linda "Incest and resistance...*Op cit.*, Pág. 253

<sup>558</sup> *Ibidem*, Pág. 254

<sup>559</sup> *Ibidem*, Pág. 258

los niños. En los casos de *incesto domestico*, la incapacidad de las madres para cumplir sus funciones fue tan evidente para las hijas que ellas asumieron sus obligaciones para hacerse cargo de la limpieza y la crianza de los hijos, siendo el padre que le delegaría las funciones sexuales de la madre, incluso aún cuando la madre estaba viviendo y presente, así por ejemplo, Guillermo Alanís dijo que no había denunciado antes a su hija “al alcalde de esta ciudad cuando tuvo la primera criatura por estar la mujer del que expone tullida e incapaz de hacer los quehaceres de la casa y su hija los hacia todos.”<sup>560</sup> Las autoridades más tarde sabrían que la verdadera razón para no efectuar la denuncia fue que éste tenía varios años cometiendo incesto con su hija.

Como la familia era garante de educación y protección, las niñas aprendían de su madre todo lo necesario para cuidar de un hogar y se instruían en el cuidado de los niños, de igual forma, cuando esta hija se casaba y pasaba a vivir a la casa del padre de su esposo, la suegra (madre política) continuaba esta enseñanza con su nuera; esto contribuyó a que la madre de alguna manera, ayudara a capacitar y orientar a la hija para convertirse, en un grado inusual en una ama de llaves sustituta: transformándose en madre-esposa en su nuevo hogar o en la casa paterna. Esto lo podemos entender puesto que la situación incestuosa pudo haber significado un alivio para la madre de su propia explotación<sup>561</sup>, si la hija o la nuera le significaron a la madre o suegra una ayuda necesaria y paliativa respecto a todas las actividades que debía de hacer primero por su cuenta, ahora un par de manos extras significaban menos trabajo sin que ella tuviera directamente que desafiar los deseos de su marido para conseguir ayuda; puesto que estos hogares no estuvieron exentos de violencia, Gordon ha señalado que existió una elevada proporción de mujeres maltratadas

---

<sup>560</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, Legajo, Caja 130 Exp. 8, foja 5

<sup>561</sup> Gordon Linda “Incest and resistance...*Op cit*, Pág. 257

entre las madres de las víctimas de incesto, lo que sugiere que invertir la situación no proporcione a menudo la libertad de abuso<sup>562</sup>. También esta violencia frecuentemente aumentaba con la confesión del incesto y la denuncia del mismo, pues o bien estas mujeres eran castigadas severamente por sus esposos celosos de sus propios padres o las golpeaban por haberlos acusado en su búsqueda de justicia para sus hijas políticas y biológicas, esto se evidencia fuertemente en el caso de Juana María Uresti que no sólo fue golpeada por haber denunciado a su marido, también este la amenazaba y la acosaba en su domicilio pues la culpaba de su prisión. En el juicio contra el suegro de Andrea Castillo, éste hombre le amenazaría en diversas ocasiones diciéndole: “Si no te dejas, te han de llevar los diablos, que sacó un cuchillo y que temiendo la muerte no hizo ya fuerza, y luego, luego uso de su persona su expresado suegro”<sup>563</sup>.

Este tránsito de la hija para convertirse en segunda madre (antes que segunda esposa) mostraba cómo las mujeres eran reemplazables en sus funciones. Madres y esposas, eran cargos, roles que cualquier mujer del ámbito familiar podía cumplir, de tal forma que para estas familias el incesto no parecía extraño, y es que al igual que la poca o nula convivencia con los hijos podía eliminar la empatía respecto a estos u otros miembros de la familia, la misma dinámica del trabajo podía generar ruptura en la relación entre los cónyuges, pues se comunicaban muy poco y tenían escaso contacto. En las familias incestuosas, en algunas ocasiones las hijas eran el único puente de enlace entre el padre y su familia, usualmente, la relación familiar se reducía al trato con una sola hija que le colaboraba al padre en su trabajo y hacia los oficios de la casa en el monte o en la labranza donde él vivía. Así por ejemplo, Mariana Cedillo que acompañó a su padre para ayudarle

---

<sup>562</sup> *Ibidem*, Pág. 257

<sup>563</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, caja 192, exp 6, foja 3

en su trabajo, o en el caso de Timoteo Huerta y Mariana Huerta, padre e hija, dónde el sostuvo que “la recogió para que le sirviere de hacerle la comida”.<sup>564</sup>

Lo anterior, sumándolo a lo dispuesto socialmente en lo que toca a que de forma habitual un padre debía de guardar cierta lejanía para con sus hijas, el hecho de su cercanía y permanencia generó desconfianza entre las autoridades y los vecinos, esta extraña proximidad se percibía como que si el padre prefiere su compañía es porque su relación ha trascendido más allá de lo paternal y se ha convertido en una relación marital. Ejemplo de estas sospechas fueron las generadas por Timoteo Huerta y Mariana Huerta quienes vivían juntos desde hace 20 años; o en la causa contra Victoriano Cabrera y Luciana Cabrera, por incesto cuando se interroga a la madre se le pregunta sobre las demostraciones que les había observado a ambos y si en estos “se han manifestado con cariño más allá de los límites de padre para hija y de hija para padre, y si por estas causas lo ha padecido su estado, explique con minuciosidad lo que en el particular le haya pasado, como igualmente el estado que ha tenido su hija y si ambos han sido de conducta perversa, y quienes más pueden declarar sobre estos particulares”<sup>565</sup> Por consiguiente, cuando más íntimos los vínculos de los miembros de la familia, tanto mayor será muchas veces su inclinación a aislarse de los demás, tanto más difícil les resultará ingresar en las esferas sociales más vastas.<sup>566</sup>

De hecho, tal vez la característica más extraordinaria y temible del *incesto doméstico* es que puede tomar la apariencia de lo común, y puede ser experimentada dentro de la familia de forma normal.<sup>567</sup> Sin embargo, esto no significa que las niñas o jóvenes, u

---

<sup>564</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, caja 269, exp. 4, foja 16

<sup>565</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, Caja 77 Exp. 9, foja 3

<sup>566</sup> Yenni Yamile Malagón Pinzón, “El incesto padre e hija...*Op cit.*, Pág. 74

<sup>567</sup> Gordon Linda “Incest and resistance...*Op cit.*, Pág. 258

otros miembros de la familia creyesen que estas relaciones incestuosas eran justificadas, ni permitidas, las mujeres que fueron forzadas comprendían este hecho perfectamente bien puesto que se referían al acto como algo violento, en contra de su voluntad y que no era lo propio de un padre con su hija. Además, casos dónde el acto fue consensuado, tanto mujeres como hombres en su mayoría supieron que lo que hacían era un pecado, es decir, ambos estaban conscientes de la inmoralidad del acto, encontramos casos contados en los que los implicados dan muestra de una idea más laxa respecto al acto en sí, como lo dejo en claro Ana María Azafrán hija de Domingo Azafrán, que respecto al porque del incesto respondió primero que dijo que “su padre le insistió sobre el hecho y que viéndose sola sin tener quien la auxiliase consintió”<sup>568</sup>, preguntada porque no había dado parte en tanto tiempo para que el juez hubiera tomado las providencias necesarias, señaló que “porque por no dar margen a chismes y enredos” y que sí bien sabía que la fornicación era prohibida “no siendo con su legitimo marido pero que como este lo tenía como un delito leve y había sido insistida por su padre creída en que no era más grave con este que con un extraño, había consentido”<sup>569</sup>. Su padre declarararía lo mismo señalando que él ignoraba que fuese más delito con su hija que con alguna otra mujer.

Esta transgresión dentro de la familia era más común cuando los miembros de la misma estaban aislados, social y geográficamente, a veces, casi nunca se les permitió salir de la casa a las hijas, por lo que éstas no tenían acceso a la ayuda exterior, ni siquiera que una denuncia por sospechas diera pie a una verificación que significara una posibilidad de escape. La importancia de la reclusión es subrayada por la prominencia de la geografía semi-rural o rural en los casos de *incesto domestico*, pero no es exclusiva, el mapa 1 refleja

---

<sup>568</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, Legajo 1828, Caja 8 Exp. 8, foja 3

<sup>569</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, Legajo 1828, Caja 8 Exp. 8, fojas 13-14

esto, al ser San Luis, Villa de la Soledad y Villa de Pozos los lugares con mayor incidencia mostrando que dentro de la configuración regional más urbanizada el incesto fue mucho más común

Lo que el incesto también revela es una actitud del sistema patriarcal de la propiedad sobre las mujeres al mismo tiempo que se observa a estas como potenciales compañeras sexuales cuyo inevitable destino es servir a un hombre,<sup>570</sup> cómo ya habíamos planteado, las muchachas y niñas no se resistieron mucho al incesto, si bien físicamente lo hicieron, no podían evitar por siempre a su padre, suegro o padrastro pues vivían en el mismo lugar y estaban supeditadas a su autoridad, por lo que en algunos casos el incesto se prolongo por años, si bien en los pocos casos que involucran infantes (menores de 12) estos no dan cuenta de forcejeo, es de suponer entonces que los niños eran incapaces de resistirse a la autoridad de su padre, padrastro o abuelo que tal vez valiéndose del afecto de la niña logro sus objetivos.<sup>571</sup> Pero los adolescentes habían aprendido en el catecismo que *la carne* estaba prohibida fuera del matrimonio, incluso aunque el incesto no se mencione explícitamente, o bien en la primera confesión, aunque esta fuese la única, los manuales para la confesión de los sacerdotes podían confirmarle a la muchacha la gravedad del asunto, aún más, la forma en que los inculcados (hombres y mujeres) se refieren al delito como pecado y como delito, es la prueba de que saben todas las reglas morales y que pese a ese conocimiento aún las violan.

La incidencia del incesto, que ya se vio en la gráfica 6 y la duración del mismo que se evidencia en la gráfica 7, muestran a los principales transgresores y el papel que ocupaban dentro del círculo familiar, además se observan estas dos temporalidades, el

---

<sup>570</sup> Marie-Aimée Cliche, “Un secret bien gardé...*Op cit.*, Pág. 216

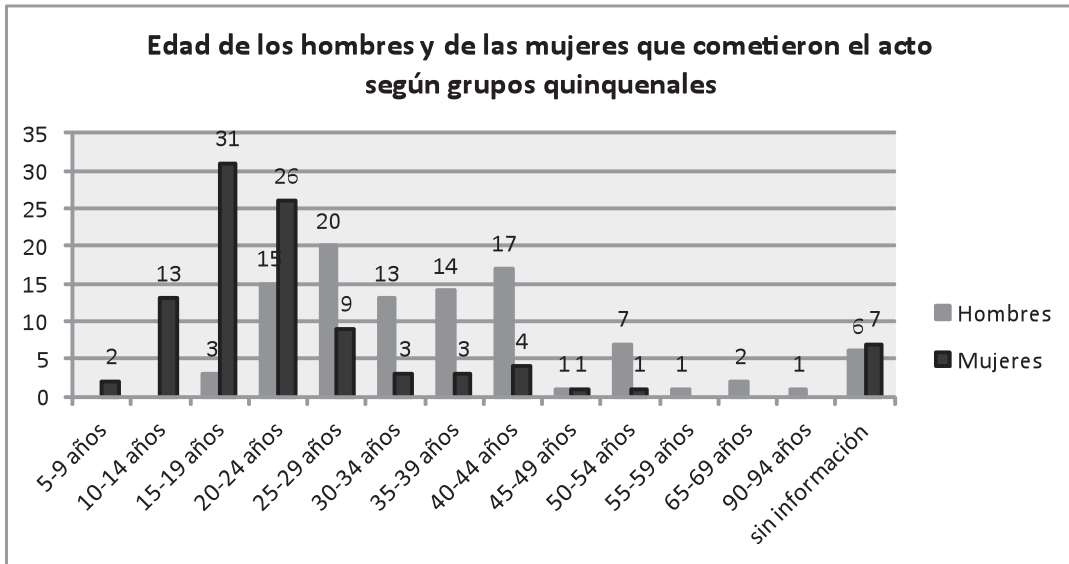
<sup>571</sup> *Ibidem*, Pág. 217-219



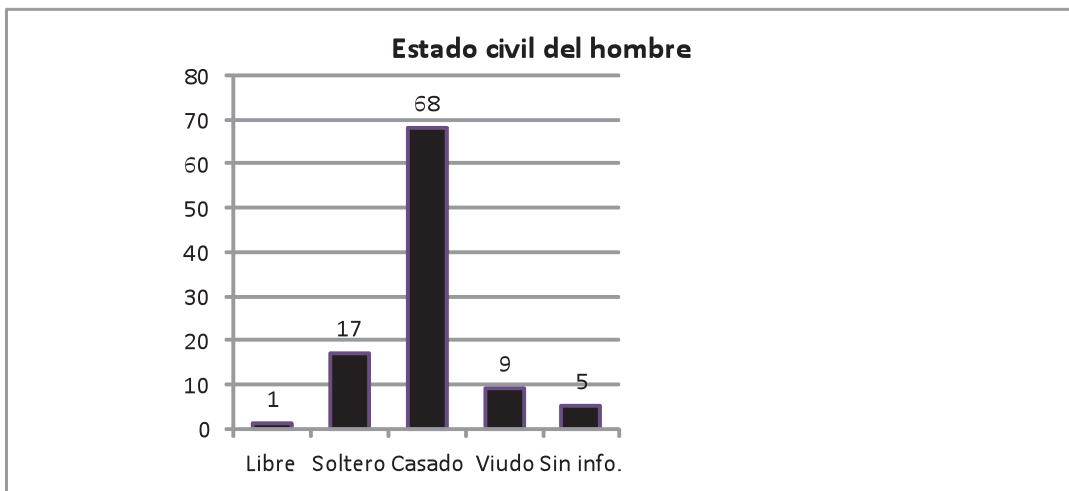
incesto iba de un día a tres semanas o tenía una duración más prolongada, ahora bien, en cuanto a la edad de los involucrados, los hombres tienen una incidencia mayor entre las edades de 25 a 29 con 20 individuos entre este rango, y 17 individuos entre la edad de 40 a 44 años; las mujeres se encuentran con mayor incidencia en el grupo etario de 15 a 19 años con 31 sujetos y de 20 a 24 años 26 mujeres; esto quiere decir que el rango de edad con mayor incidencia para los hombres comprende de los 20 a los 44 años, y para las mujeres desde los 15 a los 29 años. Todo esto significa que son hombres jóvenes o de mediana edad y mujeres jóvenes, también muestra que el contacto que tenían entre sí era diario puesto que el parentesco indica que sus relaciones familiares eran estrechas, al ser cuñados, padres biológicos o políticos y parientes en grados medianamente próximos.

El estado civil de los involucrados nos evidencia por otro lado que en su mayoría los hombres estaban casados y las mujeres eran solteras, es decir, no eran vírgenes o doncellas, de estas 73 mujeres solteras, 25 habían cometido incesto con su cuñado, 22 con un pariente de 2º, 3º, 4º y 5º grado, 12 con su padre biológico, el mismo número con su padrastro, y una con su suegro. Estos hombres 53 estaban casados, 14 solteros y 6 eran viudos, esto significa que para los hombres fue común disponer de otra mujer cercana a su entorno aún estando casado; por otro lado, 9 mujeres estaban casadas al momento del incesto, sus cómplices eran también en su mayoría casados, específicamente 7 estos, uno viudo y uno más que no brindo información respecto a su estado civil. Las niñas o doncellas, fueron violentadas en su mayoría por cuatro casados y un viudo, siendo estos su abuelo en una ocasión y las cuatro restantes sus padres, uno de ellos viudo. Todas estas mujeres solteras dijeron haber estado con otro hombre antes del incesto, no vivir con ellos sino en el mismo espacio que su cómplice o agresor, según fuera el caso; el crimen se consumó mediante una o más relaciones sexuales en 86 ocasiones y no fue así en 14, probándose su existencia en 73

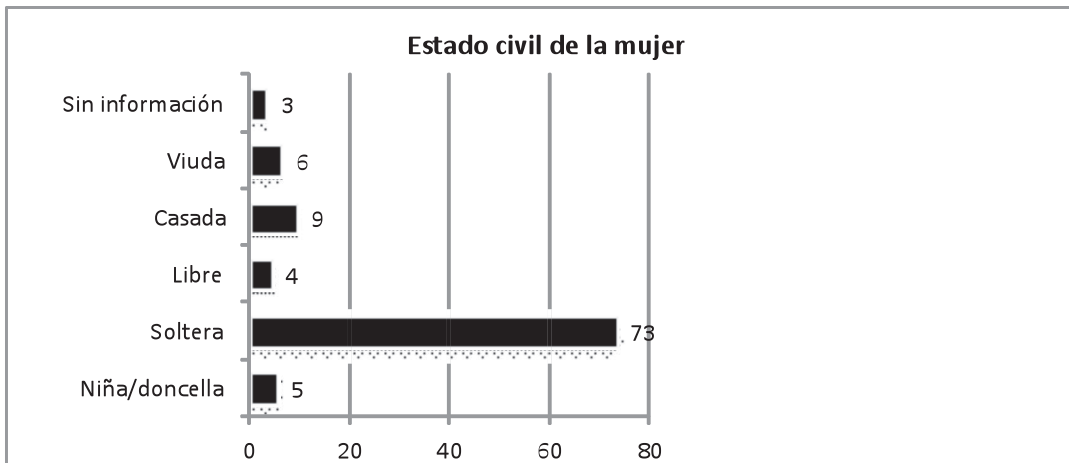
casos, en 10 no se comprobó y en 17 ocasiones no se demostró totalmente la realización del crimen, esto significaba casi siempre que no se habían encontrado suficientes pruebas del delito.



Grafica 10. Edad de los hombres y mujeres involucrados en un incesto



Grafica 11. Estado civil del hombre



Gráfica 12. Estado civil de la mujer

En cuanto a las niñas o doncellas, de estas la menor tenía 5 años, otras dos 8 y 11, y dos más de 15 y 20 años; de estas las cinco fueron forzadas ya sea a tocamientos o al intento de una penetración pues en ningún caso se probó que hubiese sido consumado el incesto; la principal denunciante fue la madre de la niña o doncella, en un caso la madrina y en otro más la misma doncella, siendo este caso involucrada y puesta en depósito. En lo que respecta a la mujer de 20 años, ésta señaló que su padre ya la había intentado violar en tres ocasiones diferentes antes de la denuncia, mismos intentos que la madre conocía por haberle contado esta misma muchacha,<sup>572</sup> aquí se evidencia que la violencia ejercida por el padre era un factor permanente que conducía a las víctimas y a las personas que conocían el hecho a silenciar por temor al maltrato que se podía generar sumado al que ya se ejercía, puesto que el apogeo de la violencia no es el homicidio, sino la tortura, pues esta asocia a la víctima, a pesar suyo, a su verdugo.<sup>573</sup>

El maltrato sexual, el físico y el verbal se conjugaban en el hecho incestuoso, aunque las reacciones violentas y los métodos de castigo utilizados por los padres eran

<sup>572</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, caja 207, exp. 3

<sup>573</sup> Yenni Yamile Malagón Pinzón, “El incesto padre e hija...*Op cit.*, Pág. 76

cuestionados por la justicia, el silencio de las víctimas permitía a las autoridades aplicar el beneficio de la duda frente a la verdadera actitud de la hija, por lo que tampoco resultaba extraño que algunas mujeres violentas y forzadas durante años en algún momento se diesen por vencidas y cedieran por propia voluntad resignadas a esa dinámica, así en 6 ocasiones diferentes las mujeres afirmaron que las habían forzado la primera vez, contrastando que hay 41 casos en los que las mujeres afirmaron haber sido forzadas y 28 en los que el incesto fue catalogado como forzado, es decir la mujer era víctima de una violación; esta información muestra que pese a que las féminas argumentaran que habían sido forzadas, si no había evidencia física (golpes, moretones, testigos) que corroboraran el dicho éstas eran tan culpables como los hombres.

Considerando que el poder del padre, cuya acumulación estaba basado en la legitimidad de su autoridad, por ser el miembro principal y base del soporte económico del hogar,<sup>574</sup> el poder de estos también estaba sobre el manejo y control de la sexualidad de las mujeres de la familia, su desfloramiento, el intercambio de favores sexuales de la hija política o biológica al padre no dejaba de ser una posición desventajosa para la hija, teniendo en cuenta que su supervivencia económica, edad, y condición de mujer la obligaba a mantener cierta obediencia y considerar vehementemente la autoridad del padre, por lo que aunque el incesto apareciera en la causa como consensuado cabe preguntarnos qué tan voluntario fue teniendo en cuenta estas condiciones.

Entonces, si el padre y el esposo se apoyaban en mecanismos de represión y control para coaccionar a la mujer, las propuestas hechas por el padre parecían inobjetables y se

---

<sup>574</sup> *Ibidem*, Pág 80

asumían como órdenes sustentadas en el monopolio de la razón masculina,<sup>575</sup> comúnmente las muchachas expresaban que por obediencia habían accedido a estar a solas con sus padres biológicos o políticos, por no contradecirles pues después de todo éste tenía autoridad sobre ella, esto fue una de las razones ofrecidas por Ana María Azafrán como razón de su incesto con su padre, esta mujer le dijo al juez que “es obediente a su padre y este la insistió condescendió a sus deseos”<sup>576</sup>.

En algunos casos, las jóvenes no se atrevieron a decir nada pronto debido a las amenazas hechas por sus padres o porque temían la reacción de su madre, esto último argumentado en la mayoría de los casos dónde estaba involucrado el padre biológico o político. La reo Macedonia Patlán respecto a lo anterior en su declaración señaló que “no se lo comunico a su señora madre por temor de que no le diese y que nunca comunico a persona alguna semejante cosa por vergüenza que tenía”.<sup>577</sup> Y este silencio por el estigma que el incesto traía consigo de alguna manera también fue razón de peso para el silencio, así en 15 casos los delincuentes tenían como antecedentes del crimen que o bien habían sido apercibidos, o había sido acusados de intentos de incesto con otros miembros de la familia como su nuera, o bien, ya había sido juzgados por incesto incluso dos veces; la reincidencia por lo tanto fue común y alentada por el silencio de la familia y las muchachas que no siempre se atrevieron a evidenciar el crimen. Sin embargo, otras deciden romper el silencio enseguida o después de días aquí la dependencia económica en relación con el cabeza de familia varón es probablemente una fuente de presión, sin embargo, denuncian después de que observan que su padre no parara de solicitarlas, golpearlas o amenazarlas. No es que el incesto desatara la violencia, esta no afloraba con la consumación del incesto,

---

<sup>575</sup> *Ibidem*, Pág. 81

<sup>576</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, Legajo 1828, Caja 8 Exp. 8, fojas 13-14

<sup>577</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, caja 315, exp. 2, foja 8

el entorno familiar en el que se desarrolló frecuentemente presentaba antecedentes de agresión y maltrato

La comunicación de las víctimas con sus familiares u otras personas cercanas preocupaba al transgresor, razón por la cual debían permanecer apartadas,<sup>578</sup> estas medidas de precaución consistían en prohibirles salir del monte o de la labranza en la que vivían, les impedían ir a la iglesia, confesarse, incluso casarse; aunque el contacto de las hijas con algún hombre podía ser la coartada perfecta para que el transgresor se excusara en proteger a su hija y por este motivo impedir que se relacionara con otras personas o salir a algún lugar, esto también sirvió de excusa cuando los denunciaron y existieron hijos producto del incesto, los hombres a menudo alegaron que esos niños eran de algunos de los hombres con los que su hija había estado, como en el caso de Guillermo Alanís. También, cuando la madre había fallecido su muerte generaba en muchas ocasiones desprotección, abandono y excesos de los padres hacia sus hijas, puesto que era más necesario el trabajo de la muchacha en el hogar y la presencia de su padre se hizo cada vez más cercana.

La resistencia a que la hija se casara representaba no sólo la posibilidad de que el crimen se descubriera, también se perdían los derechos sobre la hija y por lo tanto el poder hacer uso de ésta sexualmente,<sup>579</sup> además de las implicaciones judiciales y sociales, se sumaba la ruptura de su poder y control del hogar; la dependencia económica, los favores y servicios mutuos entre padre e hija terminaban con la llegada de un tercero, que ocupaba el lugar del padre en la relación, en la vida emotiva y sexual de la hija. El matrimonio por fuerza representó un cambio en las condiciones de vida de las mujeres, por su nueva relación, cambio de residencia y el ejercicio de su rol como esposas, el distanciamiento de

---

<sup>578</sup> Yenni Yamile Malagón Pinzón, "El incesto padre e hija...*Op cit.*, Pág. 79-80

<sup>579</sup> *Ibidem*, Pág. 85

estas con sus padres evidenciaba la necesidad de emanciparse de la autoridad paterna y de transformar su situación.

Las hijas buscaron desesperada o pasivamente liberarse de la relación incestuosa que estaba acompañada de violencia y condiciones serviles, esto se manifiesta en el caso abierto contra Agapito Velásquez y su hijastra Jacinta Velásquez, este en principio había acudido a los tribunales a solicitar justicia pues Santiago Ávila se había robado a Jacinta, sin embargo cuando se interroga a la muchacha sobre su fuga con su pretenso esta evidenció el delito incestuoso diciendo que no le convenía estar en la compañía de su padre y que se había salido con su pretenso “por haberle dado palabra de casamiento y que su ánimo es cumplírsela a pesar de que su padre no quiere que se case, ni con este que ahora la pretende, ni con otros cuatro que antes la han solicitado con este mismo fin, y que ahora si está resignada a casarse con este, porque le conviene estar más bien mal casada, que estar en compañía de su padre”,<sup>580</sup> cuestionándosele más esta revelo que desde hacía 7 años que su padre político abusaba de ella por lo que tenía cargo de conciencia por condescender a los terribles hechos que dicho su padre había ejecutado con ella, pues que “hace como seis años que su madre falleció y que cosa como de un año antes de su muerte, habiendo ido a pasearse a la Hacienda de Peregrina la que habla y sus padres, se la llevó el referido su padre so pretexto de ir a lavar [...] y que entonces se paro su padre y la agarro fuertemente llevándosela para dentro de unos jacales que allí había [...] y que habiéndola tumbado se valió de una piedra arrimándola a su lado con la que le amenazó si hacia algún extremo o le avisaba a su madre”.<sup>581</sup>

---

<sup>580</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, caja 301, exp. 13, foja 1

<sup>581</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, caja 301, exp. 13, foja 2

Agregó que después de este primer suceso, el padre político no dejaría de solicitarla “tomándolo por costumbre desde ese tiempo, la cargaba por donde quiera y siempre que se le ofrecía salir, y que siempre la ha amenazado diciéndole que el día que lo descubra la había de dar una puñalada aunque sea delante de cualquier juez”,<sup>582</sup> y es que no sólo tuvieron una hija juntos a la que bautizaron como marido y mujer, sino que además el incesto había comenzado aún cuando la madre vivía faltando al respeto que entre esposos se debían pero también entre hijos y padres. Esta mujer señalaba a las amenazas como principal causa de su prolongado silencio ya que “por tales amenazas ha sufrido todo el tiempo que dicho tiene, y que ha sido durmiendo como casados en una misma cama”.<sup>583</sup> Por las condiciones en las que éste incesto se efectuó el juez de la causa le preguntó sobre si su madre, que según los relatos se encontraba enferma antes de morir, no se incomodaba con que saliera con él puesto que el hombre se la llevaba cuando iba al monte a recoger leña o a otro lugar a hacer alguna diligencia, a lo que respondió que el reo “se disculpaba su padre con decirle que más segura andaba con él, que estando con ella”.<sup>584</sup>

La negativa de la hija por contarle a su padre sobre las posibles nupcias revela la necesidad de escapar a la situación familiar y, especialmente al control de su padre, el castigo se convierte en el método más adecuado para coaccionar a la víctima, pues, al producir dolor acompañado de amenazas, estas se sienten intimidadas y evitan cometer alguna acción que cause la ira y desencadene la violencia del padre, no obstante prefieren arriesgarse y huir con la pareja, o bien confesarle al juez lo que pasaba al interior de su hogar.

---

<sup>582</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, caja 301, exp. 13, foja 2

<sup>583</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, caja 301, exp. 13, foja 2

<sup>584</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, caja 301, exp. 13, foja 2



El padrastro de la muchacha negaría todos los cargos en un principio, si bien el denuncia por el rapto de la muchacha, cosa que según lo necesario para casarse era común puesto que en algunos casos se necesitaba la aprobación de los padres, al juez le pareció extraño que con ninguno de los cuatro diferentes pretendientes de la muchacha la dejara casarse, por lo tanto se le inquiero sobre el porqué no la quiere dejar casar con el pretendiente y éste contesto que “porque no es útil para sostenerla, por no conocerle oficio de que subsistir y por estar sabido de todos sus vecinos sus malas conductas y modos de vivir, y que por lo mismo dice que si con seis hijos la deja está obligado a recibirla”.<sup>585</sup> En el careo entre ambos inculpados el acepta que es verdad el incesto pero que ella “no es su hija, sino su entenada y que como hay dispensa para los primos hermanos, la ha de haber para él con su entenada”.<sup>586</sup>

“La hija desobediente” señala Malagón Pinzón,<sup>587</sup> fue una coartada utilizada por el padre para justificar la necesidad de permanecer al lado de su hija, quien se ha convertido en una transgresora del orden y de su dominio. Al atentar contra la autoridad paterna, por desafiarla y salir del espacio de supervisión que maneja, demuestra que la intervención del padre y sus reacciones son razonables dentro de una lógica de conservación y protección de los miembros de la familia, deber por el que todo padre por costumbre o por ley tiene que obrar. Cuando el incesto fue descubierto algunos padres ponían en tela de juicio la virginidad de las hijas cuando las violentaban la primera vez, razón que justificaba el hecho incestuoso, creando un aire de desconfianza hacia el supuesto pudor y ‘doncellez’ que las hijas alegaban haber perdido por el abuso del padre. Como el caso ilustra, el matrimonio fue una forma de salir del incesto, pero no siempre resulto sencillo, porque algunos padres

---

<sup>585</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, caja 301, exp. 13, foja 3

<sup>586</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, caja 301, exp. 13, foja 4

<sup>587</sup> Yenni Yamile Malagón Pinzón, “El incesto padre e hija... *Op cit.*, Pág. 85

incestuosos eran extremadamente posesivos, respecto a sus hijas por lo que les prohibieron salir y conocer muchachos, posibles candidatos a esposos. Más que un deseo de casarse lo que el caso de Agapito y Jacinta Velásquez evidencia es que lo que básicamente se buscaba, no fue que el agresor, en este caso el padre, fuera encarcelado, sino que simplemente renunciara a su comportamiento abusivo.<sup>588</sup>

En los casos en que el incesto involucró a parientes espirituales resultó inevitable tomar en cuenta a la exogamia. Por ejemplo, en los incestos entre cuñados y entre suegro y nuera, las relaciones sexuales no sólo se dan al margen del matrimonio, sino que llegan incluso a amenazar la estabilidad de vínculos conyugales ya existentes. Así en el caso de los incestos entre cuñados, siendo el de mayor incidencia con 34 casos, de estos 28 hombres estaban legalmente casados, 2 solteros, 3 viudos, y uno no presentó información sobre su estado civil, de las mujeres involucradas 26 eran solteras, 3 libres, 3 viudas, 1 casada y una más no presentó información respecto a este asunto; estos incestos tuvieron una duración de 1 hasta 9 años en 14 casos, 7 se ejecutaron por meses, 10 no presentaron información y 3 casos sólo días, el principal denunciante en fue el padre de la mujer con prevalencia en 13 casos, seguido de la madre de ella con 5 y la esposa del varón con 4 casos, los restantes fueron denunciados por autoridades diversas, así como vecinos y jefes directos. De estos 34 incestos, se consumaron 32 y sólo 2 no, consensuados fueron 32 y forzados 1 además de otro caso que no presentó información, destaca que en 21 procesos se señaló no tener hijos pero 10 dijeron tener de 1 a 2 hijos y en 3 la mujer estaba embarazada frecuentemente ésta daba a luz durante el proceso, cabe resaltar que en tres casos se dio palabra de casamiento.

---

<sup>588</sup> Marie-Aimée Cliche, “Un secret bien gardé...*Op cit.*, Pág. 221

Los antropólogos no se han avocado al estudio de incestos por afinidad, exceptuando a Françoise Héritier,<sup>589</sup> creo que resulta muy relevante analizar este tipo de incestos pues revelan la cercanía de los individuos en las familias y la intercambiabilidad de los sujetos dentro del ámbito familiar.

Normalmente, después de efectuado el matrimonio, la nueva pareja pasaba a radicar a la casa de los padres del novio en donde residía largos años, hasta que fuese capaz de mantenerse por sí misma.<sup>590</sup> Sólo entonces se establecía aparte en una nueva casa, usualmente en el mismo paraje o solar y cerca de su antigua residencia, debido a su carácter, el incesto espiritual estaba acompañado del adulterio, la cercanía de la familia extensa, compuesta a su vez de familias nucleares, propiciaba que los individuos estuviesen en constante contacto, por ello resultaba pues inevitable que los incestos adulterinos involucraran a menudo a habitantes de un mismo paraje y como estos jacales o viviendas estaban compuestos por familias emparentadas entre sí, no era raro que el adulterio resultase entonces, incestuoso. En el proceso abierto contra los cuñados Cenobio Subea 26 y María Avilana Pantoja de 14, las autoridades argumentaron que la cercanía en la que vivían había sido propiciatoria para efectuar el incesto, al permanecer por tiempos prolongados solos y con antecedentes de tocamientos impropios sólo fue cuestión de tiempo para que el delito se cometiera, así lo describió la muchacha: “que habiéndose ido todos los de la casa a el entierro de un pariente, dejaron a la que habla sola y comenzó luego a jugar Subea, el que también se quedó por enfermo, y al fin uso de su persona”<sup>591</sup> De similar manera, en el proceso abierto contra Narciso García y Francisca Cabrera la denuncia la efectuó Petra Cabrera porque él se había robado a su hermana, Petra señaló que

---

<sup>589</sup> Juan Pedro Viqueira, “Incesto y justicias en los...*Op cit.*, Pág. 34

<sup>590</sup> *Ibidem*, Pág. 35

<sup>591</sup> AHESLP F STJ/Criminal, caja 323, exp. 30, foja 8

si bien no estaban casados, sí habían tenido tratos, sin embargo tanto Francisca Cabrera como Narciso García negarían los cargos diciendo “que las relaciones que llevaba con el solo de amistad por estar juntas sus familias”,<sup>592</sup> pero que siempre habían mantenido la distancia propia de su relación.

Si bien la autoridad del padre-esposo sobre los miembros de la familia fue fundamental en el fenómeno del incesto, también un factor clave para entenderlo fue la relación de este con la madre-esposa, algunos hombres creían que sus compañeras debían estar sexualmente disponibles en todo momento, y que en su ausencia (o falta de voluntad) éstos tenían permitido satisfacer sus deseos con alguien más<sup>593</sup>. Esto se prueba en el caso de Florencio Díaz que fue acusado y condenado por el estupro incestuoso que efectuó contra su entenada, cuando la madre de la muchacha le pregunto porque tenía sangre en sus ropas ésta le respondió que porque su padre político le había golpeado, por lo que ella se molestó y fue a reclamarle al él “reconvenido sobre que le dijese el motivo que tuvo para haber golpeado a su hija le contesto que no la había golpeado, y que si la había disfrutado en atención a que ella no había querido buscarle una amasia como ya antes le había insinuado”.<sup>594</sup> Entonces, como algunos hombres tenían la certeza de que tenían el derecho de disponer a voluntad de las mujeres de la familia, tanto de corregirlas mediante castigos físicos, como de controlar, y disponer de su sexualidad.

Por ello, Núñez de la Vega en sus Constituciones diocesanas<sup>595</sup> señaló que si los maridos no tenían casa propia dividida y separada de la de sus padres, no debían de permitir llevar a las muchachas con quienes se habían casado a la casa de los padres de éstos, se

---

<sup>592</sup> AHESLP F STJ/Criminal, caja 338, exp. 4, foja 11

<sup>593</sup> Marie-Aimée Cliche, “Un secret bien gardé...*Op cit.*, Pág. 213

<sup>594</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, caja 288, exp. 11, foja 2

<sup>595</sup> Juan Pedro Viqueira, “Incesto y justicias en los...*Op cit.*, Pág. 40

exhortaba a que el marido hiciera vida maridable en la casa de los padres de su mujer, mientras no tuviesen una separada del resto de la casa paterna del varón; se creía que la muchacha iba a estar más segura bajo la mirada de su padre, pues este no iba a deseirla como mujer. Sin embargo, Viqueira sostiene que esta disposición era totalmente imposible de poner en práctica,<sup>596</sup> debido a que ni la Iglesia, ni la justicia disponían ni remotamente del poder suficiente para cambiar toda la organización social de las comunidades.

La mayor parte de las mujeres involucradas en este tipo de incestos son casadas cuando se trata del suegro, y solteras cuando se trata del cuñado, en este último caso, no había un hombre en apariencia a quien se afectara con el incesto, pero que el padre de la mujer sea el principal denunciante en estos revela que fue una cuestión de honor familiar; en la situación de las casadas, es decir del incesto suegro-nuera, el hijo del hombre fue el afectado directo al honor del hombre que incluso en ocasiones no había ni siquiera consumado el matrimonio. Como el de María Andrea Castillo de 12 años acusada de cometer incesto con su suegro José María Blas de 33 años, la niña relataba que antes de que este hombre la forzara le había cuestionado sobre su matrimonio con el hijo del mencionado Blas: “¿qué han hecho tú y tu marido en estas tres noches que han dormido juntos? Y que le contesto, nada señor, que le reprodujo Blas ¿cómo nada? ¿Qué no han hecho matrimonio? Que le contesto la exponente, no señor dormimos como hermanitos.”<sup>597</sup>

Evidentemente la muchacha después del incesto una de sus principales preocupaciones fue que su marido de tan sólo 11 años, no la quisiera pues ya no era virgen y ésta creía que sería repudiada por su esposo, así “viéndose ya burlada y ensangrentada le dijo llorando a Blas: señor qué hago ahora, dirá mi marido que así vine a dar a su poder, que le respondió

---

<sup>596</sup> *Ibidem*, Pág.39

<sup>597</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, caja 192, exp 6, foja 3. Subrayado en el original

Blas y cállate la boca, no estés escandalizando, yo mando y si dice algo tu compañero, los he de matar a los dos”.<sup>598</sup>

#### **IV.V Delinquir con parienta: entendiendo al delito**

¿Qué propiciaba el incesto en estas familias? Suponiendo que el padre respecto a su hijo varón iba a tener consideración por ser ambos varones y por la relación de parentesco que los unía, embargo a esto algunos hombres utilizaron la confianza de sus hijos para estar más cerca de sus nueras, en el proceso abierto contra Santiago Sánchez por incesto con su nuera María Santos Gaitán y Patricio Sánchez, hijo del primero encontramos evidencia clara de lo anteriormente dicho, puesto que Patricio Sánchez efectuó la denuncia porque “viendo el cariño que le profesaba su padre Santiago Sánchez esto mismo lo estimulaba a hacerle varias preguntas a la mujer de dónde resulto que la expresada se hizo presente que su suegro había tenido que ver con ella”,<sup>599</sup> su mujer ante la presión de las preguntas insistentes de su marido confesó que antes de casarse con él “su padre Santiago Sánchez la estupro en cuatro ocasiones [...] y que a poco tiempo este mismo señor le insistía para que se casara con su hijo Patricio sin darle a entender el delito que habían cometido”.<sup>600</sup> Las intenciones de S. Sánchez, según lo explico la mujer fue tenerla cerca para continuar la mala amistad lo cual ella no consintió.

El aislamiento en los parajes, la promiscuidad que reinaba en el interior de las casas, en dónde el varón cabeza de familia se sentía en la absoluta libertad de disponer de su legítima esposa como de su nuera, por esta razón José María Blas cuando solicitó a su nuera diciendo “ven para acá, mira que no es pecado, si me haces el gusto será cuanto tú

<sup>598</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, caja 192, exp 6, fojas 3-4. Subrayado en el original

<sup>599</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, Caja 199 Exp. 9, fojas 6-7

<sup>600</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, Caja 199 Exp. 9, foja 7. El subrayado es mío.

quisieses” agregando “no te has casado con mi hijo sino conmigo”<sup>601</sup> a éste hombre la indiscutible autoridad del patriarca sobre su familia, el matrimonio precoz, y la residencia post matrimonial varilocal,<sup>602</sup> lo favorecía.

En lo que respecta a los cuñados, para los padres de las muchachas la pérdida de la virginidad de una hija soltera suponía un deterioro del prestigio familiar y una desvalorización social para la familia misma, puesto que ésta difícilmente podría encontrar un esposo dada la importancia que socialmente tenía la virginidad de la mujer para casarse, esto no quiere decir que esta necesariamente quedaría sola, podría tener pareja a futuro, incluso tener hijos, pero celebrar un matrimonio era algo difícil; por ello la integridad familiar era preservada mediante la protección de la integridad moral de sus mujeres, este sería uno de los motivos más persistentes para solicitar que se cumpliera la palabra de matrimonio ofrecida en los casos de incesto entre parientes de 2º, 3º, 4º y hasta 5º de afinidad o consanguinidad.

La autoridad paterna era la garante en la familia extensa del mantenimiento de las tradiciones y normas sociales y religiosas, todos estos elementos de organización social se desmoronaban si el padre, abusando de su poder, se enfrentaba con el hijo por el amor de su nuera, por lo que para mantener su estabilidad la comunidad se veía obligada a intervenir en estos casos y a castigarlos con especial dureza.<sup>603</sup> El hijo al igual que otras mujeres y otros miembros de la familia, estaba supeditado a la voluntad y órdenes del varón cabeza de familia: su padre, y de igual manera al vivir con su nueva esposa en la casa paterna ésta también estaría sujeta a lo que el padre político dispusiera. Así el patriarcado se extendía a otros hombres, los hijos recién casados no debían de objetar a su padre bajo ninguna

---

<sup>601</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, caja 192, exp 6, fojas 3-4. Subrayado en el original

<sup>602</sup> Juan Pedro Viqueira, “Incesto y justicias en los... *Op cit.*, Pág.39

<sup>603</sup> *Ibidem*, Pág.48

circunstancia, incluso en contra de su propia esposa como lo hizo Patricio Sánchez, que ya había declarado que su padre tenía demasiadas atenciones con su esposa y ésta ya había confesado que se había efectuado el incesto, en la primera declaración de Patricio éste confesó que su padre lo había amenazado para que se casara, en la segunda expuso que “ni paso así ni menos lo declaró que lo que dijo fue que su madre le aconsejó se casara porque siendo gusto de su padre le saldría de estado feliz, que su padre lo que le dijo es que aquella mujer era de honra, que se pensara y que si no quería no lo hiciera, porque él como padre no lo iba a casar con ella y que se la saco por desengañarse de su virginidad, aunque vio lo contrario y apremio a enlazarse”.<sup>604</sup>

Estos hombres estaban emasculados,<sup>605</sup> este término define básicamente el proceso de sometimiento o sumisión de un hombre con una posición subordinada con respecto a uno de mayor jerarquía o poder. Los padres, padrastros o suegros tenían autoridad como patriarcas superiores, hombres de quien se suponía se debía de esperar preservar la paz y la moral social locales y que debían de actuar como jueces informales de primera instancia en los pleitos que posiblemente la cercanía de tantos individuos y su convivencia generaron, por lo que el padre (o suegro) tenía derecho y la obligación de examinar y castigar los excesos de patriarcas menores, es decir sus hijos.

Esta autoridad les dio oportunidad de tomar beneficios que no necesariamente le correspondían, tanto los padres políticos como los biológicos tomaron ventaja de su posición superior respecto al resto de la familia para ejecutar acciones poco decorosas por ejemplo, levantarles las faldas a las hijas para castigarlas o como “juego”, disponer de las

---

<sup>604</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, Caja 199 Exp. 9, foja 47.

<sup>605</sup> Para profundizar más en este y otros procesos relacionados con la masculinidad, el poder y la dominación ver el capítulo VII de la obra de Steve Stern: *La Historia secreta del género en México, mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del periodo colonial*.



muchachas, hijas o nueras para hacer viajes con ellos, acarrear leña, disponer de tiempo a solas con las mujeres de la familia, etc.

Con sus acciones se plantea una doble legalidad: 1) el cuerpo del hijo le pertenece a los progenitores y no a la cultura (es decir a la sociedad) la legalidad de los cuerpos les corresponde a los padres , y 2) una relación con la cultura o sea, intramuros: tengo mi propia ley que me autoriza a disponer del cuerpo de mi hija o nuera, pero como a la vez tengo una relación con el mundo externo, debo cuidarme que se sepa<sup>606</sup> por ejemplo en el caso abierto contra Florencio Díaz por incesto contra la persona de su entenada, ésta describió que su padrastro la arrastro a un jacal donde a rigor de fuerza insistió hasta “lograr su intento, y que después de esto le previno que no le dijese de esto a su madre nada, pero que si le preguntaba de la sangre que se le soltó que dijera que se había caído, que también la retuvo ahí hasta que por tres ocasiones lavo las naguas que traía, pero que no pudo detenerle la sangre”<sup>607</sup> agregando además que anteriormente él le decía “por dos veces que le diera la que habla el fundillo”. Como vemos, podemos afirmar que el incesto forzado, fue un acto premeditado, ni impulsivo, el incestuoso cuando ejerce presión obligando a la mujer a efectuar la relación, sabe muy bien que está haciendo daño, es un acto pensado, planeado, que refleja la falta de empatía respecto a las propias hijas, hijastras y nueras, además si el padre se identificó como portador de la ley en el hogar y su poder de decisión establece los límites de la relación entre la familia y el mundo externo, resultado evidente que de forma deliberada, consiente y calculadamente querían y buscaban efectuar el incesto.

---

<sup>606</sup> Yenni Yamile Malagón Pinzón, “El incesto padre e hija...*Op cit.*, Pág. 82

<sup>607</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, caja 288, exp. 11, foja 2

Como acertadamente indica Juan Pedro Viqueira, es un error por tanto suponer que la separación de los hijos casados de la casa de los padres después de un número variable de años de coexistencia, como un proceso automático,<sup>608</sup> como un resultado natural determinado exclusivamente por ciertas condiciones económicas: “ya tengo suficiente independencia económica y laboral para atender las necesidades de mi familia por mí mismo”. Sin embargo, es también el resultado de graves tensiones y conflictos acumulados que se dan entre el padre y sus hijos, entre los hermanos varones y entre la suegra y al nuera. De tal forma que la separación es sentida por los hijos casados que finalmente se encuentran en condiciones de mantener por si solos a su familia, como una liberación de la arbitrariedad paterna.

Además del parentesco, de la posición de autoridad como varones cabezas de familia, estos hombres fueron individuos cuya edad tendía a superar una o dos veces la de las mujeres, También de alguna forma las féminas que cometieron incesto con sus cuñados quedaban atrapadas en la seducción de éste, al convertirse en segundas esposas era muy natural y lógico para éstos individuos comenzar a compartir el lecho, siempre claro, a escondidas del resto de la familia; por ello fue común que la esposa del reo se quejara de haber visto conductas familiares entre los involucrados propias sólo de los casados, así Juana Prido esposa de Bernardino Miranda y hermana de Ascensión Prido declaró que ella ya no le hablaba a su hermana, ni quería estar con él porque además de haberlos encontrado en el lecho a los dos “siempre le dicen que andan juntos por donde quiera motivo porque la exponente esta en el caso de no juntarse con él”,<sup>609</sup> y durante el careo él le recrimina a ella

---

<sup>608</sup> Juan Pedro Viqueira, “Incesto y justicias en los... *Op cit.*, Pág. 42

<sup>609</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, caja 218, exp. 13, foja 6

“que si tenía alguna sospecha con su cuñada, para qué permitió que ella le fuese a dar la cena, siendo suya esta obligación”.<sup>610</sup>

De forma similar, en el proceso contra Apolonio Castillo y Crescencia Sierra, la esposa de éste hombre y hermana de la mujer, dijo que: “hace más de un año que advirtió que en los bailes y paseos a que concurrían andaba inquieta Crescencia de manera que sólo faltaba que tomara a su marido de la mano para sacarlo para afuera”<sup>611</sup> además de que era un hecho notorio pues en otros ranchos “se decía públicamente el amasiato de su hermana y marido”,<sup>612</sup> como ya habíamos advertido, la cercanía inusual, o la cercanía no era propia de esta relación, sin embargo los incestuosos se delataron muchas veces por la proximidad que existía entre ambos y que era válida sólo en el consorcio entre esposos; por ello en algunos casos se determinó que la mujer o el hombre, se separase de la casa del otro a fin de procurar la quietud y paz del matrimonio.

En el caso de Pedro Ortíz y Paula Casado, la esposa del reo y hermana de Paula, muestra como está presente y alerta bajo la actitud de desconfianza por la cercanía inusual entre cuñados se evidencia mucho más puesto que el proceso comienza por sospechas de la mujer de Pedro Ortíz, ésta le contó a una vecina: “no sé porque se me hace que mi marido tiene algo con mi hermana Paula, pues siempre que viaja a la plaza y compra pan y otras cosas de comida a la primera que le da es a mi hermana a más siempre la acaricia y le mira más a la cara que a mí”.<sup>613</sup> Esta mujer al denunciar estaba dispuesta a que su marido recibiese posiblemente una sentencia que lo alejaría de su lado, pero también del de su hermana.

---

<sup>610</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, caja 218, exp. 13, foja 10

<sup>611</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, caja 313, exp. 13, foja 4

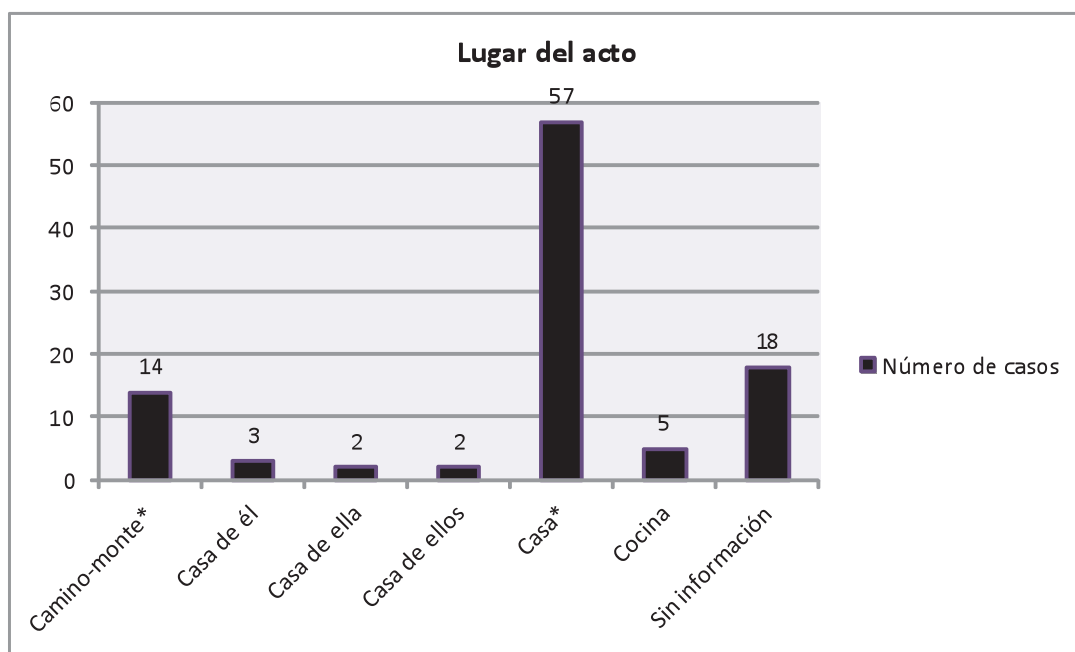
<sup>612</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, caja 315, exp. 8, foja 8

<sup>613</sup> AHESLP F STJ/Criminal, caja 350, exp. 25, foja 7

Ahora, ¿Dónde fue más común el incesto?, pues dependiendo del parentesco el incesto se efectuaba en distintas zonas, la más frecuente fue la casa de los involucrados, es decir, donde ambos residían, enseguida el camino o el monte con 14 casos fue el segundo lugar de mayor ocurrencia. Pero más específicamente, los incestos entre cuñados estuvieron situados 23 en la casa dónde ambos vivían, en tres casos especificando el cuarto y dos la cocina; 2 incestos ocurrieron en la calle o monte, uno en la casa de ambos este acto ocurrió en una vivienda separada de la familia y del esposo puesto que se habían fugado, un caso más en la casa de ella y otro en la casa de él, en cinco no se obtuvieron datos. En lo que respecta al incesto entre padre-hija, de nuevo la casa donde ambos residieron con 10 casos es el lugar con mayor prevalencia, dos casos específicamente sucedieron en la cocina de la vivienda y seis más en el monte o el campo; no hay mucha diferencia en el incesto padrastro-hijastra puesto que la casa siguió siendo el lugar de mayor incidencia con 9 casos, uno de ellos en la cocina y 4 procesos abiertos por haberse desarrollado el incesto en el camino, monte o paraje. El incesto suegro-nuera con 4 casos solamente, desarrollados dos en la casa y uno en el campo, uno más sin información; y otros incestos entre parientes de 2º, 3º, 4º y 5º grados, 14 en la casa familiar, 10 no tienen información referente, 3 en el monte o la sierra, 2 en la casa de él y uno más en la de ella, y sólo uno en la casa de ellos por haberse fugado también.

Lo anterior muestra la relevancia de la cercanía en la ejecución del incesto en San Luis Potosí, la proximidad, la familiaridad sumados a un ambiente sin límites claros y poco sociable, contribuyeron a la incidencia del incesto. Sumando que en los casos de incesto entre cuñados, la presión económica no fue igual, en varias ocasiones los hombres les solicitaron favores a sus cuñadas a cambio de recompensas materiales, así Apolonio Castillo no dudo en solicitar a Crescencia Sierra “ofreciéndole dar para unos zapatos”, a

Martín Andrés y Juana Tiburcia de 28 y 14 años respectivamente, en el proceso ella declaró que llevaba amistad ilícita con su cuñado “por haberle este gratificado con dinero más de un año”,<sup>614</sup> ante la confesión de la mujer el juez le hizo cargo de la orfandad en que va iba quedar su hijo “por serlo de dañado y punible ayuntamiento, dijo que dicho Martín le ha ofrecido mantenerlo”.<sup>615</sup> En estas sociedades la principal preocupación fue la subsistencia y no necesariamente el control de la sexualidad masculina férrea, de igual forma en otros tipos de incesto las recompensas cooperaron a que la muchacha accediera bajo el trato de un favor económico por uno sexual, aquí el incesto, el más raro y anormal de los escándalos de la familia, de alguna manera revela lo común tanto como lo extraordinario.<sup>616</sup>



Gráfica 13 Lugar del acto incestuoso\* *Camino-monte*: en esta categoría incluye los siguientes tipos de caos: siete en que el incesto se cometió en el monte, tres casos en que se cometió en el camino-paraje, dos en la milpa, también los casos únicos en que el crimen se llevó a cabo uno en la sierra y uno en la calle.\**Casa*: incluye además de casa, tres casos en que el crimen se cometió en la casa y el monte y uno más que se menciona el cuarto como lugar específico de la casa.

<sup>614</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, caja 288, exp. 6 , foja 5

<sup>615</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, caja 288, exp. 6, foja 15

<sup>616</sup> Gordon Linda “Incest and resistance...*Op cit.*, Pág. 266

Estas familias tuvieron poco o nulo contacto con el mundo exterior, tanto de forma individual y como grupo, así una de las explicaciones fue la de la rusticidad o la suma ignorancia, esta se evidencia más cuando los acusados relatan que “como él muy poco se retiraba de su ganado y muy rara vez se comunicaba con las gentes, no tenían un conocimiento de lo que hacía”.<sup>617</sup> Entendiendo que los sujetos son educados en la subordinación frente a la autoridad, en el respeto y la obediencia ciega a los adultos, en este caso los padres o varones cabezas de familia u hombres que representaran oportunidad y dominación, de modo que de momento pueden aparentar ser víctimas aparentemente solícitas y tolerantes con respecto a ciertas situaciones, sin embargo la evidencia muestra que si bien el incesto fue forzado en algunas ocasiones, en otras fue consensuado, lo que manifiesta cierta autonomía en el ejercicio de la sexualidad propia de cada mujer.

Respecto al varón, muchos de estos dan muestras de tener problemas para desenvolverse en la sociedad, son violentos y adoptan actitudes que no eran consideradas propias de un hombre correcto, así Antonio Adrián, acusado de incesto con la prima hermana de su esposa, agravó su situación por su embriaguez y por su conducta con un regidor quien le indico que “se presentase para hacerle saber la dicha orden de dicha limpia de caminos, quién lejos de obedecer y sin pararse, lo maltrató con muchas palabras insultivas”.<sup>618</sup>

Algo que en la gran mayoría de los estudios sobre incesto (antropológicos e históricos) es que la actitud frente al acto de algunos hombres llevan a afirmar que éstos carecen de conciencia social, lo que significa que no conocen los límites sociales, si bien saben y están consientes del delito, conocen el bien y el mal, pero no creen estar

---

<sup>617</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, Legajo 1827.12, Exp. 4, foja 10

<sup>618</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, Legajo 1827.12, Exp. 10, foja 2

cometiendo una atrocidad, no es un asesinato lo que ejecutan, por lo tanto la pena y el escándalo no debe ser mayor; de tal forma que cuando son descubiertos como Agapito Velásquez, aceptan el incesto y además lo presentan como algo lógico, éste hombre por ejemplo, en el careo aceptó que era verdad el incesto pero que la mujer “no es su hija, sino su entenada y que como hay dispensa para los primos hermanos, la ha de haber para él con su entenada”.<sup>619</sup>

Este mismo incluso no permitió a la muchacha casarse e irse de su lado puesto que incluso ya habían tenido un hijo fallecido, bautizado juntos y dormían en la misma cama, la familiaridad con que Agapito Velásquez veía y vivía el incesto era natural. Se puede decir que, además había una incapacidad de reconocer los sentimientos de los demás, argumentaban que la mujer no había puesto resistencia, que ella se había ido con ellos por propia voluntad, de alguna manera afirmando que siempre la mujer, la doncella o la niña habían deseado el incesto.

Si bien el incesto es un delito privado, como lo evidencia el lugar donde se efectuó el acto: el hogar de los involucrados; cometido dentro de los confines del hogar, el incesto está ligado a la historia de la vida privada y la estructura del hogar del siglo XIX. Sin embargo, en un pueblo donde los vecinos están en todas partes y la gente está constantemente observando el crimen no se quedo en secreto.<sup>620</sup> El rumor y los chismes se extendieron hasta que, finalmente, el sistema de justicia estuvo obligado a reconocer el delito, investigar si este era verdad y de oficio perseguir a los trasgresores.

De hecho, la visibilidad provocada por la estructura de la comunidad, los lazos familiares, de compadrazgo o amistad que unían a distintos individuos en un ambiente

---

<sup>619</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, caja 301, exp. 13, foja 4

<sup>620</sup> Giuliani Fabienne, “Monsters in the village...*Op cit*, Pág. 920

comunitario, donde todo el mundo estuvo bajo la atenta mirada del otro,<sup>621</sup> llevo a Giuliani a afirmar que estas transgresiones eran difíciles de llevar a cabo y sólo se produjeron con el consentimiento más o menos tácito de los demás.

Puesto que en estas comunidades el rumor poco a poco se fue transformando de ser la percepción de unos cuantos a ser de hecho una de las formas más comunes para revelar el crimen, así la vigilancia de la comunidad rural funciono como la mejor protección contra el crimen. Justamente en el proceso abierto contra Timoteo Huerta y Mariana Huerta, denunciado por los chismes de los vecinos, que afirmaban que públicamente mantenían una relación ilícita, respondió a las acusaciones diciendo que “la conoce y la trata de hija por haber nacido de una mujer ramera a quien el que responde trató ilícitamente en su mocedad, pero que por tal razón no puede asegurar sea su hija natural, que la recogió para que le sirviere de hacerle la comida”.<sup>622</sup>

Si bien los vecinos no figuran como principales denunciantes, estos se encuentran a lo largo de todos los procesos, puesto que fungían como testigos y en muchas ocasiones en la causa develaron el crimen al decidir no seguir en silencio. Pocos hicieron una denuncia pública, creo que la principal razón es que si bien socialmente el incesto no tenía sentido, ni lógica y estaba fuera de toda moral, pero al mismo tiempo, a los ojos de la comunidad fue un crimen privado, que pertenecía a la familia y si los miembros uno o todos, no solicitaban ayuda la cuestión de la propiedad privada y la intimidad propia de cada hogar, resultaron ser motivos fuertes para “no meterse en asuntos ajenos.”

De acuerdo a lo que ya se discutió como incesto para la época, es decir, las relaciones sexuales prohibidas y catalogadas como incestuosas por afinidad: relaciones

---

<sup>621</sup> *Ibidem*, Pág. 921

<sup>622</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, caja 269, exp. 4, foja 16



entre personas que ya habían tenido contacto sexual previo con algún pariente directo a uno de los dos. Espiritual, padrinos con ahijadas, entenadas o hijas adoptivas, cuñados y cuñadas, nueras, etc.; y consanguíneo, entre parientes de sangre horizontales y verticales. Considerando esto, y sumándolo a la idea de Lévi-Strauss, cuando afirma que la prohibición del incesto es menos una regla que prohíbe casarse con la madre, la hermana o la hija, que una regla que obliga a entregar a la madre, la hermana o la hija a otra persona.<sup>623</sup>

La prohibición en la que se circunscribe el incesto, es la regla de la donación, y más precisamente del intercambio por excelencia, entonces un incestuoso es incestuoso o comete incesto cuando el grupo, en este caso la sociedad decimonónica, señala que lo realice, esta prohibición está establecida en base al parentesco, derechos, privilegios, obligaciones, cada relación familiar define cierto conjunto de derechos y de deberes

En la prohibición de ciertas relaciones que se clasifican como incestuosas podemos encontrar similitudes en diversos casos que aquí se retoman (el francés, el quebequense, el Chileno, el Colombiano y el tzotzil), sin embargo dicha interdicción está sujeta a una norma social pertenece al orden de la cultura y presenta atributos relativos y particulares. Por ello la cuestión no es, pues, saber si existen grupos que permiten matrimonios que otros excluyen, sino más bien si hay grupos en los que no se prohíbe tipo alguno de matrimonio,<sup>624</sup> estas prohibiciones en torno al matrimonio y a las relaciones sexuales entre parientes cercanos puede tener un campo de aplicación variable según el modo en que cada grupo define lo que entiende por pariente próximo; sin embargo, esta prohibición sancionada por penalidades sin duda variables, siempre está presente en cualquier grupo

---

<sup>623</sup> Lévi-Strauss, Claude; *Las estructuras elementales del parentesco*, Vol. II, Editorial Planeta, México, D.F., 1985, Pág. 558

<sup>624</sup> Lévi-Strauss, Claude; *Las estructuras elementales del parentesco*, Vol. I...*Op cit.*, Pág. 42

social. Por lo tanto no hay porque preguntarse la razón por la que el incesto está prohibido: esta prohibición no existe; no se piensa en prohibir el incesto,<sup>625</sup> se prohíben uniones sexuales y matrimoniales, dichas prohibiciones se catalogan incesto.

Al establecer una regla de obediencia general el grupo afirma su derecho a vigilar lo que considera legítimamente un valor esencial, “en su aspecto puramente formal, la prohibición del incesto no es más que la afirmación por parte del grupo, de que en materia de relaciones sexuales no se puede hacer cualquier cosa”,<sup>626</sup> de esta forma por un lado, se mantienen las mujeres en la familia y su elección matrimonial y reproductivos se hará bajo la mirada del linaje; y por otro lado se elimina o minimiza los deseos individuales de reproducción y matrimonio, así la prohibición que encierra al incesto al mismo tiempo que prohíbe, ordena con quien se puede casar y tener relaciones sexuales cada individuo. Esto claro, cuando los sujetos acepten sin condiciones estas normas no escritas, esto se puede observar en el número de hijos ilegítimos, las mujeres solas con hijos, o los robos de mujeres con su consentimiento.

Las relaciones personales y domésticas son el punto de partida para entender formas más complejas de comportamiento social y el papel institucional de la Iglesia y el Estado como mecanismos de control y es que, tanto el Estado como la Iglesia han visto en la institución familiar un medio de socialización de la moral y la política.<sup>627</sup> El incesto hace cuestionarse sobre qué tanto aceptaba la gente común los modelos de conducta impuestos por la Iglesia como codificadora del comportamiento sexual, y sobre su papel como testigo y juez de las muchas irregularidades cometidas por los creyentes, si bien creo que la noción

---

<sup>625</sup> *Ibidem*, Pág. 44

<sup>626</sup> *Ibidem*, Pág. 80

<sup>627</sup> Lavrin, Asunción *Sexualidad y matrimonio en la América Hispánica. Siglos XVI y XVIII*, CONACULTA-Grijalbo, México, D.F., 1991, Pág. 13

de incesto de alguna manera deriva de lo que se considero inmoral y moral en la época transmitido por sermones, platicas doctrinales, el catecismo; el Estado también contribuyo a esta a través de discursos cívicos, leyes, decretos, etc. Pero ciertos individuos haciendo caso omiso a estos señalamientos cometieron incesto, algunos de ellos mostraron saber que era un pecado, pero no un delito; otros no sabían siquiera que la gravedad de su acto era alta.

Si bien, se les abrió proceso por el incesto, se les castigo y de acuerdo al caso, se les libero, se les indulto o se les pidió solicitar una dispensa para matrimonio, no había delito que perseguir legalmente, no había ley y por lo tanto no había crimen y sin embargo lo hubo puesto que moralmente la ley investida en las autoridades encargadas de ministrar justicia estaban obligados a enjuiciar a los implicados de oficio, en las declaraciones de los acusados se lee que se consideró pecado, más no delito civil, como lo sería un asesinato o robo; esto de alguna manera contribuyo a que socialmente se sintiera la necesidad de perseguir jurídicamente, y es que la moral de la sociedad no siempre necesariamente dicta los códigos de justicia, el incesto no era un delito sino una prohibición moral que no llegó a entrar en la jurisdicción legal, pero la justicia no puede escapar de la moral social, en este caso no importo la inexistencia legal del crimen, basto su existencia en el imaginario y las conciencias de las comunidades y las autoridades.

Para entender históricamente al incesto la investigación sobre este no se debe reducir a una historia de la transgresión, la historia del incesto<sup>628</sup> es más bien una historia de la percepción y la invisibilidad de un crimen. De acuerdo a los casos examinados, la mayor cantidad tuvieron una duración de entre 1 a 5 años, esto nos lleva a cuestionarnos

---

<sup>628</sup> Giuliani Fabienne, “Monsters in the village...*Op cit.*, Pág. 920-922

sobre cómo este delito jurídico y socialmente silencioso, fue revelado en el siglo XIX y qué llevo a los denunciantes a evidenciar el crimen.

De alguna manera, las penas que se otorgaron no muestran que el crimen se considerase atroz, si bien la severidad aumentaba de acuerdo a ciertos agravantes, muchas penas eran poco rigurosas, hubo gran cantidad de indultos y sobreseimiento de causas, incluso en los casos en los que existió violencia para perpetrar el delito no se tomo muy en cuenta al pronunciar sentencia, esto revela la sensibilidad de las autoridades la época ante la violencia y el incesto como crimen atroz; si comparamos las penas que recibieron los incestuosos y las que se les otorgaron por ejemplo a los salteadores de caminos, ladrones o bandidos ladrones, encontramos que a éstos rara vez se les indulto a no ser que el indulto obedeciera a algún acontecimiento político a celebrar; estos individuos recibieron penas que iban desde pagar el valor del objeto robado, meses de trabajo en obras públicas, años en obras públicas, presidio que iba de seis meses hasta 3 años, incluso ser pasado por las armas.<sup>629</sup>

Estas penas expresan la sensibilidad de la época ante la violencia, y lo que era considerado como crimen atroz; atentar contra los objetos y sus dueños provocó penas más duras, que atentar contra las personas y la comunidad doméstica. Ejemplo de ello en el trabajo de Ortíz Tamayo en san Luis Potosí, durante la primera república federal, en el señala que de un total de 185 casos de robo, sólo 20 involucrados obtuvieron la libertad y sólo 2 de ellos con indulto.

---

<sup>629</sup> Para más detalle sobre esto ver Ortíz Tamayo Alma Rosa, *De robo simple a sacrilegos y salteadores de caminos. El bandidaje en el estado de San Luis Potosí durante la época de la Primera República Federal, 1824-1833*, Tesis inédita para obtener el grado de Lic. en Historia, CCSyH-UASLP, San Luis Potosí, México, en especial el capítulo 2, págs. 24-37

Lo anterior lleva a plantearse cómo se percibía la violencia en la época de estudio y qué era considerado suficientemente atroz y/o violento para castigarle; en el incesto forzado el conjunto de las violencias adquiere una perspectiva tenue, la herida no es lo que más conmueve a la opinión pública; los daños físicos están relativizados, dominados por una combinación duradera de las calamidades, como apunta Vigarello, la inseguridad física, sobretodo de los débiles se acepta, relativamente, hasta el punto de no conmover a nadie; la inseguridad de los bienes, se considera más grave, pues atenta contra un orden y su estabilidad”.<sup>630</sup>

La herida que produce el incesto, suele ser sutil en un principio en los involucrados, cuando es forzado intensifica en la víctima la vergüenza, la idea de una mancha provocada por el contacto<sup>631</sup>, y consensuado o no el proceso jurídico induce a los implicados en la indignidad transformándolos a los ojos de los demás, otorgándoles un envilecimiento que de alguna forma obstaculizó así la denuncia, inclinando por un lado a la víctima a callarse y por el otro a los observadores a acusarlos.

Si el incesto por los involucrados era un pecado antes que crimen, éste por estas características tuvo consecuencias especiales sobre aquellos quienes han cometido los gestos reprobados, aunque fuera a su pesar, ambos (a excepción de los 17 casos en los que sólo uno de los dos estuvo implicado) quedan implícita y sordamente condenados por este mismo hecho, la violencia sexual adquiere así un rasgo característico muy marcado, acentuando la relativa tolerancia de que goza: la víctima teme hablar, el juez teme

---

<sup>630</sup> Vigarello, Georges, *Historia de la violación... Op cit*, Pág. 41

<sup>631</sup> *Ibidem*, Pág. 42

exculparla,<sup>632</sup> y podemos agregar que la familia y la comunidad no quiere esa transgresión dentro de sus confines, pero tampoco quiere reconocerlo.

Si se desaparece la violencia al silenciarla, aparece otra cuestión, la seducción por parte de los implicados, ella sobre el o más comúnmente el sobre ella, el universo del agresor pesa sobre el desarrollo del proceso trivializado sin duda por una sociedad complaciente frente a una tesis de provocación femenina o una falta de voluntad masculina; o bien, por una debilidad emocional femenina frente a un hombre seductor.

Pareciera que algunos de los infractores varones asumen la actitud de reconocer las relaciones sexuales sobre mujeres con las que estaban emparentados por espiritualidad, consanguineidad o afinidad como algo lógico y aceptable, y otros miembros de las familias aceptan esta violencia como una sexualidad sustitutiva, de tal forma que la impunidad de la transgresión impera durante un tiempo prolongado, por ejemplo, cuando dicen no saber que era pecado, que debe de haber dispensas para grados cercanos, por obedecer al padre o padrastro y no molestar a la hermana o la madre.

Esta dinámica familiar muestra también como los implicados asumen de manera lógica la sexualidad con parientes por afinidad, consanguineidad o espiritualidad, la inmediatez de las mujeres y de los hombres, la cercanía y la familiaridad con la que trabajaban, comían y convivían hacían que “naturalmente” se cometieran los actos incestuosos, y la brevedad de los actos cometidos, es decir, el apuro, la violencia cuando la hubo, en fin su contexto de intensa promiscuidad pues algunos implicados ya habían sido acusados por el mismo delito, la gran mayoría de los varones estaban casados, agregando el cargo de adulterio al crimen; todo esto refleja los límites tenues o desdibujados de quien es

---

<sup>632</sup> *Id*

quien y quién hace qué en estas familias, incluso que el acto se llevase a cabo a escondidas refleja el conocimiento pleno de la falta, caminos, parajes y milpas; la casa y la cocina, parecen ser los lugares de agresión predilectos.

Uno de los argumentos más recurrentes para minimizar la falta usada por los varones fue la virginidad de la mujer, ante todo la virginidad perdida fue la primera marca de envilecimiento, si el honor familiar tenía relación directa con la virginidad de sus miembros femeninos, el incesto forzado o no, no era tan grave cuando la mujer ya había perdido su honor, incluso en algunos procesos se exculpo al acusado simplemente porque la víctima no era doncella.<sup>633</sup>

Si el conocimiento de la pérdida de la virginidad por parte de los miembros de la familia y con el juicio, por otros miembros de la comunidad hicieron que la mujer quedara estigmatizada como “mujer de mundo”, este estigma se agravaba con el del incesto, la mácula que este provocaba hacia que las mujeres quedasen relegadas dentro de las familias, pero también dentro de la comunidad, pues encontrar marido se hacía más difícil, incluso estaban las autoridades que negaban el poder casarse con otros hombres después de ser condenadas por un incesto, o otras que si bien permitieron o no se entrometieron en el nuevo matrimonio si tuvieron como consideración sobreestimar las causas con el fin de que el marido no supiese del incesto.

La sexualidad prohibida que conllevaba el incesto enmarcada dentro de la lujuria y la incontinencia, era la imagen del placer desbordado, el deseo es una evidencia a la cual los implicados estuvieron asociados tácitamente. La cuestión de la virginidad o más precisamente, la cuestión de la pérdida de esta, a los ojos del varón y de la sociedad

---

<sup>633</sup> *Ibidem*, Pág. 51

significaba una oportunidad, pues si la mujer ya se había entregado deliberadamente a otros solo podía ser consentiente del incesto. Por ello aún cuando el incesto fue con violencia no se pudo desligarlo del universo de la lujuria, fue disfrute ilícito antes que lesión ilícita<sup>634</sup> la mirada de la sociedad estará sobre la lujuria y el pecado, olvidando la violencia sobre las muchachas forzadas, y dando por hecho la implicación de la víctima.

Pero en ambos casos, consensuados y forzados, la sociedad confino al incesto a la idea de lujuria y pecado sometiendo a los implicados a un estado de indignidad que la sentencia penal no consigue borrar, puesto que algunos ya habían sido condenados por el mismo delito y cumplido sus sentencias, es decir ya habían “pagado su crimen”, sus familias y la comunidad no los acepto alegremente, por ejemplo el marido de María Andrea Castillo después de los primeros días de su prisión fue a la casa dónde “estaba la que responde y le dijo Cenobio: no espere que yo la reciba, ni quiero que usted ande platicando con hombre, ni con mujer lo que le ha pasado con mi padre”.<sup>635</sup> Esto también se evidencia en otros casos, es relevante insistir también en el trato hacia las mujeres, a estas las azotaban, las sacaban del hogar paterno y se convertían en hijas de segunda clase por su condición de incestuosas.

Luego, en los casos en los que ya había antecedentes del crimen, en los que además ya se habían fugado y reincidían, la familia de la mujer estuvo al pendiente de la conducta de la mujer incestuosa así en el caso de Lugarda Uresti acusada de incesto con su cuñado, cuando éste último comenzó a ir a la casa de su padre donde estaban ella y su hermana, esposa del reo, si bien ella afirmó que el hombre “iba por amor de su mujer y esta entendía que iba por la que habla y por esto la azotaba mucho un hermano suyo, de suerte que se

---

<sup>634</sup> *Ibidem*, Pág. 52

<sup>635</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, caja 192, exp 6, foja 8



aburrió de tan mala vida que le daban y por eso se fue con su cuñado luego que el la invitó a que se fueran”.<sup>636</sup> La mala vida que su propia familia le dio fue un detonante según sus palabras para que accediera a continuar la amistad incestuosa, pero también evidencia la falta de confianza de la familia para con ambos acusados, además la necesidad de castigar para corregir las actitudes no propias de su relación que por sus antecedentes eran mucho más peligrosas. Aislar al miembro de la familia contaminado por el incesto también fue otra acción que se tomó respecto a este por la familia, en la situación de María Úrsula, los padres de ésta decidieron que para evitar “estas ofensas” la colocarían sirviendo en una casa, creyendo ser suficiente no tardaron en darse cuenta de que su yerno “se venía de allá a estarse con dicha Úrsula y que por habérselo reclamado su mujer la había golpeado, y que trataba el yerno de sacarse y llevarse robada a la hermana Úrsula, por lo que inmediatamente dio orden al auxiliar de aquel punto para que prendiese a Antonino, sin dar lugar a que se fugara.”<sup>637</sup> Si bien era deber de todo padre proteger y buscar lo mejor para sus hijas, cuando un caso de incesto irrumpía la paz familiar de una de ellas ya casada, se volvió necesario y más importante salvaguardar la paz del matrimonio y por consiguiente, la tranquilidad de la hija casada. Cuando la hermana de María Úrsula, María Bernarda, esposa de Antonino García le confió a sus padres que “pasa mucho trabajo por causa de lo ya mencionado y que como padre trata de que el señor presente juez obre en justicia para evitar este mal”,<sup>638</sup> y es que aunque ya había perdonado a su esposo por el primer acto incestuoso, al ver la reincidencia las legítimas esposas se veían obligadas a recurrir a su entorno familiar con el fin de que el hombre se corrigiera, pues a la familia, vecinos y amigos no se les olvidó el desorden moral de la concupiscencia que el incesto traía consigo.

---

<sup>636</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, caja 158, exp. 7, foja 4

<sup>637</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, caja 109, exp. 16, foja 4

<sup>638</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, caja 109, exp. 16, foja 5

Para los varones era muy importante afirmar que no habían forzado de manera alguna a la mujer con el fin de disminuir la gravedad del delito; además, los que eran solteros tenían la ventaja adicional de que podían declarar que habían dado palabra de casamiento a la “ofendida”, la promesa de matrimonio era considerada por el Estado y la Iglesia un instrumento legal de compromiso, a pesar de que no hubiera testigos del suceso.<sup>639</sup> En estos casos, siempre se dio la relación con la palabra de casamiento de por medio, casi siempre fue en relaciones de consanguineidad de 3º, 4º y 5º grados y de afinidad, sólo encontramos un solo caso en el que el hombre se retracta de la palabra y se niega a casarse, pero en el transcurso del caso el juez de la causa le reprende y le señala que no se puede echar para atrás y se casa.

En los procesos se aprecia que las mujeres eran tan responsables de controlar su sexualidad, pero se pasaba por alto que en el entorno familiar en donde ocurrían los incestos, las mujeres tenían una posición distinta a la del varón cabeza de familia<sup>640</sup>. En efecto padres o padrastros, cuñados, tíos o hermanos, etc., pudieron presionar a las mujeres con las que estaban en contacto diario o regular, no solo con amenazas de castigos físicos, sino también con medios más sutiles, la promesa de vestido o calzado, dinero, una vida sin golpes en el hogar, incluso impidiendo y rechazando que se casaran.

Una de las razones por las cuales el incesto fue tolerado años en ciertos casos, fue el silencio que impero por parte de los implicados (en el caso de incesto forzado) y de las familias y vecinos, en los procesos también se comienza a evidenciar la violencia moral del varón, la presión ampliamente explorada por éstos para paralizar a la mujer y la amenaza que puede imponer el silencio por el miedo a que se conozca el origen de su vergüenza. En

---

<sup>639</sup> Eugenia Rodríguez, “Tiyita bea lo que me han hecho... *Op cit.*, Pág. 78

<sup>640</sup> *Ibidem*, pág. 81

el proceso abierto contra Longino y Felipa Salas, hermanos de 26 y 14 años respectivamente, ella en una primera confesión declaró que la acusación del incesto era infundada y solo por los celos de la amasia de su hermano, que ella estaba desflorada por haberse ido con un hombre que conoció en el camino, sin embargo, en una segunda declaración y ante la insistencia del juez confeso que efectivamente su hermano había usado de su persona por la noche en una milpa, después del acto ésta “se la pasó sentada compadeciéndose del horrendo sacrificio que acababa de cometer su hermano, y avergonzándose de poder tener alguna culpa contra toda su voluntad”.<sup>641</sup>

Las autoridades usualmente propiciaban que las mujeres se culparan del incesto forzado ya que no consideraban muy convincentes las afirmaciones de las ofendidas de que ellas se habían resistido al abuso sexual, o que habían accedido mediante amenazas de castigo, también la edad y la culpabilidad estaban estrechamente vinculadas, para las autoridades las jóvenes a partir de los 15 o los 16 años ya eran responsables y capaces de resistir el abuso, en contraste con niñas de 4 a 12 años,<sup>642</sup> a éstas últimas cuando se les interrogo se aprecia la intención del juez de ser amable con la niña y se leen frases como “de acuerdo a su inocencia” preguntándoles sólo cuando están citadas en la declaración de alguien más o cuando son abusadas; en cambio a las muchachas mayores de 13 años, no importaba mucho si afirmaban que habían sido forzadas o amenazadas, en un principio todas fueron tratadas por igual no importando las evidencias de golpes o que la muchacha se presentara pocos días después de que el suceso se dio, no es hasta que el proceso avanza que el juez se percata de la inocencia (cuando fue el caso) de la mujer y la libera.

---

<sup>641</sup> AHESLP, F STJ, Caja 144 Exp. 15, foja 8

<sup>642</sup> Eugenia Rodríguez, “Tiyita bea lo que me han hecho... *Op cit.*, Pág. 80

Lo anterior también muestra como la justicia y la sociedad legitimaban la estructura patriarcal, que convertía a la mujer en cómplice, y muchas veces ni su posición de subordinación, obediencia o inocencia eran consideradas en su defensa; la cuestión de la seducción fue importante en este aspecto pues la mujer era tan culpable como el hombre del delito sexual del incesto, así tanto autoridades como la sociedad en general lo consideraron, porque ambos tenían la capacidad de seducir y provocar la reacción del otro; en los casos de parentesco espiritual y consanguíneo en primer grado (padre-hija, padrastro-hijastra, suegro-nuera) se encontró que en algunos casos el juez tomo en cuenta la subordinación de la mujer respecto a estas figuras de autoridad, además de que moral e intelectualmente se consideraba inferior a la mujer, lo que fortaleció la figura y la imagen del hombre como portador del control social en la familia y en la vida pública.<sup>643</sup>

A lo largo del siglo XIX según afirma Giuliani, el sistema de justicia describió y estableció una distribución de la casa del acusado porque la falta de intimidad fue visto como un indicador de la delincuencia,<sup>644</sup> si bien para el caso de San Luis no se examinaba en la causa las condiciones en las que los involucrados vivían, sí es posible saber de esto por las declaraciones de los involucrados, comúnmente al cuestionárseles en dónde se había cometido el incesto estos daban detalles de la vivienda, dónde dormían, cuántos y cómo; si existían la idea de que la violencia era propicia en los lugares escondidos y qué mejor escondite que el propio domicilio, el 69 % de los incestos se cometieron en la casa de los involucrados, compartir espacios comunes y solos era un indicio de que probablemente el crimen se hubiera suscitado.

---

<sup>643</sup> Yenni Yamile Malagón Pinzón, “El incesto padre e hija...*Op cit.*, Pág. 83

<sup>644</sup> Giuliani Fabienne, “Monsters in the village...*Op cit.*, Págs. 920-923

Por ello, la estructura de la vivienda parecía dar a luz a la vista del omnisciente de un comportamiento inmoral.<sup>645</sup> Esta falta de intimidad se evidenciaba en las construcciones de las viviendas de cada incestuoso, así algunos vivían en una galera, dormían en un mismo cuarto o jacal, incluso fue común que se invitara a parientes que iban de paso a alojarse en estos, ejemplo de esto fue el caso de Tomás García y María Antonia González, ésta señaló que “estando su madre en un mismo jacal y teniendo su dicha madre una visita, se recogieron a dormir dentro del jacal la que habla en su cama y su madre en la suya, el hombre y la mujer que era la visita, hicieron su cama a la puerta del jacal y su cuñado afuera del; más como llovió a qué horas de la noche por el agua se metió su cuñado dentro del jacal y llegó con la que habla estando su madre dormida y se dejó de su cuñado por no hacer escándalo por la visita que allí se hallaba”,<sup>646</sup> la otra cara de esta situación fue que si bien en estas viviendas todos estaban juntos y por lo tanto había una falta de intimidad que estableciera los límites individuales respecto a otros miembros de la familia, la forma de estas casas cooperaba para que otros miembros se percataran del acto incestuoso, así en el proceso abierto contra Vicenta Landazu y su padrastro, la tía de ésta declaró que “estando en una misma casa y pieza, como esta sea una galera, andando haciendo los quehaceres observó que en un rincón de aquella pieza y en dónde se hallaba acostado ebrio Apolinario, y su sobrina un poco retirada pelando unas semillas, llamándola aquel se pasó a su cama y acostándose debajo de las cobijas”.<sup>647</sup> La pobreza en muchos acusados y sus hogares son percibidos como pruebas de culpabilidad; la proximidad de estas familias sugiere que el hogar y los habitantes sean apreciados como actores reales de la delincuencia,<sup>648</sup> en el

---

<sup>645</sup> *Ibidem*, Pág. 922

<sup>646</sup> AHESLP F STJ/Criminal, Caja: 173, exp. 10

<sup>647</sup> AHESLP F STJ/ criminal, Legajo 1828.6, Exp. 8, foja 2

<sup>648</sup> Giuliani Fabienne, “L’écriture du crime...*Op cit.*, Pág. 24

desarrollo de los proceso los defensores de los acusados reconocían aspectos como la pobreza, la rusticidad, la ignorancia y la poca ilustración en los deberes cristianos como razones suficientes para justificar el incesto, la pobreza provocaba rusticidad e ignorancia, ésta provocaba una falta de autocontrol que también tenía como origen la convivencia sin reglas, sin límites.

El grueso de la población que delinquía con el incesto eran de un estrato social bajo, la mayoría llevaban una vida limitada, Armendarez nos dice que en cuanto a los pobres, los más afortunados tenían sus propias casas de adobe en los barrios de las afueras [...] algunos vivían en cuartos anexos a los establecimientos de sus patrones y los sirvientes se alojaban en las casas donde trabajaban,<sup>649</sup> aquí hay que aclarar también que una buena parte de aquellos que residían en comunidades fuera de la capital tenía una vivienda propia, estaban en comunidades domésticas extensas (familias extensas) que compartían un jacal o cuarto grande para dormir, la cocina estaba en otra pieza, y el baño era el monte cercano a la morada. Además estos pequeños cuartos no sólo se compartían entre los miembros de la familia sino que “siempre había en ellos parientes y amigos que vivían ‘arrimados’. Incluso había muchos pobres que no tenían dónde vivir y dormían a la intemperie [...] en los tiraderos de basura, en casas derruidas, en los puestos de los mercados públicos, en fin donde podían”.<sup>650</sup> Esto también resulto peligroso pues sucedió el caso que algún hombre llevo por refugio para una noche y por antecedentes, las autoridades lo iban a buscar al domicilio de la mujer y los encontraban durmiendo en la misma pieza, aunque no juntos, como en el caso de Patricio rocha acusado de incesto con su cuñada Petra Rocha, éste

---

<sup>649</sup> Lozano Armendares, Teresa; “Y es de pública voz y fama. Conflictos entre vecinos en el siglo XVIII” en Seminario de Historia de las Mentalidades, *Casa, vecindario y cultura en el siglo XVIII. VI Simposio de Historia de las Mentalidades*, INAH, México, D.F., 1998, Pág. 129

<sup>650</sup> *Ibidem*, Pág. 129-130

hombre declaro que la acusación de que la ronda lo hayo acostado con su cuñada fue mentira, que lo hallo “en un rincón del mismo jacalito que estaba escondido porque antes de entrar a esconderse estando en la calle oyó venir la ronda, y temiendo no fuesen los reclutadores se metió a esconder y que lo hallaron en la forma dicha y no acostado desnudo en una cama con ella.”<sup>651</sup>

En base a lo que la documentación ofrece, podemos decir que en la mayoría de los casos de incesto los implicados vivían en este tipo de viviendas plurifamiliares, éstas propiciaron que hubiera una estrecha interrelación entre los habitantes y miembros de la familia, y también dentro de la comunidad en donde se efectuaba un “intercambio de ideas en todos los niveles culturales [que] contribuía a la reproducción cultural de la comunidad doméstica”,<sup>652</sup> es decir, los valores y las formas de pensar son no sólo comunes al interior de una familia, sino que son compartidas con los miembros de la comunidad.

Así cuando se trato de mostrar la ignorancia de los involucrados por parte de la defensa se trataba de ayudar a aseverar que en el hogar donde se producía el incesto reinaba un total estado de ignorancia y rusticidad<sup>653</sup>, lo que claramente demostraba que tanto la hija como el padre eran igualmente inocentes por su falta de ilustración, pero a la par que se evidenció la culpabilidad de ambos se demostró una aparente debilidad de los mismos, propiciada por su tosquedad.

Entonces la casa forma parte de la delincuencia y tanto la familia como los vecinos han convertido en un actor vivo el incesto,<sup>654</sup> de hecho, había una complicidad entre familiares y vecinos en el crimen, esto se asume (en el caso de los que duraron años) por el

---

<sup>651</sup> AHESLP F STJ/Criminal, Caja 157 Exp. 7, foja 8

<sup>652</sup> Lozano Armendares, Teresa; “Y es de pública voz y fama...*Op cit.*, Pág. 131

<sup>653</sup> Yenni Yamile Malagón Pinzón, “El incesto padre e hija...*Op cit.*, Pág. 88-89

<sup>654</sup> Giuliani Fabienne, “Monsters in the village...*Op cit.*, Pág. 921

largo tiempo en que se quedo en lo privado, si la casa era un espacio reducido donde todos convivían y estaban en contacto siempre por lo tanto, si toda la familia –hermanos, hermanas, abuelas y tías– vivían juntos en la misma casa, además las fuentes señalan que era indistinta la hora para cometer el incesto, se aprovechaba la oportunidad de estar a solas por lo que a menudo ocurrió en la noche, pero también ocurrió durante el día; esto nos lleva a creer que varios miembros de la familia o un solo pudieron haber sido conscientes del incesto. Esto se evidencia en la documentación es frecuente que las madres expresen tener sospechas pero que reconvénían al padre de la muchacha o niña o a su pareja, en el caso de los cuñados, las esposas de los hombres frecuentemente señalaron que tenían sospechas reveladas por las actitudes de intimidad entre los involucrados; aunque también cabe señalar que este silencio fue utilizado a favor de los incestuosos que ponían en tela de juicio el dicho de los testigos y acusadores ya que el silencio pudo ser considerado como que nada pasaba y que solo eran dichos infundados, así lo expreso Vicenta Landazu que sobre sus tías y abuela que la acusaban de incesto con su padrastro, de estas dijo que si estaban “ autorizadas con los respetos de fiel, debieron impedir el hecho desde un principio castigando a la exponente cualesquiera bárbara intención con su padrastro, lo que no hubo como lo declarara”.<sup>655</sup>

Hay que preguntarse si se fue haciendo a un lado el interés de los individuos o el individuo al denunciar el incesto, si la familia se hizo a un lado por la comunidad debido a la prohibición moral que acompaña al incesto. Muchos ensayos nos muestran que, en lugar de la prohibición, el pueblo puso un velo de silencio sobre el crimen, lo que efectivamente

---

<sup>655</sup> AHESLP F STJ/ criminal, Legajo 1828.6, Exp. 8, foja 8



los llevo a convertirse en cómplices,<sup>656</sup> y es que en varios casos, el barrio estaba al tanto del crimen mucho antes del juicio, denunciando por rencillas o pleitos entre familias o con uno de los involucrados, pleitos entre vecinos eran la causa de la denuncia. En el proceso abierto contra José María Herrera y María Silva de 37 y 29 años, ella declaró que efectivamente que tuvo ilícitas relaciones con José María Herrera, pero que esto ya había sido hace quince años y de cuyas relaciones tuvo una criatura y entonces fue cuando se les juzgó e hizo se separaran de sus amores, que no han vuelto a tener, que sus cuñados lo acusan en venganza por haberles cobrado un dinero que le debían.<sup>657</sup> Los cuñados declararon que si bien ellos ya sabían del incesto desde hacía tiempo se habían atrevido a denunciarlo mucho tiempo después por ahorrarle vergüenza a su hermana, ese tipo de comportamiento puede ser explicado por la normalización de la vida privada y el deseo de no interferir.

Es por eso que las confesiones fueron más a menudo dadas familiares de la víctima o de los involucrados, estos familiares vivían cerca, casi siempre en el mismo domicilio, siendo la madre o el padre de la mujer los que denunciaron con mayor frecuencia, esto demuestra que la figura materna y paterna cumplían un rol importante puesto que al parecer estos denunciantes trataron de cumplir su rol de protectores en la familia frente a otros miembros de la misma; ahora bien también existieron casos en los que un tío o la esposa del reo, suegra de la mujer denunciaron un incesto forzado, convirtiéndose así en la mejor salida en busca de ayuda.

---

<sup>656</sup> Giuliani Fabienne, “Monsters in the village...*Op cit.*, Pág. 923

<sup>657</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, caja 320, exp. 20, foja 8

A diferencia de la comunidad, los miembros de la familia estaban preocupados por el crimen porque tenían interés en preservar el honor de la familia,<sup>658</sup> a pesar de todo, los vecinos en ocasiones ayudaron a resolver el crimen, fungiendo como testigos clave en la comprobación del delito o en su pronta denuncia, especialmente si la mujer involucrada era un niña, la respuesta común fue la colocación de la niña en otra casa, en donde quedaba fuera del alcance de su agresor.

El conjunto de itinerarios familiares se basa la historia moral de la aldea, la suma de la reputación familiar funda la popularidad del pueblo,<sup>659</sup> por ello fue muy importante eliminar, evitar y sancionar los incestos para la familia y la comunidad, pero cuando éste era tan escandaloso sólo un miembro de la familia externo al entorno del incesto denunciaba, por ejemplo en el caso de Guillermo Alanís por incesto en primer grado con su hija María Mauricia Alanís, fue un hermano del hombre quien lo acuso con la patrona de la hacienda donde trabajaban ambos y le expuso que no quería seguir ya en el servicio “porque estaba mirando cosas muy feas con su hermano y su hija, pues que estaba pariendo seguido y nunca observó que le reconviniere como era regular de que lo hiciera como su padre”.<sup>660</sup> Así cuando se interroga a los vecinos es evidente que ya se tenía conocimiento del incesto desde hacía mucho tiempo y sin embargo no se había denunciado, ¿la razón? Puede ser el desprestigio que significaría no sólo para la familia, también para el pueblo o la villa en la que nació, creció y vivió ese linaje de carácter incestuoso; sin embargo el pueblo no podía admitir saber que el incesto se permitió bajo su atenta mirada,<sup>661</sup> podemos

---

<sup>658</sup> Giuliani Fabienne, “Monsters in the village...*Op cit.*, Pág. 925

<sup>659</sup> *Ibidem*, Págs. 925-927

<sup>660</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, Legajo, Caja 130 Exp. 8, foja 2

<sup>661</sup> Giuliani Fabienne, “Monsters in the village...*Op cit.*, Pág. 926

decir que a su manera se preservó su propia reputación moral al tratar de salvar a los acusados, simplemente guardando silencio y no denunciando.

Para el pueblo, la publicidad representa más un momento de tensión que un evento extraordinario, puesto que de alguna manera la mancha que el incesto traía consigo podía contaminar a todo el lugar al estar en contacto con los involucrados, pero volviendo a la normalidad, después de que el crimen ya ha sido juzgado y que el criminal ya ha recibido sentencia, ¿siguió siendo un paria? No podemos saber cómo un padre absuelto sería bienvenido a su regreso, ¿Se le vio con mucho más cuidado por sus vecinos? ¿Qué pasa con el acusado y su familia, entonces? Se comprueba mediante casos expuestos arriba y otros más que regresa a su casa donde sigue viviendo con su hija, en el caso de los cuñados se recomienda que vivan separados por la paz y la quietud del matrimonio, y cuando el hombre fue liberado por falta de pruebas a su regreso algunas veces maltrató a su familia más que nunca, esto como venganza de su esposa por haberlo denunciado y como señala Cliche, para demostrar que él es el amo en su propia casa.<sup>662</sup>

Por último, cuando las mujeres exigieron la liberación de sus esposos porque tenían varios hijos pequeños y se encontraban en la miseria sin él, frecuentemente afirmaron su inocencia o su perdón hacia estos por la falta diciendo además que estaban convencidas de que el tiempo pasado en prisión era suficiente para curar y reanudan la vida juntos. Con todo esto, podemos suponer, que la memoria de la delincuencia se quedó en el pueblo por al menos un tiempo y en la familia siempre existió la cautela y el recelo frente a estos individuos.

---

<sup>662</sup> Marie-Aimée Cliche, “Un secret bien gardé...*Op cit.*, Pág. 217-218

El juez, encargado de averiguar cómo, cuándo, dónde y porqué del crimen tuvo una labor difícil sobre todo en los casos en los que el denunciante está afectado por una mala reputación, cuando es una mujer forzada aún más, mientras que el acusado goza de la estima general, por ejemplo el proceso criminal abierto contra Marcial Mendoza y su hija María Ramona Mendoza, éste hombre además de ser labrador, ocupó el puesto de regidor, ello le permitió gozar de cierta credibilidad hasta cierto punto, pues si bien argumentó que la acusación era infunda y producto del coraje que el alcalde le tenía al individuo, estos dichos no lo salvaron de 3 años de presidio en Veracruz.

Más a menudo, el juez estuvo convencido de la realidad del incesto, pero nadie está dispuesto a testificar en contra del o los implicados, además frecuentemente fue difícil distinguir la realidad de los chismes, especialmente cuando los testigos tenían contradicciones o en los casos en donde otros miembros de la familia con mayor credibilidad (el padre, la madre o la esposa del involucrado) negaron el crimen.

Además, cuando los acusados insistieron en su inocencia la credibilidad de la víctima (cuando la hubo) y los testigos es crucial<sup>663</sup>. Al igual que en los juicios por violación o seducción, fue necesario que las mujeres tuvieran una reputación intachable para que su testimonio fuese confiable, por ello si ésta admitía haber tenido relaciones sexuales con otro hombre, además de su familiar, o si un testigo tenía una reputación dudosa como, no se les creyó y los acusados fueron puestos en libertad.

El incesto espiritual ha sido poco estudiado, la mayor parte de los estudios sobre el incesto se basa en el consanguíneo, Françoise Héritier ha sido pionera en el análisis de este, al que ella ha denominado “incesto del segundo tipo” y al cual ya nos hemos referido en

---

<sup>663</sup> Marie-Aimée Cliche, “Un secret bien gardé... *Op cit.*, Pág. 222

líneas arriba; Juan Pedro Viqueira lo ha hecho para el incesto entre suegro-nuera, y cuñados a finales del periodo colonial en los altos de Chiapas; según este autor, este tipo de incesto pone en entredicho a las bases mismas de los pueblos, pues normalmente la trasmisión de los conocimientos necesarios para la sobrevivencia económica y de las normas culturales se realizaba de padres a hijos y de suegra a nuera a través de la estrecha cooperación en el trabajo y por la continua cohabitación,<sup>664</sup> por lo que el acto en si mismo colocaba en un plano distinto a esa familia por violar las normas de cohabitación y cooperación. Así si una mujer le solicitaba ayuda a su hermana cuando acababa de dar a luz, el que dicha hermana comenzara una amistad ilícita con su esposo significaba una doble traición, a la sociedad y a la hermana que confiada de su lealtad y buenas intenciones le había abierto las puertas de su hogar y confiado a su familia y sustento.

Debido al carácter corporativo de tales sociedades (rurales), el papel de la comunidad en el control de las costumbres y los valores prevalecientes era muy importante,<sup>665</sup> tanto la falta de guía, ayuda y apoyo de la familia, como el exceso de cooperación entre los miembros evidenciaron un desequilibrio, cuándo la familia no denunciaba y guardaba el secreto, en especial las madres o hermanas que por sus condiciones de mujeres y por la carga emocional en las que estaban inmersas no denunciaron, ni apoyaron a su hijas o hermanas quizá obedecía a que temían que el daño ocasionado al honor familiar perjudicara las opciones matrimoniales de las otras hijas solteras,<sup>666</sup> y pudieron pensar que de alguna forma el castigo de la otra mujer contribuiría a restaurar la honorabilidad de la familia.

---

<sup>664</sup> Juan Pedro Viqueira, "Incesto y justicias en los... *Op cit.*, Pág. 48-49

<sup>665</sup> Eugenia Rodríguez, "Tiyita bea lo que me han hecho... *Op cit.*, Pág. 75

<sup>666</sup> *Ibidem*, Pág. 82

La comunidad era algo muy distinto de un espacio geográfico: era un medio autónomo que reaccionaba según sus reglas y leyes,<sup>667</sup> un lugar en el que cada cual vivía a la vista de los demás y veía como vivía el semejante, a través de las declaraciones y testimonios de los vecinos, verdaderos testigos de los hechos, podremos saber qué conductas eran aceptadas por la sociedad y cuales se rechazaban, por esta razón ser conocido en la comunidad o en la villa era de suma importancia; tener entre el vecindario quién avalara la buena conducta de uno era siempre un buen augurio; no tenerlo, en cambio, y pasar por vagabundo o raro, o provocar la indignación, era siempre algo grave que podía provocar el rechazo de todo el vecindario.<sup>668</sup>

La vigilancia era un hábito aceptado, observar el comportamiento del prójimo, enterarse de las vivencias de los demás era una actividad diaria, practicada de manera espontánea, libremente,<sup>669</sup> podríamos decir que ‘vigilar’ era un sinónimo de ‘velar’ por el bien propio y el del prójimo, era un deber cristiano estar al cuidado de los infantes, de los desvalidos o de los necesitados, pues estos eran los más inocentes y débiles de la comunidad, además no sólo la familia fallaba en su cuidado sino toda la sociedad, pues el acto había pasado justo en el seno mismo de la Villa. A la vez, la vigilancia estaba ceñida por las costumbres imperantes en la época, por ello todo aquel que ‘vigilaba’ o ‘velaba’, ‘sabía’ ‘conocía’ y tenía el poder o la capacidad para aprobar lo aceptable y rechazar lo negativo y dañino para el bien personal o de la comunidad,<sup>670</sup> porque lo que era dañino para el prójimo, lo que avergonzaba al mismo y a su familia, lo hacía con todas y cada una de las

---

<sup>667</sup> Lozano Armendares, Teresa; “Y es de pública voz y fama... *Op cit.*, Pág. 118

<sup>668</sup> *Ibidem*, Pág. 119

<sup>669</sup> Enciso Rojas, Dolores; “Y dijo que lo conoce de vista, trato y comunicación. Vigilar para denunciar” en Seminario de Historia de las Mentalidades, *Casa, vecindario y cultura en el siglo XVIII. VI Simposio de Historia de las Mentalidades*, INAH, México, D.F., 1998, Pág. 131

<sup>670</sup> *Ibidem*, Pág. 131

familias que ocupaban el espacio de la comunidad, pues esta sería conocida por el crimen y no por un aspecto positivo.

Aunque la acusación fuera falsa, los argumentos de los testigos son verosímiles; esto le da valor al documento, porque nos habla de la vida cotidiana de aquellas personas, así una acusación falsa de incesto devela que este delito era conocido por los miembros de la comunidad, a demás nos remite a cuestionarnos cómo es que una persona podía denunciar por un crimen de esta envergadura y con las connotaciones sociales negativas que traía consigo, por ello cuando alguna persona investida de autoridad detenía a cierta persona o personas acusadas de incesto mediante chismes o habladurías, si no se comprobaba el delito, ésta autoridad era severamente reprendida puesto que semejante acusación suponía que el crimen se iba a probar, es decir, era grave acusar sin evidencias y esto demuestra también que no se quería saber nada del acto a menos que fuera ineludible su verisimilitud, pues era una afrenta grave no solo para los implicados también para el resto ya que perturbaba la paz, la quietud y las buenas costumbres del pueblo, adentrándolo a un mundo de vergüenza, lascivia y pecado.

Ya había señalado en la introducción que pese a ser este un análisis cualitativo, creo que el material de archivo permitió realizar conjuntamente un análisis cuantitativo, así considero que la verdadera riqueza de las fuentes en las que nos basamos es más cualitativa que cuantitativa, podemos afirmar que los juicios analizados son útiles para estudiar aspectos tales como el comportamiento sexual, las normas que regulaban dicho comportamiento, la transgresión de las mismas y el castigo de los transgresores, igualmente es posible analizar los valores promovidos por la Iglesia católica y por el Estado, sin embargo aunque las fuentes consultadas no nos permiten analizar el trasfondo económico y social de las familias a detalle, si nos permiten asomarnos a un instante de la vida de los

involucrados, con ellos podemos tener una noción del estrato social al que pertenecían y de las condiciones económicas que describen tener al momento de cometer el crimen, y aún más importante, nos dejan adentrarnos a las relaciones y su desarrollo antes, durante y en algunos casos después del incesto.

La palabra incesto designa circuitos sexuales muy variables de una cultura a otra, no obstante, cada vez que se lo emplea, suscita un auténtico sentimiento de horror, como si todos los miembros de un grupo lo utilizaran para organizar un imaginario común.<sup>671</sup> La discrepancia entre el mito y la realidad sobre el incesto deriva en parte de la ansiedad sobre los significados de este sexo ilícito, en parte de la confusión acerca de lo que es el incesto y qué tipo de incesto es un tabú.<sup>672</sup> Para los fines del presente trabajo, encontramos 100 casos de incesto, de estos 72 fueron consensuados y 27 forzados, sin embargo 41 mujeres afirmaron que habían sido forzadas, algunas sólo la primera vez, pero en otros casos más de una; nos encontramos así frente a incestos abusivos e incestos por consentimiento; aclaro que aquí el incesto fue heterosexual, no encontrando indicios de sexo por abuso o consentimiento entre población masculina o entre féminas.

Respecto a la pregunta, qué tipo de incesto es tabú, o más precisamente, si la justicia y la sociedad consideraron incesto a determinadas relaciones, ¿por qué a estas y no a otras?, y cómo es que la prohibición de estas relaciones se transgredía, considerando que la interdicción del incesto, no es tan solo una regla más de las que rigen las sociedades, sino que es la regla por excelencia, aquella que constituye la sociedad humana como tal.<sup>673</sup> Calificado como un acto contra natura, “supuesta transgresión de las leyes de la especie” el escándalo se centra, más que en su violencia, en su desafío a las normas podríamos decir

---

<sup>671</sup> Boris Cyrulnik “El sentimiento incestuoso... *Op cit.*, Pág. 23

<sup>672</sup> Gordon Linda “Incest and resistance... *Op cit.*, Pág. 253

<sup>673</sup> Juan Pedro Viqueira, “Incesto y justicias en los... *Op cit.*, Pág. 32



animales, su marginación fuera del mundo, su creación de un universo aparte,<sup>674</sup> es por ello que en el incesto se condenaron a ambos en la mayoría de los casos (83) sin embargo, “la venganza pública tiene fuerza suficiente para indiferenciar a los implicados acusándolos indistintamente: los textos mezclan en una misma indignidad al criminal y a su víctima. Así encontramos la voluntad manifiesta de condenar a la muchacha [...] pues quedan uno y otro (hombre y mujer) fuera de la ley, ya que ambos hacen ruborizar a la naturaleza”.<sup>675</sup>

Considerando lo anterior podemos decir que si bien en 17 casos de los cuales 16 son mujeres estas no fueron enjuiciadas civilmente, si lo fueron socialmente puesto que las familias en la mayoría de los casos se resentían a profundidad por haber estado involucradas en semejante crimen.

Y es que la juventud de la muchacha no la exculpaba, aunque modifique el castigo, exactamente como el acto de bestialidad no exculpa al animal que también es quemado ritualmente, por ello también el indulto no siempre funcionaba en la sociedad o comunidad, al ser indultados o sobreestimada la causa no significo un alivio en la sociedad o la inexistencia o negación del crimen, la mujer fue sometida a diversos castigos al interior de la familia que hacían saldar su culpa de alguna manera y al mismo tiempo tenían como finalidad evitar que se volviese a cometer, aunque no siempre tuvo éxito, como ya pudimos observar en algún caso citado líneas arriba, esta situación de golpes y reprimendas hizo que la mujer volviera a reincidir en el incesto.

El acto es ante todo un acto contra la moralidad, tan abyecto que la juventud y vulnerabilidad de la muchacha no la pueden disculpar totalmente, se da prioridad a la falta moral, lo que subraya el efecto de la ocultación de la violencia, “transformando los daños

---

<sup>674</sup> Vigarello, Georges, *Historia de la violación... Op cit.*, Pág. 54

<sup>675</sup> *Ibidem*, Pág. 55

físicos y la herida íntima en tema secundario, por no decir anodino [...] los textos [...] las sentencias, los del derecho penal, muestran cómo jugando con el oprobio y la indignidad se puede comprometer a la víctima hasta hacer olvidar la brutalidad que sufre,<sup>676</sup> así respaldando a esto los defensores de los hombres algunas veces, afirmaron que una mujer no podía ser violada si no lo deseaba.

Cuando se denunció el crimen por parte de algún familiar o autoridad, su misión fue aislar un vicio, no trataron de castigar un acto sino una inclinación, persiguieron más el gesto moral que el gesto violento<sup>677</sup>, así la cercanía de una muchacha con su padre, la falta de corregimiento de este respecto a esta, la cercanía de dos familias; fueron causas y evidencia suficiente para que se efectuara la denuncia.

¿El motivo esencial de la prohibición?, bien pues parece ser que fue el lazo de filiación consagrado, si bien las fuentes primarias nos indican que debido a la diversidad de lo que se consideró incesto, este no era una prohibición específica, no hubo ley, norma o reglamento de y para la época que señalara explícitamente que el incesto era tal y se sancionaba con determinados años o establecida pena pecuniaria, aún cuando la noción del incesto este ausente siempre y aunque el comportamiento sexual de tal o cual persona no sea en sí objeto de la ley, se trata esencialmente de sancionar ese comportamiento puesto que perjudica o es impuesto, ya sea a una persona, ya sea al orden público.<sup>678</sup>

En todas las culturas la sexualidad está integrada en un sistema de obligaciones, sólo en la cultura occidental la sexualidad fue dividida entre lo racional y lo irracional, y

---

<sup>676</sup> *Ibidem*, Pág. 58

<sup>677</sup> *Id*

<sup>678</sup> Dominique Vrignaud “las cuentas del incesto ordinario” en Héritier, Françoise; et al, *Del incesto*, Ediciones Nueva Visión, Argentina, 1995, Pág. 109

como consecuencia de degradación entre lo sano y lo enfermo, lo anormal y lo anormal.<sup>679</sup>

El incesto, por su carácter altamente estereotipado y multiforme entra dentro de esta categoría de anormal, si nos concentramos en la cita que abre el primer capítulo de esta tesis, en dónde un juez se pregunta: ¿Acaso se necesita la prohibición de las leyes para ver con repugnancia el uso ilícito de una hija natural? Esto nos indica que la anormalidad del incesto esta dentro de su contenido irracional, rústico, animal, antinatural para la “naturaleza humana”, para la naturaleza racional del hombre civilizado del siglo XIX.

Otra cuestión fue cuando el incesto fue forzado, es decir cuando fue un abuso sexual con agravante de parentesco, un delito con violencia pues se trató del poder que se ejercía aprovechando las relaciones de dependencia (sociales, emocionales y económicas) hubo casos en los que las mujeres afirmaron haber recibido recompensas económicas, zapatos, ropa incluso que el hombre le ofreció hacerse cargo de la manutención de su hijo.

El abuso no solo sirve para obtener satisfacción sexual, también sirve para afianzar y confirmar la imagen de hombre capaz de demostrar poder, fuerza, vigor; la ley no se ocupa de la violencia, sino del principio religioso del acto<sup>680</sup>, diversificando hasta el límite las formas de incesto, en función de los vínculos de la familia ‘real’ o en la familia ‘espiritual’. De esta forma, el incesto era cometido entre las familias y sus uniones, de afinidad o consanguíneas, haciendo aún más estrecha la posibilidad de cometer el crimen puesto que incluso una relación sexual del pasado con un familiar de un nuevo prospecto amoroso podían interrumpir el sueño de los amantes, imposibilitándoles la unión hasta una dispensa; esto claro, a los ojos de la sociedad, puesto que las autoridades seculares dieron poca importancia a estos casos indultando o sobreestimando las causas.

---

<sup>679</sup> Alberro, Solange y Gruzinski, Serge; Introducción a la historia de las mentalidades, INAH, México, D.F., 1979, Pág. 131

<sup>680</sup> Vigarello, Georges, *Historia de la violación... Op cit.*, Pág. 62

El peso de la falta sobre los implicados en un incesto suele verse agravado por otras inmoralidades, blasfemias, o impiedades, generalmente preparadas para la ocasión con el fin de envilecer definitivamente al acusado,<sup>681</sup> todos estos antecedentes de criminalidad alimentaron la certeza de su culpabilidad, aún más cuando estos crímenes pasados consistían en otros abusos, en otros incestos, puesto que el crimen consiste en su pasión desordenada, y en la precisa necesidad de controlarla.

El universo de la falta, el del pecado, constituye la base de las sentencias, la violencia no se destaca demasiado y la víctima es sospechosa de entrada. Dice Vigarello, la mirada que cae sobre la transgresión moral obstaculiza la mirada que cae sobre la trasgresión violenta,<sup>682</sup> y la consciencia establece la diferencia entre el consentimiento y el no consentimiento, con independencia del acto efectivamente realizado, la tendencia de reducir a la mujer que ha realizado el acto al estado de mujer consintiente, así, de alguna manera podemos ver en los casos que de manera general no se consideraron mucho a las mujeres (niñas o no) que fueron forzadas al incesto, sólo en contadas ocasiones pudimos observar la deferencia del juez respecto a la violencia que existió al cometer el crimen; es también importante señalar que este hecho pudo ser producto de la cautela jurídica puesto que algunas mujeres afirmaron ser forzadas y en los hechos se encontró que no fue así, usando la supuesta violencia del acto como un factor para obtener una pena laxa.

En casos que tomaron importancia en el presente trabajo, ya sea por su carácter extenso que proporcionaron mayores datos de la vida de los implicados y sus familias al momento del crimen, estos sin duda fueron aquellos en los que las y los involucrados tenían parentesco en primer grado, por afinidad o por consanguineidad (padres-hijas, padrastros-

---

<sup>681</sup> *Id*

<sup>682</sup> *Ibidem*, Pág. 62

hijastras, suegros-nueras), en su mayoría estos fueron forzados, y algunos otros consensuados claro está, sin embargo esta distinción no evito que ambos quedasen confusamente envueltos en la indignidad del acto, totalmente atrapados en el envilecimiento insuperable<sup>683</sup>. En estos casos, más precisamente los de padre-hija, se agraviaba su caso cuando la compañía carnal se repetía y resultado de ello el embarazo de la hija por su padre; las diferencias en el castigo para el padre y para la hija muestran claramente la certidumbre de la responsabilidad del padre, como muestran también la seguridad de una culpabilidad de la hija, aunque la importancia de esta culpabilidad se considere menor.

Pero, ¿Qué provoca que un padre, un hermano o padre político, no atiendan lo irracional del acto incestuoso y se dejen vencer por el vicio?, se ha afirmado en numerosos estudios sobre abuso sexual e incesto que estos hombres están desprovistos de una empatía, no sienten sino su propio mundo mental, y es de un modo genuinamente sincero que gozan con su hija o con el hijo al que quieren mucho, realmente, hasta el momento en que dejan de amarlo y lo arrojan sin ninguna representación de las perturbaciones que le han infligido,<sup>684</sup> esto conlleva a que cada individuo relate el acto de distinta manera puesto que no experimentan el sentimiento del incesto de la misma forma, y sin embargo, todos sienten su propia emoción como una evidencia.<sup>685</sup> Así por ejemplo Mariano Cedillo sólo se limito a decir que el delito era atribuible a su rusticidad y al estado de ebriedad con que lo efectuó, en cambio, su hija María Ana Cedillo afirmó que tenía grandes remordimientos y que éstos le sirvieron “de escoyo y me precipitaron en un abismo de males incalculables cuales son la perpetración del crimen, la perdida consiguiente de mi

---

<sup>683</sup> *Ibidem*, Pág. 60

<sup>684</sup> Boris Cyrulnik “El sentimiento incestuoso... *Op cit.*, Pág. 26

<sup>685</sup> *Ibidem*, Pág. 28

honor, de mi libertad y la de la ternura de una madre, a quien ofendí inexperta e involuntariamente”.<sup>686</sup>

Dicho sentimiento –esa manera de sentir y de ser afectado- está provocado por una representación, por la imagen o la idea que uno se hace de la cosa,<sup>687</sup> así el incesto es conocido, entendido y experimentado de distintas maneras puesto que cada individuo tiene su propia noción de incesto, esto de acuerdo a su familia, a su comunidad y sus propios valores individuales, con esto reafirmamos el carácter multiforme o heterogéneo del incesto para el periodo de estudio.

También, por ello es que estos seres desprovistos de empatía, no se representan el mundo de las emociones del otro y juegan con el sexo del otro sin considerar siquiera que cometen una falta grave, tal vez si una falta, pero no de la gravedad que la sociedad y la autoridad en sus casos impuso; su asombro es grande cuando el discurso social pronuncia, para ellos, la palabra incesto,<sup>688</sup> y se defienden con una gran sinceridad diciendo “ella accedió por propia voluntad”. Para ellos lo único que cuenta es el juego sexual que de alguna manera se tolero para los hombres posibilitándoles el tener distintas parejas sexuales, pero no tenían acceso a la representación de las emociones o de las ideas culpables que este “juego” inspirara en el mundo del otro (en este caso la otra), quien por el contrario, en sus respectivas ocasiones, entendió el discurso social y experimentó este juego como un crimen, en especial en los casos que la relación supuso autoridad paterna (política o biológica).

---

<sup>686</sup> AGN/Instituciones gubernamentales: época moderna y contemporánea/Administración pública federal s. XIX/Justicia/Justicia (118)/contenedor 047/Vol. 226, fojas 318-319

<sup>687</sup> Boris Cyrulnik “El sentimiento incestuoso...*Op cit.*, Pág. 29

<sup>688</sup> Boris Cyrulnik “El sentimiento incestuoso...*Op cit.*, Pág. 32

Justamente es la conciencia de una trasgresión lo que caracteriza el sentimiento incestuoso, algunas mujeres y hombres no lo tuvieron, ni siquiera después de que se les acusó y se les procesó por el delito, mientras que otros lo sintieron con miradas, tocamientos y relaciones sexuales; todo esto estuvo desencadenado por el enunciado de una ley que determinó qué era incesto, y que relaciones no entraban en esta categoría, estas nociones no escritas se transmitieron mediante la costumbre, la vida diaria y la transmisión de valores morales en las familias y sus comunidades.

Entonces, cuando se nombra y se dice “esto es un incesto”: la cosa toma existencia, cambia de sentido y provoca emociones que ya no están arraigadas en los intercambios corporales tempranos, sino más bien determinadas por la representación verbal del acto<sup>689</sup> El sentimiento del incesto, es decir que es considerado como tal, está moldeado tanto en el discurso social que define el incesto como en el discurso que establece el lazo que crea el sentimiento de proximidad afectiva, de intimidad, donde todo acto sexual se vuelve repulsivo.

Esto igualmente es interesante de observar a detalle puesto que si bien se describió como incesto a las relaciones sexuales entre consanguíneos o afines, existió lo que Cyrulnik describe como *incestos alegados*<sup>690</sup> estos son casos en los que los implicados o uno de ellos no dejan de decir que es un incesto lo que cometieron aunque no lo sea en la realidad, la mujer o el hombre atribuye al otro el sentimiento que ella misma tiene en el fondo de sí misma. Cuando las autoridades, jueces, asesores y defensores, determinaban que el incesto era una acción anti natura, contrario a las leyes de Dios y de la naturaleza misma, esta supuesta repugnancia instintiva, no tiene que ver con las acciones de los transgresores, ya

---

<sup>689</sup> *Ibidem*, Pág. 37

<sup>690</sup> *Ibidem*, Pág. 52

que el incesto, si bien prohibido por la ley y las costumbres, existía y, sin duda, era más frecuente que lo que deja suponer la convención colectiva de silenciarlo. Por ello está claro que la ley no es sino una regla particular, cuyo enunciado tiene la finalidad de inscribir cierta estabilidad en el modo de resolución de los conflictos, pero cuyo contenido no es más que el resultado de esos mismos conflictos. Y en ese sentido, la prohibición del incesto queda forzosamente excluida del campo de la ley jurídica.<sup>691</sup>

---

<sup>691</sup> Dominique Vrignaud “las cuentas del incesto...*Op cit.*, Pág. 107



## Consideraciones Finales

Según Garciandía Imaz y Samper Alum<sup>692</sup> la prohibición del incesto es uno de los ejes centrales que sostienen la estabilidad de toda familia, al limitar la expresión del erotismo sexual entre sus miembros. Cuando esto se rompe, toda familia entra en la posibilidad de un colapso total.

Lo anterior supone que la estabilidad del entorno familiar tiene una gran correspondencia con la prohibición de ciertas uniones matrimoniales y sexuales entre determinados miembros de una familia, y la evidencia empírica encontrada durante el periodo de 1824 a 1847 en el estado de San Luis Potosí lo demuestra. Se puede afirmar que la presencia de un acto incestuoso siempre le significó a la familia de los involucrados una pérdida de honor, de sustento económico, de la libertad y de la unidad; todas y cada una padecieron las consecuencias de los actos de uno o dos de sus miembros.

A partir de los datos estadísticos y la sistematización de las fuentes primarias consideramos que no se puede analizar esta conducta en uno o dos individuos, sino deben ser analizadas a través de la relación de esos individuos con todos los demás, es decir como un fenómeno social susceptible de ser analizado bajo estos parámetros. Por ejemplo, si la maternidad es una relación, no sólo de una mujer con sus hijos, sino de esa mujer con los demás miembros del grupo, por lo que esta mujer adquiere la categoría de madre cuando el grupo se la da; del mismo modo, un incestuoso lo es cuando el grupo determina qué es incesto y que él lo ha cometido. Al analizar las repercusiones del incesto, no sólo fue pertinente analizar la conducta de los involucrados directos, sino también los testigos,

---

<sup>692</sup> Garciandía Imaz, José Antonio; Samper Alum, Jeannette “La terapia familiar en la resignificación transgeneracional del incesto” en *Revista colombiana de psiquiatría*, vol. 39, núm. 1, 2010, pp. 134-152 Asociación Colombiana de Psiquiatría, Colombia

denunciantes, la actitud de los jueces, asesores, defensores y de la familia en general; esto nos acerca más a entender los efectos del incesto en la sociedad, la comunidad y la familia, cómo se enfrentó el delito y también de qué manera se “resolvieron” las disputas que generó.

La familia funcionó como detentadora de la moralidad y de su correlato público: la reputación, de esta manera, cualquier infracción grave de la moralidad por parte de uno de sus miembros repercutió en la virtud que se atribuía a los demás. Esa moralidad tiene dos aspectos, uno horizontal, respecto a los pertenecientes a la misma clase, y otro vertical o jerárquico, respecto a los grupos de clase superiores o inferiores.<sup>693</sup> En su aspecto horizontal, la moralidad se refiere a la salvaguarda de la reputación de la familia en comparación con la de otras personas de su mismo nivel, la reputación está ligada a lo que potencialmente es su eslabón más débil, a saber, el comportamiento sexual de sus mujeres. En su aspecto horizontal supone un determinado nivel de reputación para cada competidor en el juego del honor, nivel que puede disminuir o aumentar en interacción competitiva con otros. Mediante esto se efectúa la evaluación de prestigio social de cada uno, evaluación en la que el comportamiento intrafamiliar constituye el último elemento de referencia.

Por ello, un incesto siempre supuso deterioro y daño tanto para la reputación del individuo como de la familia, puesto que en el caso de las mujeres, una hija desflorada no era lo más conveniente para los planes familiares, y en el caso de las mujeres solteras, el incesto, cuando fue forzado y la coerción de parte de un miembro importante de la familia, como el padre, el padrastro o el suegro, generó controversia y horror para el pueblo, la comunidad, la familia y las autoridades. En los casos de incesto consensuado, los

---

<sup>693</sup> R. Wolf, Eric; “Relaciones de parentesco, de amistad y de patronazgo en las sociedades complejas” en Vendrell Ferré, Joan; *Teoría social e historia. La perspectiva de la antropología social*, Instituto Mora, México, D.F., 2005, págs. 257-258

involucrados resultaban aún más señalados cuando el parentesco era cercano o de primer grado, sin embargo en los incestos de 2º, 3º, 4º y 5º también creó revuelo puesto que era por propia y libre voluntad que se cometía un crimen que resultaba depravado para la sociedad decimonónica, que no solamente era vil, sino que corrompía las almas y los cuerpos de doncellas y muchachas que resultaban “mal cuidadas”<sup>694</sup> y que además contaminaba tanto a los involucrados, a su familia y a la comunidad entera.

La documentación judicial nos reveló entonces aspectos significativos como las relaciones sociales, la vida de las personas, su cotidianidad y perspectivas, los estrados judiciales fueron escenarios de encuentro para contrastar las leyes, los comportamientos, las creencias y las percepciones de instituciones e individuos. Lo relacionado con el derecho y su aplicación es de primera importancia; nos enfrentamos primero a descubrir que no había ley, por lo tanto y en teoría, no hubo daño que reparar, puesto que no existe el crimen si antes no se determina que lo es, aún así resultó que el derecho español siguió operando, siempre con adecuaciones puesto que el discurso planteado por los jueces respecto a este lo califico de arcaico, rústico, tradicional y no compaginaba con la naciente nación que trataba de apegarse a la modernidad de la época. Entonces podemos afirmar que la sanción siempre estuvo ligada al arbitrio del juez, a la costumbre que determinaba qué era considerado incesto y que éste era un crimen grave, lo que nos lleva a otro punto, si bien la comunidad o la sociedad decimonónica lo encontró como un delito importante, penoso y doloroso, las autoridades no lo vieron así, lo que se muestra en las penas a las que los infractores se hicieron acreedores.

---

<sup>694</sup> AHESLP, F STJ/Criminal, caja 288, exp. 6

Y es que por un lado, las autoridades no deseaban enjuiciar a alguien por semejante delito si éste no estaba plenamente probado y por otro lado, se trataba de conservar la paz y quietud de los matrimonios, la de las familias y de la comunidad entera. Es claro, como se muestra en las fuentes de primer orden, que la justicia decimonónica considero incesto grave sólo aquel en el que el parentesco fue de primer grado (padres e hijas, padrastros e hijastras y suegros y nueras), aquellos que produjeron descendencia y los que fueron públicamente “escandalosos”.

Las fuentes del derecho, es decir en dónde tiene su origen, se fundamentan en los procesos de creación de normas jurídicas: la legislación, la jurisprudencia, las normas individualizadas y la costumbre. La legislación es básicamente la creación de la ley, la jurisprudencia es la interpretación de las leyes y la definición de los casos no previstos en ella. La costumbre son normas no escritas, impuestas por el uso, es decir, a través de la reiteración constante de una conducta de los hombres, la legislación admite la costumbre a falta de ley. Las normas individualizadas se crean para aplicarse en forma individual a una persona o grupo de personas claramente definido, en este caso obligan solo a quienes expresamente los aceptan.

Para los casos de incesto en San Luis Potosí, particularmente en los primeros años del siglo XIX, al no existir legislación aplicable a estos casos, la jurisprudencia que se utilizó fue la española; así, la interpretación de la ley ibérica tuvo matices puesto que se trató de conciliar con la realidad mexicana, además, y aún más importante, la principal razón de la clasificación del incesto como delito tuvo su origen en la costumbre, fue una ley de carácter social y por lo tanto moral, que se convirtió en ley consuetudinaria la que permitió que el incesto se juzgara y condenara a pesar de no ser un delito legalmente, lo que demuestra la gravedad que represento para la sociedad en su conjunto.

Para analizar el incesto en la sociedad pretérita decimonónica, fue menester analizar las palabras no dichas y las voces pequeñas de una familia en crisis. El incesto en comunidades rurales o periféricas, fue al que se tuvo acceso, y estos "pocos casos" (100) dispersos o aislados, fueron lo suficientemente convergentes para revelar una preocupación particular: la indecencia del rústico, que provenía de su ignorancia y ésta tenía su origen en su pobreza. Al tomarnos el tiempo para escucharlos, estos casos nos dicen que la historia ordinaria de una comunidad rural estuvo marcada por un suceso transgresor como lo fue el incesto, el cual destruyó la sensación de protección que tenía la hija con el padre biológico y político, la distancia natural entre cuñados o hermanos políticos, y el miedo al cambio y las costumbres representadas en dispensas matrimoniales para casar a un tío con su sobrina, o primos.

Algunas de las principales características de las familias incestuosas fue el aislamiento, especialmente en el ámbito rural; la actitud amenazante del padre (político o biológico), el miedo a perder el sustento de la familia, la renuencia de las niñas a testificar o simplemente su incapacidad propia de su edad para recordar detalles precisos y emitir una declaración formal, la cercanía de los miembros de la familia y la intercambiabilidad de los sujetos, son todos factores que contribuyeron al incesto, que no siempre fue el secreto mejor guardado en la sociedad decimonónica potosinense.

La evidencia empírica nos dice que eran familias poco sociables, plegadas a su interior, dónde los roles socio-familiares estaban ocupados por todos y por nadie en particular, así por ejemplo el padre es hijo pero también el hijo es padre y la madre y la hija o incluso la nuera o cuñada no tienen muchas diferencias entre sí más que las arrugas de la cara. Esta con-fusión de roles o funciones dentro del hogar fue muy común en las familias en dónde el incesto se hizo presente, no es de extrañar que la hija acompañara al padre

(biológico o político) a sus viajes para “ayudarle en las tareas domésticas”, o que la soledad de una muchacha con su “cuidador”: un tío, primo o hermano fuese aprovechada para consumir la amistad incestuosa.

Los incestos en su mayoría se cometieron entre hombres casados y mujeres solteras, también el rango de edad para las mujeres el grupo con mayor incidencia se concentró entre los años de 15 a 19 y para los hombres de 25 a 29, es decir los hombres respecto a las mujeres, o bien eran diez años mayores, o incluso les doblaban la edad, lo que evidencia el amplio margen de autoridad con que contaban y su dominio respecto al grupo familiar. Es necesario, también, remarcar la relación entre pena, la duración del incesto, el parentesco e hijos concebidos de la unión incestuosa. Como se observa en el interior del trabajo, la razón de esto es que entre más cercano fuera el parentesco más vil se convertía el acto desde la perspectiva de las autoridades, y el tiempo que duró la relación afirmaba o refutaba la culpabilidad de las mujeres y en otro caso, evidenciaba si había sido por voluntad propia o bajo los efectos de alcohol o por simple ignorancia. En cuanto a los hijos, éstos de entrada contaban con un estatus degradante y como contaminados por el delito de sus padres; su vida posterior estaría marcada de por vida bajo el apelativo de hijos incestuosos. Para las autoridades, y como se ha visto, la existencia de hijos al interior de una relación incestuosa, confirmaba la consumación del incesto y la inmoralidad de los ejecutores del acto y la ignominia a la que se sometían así mismos y a sus familias.

La cuestión de la moralidad resulto también un punto clave, los confesionarios y las teologías morales, los sermones y pláticas doctrinales nos cuentan cuáles fueron algunos problemas principales para los encargados del cuidado de las almas en la sociedad potosinense, que se volvieron una guía para la exploración del terreno del alma. Su retórica nos cuenta de las debilidades de la humanidad y de las fuentes oscuras de la vergüenza

humana de la época y el lugar. Y es que si bien no nos hablan del incesto como tal, si nos señalan el camino de la “inmoralidad” de la época. De hecho, algunos reclamos a la feligresía fue sobre su comportamiento moral lo que refleja la importancia que tuvo comportarse de acuerdo a lo que se esperaba de cada miembro y cada rol de la sociedad. Pero también aluden al dialogo que existió entre la norma moral y los hechos, muchas veces, contradictorios de la conducta personal. La paradoja, resultaba de que a pesar de que las representaciones del pecado estaban profundamente interiorizadas, la gente no dejaba de cometerlo ni de intentar su encubrimiento, y hubo casos de incesto que permanecieron clandestinos durante largo tiempo.

En los confesionarios, los párrocos tenían una tarea delicada. Debían sondear bastante la conducta para esclarecer por completo los pecados, pero no hasta el grado de que los detalles y datos adicionales, reales o imaginarios, se convirtieran en un recuerdo lascivo, lo que equivaldría a la instrucción de nuevas formas de pecado. Si tenemos en cuenta que la mayor parte de la población incestuosa se encontró en los estratos más bajos de la sociedad potosinense, es casi seguro que ésta población solo se hubiese confesado una sola vez en su vida, o bien cuando se efectuó la primera comunión o bien por el matrimonio, así esta confesión podía descubrir incestos pero no evitarlos.

Luego, las declaraciones de testigos, defensores, acusados, autoridades y todos aquellos inmiscuidos directa o indirectamente en un caso de incesto durante el periodo de estudio, revelo la alta preocupación de las comunidades de que el delito no permaneciera impune, quizá como una forma de catarsis. Así, los mismos padres de las implicadas denunciaron el acto, incluso los reos mismos, algunas para forzar al hombre a cumplir la promesa de casamiento, otros por el remordimiento y para “no morir en tal estado”, lo que evidencia la conciencia que se tenía del acto transgresor.

Resulta interesante también observar otro tipo de patrones de conducta social respecto de estos actos. En algunos casos, los defensores o bien deslindan al defendido de toda responsabilidad, achacándosela a alguien más (la mujer, la esposa, o los padres, por ejemplo), y señalaban que no era un delito tipificado. En otros casos, argumentaban la ignorancia y rusticidad por parte de los acusados por lo que no eran plenamente culpables (ni plenamente inocentes) y por lo tanto solicitan una pena laxa, llegando a solicitar el indulto o la compurgación del delito con el tiempo pasado en prisión. Las autoridades en cambio se mostraron muy poco preocupadas por sancionar el delito tal como lo quería la comunidad o sociedad, en algunos casos, las penas fueron laxas, en otros determinaban la solicitud del indulto. De hecho, fueron un pequeño grupo los que se hicieron acreedores a penas severas como el destierro, años de presidio y confinamiento en las de Casa de Recogidas, etc. Otro punto que resulta necesario resaltar, y que resultó evidente para las autoridades de la época, es que la víctima no era encontrada cómplice del delito sólo cuando se había resistido físicamente al abuso, y tal resistencia había sido observada por terceros.

Parece ser que las mujeres forzadas por algún miembro de su familia no les servían de mucho afirmar que habían sido amenazadas, su sola palabra no fue una defensa muy eficaz. El comportamiento de la ley frente a los incestuosos, en primer lugar, fue asegurarse de su rectitud y la comprobación plena de su culpabilidad y las evidencias presentadas ante una autoridad tenían que sustentar esa culpabilidad. También era frecuente que las autoridades revisaran los antecedentes del delito, sospechas, actitudes poco claras entre los involucrados, ebriedad, fugas, todo eso contribuyó para determinar la culpabilidad del acusado.



Los testimonios ayudaron en la comprobación del delito, y mediante la declaración de conversaciones donde se manifestaba haber visto algo respecto al mismo. Incluso, las autoridades no desdeñaban las sospechas y chismes que se decían de forma pública, y eran tomadas como otras tantas evidencias. Esto nos indica que la escena del crimen, derivado de la vida doméstica, escapaba de sus muros para constituirse en un espacio público donde los vecinos y las familias competían entre sí. Erving Goffman<sup>695</sup> ha señalado que las personas en cualquier situación dada tienen roles cambiantes, dependiendo del entorno social. Como hemos visto, cuando tienen que enfrentarse con el espejo de la justicia, los vecinos y las familias actúan de forma diferente y como usualmente lo harían, cambiando su discurso y adoptando una actitud diferente.

Una de las cosas más llamativas sobre el incesto, es que a pesar de ser considerado como algo “antinatural”, que generaba incomodidad, horror y escándalo, y su nivel de clandestinidad, también lo hacían ser común y corriente y asimilable en la medida que se mantuviese como una práctica oculta y no llegase a la esfera pública;<sup>696</sup> de esta manera, hasta la fecha el incesto sigue siendo un delito común y es interesante que en las familias potosinas del siglo XIX, o bien permaneciera en secreto mucho tiempo o bien fuese denunciado rápidamente. Si algo podemos decir de la familia y el incesto y su relación social es que podríamos era una conducta aprendida en la institución familiar, de forma trasgeneracional y por lo tanto es un fenómeno social que forzosamente se tiene que abordar desde una perspectiva histórica.

La historia del incesto reclama la totalidad de todas las realidades de todos los sujetos sociales inmiscuidos en su ejecución, denuncia y proceso, este delito nos representa

---

<sup>695</sup> Giuliani Fabienne, “Monsters in the ...*Op cit.*, Pág. 926

<sup>696</sup> Gordon Linda “Incest and resistance...*Op cit.*, Pág. 267

la sociedad decimonónica, y a partir de su conocimiento podemos entender un poco las actitudes de los grupos marginales. Para el caso, esta historia, y si caben etiquetas, es una historia “que nace del olvido premeditado; su génesis es la marginalidad, el crimen, el estigma social, el castigo”.<sup>697</sup> Pero si es una historia de los olvidados es también porque reconoce que la sociedad se compone de dos caras: una que se muestra, de la que se enorgullecen todos, y otra que se ignora, que se esconde, de la que se avergüenza. La historia del incesto nos muestra como un espejo, un rostro sombrío, y en el podemos descubrir uno de los rostros de la sociedad, así sin disfraces, ni maquillaje, el incesto muestra, como lo señaló Durkheim, la normalidad del delito.

Pero, y de acuerdo a Trujillo Bretón,<sup>698</sup> la realización de este tipo de historia implica necesariamente dar cabida a una relación interdisciplinaria en donde quepan otras ciencias como la sociología, la antropología social, la psicología y el psicoanálisis con el propósito de recoger de ellas conceptos que puedan ayudar a explicar, de la mano de los propios de la historia, los hechos y procesos que atañen al mundo del delito y que sirven para comprender su contexto social, cultural y psicológico.

La convergencia de las perspectivas interdisciplinarias no sólo permiten conocer los cambios sociales y culturales que traen consigo el estudio de la ley y el delito<sup>699</sup> también sirve para reflexionar acerca de la naturaleza del estado y su relación con la sociedad civil, la formación de la cultura legal, la operación de sistemas formales e informales de justicia, la interacción entre sistemas legales occidentales y no occidentales, los mecanismos que dan forma y significado a las formas socialmente aceptadas de castigo, el papel de los

---

<sup>697</sup> Trujillo Bretón, Jorge Alberto, “Por una historia socio-cultural del delito” en *Takwá* / Núms. 11-12 / Primavera-Otoño 2007 / pp. 11-30, Pág. 17

<sup>698</sup> *Id*

<sup>699</sup> *Ibidem*, Págs. 17-18

tribunales y los juicios en la diseminación de nociones de derecho y aplicación de justicia, las dinámicas de género y conflictos generacionales, y otros más.

A través de juicios criminales por el delito de incesto podemos rescatar fragmentos, frases, tozos de vida que son parte de un rompecabezas que el historiador tiene que ir armando, coleccionando piezas sueltas que juntas, cobran sentido para presentar el verdadero retrato de una sociedad que no ha sido mostrado del todo. Estos documentos no tenían como fin relatar una historia, sin embargo nos cuentan lo trágico, lo grotesco, lo irregular en el mismo tono, en el cual lo importante para la administración es saber quiénes son los responsables y cómo castigarlos.

Incluso ahora, cuando el psicoanálisis lo descubre como un fenómeno universal en el *Complejo de Edipo*, Lévi-Strauss sostuvo que la sociedad no prohíbe más que lo que ella misma suscita, sin embargo, como parte de una prohibición, el incesto constituye un fenómeno social que proviene del universo de las reglas<sup>700</sup>, vale decir de la cultura.

---

<sup>700</sup> Lévi-Strauss, Claude; *Las estructuras elementales del parentesco*, Vol. I y II...*Op cit.*, Pág 58

# **ANEXOS**

## Fuentes

### Documentales

#### **Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí**

Fondo: Supremo Tribunal de Justicia/Criminal

Años: 1824-1847

Fondo: Ayuntamiento

Legajos: 1836.4, 1840.4, 1839.4 1839.5, 1843.1, 1846-1847

Fondo: Colección de Leyes y Decretos

Años: 1824-1846

Fondo: Periódico Oficial

Años: 1826-1846

#### **Archivo Histórico Municipal de Tierra Nueva**

Documentos de los años 1820-1830

#### **Archivo General de la Nación**

Instituciones gubernamentales: época moderna y contemporánea, Administración pública federal, s. XIX, Justicia/Justicia (118) contenedores: 013, 118, 027, 033, 045, 047, 063.

Instituciones gubernamentales: época moderna y contemporánea/ Administración pública federal s. XIX/ Justicia/Justicia archivo (119) contenedores: 36, 38 y 40.

Instituciones gubernamentales: época moderna y contemporánea/ Administración pública federal s. XIX/ Gobernación (127-128)/Circular impresa del ministerio de relaciones exteriores, gobernación y policía, Vol. 208

#### **Biblioteca Nacional (UNAM)**

Fondo reservado:

*Sermones sobre la doctrina y deberes del cristianismo*, Año 1828

Blair, Hugh, *Sermones o discursos de filosofía moral o cristiana*, año 1831, imprenta de Rivera

*Biblioteca de predicadores o Semanario escogido de las obras predicables de Cochín, Chevassu, Eguileta*, 1846-1855

“El muerde quedito: papel joco-serio, satírico y moral, en que en ambos estilos se alaban algunas virtudes” En el Periódico *La marimba*, 1832

Carlos Ma. De Bustamante, *Oportuno desengaño para el pueblo mexicano, o sea lección terrible para los que hoy atacan desvergonzadamente los principios del orden y la moral cristiana*, 1833

Holbach, Paul Henri, *Moral universal o deberes del hombre fundados en su naturaleza*, 1826

*México como nación independiente: Descripción de su presente estado moral, político, e intelectual, etc. y de esperanzas de su condición futura*, 1828

#### **Hemeroteca Nacional (UNAM)**

“Águila Mexicana” (1824)

“El nivel” (1825-1826)

“Hay va ese hueso duro de roer y que le metan el diente” (1826)

- “El defensor de la religión” (1832)
- “El demócrata” (1833)
- “El semanario de las señoritas mexicanas” (tomos I-III, 1840)
- “El siglo Diez y nueve” (1842)

#### **Museo Arq. Francisco Cossío, Biblioteca “Ramón Alcorta”**

Sin autor, *Platicas y sermones morales, Sermón para Salmo 48*, s.p.i, s/f, en Biblioteca Ramón Alcorta

Sin autor, *Platicas y sermones morales, Sermón de la pasión*, s.p.i, s/f, en Biblioteca Ramón Alcorta

Sin autor, *Platicas y sermones morales, Ave María*, s.p.i, s/f, en Biblioteca Ramón Alcorta.

Sin autor, *Platicas y sermones morales, Dominica*, s.p.i, s/f, en Biblioteca Ramón Alcorta.

#### **Biblioteca del Seminario Mayor de San Luis Potosí**

- ف Manuel María de Gorriño y Arduengo, *Sermón de la cátedra de San Pedro en Antioquía*, México, en la Imprenta de D. Mariano de Zúñiga y Ontiveros, 1804
- ف Manuel María de Gorriño y Arduengo, *Las tres verdades principales de la fe católica, o sea catecismo breve y sencillo de los ministerios de la redención, cuyo conocimiento es de necesidad de medio para que el hombre sea salvo*, Armadillo, México. Impreso por Alexo Infante, 1822
- ف Manuel María de Gorriño y Arduengo, *Oración eucarística que en la solemne acción de gracias que celebro la ciudad de San Luis Potosí en su Iglesia parroquial a María Santísima de Guadalupe del santuario del Desierto*, México, en la Imprenta de D. Mariano de Zúñiga y Ontiveros, 1806

#### **Biblioteca Digital de la Universidad de Nuevo León**

ف *Recopilación de leyes de los Reinos de las Indias*, mandadas imprimir y publicar por la Majestad Católica del Rey Don Carlos II, Nuestro Señor / España: leyes, decretos, Libro VII, cap. VIII de los Delitos y Penas y su aplicación, visto el 2 de Agosto de 2011 en:[http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080032637\\_C/1080032637\\_T1/1080032637\\_T1.html](http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080032637_C/1080032637_T1/1080032637_T1.html)

#### **Bibliográficas**

- ف Abreu y Abreu Juan Carlos, *Los tribunales y la administración de justicia en México, una historia sumaria*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, D.F., 2006
- ف Bataille Georges, *El erotismo*, Editorial Tusquets, México, 1997.
- ف Batres Méndez, Gioconda, *Del ultraje a la esperanza. Tratamiento de las secuelas del incesto*, ILANUD. Programa Regional de Capacitación contra la Violencia Doméstica, San José, Costa Rica, 1997.
- ف Bee, Helen y Mitchel, Sandra. *El Desarrollo de la Persona en todas las etapas de su vida*. Ed. Harla, México, 1987
- ف Berenzon Gorn Boris, *Historia es inconsciente. La historia cultural: Peter Gay y Robert Darnton*, El Colegio de San Luis, San Luis Potosí, México, 1999
- ف Besten Beate, *Abusos sexuales en los niños*, Editorial Herder, España, 2001

- ف Bocanegra José María, *Memorias para el México independiente*, Tomo II, Comisión Nacional para las celebraciones del 175 aniversario de la Independencia Nacional y 75 aniversario de la Revolución Mexicana, México, D.F., 1985
- ف Butler Judith, “Los dilemas del tabú del incesto” en J.B. *deshacer el género*, Editorial Paidós, España, 2006.
- ف Cabrera Lucio, *Documentos Constitucionales y legales relativos a la función pública, 1810-1917*. Tomo I, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1997
- ف Cañedo Gamboa Sergio A., *Los festejos septembrinos en San Luis Potosí. Protocolo, discurso y transformaciones 1824-1847*, El Colegio de San Luis, San Luis Potosí, México, 2001.
- ف \_\_\_\_\_, Salazar Mendoza, Flor de María, et al., *Discursos patrióticos de la Independencia en San Luis Potosí. De la primera República Federal a la República Restaurada, 1827-1872*, El colegio de San Luis, San Luis Potosí, México, 2010.
- ف Castañeda Carmen, *Violación estupro y sexualidad. Nueva Galicia 1790-1821*, Editorial hexágono, Guadalajara, Jalisco, 1987.
- \_\_\_\_\_ “Noviazgo, esponsales y matrimonio” en Seminario de Historia de las Mentalidades, *Comunidades domesticas en la sociedad novohispana. Formas de unión y trasmisión cultural. Memoria del IV Simposio de Historia de las Mentalidades*, INAH, México, D.F., 1994
- \_\_\_\_\_ “Penas para los violadores y estupradores en la Nueva Galicia” en *Revista Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, N°. 10, 1998
- ف Castro Gutiérrez Felipe, *Nueva ley y nuevo rey. Reformas borbónicas y rebelión popular en Nueva España*, COLMICH-UNAM, México, 1996
- ف Cliche Marie-Aimée, “Un secret bien gardé: Linceste Dans la société traditionnelle québécoise, 1858-1938” en *Revue d'histoire de l'Amérique française*, vol. 50, n° 2, 1996
- ف Congreso del Estado de San Luis Potosí, *Primera Constitución política del Estado de San Luis Potosí (1826)*, Instituto de Investigaciones legislativas del Congreso del Estado de San Luis Potosí, AHESLP, SLP, México, 2000
- ف Connaughton Brian, “Modernización, religión e Iglesia en México (1810-1910): vida de rasgaduras y reconstituciones”, en Erika Pani (Coordinadora), *Nación, constitución y reforma, 1821-1908*, FCE, CIDE, CONACULTA, INEHRM, Fundación Cultural de la Ciudad de México, México, D.F., 2010
- ف \_\_\_\_\_ “¿Politización de la religión o nueva sacralización de la política? El sermón en las mutaciones públicas de 1808-1824” en Connaughton, Brian (coordinador); *Religión, política e identidad en la Independencia de México*, UAM-BUAP, México, D.F., 2010
- ف Coronado Guel Luis E., “Límites de la Justicia Federal en San Luis Potosí en los primeros años de la República, 1821-1833” en, María Isabel Monroy Castillo, Hira de Gortari Rabiela, *San Luis Potosí. La invención de un territorio. Siglos XVI-XIX*, COLSAN, LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, SLP, Méx., 2010, Pág. 191
- ف Corral B. Adriana, “Juicio contra hecho, hace lo tuerto derecho: la administración de justicia en San Luis Potosí durante el primer federalismo mexicano”, en Moisés Gámez (Coordinador), *Entre rumores, ejércitos rebeldes, ansiedad impresa y representaciones épicas. Estudios sobre la Independencia y Revolución en San Luis Potosí*, COLSAN, LIX Legislatura del H. Congreso del Estado, Secretaria de Cultura, SLP, México, 2010.

- ف Correa Etchegaray Leonor, "Francisco de Paula de Arrangoíz" en Ortega y Medina, Juan Antonio y Rosa Camelo, *El surgimiento de la historiografía nacional III*, UNAM, México D.F., 1997
- ف Coss y León Domingo, *Los demonios del pecado, Sexualidad y justicia en Guadalajara en una época de transición (1800-1830)*, El Colegio de Jalisco, Zapopan, Jalisco, 2009
- ف Costeloe Michael P., *La República Central en México, 1835-1846. Hombres de bien en la época de Santa Anna*, Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 2000
- ف Cruz Barney Oscar, "Estudio introductorio" en Mariano Galván Rivera, *Colección de decretos y órdenes de las Cortes de España, que se reputan vigentes en la República de los Estados Unidos Mexicanos*, Edición Facsímil, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, D.F., 2005
- ف \_\_\_\_\_ *Historia del derecho en México*, Editorial Oxford, México, D.F., 1999
- ف Darnton Robert, *La gran matanza de gatos y otros episodios en la historia de la cultura francesa*, Fondo de Cultura económica, México, 2004
- ف Davis Zemon Natalie, *Fiction in the archives. Pardon tales and their tellers in sixteenth century France*, Stanford, Stanford University press, 1987.
- ف De Certeau Michel, *La invención de lo cotidiano: artes de hacer*, Universidad Iberoamericana, México, 1999.
- ف De Heusch, Luc "El estructuralismo heterodoxo de Mary Douglas" en Mary Douglas, *Sobre la naturaleza de las cosas*, Editorial Anagrama, Barcelona, España, 1973
- ف De la Garza Luis Alberto, *La transición del Imperio a la República o la participación indiscriminada (1821-1823)*, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 1988.
- ف De Molina Fray Alonso, *Confesionario mayor de la lengua mexicana y castellana (1569)*, IIF-IIH-UNAM, México, D.F., 1984
- ف De Paula de Arrangoíz Francisco, *México desde 1808 hasta 1867*, Editorial Porrúa, México D.F., 1999
- ف De Ripalda Jerónimo P., *Catecismo y exposición breve de la doctrina cristiana*, Barcelona, Imprenta de Francisco Rosal, R. de J. Gorgas, calle del Hospital, nº. 113. 1880
- ف De Zavala Lorenzo, *Ensayo histórico de las revoluciones de México desde 1808 hasta 1830*, Tomo I, Instituto cultural Helénico-Fondo de Cultura Económica, México D.F., 1985
- ف Delgado Rocío del Consuelo, *La Real cárcel de la Ciudad de Zacatecas*, tesis de Licenciatura inédita, UAZ, 2010, Pág. 102
- ف Dube Saraubh, *Sujetos subalternos*, México, El Colegio de México, 2001
- ف Escalante Gonzalbo Fernando, *Ciudadanos imaginarios, Memorial de los afanes y desventuras de la virtud y apología del vicio triunfante en la república mexicana. Tratado de moral pública*, El Colegio de México, México, D.F., 2009
- ف Escriche Joaquín, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense*. Con citas del derecho, notas y adiciones por el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel, UNAM-IIIJ, México, D.F., 1996.
- ف Farge, Arlette, *La vida frágil. Violencia, poderes y solidaridades en el París del siglo XVIII*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1994.



- ف Fernández Sotelo Rafael Diego, Marina Mantilla Trolle, Edición y estudio, *Libro de Reales Órdenes y Cédulas de su Majestad, Audiencia de Nueva Galicia, siglo XVIII*, COLMICH, Universidad de Guadalajara, El Colegio de Sonora, Zam., Michoacán, 2008
- ف Floris Margadant Guillermo, *La sexofobia del clero, y cuatro ensayos histórico-jurídicos sobre sexualidad*, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, D.F., 2001
- ف Foucault Michel, “*Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*, Siglo XXI, México, D.F., 2008
- ف \_\_\_\_\_ *La verdad y las formas jurídicas*, Editorial Gedisa, Barcelona, España, 2011
- ف \_\_\_\_\_ *Los anormales*, FCE, Buenos Aires, Argentina, 2000
- ف \_\_\_\_\_ *Microfísica del poder*, Ediciones Planeta-Agostini, México, D.F., 1995
- ف \_\_\_\_\_ *Yo, Pierre Rivière, habiendo degollado a mi madre, a mi hermana y a mi hermano...*, Editorial Tusquets, México, D.F., 2010
- ف Fowler Will, *Santa Anna*, Universidad Veracruzana, Veracruz, México, 2010
- ف Freud Sigmund, *Tótem y Tabú*, Editorial Nueva Alianza, México, D.F., 2003
- ف García Hernández Marcela Rocío, “La confesión en el tercer concilio mexicano” en María del Pilar Martínez López-Cano, Francisco Javier Cervantes Bello, (Coordinadores), *Los concilios provinciales en Nueva España. Reflexiones e influencias*, UNAM-BUAP, México, D.F., 2005
- ف Garcíandía Imaz, José Antonio; Samper Alum, Jeannette “La terapia familiar en la resignificación transgeneracional del incesto” en *Revista colombiana de psiquiatría*, vol. 39, núm. 1, 2010, pp. 134-152 Asociación Colombiana de Psiquiatría, Colombia.
- ف Ginzburg Carlo, *El queso y los gusanos. El cosmos según un molinero del siglo XVI*, Editorial península, Barcelona, España, 2001
- ف \_\_\_\_\_ *Mitos, emblemas e indicios. Morfología e historia*, Editorial Gedisa, Barcelona, España, 1989
- ف Giuliani Fabienne, “Monsters in the village. Incest in nineteenth century France”, en *Journal of Social History*, Summer 2009; visto en <http://www.thefreelibrary.com>
- ف \_\_\_\_\_, “L’écriture du crime: l’inceste Dans les archives judiciaires françaises (1791-1898)”, en *Revue électronique du CRH*, núm 05, 2009; visto en: <http://acrh.revues.org/index1582.html>
- ف \_\_\_\_\_, L’impossible crime: Imaginaire et pratique de l’inceste dans la France du XIXe siècle, en *Nouvelle Revue internationale de criminologie* Vol. VIII, 2011 visto en: <http://acrh.revues.org/index1582.html>
- ف González de la Vara, “José María Bocanegra”, en Ortega y Medina, Juan Antonio y Rosa Camelo, *El surgimiento de la historiografía nacional III*, UNAM, México, D.F., 1997
- ف González María del Refugio, “El derecho de transición” en *El derecho civil en México, 1821-1871. Apuntes para su estudio*, México, D.F., IJ-UNAM, 1988
- ف Gonzalbo Aizpuru Pilar, “La vida familiar novohispana en los concilios provinciales” en María del Pilar Martínez López-Cano, Francisco Javier Cervantes Bello, (Coordinadores), *Los concilios provinciales en Nueva España. Reflexiones e influencias*, UNAM-BUAP, México, D.F., 2005
- ف Gordon Linda “Incest and resistance: Patterns of father-daughter incest, 1880-1930”, en *Social Problems*, Vol. 33, No. 4, Abril de 1986.

- ف Grusinsky Serge, “Confesión, alianza y sexualidad entre los indios de Nueva España” en Seminario de Historia de las mentalidades, *El placer de pecar, el afán de normar*, México, editorial Joaquín Mortíz, 1988
- ف Guardino Peter, *El tiempo de la libertad. La cultura política popular en Oaxaca, 1750-1850*, COLMICH-COLSAN-UAM-UABJO-H Congreso del estado de Oaxaca, Oaxaca, México, 2009
- ف Héritier Françoise, et alt, *Del incesto*, Ediciones Nueva Visión, Argentina, 1995
- ف Herrejón Peredo Carlos, *Del sermón al discurso cívico. México, 1760-1834, El Colegio de Michoacán, El Colegio de México, Zamora, Michoacán*, 2003
- ف Kuper Adam, *Incest and Influence. The Private Life of Bourgeois England*, Harvard University Press, EUA, 2009.
- ف Las *Siete Partidas* de Alfonso X el Sabio, Partida IV, visto el 2 de agosto de 2011 en: [http://www.revistakatharsis.org/AlfonsoX\\_7partidas.pdf](http://www.revistakatharsis.org/AlfonsoX_7partidas.pdf)
- ف Lavrin Asunción, *Sexualidad y matrimonio en la América Hispánica. Siglos XVI y XVIII*, CONACULTA-Grijalbo, México, D.F., 1991.
- ف \_\_\_\_\_ “La sexualidad y las normas de la moral sexual” en Antonio Rubial García, coord., *Historia de la vida cotidiana en México, tomo II: La ciudad barroca*, México, D.F. 2005
- ف \_\_\_\_\_ “La sexualidad en el México colonial: Un dilema para la Iglesia” en Lavrin Asunción, *Sexualidad y matrimonio en la América Hispánica. Siglos XVI y XVIII*, CONACULTA-Grijalbo, México, D.F., 1991.
- ف Levi Giovanni, “Sobre microhistoria”, en Peter Burke, Robert Darnton., et alt, *Formas de hacer historia*, Alianza Editorial, Madrid, España, 1993
- ف López Vigil, María “Incesto: una plaga silenciada de la que hay que hablar” en *Revista Envió*, Núm. 222, Septiembre 2000, Universidad Autónoma de Nicaragua.
- ف Lozano Armendarez, Teresa; “Formas de unión y vida familiar” en Seminario de Historia de las Mentalidades, *Comunidades domesticas en la sociedad novohispana. Formas de unión y trasmisión cultural. Memoria del IV Simposio de Historia de las Mentalidades*, INAH, México, D.F., 1994
- ف Luis Mora José María, *México y sus revoluciones*, Tomo I, Editorial Porrúa, México D.F., 1950
- ف Malagón Pinzón Yenni Yamile, “El incesto padre e hija a través de los juicios criminales en el Nuevo Reino de Granada (1773-1828), en *Anuario Colombiano de Historia Social y de la cultura*, núm. 35, 2008, pp. 65-90, Universidad Nacional de Colombia, Colombia.
- ف Marín Tello Isabel, *Delitos pecados y castigos, justicia penal y orden social en Michoacán, 1750-1810*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Mich., México, 2008
- ف Mendiola Alfonso y Guillermo Zermeño, “De la historia a la historiografía. Las transformaciones de una semántica” en *Historia y grafía* no. 4, México, Universidad Iberoamericana, 1995
- ف Mijangos y González Pablo, “El primer constitucionalismo conservador. Las siete Leyes de 1836”, en *Anuario Mexicano de historia del derecho mexicano*, Vol. XV, IJ-UNAM, 2003, visto en Biblioteca jurídica virtual del IJ de la UNAM, [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)
- ف Minuchin, Salvador y Fishman, Charles. *Técnicas de Terapia Familiar*. Bogotá. Ed. Plaza y Janés. 1984

- ف Moore Barrington, *La injusticia, bases sociales de la obediencia y la rebelión*, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, México, D.F., 1996.
- ف \_\_\_\_\_, *Pureza moral y persecución en la historia*, Editorial Paidós, Barcelona, España, 2001
- ف Muro Manuel, *Historia de San Luis Potosí*, Imprenta, litografía y encuadernación de M. Esquivel y Cía., San Luis Potosí, México, 1910
- ف O'gorman Edmundo, *Historia de las divisiones territoriales de México*, México, Porrúa, 1973
- ف Pedraza José Francisco, *La oratoria en San Luis Potosí durante la época colonial*, cuadernos de plata letras potosinas, San Luis Potosí, México, 1967
- ف R. Wolf, Eric; "Relaciones de parentesco, de amistad y de patronazgo en las sociedades complejas" en Vendrell Ferré, Joan; *Teoría social e historia. La perspectiva de la antropología social*, Instituto Mora, México, D.F., 2005
- ف Ramírez Delgado Juan Manuel, *Antecedentes Legislativos a nuestro Código Penal del Estado, 1824-1985*, UASLP-IIJ, México, San Luis Potosí, 1988
- ف Ramírez Edelmira, *Persuasión, violencia y deleite en un sermón barroco del siglo XVIII*, Vol. I, INBA-UAM, Editorial Estanquillo literario, México D.F., 1986
- ف Rodríguez Barragán Nereo, *El Palacio de Gobierno de San Luis Potosí. Apuntes para su historia*, Talleres gráficos de la Universidad, San Luis Potosí, Méx., 1951
- ف Rodríguez de San Miguel Juan N., *Pandectas hispano-mexicanas* (edición facsimilar con introducción de María Refugio González), Tres tomos, México, UNAM, 1991, Estudio introductorio.
- ف Rodríguez Eugenia, "Tiyita bea lo que me han hecho, Estupro e incesto en Costa Rica 1800-1850" en *Anuario de Estudios Centroamericanos*, Universidad de Costa Rica, 19 (2): 71-88, 1993
- ف Ruíz Medrano Carlos Rubén , "Alevosos, ingratos y traidores, ¿queréis sacudir el yugo del monarca más benigno?: el discurso de la contrainsurgencia en la Nueva España en el siglo XVIII", en *The Hispanic American Historical Review*, Vol. 87, No. 3. (Agosto 2007)
- ف Sánchez Espinosa, Encarna María; Martín Sánchez, Irene "Características de una muestra de niños con sospecha de abuso sexual en un dispositivo especializado andaluz" en *Psychosocial Intervention*, vol. 16, núm. 3, 2007, pp. 339-359, Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, Madrid, España
- ف Scott James C., *Los dominados y el arte de la resistencia*, Editorial Era, México, D.F. 2004
- ف Soberanes Fernández José Luis, "La legislación Federal Mexicana de 1821-1867, en *Anuario Mexicano de historia del derecho mexicano*, Vol. XV, IIJ-UNAM, 2003, visto en Biblioteca jurídica virtual del IIJ de la UNAM, [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)
- ف \_\_\_\_\_, *Historia del sistema jurídico mexicano*, UNAM, México, D.F., 1990
- ف Stern Steve J., *La Historia secreta del género en México, mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del periodo colonial*, FCE, México, D.F. 1999.
- ف Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Colección de los decretos y órdenes de las cortes de España, que se repuntan vigentes en la República de los Estados Unidos Mexicanos*, Edición facsimilar, SCJN, México D.F., 2005
- ف Terán Fuentes, Mariana; "Los intercambios simbólicos: La virgen de Guadalupe en el discurso cívico y Miguel Hidalgo en el discurso religioso" en Terán Fuentes, Mariana;

Zalpa Ramírez, Gerardo (coordinadores); *La trama y la urdimbre. Ensayos de historia cultural*, UAZ, Zacatecas, México, 2005

ف Thompson Edward P., *Costumbres en común*, Editorial Crítica, Barcelona, España, 1995

ف Trujillo Bretón, Jorge Alberto, “Por una historia socio-cultural del delito” en *Takwá* / Núms. 11-12 / Primavera-Otoño 2007 / pp. 11-30

ف Tuñón Julia, *Ensayo introductorio. Problemas y debates en torno a la construcción social y simbólica de los cuerpos*, en Julia Tuñón Compiladora, *Enjaular los cuerpos. Normativas decimonónicas y feminidad en México*, El Colegio de México, México, D.F., 2008

ف Van Young Eric, *La otra rebelión. La lucha por la independencia de México, 1810-1821*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006

ف \_\_\_\_\_ “The New Cultural History comes to Old Mexico”, en *The Hispanic American Historical Review*, Vol. 79, n.2, (May, 1999)

ف Vigarello Georges, *Historia de la violación, siglos XVI-XX*, Editorial Cátedra, Madrid, Esp., 1999.

ف Viqueira Juan Pedro, “Incesto y justicias en los pueblos tzeltales y tzotziles a fines del periodo colonial” en *Revista Relaciones* Vol. IX , núm. 35, El Colegio de Michoacán, México: 31-52, 1989

ف White Ward, Omar A. y Campos Chacón, Krysia; “El incesto: su perspectiva histórica y jurídica” en *Medicina legal Costa Rica*, 2004, vol.21, n.2, pp. 21-36. Visto en: [http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S140900152004000200005&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S140900152004000200005&lng=es&nrm=iso)

ف Wolfgang, Marvin E.; Ferracuti, Franco; *La subcultura de la violencia*, Fondo de Cultura Económica, México, D.F., 1971

ف Zoraida Vázquez Josefina, “De la Independencia a la consolidación Republicana” en Pablo Escalante Gonzalbo, Bernardo García Martínez, *et al*, *Nueva Historia Mínima de México*, El Colegio de México-SEP, México, D.F., 2004